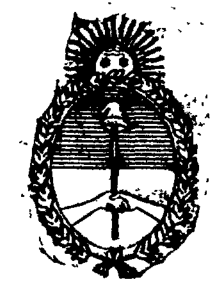
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



— 1 —
LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, miércoles 16 de noviembre de 1983

NUMERO 25.301

AÑO XCI

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767 1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 234.520

DR. EDUARDO A. MASCHWITZ Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR T. E. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL T. E. 392-4009
PUBLICACIONES T. E. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 392-3775/3788
DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO T. E. 392-4221
AVISOS T. E. 392-4457
MESA DE ENTRADAS T. E. 392-4056
SUSCRIPCIONES T. E. 392-3949
COSTOS Y FACTURACION T. E. 392-4475
DEPTO. GRAFICO T. E. 982-5423/1741
COORDINACION DE TALLERES T. E. 982-1830
COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS T. E. 982-0675
CONTROL DE PRODUCCION T. E. 982-6697
PERSONAL T. E. 983-4760
DEPOSITOS Y ALMACENES T. E. 982-3632

$a 0,70

SUMARIO

Pág.

AYUDA ALIMENTARIA AL EXTERIOR
DECRETO Nº 2.909|83
Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a adquirir trigo o su equivalente en otros cereales o sus productos derivados adecuados para el consumo humano, a fin de dar cumplimiento a compromisos contraídos por la República Argentina en el marco del Convenio de Ayuda Alimentaria de 1980 2

CONVOCATORIA ELECTORAL
LEY Nº 22.972
Sustitúyense los artículos 6º, 9º y 10 de la Ley Nº 22.847 1

FRUTICULTURA
RESOLUCION Nº 554|83
Reglamentación del Decreto-Ley Nº 9.244|63 en lo referente a frutas frescas no cítricas .....

IMPUESTOS
RESOLUCION Nº 2.435|83
Regímenes de Promoción. Compromisos irrevocables de suscripción o aportes de capital. Plazos. Opción.
Derógase la Resolución General Nº 2.260 17

INVERSIONES EXTRANJERAS
RESOLUCION Nº 67|83
Apruébase una inversión a realizarse en la empresa Bahco Sudamericana S. A. 17

RESOLUCION Nº 68|83
Apruébase una capitalización de créditos a realizarse en la empresa Crown Cork de Argentina S. A. 17

OBRAS SOCIALES
RESOLUCION Nº 1.374|83
Suspéndense los efectos de la Resolución Nº 1.234|83 -INOS- 17

TARIFAS
RESOLUCION Nº 1 071|83
Autorízase a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a aplicar un nuevo cuadro tarifario 18

RESOLUCION Nº 1.073|83
Autorízase a las empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima a aplicar nuevos cuadros tarifarios 18

TELECOMUNICACIONES
RESOLUCION Nº 1.070|83
Fíjanse los valores de los pulsos telefónicos y télex y del paquete de transmisión de datos 21

Sumario Numérico

LEYES:
22.972 Convocatoria Electoral

DECRETOS:
2.909|83 Ayuda Alimentaria al Exterior

RESOLUCIONES:
67|83 Inversiones Extranjeras
68|83 Inversiones Extranjeras
554|83 Fruticultura
1.070|83 Telecomunicaciones
1.071|83 Tarifas
1.073|83 Tarifas
1.374|83 Obras Sociales
2.435|83 Impuestos

Pág.

REMATES OFICIALES
Anteriores 21

AVISOS OFICIALES
Nuevos 21
Anteriores 24

LICITACIONES
Nuevas 25
Anteriores 26

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209, del 21 de noviembre de 1959 en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades y asociaciones, y aprobación de estatutos; acciones judiciales legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.



LEYES

CONVOCATORIA ELECTORAL

Sustitúyense los artículos 6º, 9º y 10 de la Ley Nº 22.847.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1983.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar al Primer Magistrado el proyecto de ley por el cual se sustituyen los artículos 6º, 9º y 10 de la Ley Nº 22.847.

La modificación que se propicia concreta el adelantamiento de los plazos previstos para la definitiva institucionalización del país, que se hará efectiva mediante la constitución del Congreso de la Nación y la puesta en posesión de sus cargos al Presidente y Vicepresidente de la Nación que resulten electos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Llamil Reston

LEY Nº 22.972

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Sustitúyense los artículos 6º, 9º y 10 de la Ley Nº 22.847, por los siguientes:

"Artículo 6º. — Los electores de presidente y vicepresidente de la Nación, que resulten elegidos, se reunirán en la Capital Federal, en las Capitales Provinciales y en la Capital del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud el día 28 de noviembre de 1983, a los fines establecidos por el artículo 81 de la Constitución Nacional".

"Artículo 9º. — Los Senadores y Diputados Nacionales electos, se reunirán:

a) el día 29 de noviembre de 1983, al único efecto de las previsiones contenidas en los artículos 56 y 59 de la Constitución Nacional, y
b) el día 5 de diciembre de 1983, a los solos fines contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Constitución Nacional.

Cumplido el objeto de las convocatorias precedentes, las Cámaras entrarán en receso y se reunirán nuevamente el día 10 de diciembre de 1983 para recibir, constituidas en Asamblea, el juramento del Presidente y Vicepresidente, fecha en que estos últimos tomarán posesión de sus cargos".

"Artículo 10. — El término de duración de los mandatos de todas las autoridades que resulten electas, se computará a partir del 10 de diciembre de 1983. En esta misma fecha tomarán posesión de sus cargos las autoridades municipales".

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Llamil Reston



DECRETOS

AYUDA ALIMENTARIA AL EXTERIOR

Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a adquirir trigo o su equivalente en otros cereales o sus productos derivados adecuados para el consumo humano, a fin de dar cumplimiento a compromisos contraídos por la República Argentina en el marco del Convenio de Ayuda Alimentaria de 1980.

DECRETO
Nº 2.909
Bs. As., 7|11|83.

VISTO lo dispuesto en el artículo III del Convenio de Ayuda Alimentaria de 1980, instrumento incluido en el Convenio Internacional del Trigo de 1971, prorrogado en 1980, y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina, en su carácter de parte del citado Convenio, ha asumido el compromiso de realizar aportaciones en carácter de donaciones de trigo, cereales secundarios o sus productos derivados, adecuados para el consumo humano y de un tipo y calidad aceptables, por una cuantía *mínima* de treinta y cinco mil (35.000) toneladas anuales.

Que en la partida presupuestaria prevista para el actual ejercicio para atender la contribución en concepto del Convenio de Ayuda Alimentaria del Acuerdo Internacional sobre cereales, existe un saldo de pesos argentinos ochenta millones seiscientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco con treinta y cuatro ($a 80.679.685,34) para Ayuda Alimentaria.

Que la suma mencionada permite adquirir al precio estimado por la Junta Nacional de Granos, la cantidad aproximadamente de treinta y un mil (31.000) toneladas de trigo, con lo cual se cubrirá una parte del compromiso existente, correspondiente al ejercicio 1982|83 del Convenio de Ayuda Alimentaria.

Que *sin* perjuicio de disponer con posterioridad una ampliación de la partida presupuestaria pertinente, a fin de dar cumplimiento al resto de los compromisos contraídos, corresponda autorizar la compra de cereales por el importe actualmente disponible.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a adquirir treinta y un mil (31 000) toneladas de trigo o su equivalente en otros cereales o sus productos derivados adecuados para el consumo humano, a la Junta Nacional de Granos y entregarlas a los gobiernos que oportunamente se acuerden, mediante el otorgamiento de créditos extraordinarios no reembolsables, en cumplimiento de compromisos contraídos por la República Argentina en el marco del Convenio de Ayuda Alimentaria de 1980.

Art. 2º — Autorízase la transferencia a la Junta Nacional de Granos de la totalidad del saldo actual del crédito asignado en el Presupuesto Nacional para 1983, para hacer frente parcialmente a los compromisos de ayuda alimentaria, que asciende a pesos argentinos ochenta millones seiscientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco con treinta y cuatro ($a 80.679 685,34).

Art. 3º — La Junta Nacional de Granos entregará por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto -en la oportunidad en que éste lo requiera y al destinatario por él indicado- la cantidad de treinta y un mil (31.000) toneladas de trigo aproximadamente o su equivalente en los cereales o productos derivados de los mismos indicados en el Artículo 1º, puesto FOB en puertos argentinos, al precio internacional de aproximadamente pesos argentinos dos mil seiscientos ($a 2 600) la tonelada de trigo lo que asciende a un total aproximado de pesos argentinos ochenta millones seiscientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco con treinta y cuatro ($a 80.679.685 34) La cantidad total podrá ser fraccionada en entregas parciales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE.
Juan R. Aguirre Lanari.
Jorge Wehbe.



RESOLUCIONES

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

FRUTICULTURA

Reglamentación del Decreto-Ley Nº 9.244/63 en lo referente a frutas frescas no cítricas.

RESOLUCION
Nº 554
Bs. As., 26|10|83

VISTO el expediente Nº 132|81, lo informado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, atento a lo propuesto por la *Comisión Nacional de la Fruticultura* y,

CONSIDERANDO:

Que oportunamente *esta Secretaría* reglamentó el Decreto-Ley Nº 9 244 de fecha 10 de octubre de 1963, en lo atinente a frutas frescas para la exportación, dictando la *Resolución* Nº 855 de fecha 25 de setiembre de 1964.

Que a raíz del proceso evolutivo operado en la comercialización de esos productos, debieron introducirse a la citada reglamentación, sucesivas variantes en materia de tipificación, normatización de envases, empaque e identificación de la mercadería, incorporándose nuevas especies frutícolas.

Que resulta necesario el reordenamiento de la actual reglamentación de frutas frescas no cítricas, para el mercado interno y la exportación. Que conforme con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 9 244|63, cabe proceder en tal sentido.

Por ello,

El Secretario de Agricultura y Ganadería Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase como reglamentación del Decreto-Ley Nº 9.244|63 en lo referente a frutas frescas no cítricas, el texto anexo compuesto de treinta y nueve (39) capítulos y trescientos treinta y cinco (335) apartados, que forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Deróganse las Resoluciones S.E.A.G. números: 855, 1.716, 346, 615, 1.461, 100, 1.284, 833, 558, 9, 138, 71, 346 y 347, de fechas: 25 de setiembre de 1964, 21 de diciembre de 1965, 11 de octubre de 1966, 13 de diciembre de 1966, 4 de diciembre de 1967, 10 de enero de 1968, 25 de noviembre de 1968, 26 de noviembre de 1971, 25 de octubre de 1973, 15 de enero de 1979, 26 de febrero de 1980, 2 de marzo de 1982, 23 de diciembre de 1982 y 23 de diciembre de 1982, respectivamente.

Art. 3º — Quedan en vigencia, los envases autorizados por la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas), con destino a la *exportación.*

Art. 4º — *Esta resolución entrará* en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Santirso.

REGLAMENTACION DE FRUTAS FRESCAS

INDICE

Capítulo		Pag.
I	De las inscripciones	3
II	De la cosecha	3
III	De la fruta	4
IV	De los locales de empaque	6
V	De la selección y empaque	9
VI	De la identificación de la mercadería	12
VII	Del transporte, enfriamiento, frigoríficos y cuarentena	20
VIII	De la fruta de "Rancho", encomiendas postales internacionales y equipajes de pasajeros	23
IX	De las inspecciones y otorgamiento del Certificado Fitosanitario	23
X	Del Certificado Comercial	26
XI	De los rechazos	27
XII	Del Tribunal Técnico de Apelación	29
XIII	De las infracciones	30
XIV	Ananá	33
XV	Banana	35
XVI	Cereza	39
XVII	Ciruela	44
XVIII	Chirimoya	50
XIX	Damasco	52
XX	Durazno	57
XXI	Frutilla	64
XXII	Granada	68
XXIII	Guayaba	71
XXIV	Guinda	73
XXV	Higo	77
XXVI	Kaki	80
XXVII	Mamón	83
XXVIII	Mango	86
XXIX	Manzana	88
XXX	Melón	97
XXXI	Membrillo	100
XXXII	Oliva	105
XXXIII	Palta	108
XXXIV	Pera	110
XXXV	Sandía	118
XXXVI	Uva de mesa	121
XXXVII	De los envases: a) Disposiciones generales. b) Envases reglamentados.	128
XXXVIII	Aclaración de términos: a) De calidad. b) De defectos. c) Otros.	139
XXXIX	De los organismos de aplicación e interpretación y sus facultades. a) Organismos y agente de aplicación. b) Facultades ordinarias. c) Facultades extraordinarias.	144

CAPITULO I

DE LAS INSCRIPCIONES

1º — Las personas, entidades o sociedades que deseen dedicarse al empaque de frutas frescas o a su almacenamiento en cámaras frigoríficas, tendrán la obligación de inscribirse en los Registros respectivos de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Los interesados que soliciten su inscripción en los mencionados registros, no podrán desarrollar tales actividades sin la previa aprobación de la solicitud de inscripción, a cuyo efecto, el organismo correspondiente otorgará un comprobante como constancia de haber cumplido con dicho requisito.

CAPITULO II

DE LA COSECHA

2º — La cosecha de la fruta que se destine a la exportación podrá iniciarse cuando haya alcanzado el estado de "madurez apropiado" (madurez comercial). A tal fin, el Departamento de Frutas y Hortalizas, dependiente del Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola, autorizará, en el momento oportuno, la iniciación de la cosecha por zona, para cada especie y variedad.

La cosecha de todas las especies y variedades que se destinen al mercado interno, con excepción de peras y manzanas, sólo podrá iniciarse cuando el grado de madurez responda al apropiado *para su consumo.*

La cosecha de peras y manzanas que se destinen al mercado interno se realizará en las mismas fechas establecidas para la fruta destinada a la exportación.

3º — La fruta deberá ser cosechada a mano, separándola de la planta con el pedúnculo entero o bien cortado con instrumento apropiado, según especie, no debiendo encontrarse húmeda o mojada, en el momento de su empaque, excepto para aquellas especies que se procesen con tratamiento húmedo

La fruta se colocará en cajones cosecheros "bins", o en cualquier otro envase que reúna condiciones de higiene y con la necesaria protección interior o en su defecto debidamente cepillados interiormente, con eliminación de aristas, para que aquélla no sufra deterioros. Su manipuleo y transporte, desde la plantación al lugar de empaque, deberá efectuarse de manera tal que esté protegida de los agentes ambientales, mediante el uso de elementos apropiados.

4º — La cosecha de la fruta no podrá efectuarse antes de los siete (7) días de realizado el último riego En caso de lluvia la cosecha deberá suspenderse, no pudiendo reanudarse hasta tanto la fruta se haya oreado, es decir, que no se encuentre húmeda excepto para aquellas especies que se procesen con tratamiento húmedo

5º — Tampoco podrá efectuarse la cosecha cuando la fruta haya sido objeto de tratamientos con productos fitosanitarios que tengan acción residual, debiéndose observar las tolerancias que por presencia de residuos determine la Secretaría de Agricultura y Ganadería Cuando se compruebe que no se ha procedido en tal forma, la inspección podrá negar o suspender la c... el tiempo necesario y prohibir el empaque de la fruta para su comercialización

CAPITULO III

DE LA FRUTA

6º — La fruta deberá ser empacada o internada en cámaras frigoríficas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de cosechada, con excepción del melón, sandía y uva cuyo tratamiento está previsto en la parte dispositiva correspondiente a las mencionadas especies

7º — Tanto en el transcurso de su estacionamiento, que tendrá lugar en locales o ambientes cubiertos, como también durante su internación en cámaras frigoríficas previo al empaque, la fruta deberá permanecer acondicionada en envases

No podrá almacenarse fruta a granel en los montes frutales ni en los locales o lugares de empaque, con excepción de los melones y sandías, que podrán colocarse en el piso, sobre colchón de viruta o paja, que en el caso de tratarse de fruta destinada a la exportación no deberán superponerse más de tres (3) camadas.

8º — La fruta deberá ser seleccionada y empacada en la zona de producción. El Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas) cuando razones de fuerza mayor o motivos de interés general así lo aconsejen, podrá autorizar el transporte de las frutas acondicionadas a granel, sin limpiar ni seleccionar, para su empaque en lugares o locales que se encuentren fuera de la zona de producción.

A tal efecto, los productores (remitentes) extenderán en carácter de declaración jurada, una constancia que amparará tales envíos y que se denominará "Guía de Libre Tránsito", en la que se consignará expresamente lo siguiente: especie, variedad, cantidad de bultos y kilogramos, procedencia, destino y medio de transporte utilizado. El transporte deberá efectuarse en vagones, automotores o bodegas, en condiciones tales de ventilación e higiene que aseguren la calidad, sanidad y conservación de la fruta.

Esta "guía" se confeccionará en talonarios por triplicado, de acuerdo con un facsímil que proveerá la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas). El o los talonarios a utilizar por los productores, deberán ser presentados por las firmas empacadoras para su oficialización, ante la oficina de la Secretaría de Agricultura y Ganadería que otorgó el número de habilitación del local o establecimiento de empaque

Al extender la "Guía de Libre Tránsito", el productor entregará al transportista el original y el duplicado, para que éste a su vez los entregue al empacador. El duplicado será presentado o remitido por este último a la oficina mencionada dentro de los primeros siete (7) días del mes siguiente al de la fecha en que aquélla se extendió. El original quedará en poder del empacador, a disposición del Servicio de Inspección, cuando éste lo requiera y el triplicado será retenido por el productor.

La "Guía de Libre Tránsito" también será extendida por el productor o empacador cuando la fruta salga de la zona de producción, con la finalidad de ser industrializada.

9º — La fruta podrá ser sometida a tratamientos de encerado, desinfección, etc., para mejorar su aspecto y/o conservación, debiendo declararse por nota tal circunstancia ante el Departamento de Frutas y Hortalizas dependiente del Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola. El uso del producto o productos empleados en él o los procesos arriba indicados, como así también las tolerancias que se permitan para los mismos deberán ser expresamente autorizados por el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente.

Cuando la fruta haya sido sometida al proceso de lavado se tendrá ... tolerancia razonable para la humedad que pudiera quedar alojada en sus cavidades.

CAPITULO IV

DE LOS LOCALES DE EMPAQUE

10 — Los empacadores de fruta fresca para la exportación o el mercado interno, deberán solicitar anualmente la habilitación de los lugares o locales de empaque que utilizarán. La solicitud se presentará ante las Delegaciones Agrícolas dependientes de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, de las respectivas zonas de producción, en formularios que se les proveerá a tal efecto, en donde se consignará la ubicación de los locales o lugares donde se realizarán las tareas de empaque, con el fin de ... número de orden y entregar al interesado una constancia donde figure el número asignado.

Tal solicitud deberá efectuarse, por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la iniciación de las operaciones Los interesados deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Comprobante que lo acredite estar inscripto como empacador en el Registro que a tal efecto lleva la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

b) Constancia que atestigüe la condición de propietario o arrendatario del local o galpón de empaque.

c) Dos (2) ejemplares de cada uno de los rótulos, tarjetas, etiquetas o marbetes que utilizarán en los envases destinados a la exportación y para el mercado interno.

d) Presentar para su oficialización, para cada local o lugar de empaque un libro en el que se dejará constancia en cada visita que se realice, de las observaciones que efectúen los funcionarios o inspectores acreditados para las tareas de inspección (apartado 326) Dicho libro compuesto por hojas en duplicado y numeradas, se encontrará en el lugar o local de empaque y deberá ser entregado a los funcionarios o inspectores citados, toda vez que sea requerido y la firma empacadora será responsable de su custodia. El duplicado, será retirado por el funcionario actuante y archivado en la Delegación Agrícola habilitante del local de empaque.

11. — El número de orden asignado al que se hace referencia en el apartado 10 tendrá carácter permanente y caducará en los casos en que no se reitere su pedido durante dos períodos consecutivos

12. — La fruta para exportación se empacará en lugares o locales cubiertos secos, que deberán reunir condiciones adecuadas de espacio, higiene y ventilación, con el fin de evitar los efectos perjudiciales que afecten la calidad, sanidad y conservación de la fruta. Para tal fin, los mismos, deberán tener piso de mosaico, cemento o cualquier otro material que permita mantenerlos en condiciones de higiene; tendrán techo de material adecuado (fibrocemento, zinc, aluminio u otros similares), no permitiéndose techos de paja, totora, etc.

Los locales de empaque que procesen manzanas y peras con destino al mercado externo deberán contar con máquina limpiadora. El Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas) cuando las circunstancias así lo requieran, podrá disponer la obligatoriedad del uso de la maquinaria adecuada para un mejor procesamiento de la fruta, sin la cual no podrá solicitarse su habilitación.

Las Delegaciones Agrícolas dependientes de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, podrán comprobar, si así lo creen conveniente, si los lugares o locales de empaque, que hayan habilitado, se ajustan a las condiciones establecidas. En el caso de comprobarse que no reúnen las exigencias reglamentarias, las firmas responsables serán emplazadas para que, en breve plazo, den cumplimiento a tales condiciones. A sus efectos, el servicio de inspección labrará un acta de infracción, de acuerdo a lo establecido en el apartado 63.

13. — La fruta para mercado interno, con excepción de manzanas y peras, se acondicionará en lugares o locales de empaque, de características acordes con las condiciones y modalidades habituales de empaque existentes en cada zona de producción.

Para manzanas y peras regirán los mismos requisitos previstos en el apartado 12.

El Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas) cuando las exigencias del mercado así lo impongan, determinará las condiciones de los locales de empaque a que deberán ajustarse los locales de empaque, en donde se acondicionen frutas para el mercado interno, sin las cuales no podrá solicitarse su habilitación.

14. — Serán obligaciones de las firmas empacadoras mantener los lugares o locales de empaque en las condiciones con que fueron habilitados, y serán responsables del fiel cumplimiento de las normas referentes a: recepción de la fruta, identificación de las partidas, manipuleo, tratamientos especiales de lavado, desinfección, parafinado, etc., selección, tamañado o calibrado, uso de envases reglamentarios, identificación de la fruta empacada y cualquier otra actividad concurrente a todo el proceso de acondicionamiento que se realice en el lugar o local de empaque y en el ámbito de su incidencia.

15 — En los locales de empaque habilitados, las remesas de los distintos productores deberán distinguirse mediante el empleo de tarjetas colocadas en los cajones cosecheros, en las que se consignará el nombre del productor y fecha de entrada al local.

Todo empacador habilitado para procesar fruta de exportación sólo podrá remitir "Fruta no Exportable" (apartado 324 punto 2), y exenta de "Descarte" (apartado 324 punto 1), a otro local de empaque de la misma zona y exclusivamente habilitado para el empaque con destino al mercado interno, teniendo la obligatoriedad de comunicarlo a la Delegación Agrícola de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, habilitante del local de empaque, para su contralor.

Por su parte el destinatario identificará debidamente las partidas para facilitar su fiscalización debiendo además cumplir con lo establecido en el apartado 6º. Queda terminantemente prohibido concentrar en un local o lugar de empaque "Descartes" provenientes de otro local o lugar de empaque La comprobación del ingreso de tales partidas sin cumplir con los requisitos más arriba citados, serán motivo de la aplicación del procedimiento indicado en el apartado 64 y las sanciones establecidas en el Artículo 6º del Decreto-Ley Nº 9 244|63.

CAPITULO V

DE LA SELECCION Y EMPAQUE

16. — Hasta tres (3) grados de selección regirán para las frutas de exportación, según lo reglamentado para cada especie: Superior, Elegido y Comercial.

La Secretaría de Agricultura y Ganadería, determinará dentro de la escala de selección mencionada y con la debida antelación a la cosecha, cuales grados y tamaños de las distintas especies y variedades no estarán autorizadas a exportarse.

Las frutas destinadas al mercado interno, podrán ser seleccionadas dentro de los grados reglamentados para la exportación o en los grados Común y Económico, de acuerdo con lo establecido para cada especie en particular.

Las frutas "Del Suelo" (apartado 324 punto 6) y, las que, habiendo sido seleccionadas atendiendo a sus características de sanidad y calidad, no se encuadren en ninguno de los grados de selección mencionados, se considerarán de "Descarte" (apartado 324 punto 1) y no podrán ser tamañadas, empacadas ni identificadas para ser comercializadas para su consumo al estado fresco, debiendo destinarse a la industria o a cualquier otro uso que no sea aquél, en caso contrario se procederá a su destrucción.

17 — La fruta contenida en cada envase deberá ser de madurez y tamaño uniformes, de una sola variedad, salvo la excepción contemplada en el apartado 302.

La fruta de la parte superior del envase deberá ser el fiel reflejo del contenido total del mismo.

18. — La fruta podrá ser o no envuelta con papel sulfito aceitado o similares. En el caso de envolver frutas para la exportación, el papel utilizado deberá llevar impresa la expresión "Industria Argentina" o "Producción Argentina", en letras no inferiores a cuatro milímetros (4 mm.) de altura.

Tanto el papel sulfito aceitado o similares de envoltura individual como el "extra crepé" que se utilice para separar las camadas entre sí, conforme a lo reglamentado en el apartado 155, deberán tener, una vez impregnados, el tenor de aceite mineral por metro cuadrado que asegure la mejor conservación de la fruta. Facúltase a la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas) a dictar la norma referente a las especificaciones técnicas que deberán cumplir el papel sulfito y "extra crepé" indicados.

19 — El tamaño del papel de envoltura individual, deberá corresponder al de la fruta, de forma tal, que, al cubrirla totalmente deje un sobrante que contribuya a limitar las lesiones que ocasionan en ella la presión de la tapa, "alambrado" del envase y posteriores manipuleos.

20 — La fruta se acondicionará de manera que llene la capacidad total del envase, con la compresión necesaria para evitar el movimiento del contenido.

Para pera, la altura de la curvatura de la parte media de la tapa del envase Nº 13 (estándar) no deberá exceder de: tamaños sesenta (60) al ciento veinte (120) inclusive: sesenta milímetros (60 mm); tamaños ciento treinta y cinco (135) al ciento noventa y cinco (195) inclusive: cuarenta milímetros (40 mm).

Toda partida que al inspeccionarse, presente envases con curvatura superior a la reglamentaria, en un porcentaje que exceda del diez por ciento (10%) no será autorizada hasta tanto sea puesta en condiciones

21 — Todos los envases y materiales que se utilicen para empacar fruta con destino a la exportación deberán ser nuevos, secos y limpios, y reunir condiciones tales que no den lugar a alteraciones de la fruta y no le transmitan olor y sabor extraños.

La fruta que se empaque destinada al mercado interno, podrá acondicionarse en envases y materiales nuevos o usados, pero en este último caso, los mismos deberán presentar condiciones de higiene y de resistencia en forma tal que preserven en todo momento la sanidad, calidad y conservación de la fruta empacada.

En cuanto a manzanas y peras éstas deberán empacarse obligatoriamente en envases "perdidos" o "descartables".

CAPITULO VI

DE LA IDENTIFICACION DE LA MERCADERIA

22 — A efectos de una mejor identificación de la fruta empacada, los envases deberán llevar los siguientes rótulos y leyendas:

I) Para el mercado exterior.

a) Rótulos:

En un cabezal del envase se imprimirá o fijará un rótulo de tamaño suficiente como para cubrir como mínimo el setenta y cinco por ciento (75 %) de la superficie de aquél, en el que, directamente sobre el mismo y sin aditamentos (tira de papel pegada para superponer inscripciones o para eliminar éstas), tendrá impreso lo siguiente:

1. — Nombre de la especie.

2 — Provincia productora. Será optativo señalar la zona productora dentro de la provincia, para su individualización.

3. — Nombre del empacador reglamentariamente inscripto en el Registro respectivo (apartado 1º).

4. — Marca comercial, propia o no, de la firma responsable.

5. — Industria Argentina o Producción Argentina, con letras no inferiores a cuatro milímetros (4 mm.) de altura para los rótulos que se usen en envases mayores de diez (10) kilogramos; en los rótulos para envases menores de diez (10) kilogramos, la altura de las letras podrá ser menor, pero no menos de dos milímetros (2 mm.).

Para todas las especies, será obligatorio, para identificar los grados de selección en los envases reglamentarios para la exportación la utilización de rótulos en los cuales predomine y se destaque un color de fondo, de acuerdo con el siguiente detalle: grado Superior, Azul; grado Elegido, Verde; grado Comercial, Rojo.

En los rótulos que identifiquen la fruta producida en el Alto Valle del Río Negro y Neuquén (Valle Superior del Río Negro, Valle Inferior del Río Neuquén y Valle Inferior del Río Limay), podrá consignarse en forma indistinta la provincia productora o bien, la leyenda Alto Valle del Río Negro y Neuquén.

b) Leyendas:

1 — En la parte superior del rótulo, o bien inmediatamente arriba del mismo y directamente sobre el cabezal, y de izquierda a derecha, deberán figurar las siguientes leyendas: grado de selección, nombre de la variedad o cultivar y el número de unidades contenidas en el envase, o peso neto, o calibre, según corresponda

En el caso de estamparse las leyendas sobre el rótulo éste deberá presentar una franja blanca de un ancho no menor de veinte milímetros (20 mm.) para contrastar con el color de fondo del rótulo y facilitar la lectura de las leyendas, ya

sean estampadas con sellos o bien impresas.

2. — En la parte superior del cabezal opuesto y de izquierda a derecha, se estamparán las mismas leyendas establecidas en el punto anterior.

Sobre el costado izquierdo se estampará el sello clave y en la parte inferior de dicho cabezal la leyenda "Producción Argentina" o "Industria Argentina" en letras cuya altura no será menor de diez milímetros (10 mm.).

3. — Sólo para manzanas y peras, cuando no sean envueltas individualmente en su totalidad con papel sulfito aceitado o similar (apartado 18), deberá estamparse en el cabezal opuesto al del rótulo, un sello con la leyenda "Sin papel", en letras no inferiores a diez milímetros (10 mm.) de altura.

4. — En el caso de que la fruta haya sido tratada con un aditivo para mejorar su presentación y/o conservación, deberá estamparse, en el cabezal opuesto al del rótulo, la inscripción reglamentaria establecida a tal efecto por el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente.

La altura de las letras de todas las leyendas salvo las expresamente indicadas no deberá ser menor de ocho milímetros (8 mm.) a excepción del caso de los envases de un contenido neto de cinco (5) kilogramos o menores en que la altura de las letras será de cinco milímetros (5 mm.), como mínimo.

El nombre de la variedad o cultivar, en todos los casos, deberá estar delimitado por un recuadro.

c) Sellos:

El sello clave a que hace referencia el inciso b) punto 2, estará compuesto de la leyenda "Decreto-Ley Nº 9.244/63 - Frutas Frescas", y la clave constituida por números móviles identificando de izquierda a derecha, el día y mes de empaque y el número de orden del establecimiento de empaque asignado por la Delegación Agrícola, habilitante del mismo.

Las Delegaciones Agrícolas habilitantes de los locales de empaque proporcionarán a los empacadores, el facsímil del sello clave mencionado, con las características y medidas a que deberá ajustarse para su confección.

II) Para el mercado interno.

a) Impreso de identificación:

Se fijará o se imprimirá en un cabezal o en un costado del envase, un rótulo, afiche, etiqueta, tarjeta o marbete, que deberá tener como mínimo sesenta milímetros (60 mm.) de ancho y ciento veinte milímetros (120 mm.) de largo en el cual se consignarán las siguientes leyendas:

1. — Nombre de la especie.

2. — Provincia productora. Será optativo señalar la zona productora dentro de la provincia, para su individualización.

3. — Nombre del empacador o razón social empacadora, inscripto reglamentariamente en el Registro respectivo.

4. — Marca comercial, propia o no, de la firma empacadora pudiendo ser optativo su uso.

5. — Industria Argentina o Producción Argentina, con letras no inferiores a cuatro milímetros (4 mm.).

Para todas las especies, en el caso de que se utilicen envases reglamentados para la exportación, será obligatorio para identificar los grados de selección, la utilización de rótulos en los cuales predomine y se destaque un color de fondo de acuerdo con el siguiente detalle: grado Superior, Azul; grado Elegido, Verde; grado Comercial, Rojo; grado Común, Negro y grado Económico, Amarillo.

En los rótulos que identifiquen la fruta producida en el Alto Valle del Río Negro y Neuquén (Valle Superior del Río Negro, Valle Inferior del Río Neuquén y Valle Inferior del Río Limay), podrá consignarse en forma indistinta la provincia productora, o bien la leyenda Alto Valle del Río Negro y Neuquén.

b) Leyendas:

1. — En el cabezal o costado del envase donde va estampado o adherido el impreso de identificación e inmediatamente arriba de éste se estamparán, de izquierda a derecha: grado de selección, nombre de la variedad o cultivar y el número de unidades contenidas en el envase, o peso neto o calibre, según corresponda.

c) Sellos:

En el mismo cabezal que lleva el impreso de identificación, o en el opuesto, o en los costados del envase, se estampará el número de habilitación del local o lugar de empaque (apartado 10), y fecha de empaque.

En el caso de que el tamaño del impreso de identificación lo permita todas las inscripciones de las leyendas mencionadas podrán imprimirse o sellarse sobre el mismo.

En el caso de que la fruta haya sido tratada con un aditivo para mejorar su presentación y/o conservación, deberá estamparse la inscripción reglamentaria respectiva, en el impreso de identificación o directamente sobre el envase, en un todo de acuerdo a lo establecido a tal efecto por el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente.

Las Delegaciones Agrícolas habilitantes de los lugares o locales de empaque, proporcionarán a los empacadores, el facsímil del sello mencionado, con las características y medidas a que deberá ajustarse para su confección.

23. — Las bolsas de papel que se utilicen para colocar individualmente los melones y sandías (apartados 236 y 289) deberán llevar las siguientes inscripciones: especie, variedad, procedencia, nombre del productor, empacador o exportador; grado de selección; la marca, optativa para el mercado interno, y la leyenda "Industria Argentina" o "Producción Argentina". Asimismo podrá adherirse a cada fruta un rótulo o bien estamparse un sello, en los que se consignará la marca y la leyenda "Industria Argentina" o "Producción Argentina".

24. — En manzanas y peras el color de impresión del sello clave, identificará la sanidad de la fruta empacada. El color Negro corresponderá a las partidas libres de plagas; y el color Rojo regirá para aquéllas en las que se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Carpocapsa, hasta el tres por ciento (3 %) de unidades que presenten lesiones.

b) Cochinillas, hasta el ocho por ciento (8 %) de unidades con signos de ataque y dos por ciento (2 %) de presencia del parásito.

c) Pulgón lanígero, hasta el tres por ciento (3 %) de unidades con signos de ataque.

d) Acaros, hasta el cinco por ciento (5 %) de unidades atacadas.

e) Sarna, hasta el tres por ciento (3 %) de unidades con lesiones.

La tolerancia máxima para el total de plagas o enfermedades no debe exceder del ocho por ciento (8 %).

25. — El estampado en los envases, de todas las leyendas y sellos establecidos por la presente reglamentación, deberá efectuarse con tinta indeleble y en forma tal que las inscripciones resulten bien legibles. Dicho sellado deberá realizarse en el lugar de empaque y estar completado en su totalidad, de manera tal que al iniciar las tareas de empaque del día siguiente, todos los envases que puedan existir, conteniendo fruta empacada, deberán presentar una total y correcta identificación, de acuerdo a lo establecido en el apartado 22.

Las leyendas y sellos identificatorios reglamentarios de partidas de manzanas y peras, podrán ser estampados con máquinas impresoras automáticas en cualquiera de los cabezales componentes de los envases, debiendo evitarse la superposición de los sellos sobre el rótulo que lleva uno de los cabezales.

Los rótulos que se adhieran o impriman en las cajas de cartón corrugado, cuyo color de fondo identifica el grado de selección, podrán sustituirse por una impresión que consigne todas las leyendas reglamentarias. Esta impresión y la del recuadro que la enmarque deberán ser del color correspondiente al grado de selección a identificar.

La coloración del cartón corrugado de las citadas cajas diferirá de los colores de fondo vigentes.

26. — Solamente bajo circunstancias muy especiales y previa verificación y autorización de las Delegaciones Agrícolas de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, se permitirán envases con rótulos superpuestos. Asimismo la Delegación Agrícola actuante, comunicará inmediatamente las autorizaciones concedidas, al Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas) y al Servicio Nacional de Sanidad Vegetal (Departamento de Inspección Portuaria de Vegetales). Además, la Delegación Agrícola extenderá la constancia de las autorizaciones concedidas a las firmas empacadoras recurrentes que así lo soliciten.

27. — Cuando se comprueba dentro del local de empaque y en la zona de producción, que la mercadería contenida en los envases, no responde a las exigencias de los grados de selección de la presente reglamentación, se podrá autorizar a remarcar la mercadería en el grado inferior que corresponda, como caso de excepción, siempre que no se trate de un caso ya reiterado que ponga de manifiesto una forma de proceder impropia, no imputable a una eventualidad del trabajo en sí. Para las especies manzana y pera, se ajustará el cometido a lo establecido en el apartado 54. En el caso de partidas de manzanas y peras almacenadas en cámaras frigoríficas, podrá autorizarse en cualquier lugar del país, su reselección y reempaque en los mismos envases, conservando su identificación original, cuando tal reselección sea motivada para la eliminación de frutas defectuosas que excedan de las tolerancias permitidas, debido a defectos, que recién se visualizan después de un período de almacenamiento, y que no se observan o son de difícil observación en el momento del empaque, que caracterizan a un evidente proceso evolutivo.

Para realizar tal operación, el empacador y/o exportador solicitará la correspondiente autorización por nota presentada al Departamento de Frutas y Hortalizas, dependiente del Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola, efectuándola bajo el control del Servicio de Inspección.

28. — Las firmas empacadoras de fruta para exportación confeccionarán mensualmente, para cada especie y local o lugar de empaque habilitado, con carácter de declaración jurada y por triplicado, una planilla de acuerdo con el modelo que entregará el Departamento de Frutas y Hortalizas, dependiente del Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola, en la que se hará constar: la provincia, el partido o departamento y localidad donde tenga lugar la operación de empaque; variedad o cultivar; número de envase; grado de selección y cantidad de bultos, debiendo ser firmada por el empacador o persona autorizada y llevar sello aclaratorio.

En la misma planilla, se dejará constancia de la cantidad de bultos; marca; capacidad del envase, en kilogramos y variedad de fruta empacada para el mercado interno.

En dicha planilla, deberá consignarse, además, la cantidad de kilogramos y variedad de "Fruta no Exportable" (apartado 324, punto 2) que remita el empacador a otro galpón o lugar de empaque de la zona, debidamente inscripto y habilitado exclusivamente para acondicionar fruta fresca para el mercado interno.

Asimismo, deberá consignarse, en la misma planilla la cantidad en kilogramos, de la "Fruta de Descarte" (apartado 324, punto 1) resultante de la tarea de clasificación realizada.

En el caso de que el descarte sea enviado directamente por el empacador a una industria deberá consignar la o las firmas industrializadoras destinatarias.

En el caso de ser devuelto al productor, también se consignará la cantidad de kilogramos en forma global, para todos los productores. Tal devolución deberá efectuarse bajo recibo, extendido por triplicado y debidamente conformado por el productor, en el que se dejará constancia de los kilogramos entregados, fecha, especie y variedad, destino que le dará el productor e identificación del medio de transporte utilizado. El original y duplicado del citado recibo serán agregados a las planillas declaratorias.

Las firmas empacadoras que acondicionen frutas exclusivamente para el mercado interno, deberán confeccionar, por cada especie y local o lugar de empaque habilitado y por triplicado, una planilla mensual, en la que se consignarán las tareas de empaque realizadas en el mes, de acuerdo con las especificaciones que se establecen en el facsímil que entregará el Departamento de Frutas y Hortalizas, dependiente del Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola.

29. — Las planillas declaratorias de empaque, mencionadas en el apartado 28, deberán llevar numeración correlativa para cada local de empaque habilitado.

El original y duplicado, deberán ser entregados o remitidos a las Delegaciones Agrícolas antes del día diez (10) del mes siguiente al que pertenecen. El triplicado quedará en poder del empacador, el cual deberá ser conservado en el local o lugar de empaque y a disposición del Servicio de Inspección.

CAPITULO VII

DEL TRANSPORTE, ENFRIAMIENTO FRIGORIFICOS Y CUARENTENA

30. — La fruta que se destine a la exportación deberá transportarse desde las zonas de producción, a los puertos o lugares de embarque, en vehículos abiertos o cerrados, ventilados, refrigerados o frigoríficos, o en los llamados vagones o camiones "termos" en condiciones tales de higiene que la preserven de contaminaciones y olores extraños, que aseguren el mantenimiento de su sanidad, calidad y conservación. En el caso de utilizar los vehículos abiertos, la fruta deberá estar protegida debidamente de los agentes ambientales, mediante el uso de elementos apropiados.

Las partidas preenfriadas en origen deberán transportarse en las mismas condiciones anteriores, en forma tal que también se asegure el mantenimiento de una temperatura lo más cercana posible a la lograda por el proceso de preenfriamiento de manera que, a su llegada al puerto o lugar de embarque, no exceda de la prevista en el apartado 37. Las frutas que se destinen al mercado interno, deberán transportarse por medios que aseguren el mantenimiento de su sanidad, calidad y conservación, preservándolas de las contingencias ambientales mediante elementos adecuados.

31. — Toda la fruta fresca que se destine a la exportación, salvo las excepciones establecidas en los apartados 34, 35 y 36, deberá ser enfriada antes de su embarque.

32. — Deberán viajar al extranjero en cámaras frigoríficas, todas las especies incluidas en la presente reglamentación, salvo las excepciones dispuestas en los apartados 34, 35, 36, 228 y 281. En una misma bodega, entrepuente, plan, camareta, etc., no podrán cargarse partidas de frutas preenfriadas con partidas de frutas sin preenfriar, o viceversa. El Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas), podrá exceptuar el cumplimiento de dicho requisito, cuando las frutas se destinen a puertos para los cuales no se disponga de un servicio regular de transporte en cámaras frigoríficas y siempre que no desmejore su calidad.

33. — Toda la fruta fresca que se transporte en cámaras frigoríficas a puertos extranjeros deberá ser preenfriada en las zonas de producción. Exceptúanse de esta obligatoriedad las partidas procedentes de zonas en que no existen cámaras frigoríficas, como también aquéllas que por falta de capacidad en las mismas u otras causas de fuerza mayor, no pudieran dar cumplimiento a este requisito. Los interesados deberán comunicar tal situación al Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas) o a las Delegaciones Agrícolas en las zonas de producción aportando la debida justificación. En estos casos el preenfriamiento deberá efectuarse en los lugares de embarque.

34. — Podrá exportarse fruta fresca a los países limítrofes en bodega común, sobre cubierta y corredores o vagones ventilados con excepción del Brasil, para el cual se permitirá únicamente los envíos de frutas en general con destino a Uruguayana y los previstos en los apartados 228 y 281, respectivamente.

35. — Podrá exportarse fruta fresca sin la necesidad de viajar en cámaras frigoríficas, en los casos en que su transporte se realice por vía aérea, pudiéndose prescindir asimismo del preenfriamiento cuando dicho transporte se efectúe desde la zona de producción. Las especies Pera y Manzana, podrán embarcarse desde cualquier aeropuerto del país, sin el requisito del preenfriamiento, siempre que no hayan transcurrido más de setenta y dos (72) horas desde su empaque hasta su efectiva carga en el avión.

36. — Podrán exportarse melones y sandías, sin el requisito del preenfriamiento, que establece el apartado 31.

37. — Todas las especies que hayan sido preenfriadas, deberán tener al momento del embarque una temperatura no mayor de ocho (8) grados centígrados.

La mercadería preenfriada no podrá salir de las zonas de producción cuando en ellas se otorgue el Certificado Fitosanitario, con una temperatura superior a cuatro (4) grados centígrados.

38. — La fruta que se exporte a aquellos países que, por razones de índole sanitaria, exijan la aplicación de cuarentenas, quedará sujeta a las especificaciones que a tal efecto establezca el Servicio Nacional de Sanidad Vegetal (Departamento de Inspección Portuaria de Vegetales), para asegurar una mayor eficiencia en el tratamiento mencionado.

39. — Los frigoríficos inscriptos en el registro respectivo (apartado 19), deberán facilitar al personal del Servicio de Inspección, el acceso a sus cámaras, el control de las existencias de frutas depositadas y prestar toda otra colaboración que se recabe.

Además, deberán suministrar mensualmente con carácter de declaración jurada, el detalle de las existencias de frutas frescas al último día de cada mes, discriminado por especie, variedades, grados de selección y tipos de envase, y contenido neto de los mismos.

Tal información se consignará en planillas declaratorias, cuyo modelo lo entregará el Departamento de Frutas y Hortalizas y será suministrada a este organismo antes del día seis (6) del mes siguiente del que se consignan las existencias, ya sea directamente o por envío postal certificado.

CAPITULO VIII

DE LA FRUTA DE "RANCHO", ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES Y EQUIPAJES DE PASAJEROS

40. — La fruta que se remita al exterior en carácter de encomienda postal internacional y la que forma parte de equipajes de pasajeros sólo deberá cumplir con las reglamentaciones sanitarias vigentes.

41. — Siempre que conduzcan pasajeros, la provisión de "rancho", que en los puertos habilitados embarquen los vapores con destino a países de ultramar y las embarcaciones de cabotaje que se dirijan a países vecinos, estará sujeta a la inspección sanitaria.

La fruta deberá reunir las condiciones contempladas en los distintos grados de selección, identificándose los envases que la contenga, con la expresión "Rancho" en caracteres no inferiores a veinte milímetros (20 mm.) de altura.

42. — A los efectos enunciados en los apartados 40 y 41, el interesado deberá solicitar directamente la inspección sanitaria ante el Servicio Nacional de Sanidad Vegetal (Departamento de Inspección Portuaria de Vegetales) y podrá incluir en una misma solicitud todas las especies que desee, destinadas a un mismo vapor, siempre que en total no exceda de los mil quinientos (1.500) kilogramos. Se extenderá únicamente el certificado destinado a las autoridades aduaneras.

CAPITULO IX

DE LAS INSPECCIONES Y OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO

43. — La solicitud de inspección de la fruta con destino a la exportación, a los efectos del otorgamiento del Certificado Fitosanitario deberá presentarse en los lugares de embarque, ante el Servicio Nacional de Sanidad Vegetal (Departamento de Inspección Portuaria de Vegetales), en formularios que dicha repartición proveerá y con una anticipación mínima de cuatro (4) horas a la iniciación del embarque. Corresponderá una solicitud por cada especie cuya exportación se tramite. En todos los casos en las solicitudes de inspección deberán consignarse el o los grados de selección a embarcarse. En manzanas y peras se procederá conforme a lo establecido en la Resolución Nº 70 del 23 de febrero de 1982, reglamentaria del Decreto Nro. 2.712 del 23 de octubre de 1979.

44. — La presentación de la solicitud mencionada en el apartado 43, estará a cargo de un exportador o de un Despachante de Aduana, y deberá efectuarse en días hábiles, durante el horario establecido para la Administración Pública o con cuatro (4) horas de anticipación a la iniciación del embarque, para los días no laborables.

45. — Las solicitudes de inspección para fruta preenfriada, además de los datos reglamentarios, deberán contener el o los números y color de los sellos-clave que amparan la partida a exportar. El Servicio Nacional de Sanidad Vegetal por intermedio del Departamento de Inspección Portuaria de Vegetales, dará la conformidad pertinente para que dichos sellos-clave puedan ser inspeccionados.

Exceptúase de dicha obligatoriedad, cuando el preenfriamiento tenga lugar en la zona de producción y la fruta sea transportada directamente de ésta hasta el lugar de su embarque.

46. — Toda partida de fruta fresca que se presente a inspección en los lugares de embarque, deberá ir acompañada por un formulario denominado "Remito de Embarque", que será confeccionado en el lugar de empaque, o bien, en el frigorífico donde se encuentra depositada, de acuerdo con un facsímil que proporcionará el Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas) en el que se especificará la cantidad de envases por: especie, variedad, procedencia, marca, grado de selección, sello-clave, modalidad de empaque y tipo de envase. El "Remito de Embarque" será entregado por el Despachante de Aduana o por el exportador o bien, por la persona encargada del embarque, en original y duplicado al inspector actuante. Inmediatamente de embarcada la mercadería, el duplicado debidamente firmado por el inspector, en prueba de conformidad del embarque, será devuelto a la persona que lo entregó; el original será retenido por el Servicio Nacional de Sanidad Vegetal (Departamento de Inspección Portuaria de Vegetales). En ningún caso serán inspeccionadas las partidas que no estén documentadas por el "Remito de Embarque".

47. — No se procederá a la inspección de partida alguna de fruta sin que el inspector cuente con la correspondiente solicitud de inspección cumplimentada de acuerdo a las condiciones establecidas en los apartados 43, 44 y 45.

48. — El juicio sobre los defectos, daños, lesiones y/o enfermedades se formará teniendo en cuenta la intensidad y gravedad de los mismos y su influencia respecto de las condiciones generales de la mercadería y conservación, en relación con las tolerancias admitidas para cada una de las especies reglamentadas. A tal efecto, se inspeccionarán eligiendo al azar un número de envases, que serán como mínimo tres (3), de la totalidad de la partida que se presente a inspección.

De cada uno de los envases, se tomará un número adecuado de frutas, para establecer el porcentaje de unidades, o bien, el porcentaje en peso de las frutas que no reúnan las condiciones exigidas.

El valor medio de los porcentajes obtenidos será aplicado a toda la partida.

Se entiende por partida un determinado número de envases cuya identificación concuerde totalmente con respecto a: especie, variedad, procedencia, marca, sello-clave, color del sello-clave, grado de selección, tipo de envase, modalidad de empaque, tratamientos que mejoren su presentación y/o conservación.

49. — Inspeccionada la fruta y dada su conformidad para su embarque como así también, habiendo cumplido el exportador con los demás requisitos, el Servicio Nacional de Sanidad Vegetal (Departamento de Inspección Portuaria de Vegetales) otorgará el correspondiente certificado fitosanitario, conforme a las normas establecidas por la Convención Internacional de Roma de 1951. En el caso en que no se hubiere concretado la exportación de la fruta, las solicitudes de inspección no podrán trasladarse para amparar otros embarques, correspondiendo en consecuencia su anulación.

50. — El Servicio Nacional de Sanidad Vegetal (Departamento de Inspección Portuaria de Vegetales) al extender el Certificado Fitosanitario a que hace referencia el apartado 49, consignará el o los grados de selección que componen la partida, sin especificar la cantidad de envases de cada uno de ellos.

Cuando el Certificado Fitosanitario ampare una partida preenfriada, se deberá consignar en el mismo, la temperatura promedio que presentó la fruta al momento de ser inspeccionada para su embarque.

CAPITULO X

DEL CERTIFICADO COMERCIAL

51. — La Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas), otorgará a requerimiento de los interesados, un Certificado Comercial, con el detalle de las características de cada partida que exporten.

52. — A los efectos del otorgamiento del Certificado Comercial, los interesados deberán presentar una solicitud por cada especie y partida en formularios que proveerá la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, por intermedio del Departamento de Frutas y Hortalizas. La cantidad de envases de cada especie y variedad por grado de selección y tamaño, se harán constar en el mencionado certificado bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante.

CAPITULO XI

DE LOS RECHAZOS

53. — Procederá el rechazo de las partidas de frutas en los siguientes casos:

a) Cuando las partidas de frutas preparadas con destino a la exportación o mercado interno, no se ajusten a las prescripciones establecidas en la presente reglamentación.

b) Cuando las partidas muestren en sus envases, señales de adulteración de cualquiera de los sellos reglamentarios producidos por raspaduras, o bien, por el lavado de los mismos mediante el empleo de substancias químicas u otras.

c) Cuando las partidas muestren envases con rótulos superpuestos y no se hayan cumplido los recaudos establecidos en el apartado 26.

d) Cuando se observen en las partidas, envases sucios, deteriorados, rotos o mojados. En tal caso, corresponderá la separación de las unidades en tales condiciones.

e) Cuando se observen envases con muestras evidentes de haber sido reempacados para proceder al repaso de la fruta contenida, desvirtuando su primitiva identificación, salvo lo establecido en el apartado 27.

54. — Efectuado el rechazo de una partida de fruta, se procederá de la siguiente manera:

a) Cuando el rechazo corresponda a una partida empacada e identificada para la exportación, se la descalificará a los grados Común o Económico, según la especie que se trate, siempre que responda a las exigencias de alguno de esos grados.

A tal efecto, se procederá a eliminar todos los sellos que individualizan el grado rechazado y colocar el sello que corresponda y cruzando el rótulo y cabezal opuesto con el sello Mercado Interno. En el caso de no corresponder a ninguno de los grados mencionados para mercado interno, procederá el comiso y retiro de la venta para el consumo al estado fresco, dándole otro destino bajo control oficial. La leyenda Mercado Interno del sello aludido deberá estamparse en forma indeleble y en letras no inferiores a veinte milímetros (20 mm.) de altura, excepto en los casos en que el contenido neto de los envases sea de cinco (5) kilogramos o menor, la altura no deberá ser inferior a diez milímetros (10 mm.).

b) Asimismo corresponderá el estampado de la leyenda Mercado Interno, en ambos cabezales de todos los envases componentes de una partida rechazada por no observar en el momento de su embarque las temperaturas mínimas establecidas en el apartado 37.

c) Cuando el rechazo corresponda a una partida empacada e identificada para el mercado interno, el propietario de la misma podrá optar por la reselección o en su defecto, el comiso o retiro de la venta para el consumo al estado fresco, dándole otro destino bajo control oficial.

En todos los otros aspectos, se procederá de acuerdo con lo establecido en los apartados 53 y 58.

55. — El inspector actuante deberá identificar los cajones por él revisados de la partida motivo de rechazo, de tal forma que dichos envases puedan ser reinspeccionados por los integrantes del Tribunal Técnico de Apelación en caso de solicitarse la actuación del mismo.

56. — Corresponderá la suspensión transitoria del embarque, y el retiro del camión, vagón, etc., del lugar de su descarga, cuando la mezcla de sellos-clave y/o variedades de partidas aprobadas con las rechazadas por la inspección, hagan difícil la tarea de su separación. Efectuada dicha separación, fuera del lugar de carga, podrán reingresar las partidas aprobadas para su embarque.

El Departamento de Inspección Portuaria de Vegetales, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal, podrá autorizar la presentación a inspección de una misma partida (apartado 48) que haya sido depositada en un frigorífico o cámara distinta de aquél o aquellas de internación del resto de la partida, cuando se trate exclusivamente de rechazos por madurez, siempre que se justifique debidamente que se trata de la misma partida que fuera depositada en forma fraccionada en más de un frigorífico o cámara y atribuirle la madurez a un inadecuado suministro de frío.

57. — Cuando mediare el rechazo de una partida en ningún caso se procederá a su remarcación con otro grado de selección, ni color de sello-clave, salvo el caso previsto en los apartados 27 y 54.

58. — El Servicio Nacional de Sanidad Vegetal (Departamento de Inspección Portuaria de Vegetales) registrará los rechazos de las partidas de frutas que tengan lugar en puertos o lugares de embarque, y el Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas) los que se produjeran en locales de empaque, mercados de concentración, establecimientos frigoríficos, estaciones ferroviarias, y cualquier otro sitio en donde se realicen inspecciones de todo tipo de partidas de frutas, ya sean acondicionadas para el mercado interno como para el externo.

En los correspondientes Registros de Rechazos, se harán constar todos los datos necesarios que posibiliten la identificación de las partidas rechazadas, como así también el lugar del rechazo, causas del mismo y nombre del inspector actuante.

CAPITULO XII

DEL TRIBUNAL TECNICO DE APELACION

59. — Cuando los inspectores actuantes rechacen partidas de frutas, los interesados, podrán solicitar reconsideración de tales medidas interponiendo el pedido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el rechazo, en escrito dirigido al Servicio Nacional de Sanidad Vegetal (Departamento de Inspección Portuaria de Vegetales o Departamento de Fiscalización Fitosanitaria) o al Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas) o a las Delegaciones Agrícolas del interior del país, dependientes de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, según corresponda, a fin de que constituya un Tribunal Técnico de Apelación.

60. — El Tribunal Técnico de Apelación estará integrado por tres (3) técnicos ingenieros agrónomos. Dos de ellos serán designados por alguno de los organismos mencionados en el apartado 59.

El tercero será nominado por el interesado recurrente, el cual será citado con una antelación mínima de dos (2) horas a la fijada para la reunión del Tribunal Técnico de Apelación.

Si transcurridos quince (15) minutos de la hora establecida para la reunión, el representante del interesado no se hiciera presente el Tribunal se integrará con un tercer miembro oficial. En igual forma se integrará si el interesado no designara representante.

61. — El Tribunal Técnico de Apelación se constituirá dentro de las veinticuatro (24) horas de solicitada su intervención.

62. — El Tribunal Técnico de Apelación asentará sus resoluciones en actas que se registrarán en libros habilitados al efecto, que quedarán en custodia en el respectivo organismo interviniente.

Además, producirá un informe, calificando en función de la actuación que le cupo al Tribunal si el pedido de su integración era razonable.

CAPITULO XIII

DE LAS INFRACCIONES

63. — Comprobada cualquier tipo de infracción a la presente reglamentación, el funcionario actuante procederá a redactar un acta por cuadruplicado, la que deberá tener una relación circunstanciada de los hechos motivo de la infracción.

64. — Cuando lo que motiva la infracción, es una partida de fruta se redactará un acta de infracción e intervención de la misma, consignando la siguiente información: lugar, fecha y hora de intervención; nombre, domicilio y documento de identidad del propietario o tenedor de la mercadería; especie, variedad y grado de selección, número y color del sello-clave o número del local de empaque habilitado, marca, cantidad y tipo de envase; causas de la infracción, indicando porcentaje de cada uno de los defectos; lugar donde queda depositada la mercadería e identificación completa del depositario designado, quien, en prueba de tal designación, firmará el acta.

Además del depositario, firmarán el acta, el inspector actuante y el tenedor de la mercadería o testigo hábil, adoptando el funcionario los recaudos establecidos en el apartado 55.

65. — Los rechazos realizados a costado de vapor o lugares de embarque, darán motivo para redactar un acta de infracción e intervención a los efectos de cumplimentar lo establecido en el apartado 66. Las actas de referencia serán luego remitidas al Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas) para su diligenciamiento.

66. — La intervención a que se hace referencia en los apartados 64 y 65 persistirá hasta tanto se haya dado cumplimiento a cualquiera de los requisitos que se detallan a continuación:

a) Cuando el interesado coloque la mercadería en condiciones reglamentarias, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el inspector actuante.

b) Cuando el interesado estampe inmediatamente después del rechazo el sello "Mercado Interno" a que hace referencia el apartado 54, en ambos cabezales de todos los envases componentes de la partida.

c) Cuando el interesado estampe el sello "Mercado Interno", luego de haber sido ratificado el rechazo del inspector por el Tribunal Técnico de Apelación.

d) En los casos de que el Tribunal Técnico de Apelación rectifique el fallo del inspector actuante.

67. — Habiéndose dado cumplimiento a cualquiera de los requisitos señalados en el apartado 66, se procederá al levantamiento de la intervención de las partidas rechazadas, mediante acta confeccionada por triplicado, que será firmada por el inspector o funcionario interviniente, quien entregará una copia a la persona en cuyo poder se encuentre la mercadería.

68. — Los productores, empacadores, exportadores, despachantes de aduana, empresas de estibaje, establecimientos frigoríficos, transportistas, locatarios de mercados, y cualquier otra persona o entidad relacionada con la actividad comercializadora de frutas frescas para la exportación o para el mercado interno, que por cualquier razón se nieguen u opongan de hecho a facilitar o permitir la realización de las inspecciones dispuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Vegetal (Departamento de Inspección Portuaria de Vegetales y Departamento de Fiscalización Fitosanitaria) o por el Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas) como aquellos que infrinjan las disposiciones de la presente reglamentación, serán sancionados conforme a lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 9.244/63

69. — Todas las personas, entidades o sociedades intervinientes en cualquiera de las etapas que comprende la exportación de frutas frescas, inclusive las empresas de estibaje, deberán respetar y acatar las resoluciones de los inspectores actuantes, en todos los actos inherentes al cometido de sus funciones específicas. La falta de acatamiento a dichas resoluciones implica una infracción que será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 63.

70. — A los efectos de lo enunciado en los apartados 68 y 69, todas las infracciones que constaten los inspectores actuantes deberán ser documentadas mediante la confección de actas en las que se consignarán todos los datos que permitan una correcta identificación de la partida como así del propietario, exportador, empacador, tenedor, etc., que de una manera u otra estén vinculados a la mercadería en infracción.

CAPITULO XIV

ANANA (Ananas comosus)

71. — Envases: Se utilizarán para esta especie los envases números 25, 26 y los que autorice el Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas).

72. — Materiales: Forma en que deberán emplearse para el acondicionamiento de las frutas en los envases.

a) Cuando se empaquen sin hijuelos o brotes ni brácteas, los ananáes deberán acondicionarse en los envases con viruta u otro material inerte similar que evite el deterioro de los mismos por golpes o inadecuado manipuleo.

b) Cuando se empaquen con hijuelos o brotes (apartado 322 (18)) o brácteas, será optativo el uso de viruta u otro material similar dentro de los envases.

Será optativo revestir las paredes de los envases, fondo y parte interior de la tapa con papel corrugado.

73. — Los ananáes podrán empacarse con o sin hijuelos o brotes; cuando se empaquen sin hijuelos deberá tratarse la superficie afectada por su eliminación con sustancias que eviten el deterioro de los mismos por putrefacción o la acción perjudicial de microorganismos. Los envases deberán marcarse con el número de unidades que contengan.

74. — La fruta de esta especie que se empaque deberá reunir las siguientes condiciones: ser de madurez apropiada (322, 1), estar bien desarrollada (322, 2), bien formada (322, 3), sana (322,4), seca (322, 5), limpia (322, 6), con corona (322, 17), ser de tamaño uniforme (322, 8) y encontrarse libre de: manchas (323, 1), lesiones de distinto origen (323, 2), enfermedades (323, 3) y podredumbre (323, 4).

75. — Grados de selección para la exportación y mercado interno:

A — Superior.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) de ananáes que no estén bien formados y|o que difieran del tamaño uniforme y|o con manchas que excedan individualmente, o en conjunto, el cinco por ciento (5 %) de la superficie total de los mismos.

b) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) de ananáes con lesiones de distinto origen y|o sin "corona" y|o con enfermedades y|o con heridas cicatrizadas, siempre que el total o cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder en conjunto, del cinco por ciento (5 %) de unidades.

B — Elegido.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de ananáes que no estén bien formados y|o que difieran del tamaño uniforme y|o con manchas que excedan individualmente, o en conjunto, el diez por ciento (10 %) de la superficie total de los mismos.

b) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de ananáes con lesiones de distinto origen y|o sin "corona" y|o con enfermedades y|o con heridas cicatrizadas, siempre que el total o cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder en conjunto, del diez por ciento (10 %) de unidades.

76. — Grado de selección exclusivamente para mercado interno:

A — Común.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de ananáes que no estén bien formados y|o que difieran del tamaño uniforme y|o con manchas que excedan individualmente, o en conjunto, el quince por ciento (15 %) de la superficie total de los mismos.

b) Hasta un máximo del quince por ciento (15 %) de ananáes con lesiones de distinto origen y|o sin "corona" y|o con enfermedades y|o con heridas cicatrizadas, siempre que el total o cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder en conjunto, del veinte por ciento (20 %) de unidades.

77. — En los grados de exportación no se admitirá ninguna tolerancia para frutas con principio de podredumbre o putrefactas. En el grado exclusivamente de mercado interno no se permitirá más del tres por ciento (3 %) de frutas con principio de podredumbre o putrefactas.

Los ananáes que no se encuadren en ninguno de los grados de selección mencionados se considerarán de descarte y no podrán ser tamañados, empacados ni identificados para ser comercializados para su consumo al estado fresco, debiendo destinarse a la industria o a cualquier otro uso que no sea aquél.

78. — Manchas. No se considera defecto en el:

Grado Superior: Superficie del cinco por ciento (5 %) individual o en conjunto.

Grado Elegido: Superficie del diez por ciento (10 %) individual o en conjunto.

Grado Común: Superficie del quince por ciento (15 %) individual o en conjunto.

CAPITULO XV

BANANA (Musa sp)

79. — Envases: Se utilizarán para la exportación y el mercado interno de esta especie, los envases números 27 y 28, cuyos contenidos netos serán de veinte (20) kilogramos, con una tolerancia del dos por ciento (2 %) en menos y diez por ciento (10 %) en más, y los que autorice el Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas).

80. — Materiales: Forma en que deberán emplearse para el acondicionamiento de la fruta en los envases.

a) Los envases deberán revestirse interiormente con material de empaque apropiado, el que también protegerá a la fruta de la parte superior (vista).

b) Las bananas, ya sean destinadas al mercado externo o interno deberán acondicionarse en "manos" o "pencas" (322, 21). Estas llenarán la capacidad total del envase, con la compresión necesaria para evitar el movimiento del contenido. No se permitirá la presencia de frutas sueltas con excepción del grado de selección Común (88).

81. — Los envases deberán marcarse con el peso neto que contengan, debiendo consignarse además, debajo de la inscripción aludida, el tamaño correspondiente.

82. — Tamaños.

Grandes: Cuando los "dedos" (322, 22), pertenecientes a una "mano" o "penca" posean una longitud mayor de ciento ochenta milímetros (180 mm.). Medianas: Con una longitud de ciento ochenta milímetros (180 mm.) a ciento cincuenta milímetros (150 mm.). Chicas: De ciento cuarenta y nueve milímetros (149 mm.) a ciento treinta milímetros (130 mm.).

Para los tamaños mencionados precedentemente, se establecen cuatro (4) grados de desarrollo o engrosamiento de las frutas: 3|4 delgadas, 3|4 medianas, 3|4 llenas y llenas o redondas. Este último, sólo podrá destinarse al mercado interno (grado de selección Común). Se considerarán bananas delgadas, medianas, y llenas o redondas, aquéllas cuyo diámetro mayor no sea inferior a veinticinco milímetros (25 mm.), treinta milímetros (30 mm.) y treinta y cinco milímetros (35 mm.), respectivamente.

83. — Las bananas se empacarán en las zonas de producción al estado "verde", debiendo registrar su pulpa desde la cosecha hasta el momento de su despacho a plaza o exportación, una temperatura no mayor de 22°C ni menor de 16°C.

84. — Para la exportación, el estado "verde" de la fruta se adecuará a la distancia de los mercados y|o momento previsto de su consumo. Las bananas que se comercialicen en el mercado interno deberán previamente ser "maduradas" (322, 23).

85. — Las "manos" deberán estar libres de restos florales, máculas u otro material extraño. Las bananas destinadas a la exportación deberán ser lavadas con agua limpia y posteriormente tratadas en forma sucesiva, por un fungicida y por inmersión en una emulsión cerosa, ambos productos aprobados por el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, comunicándose lo respectivo al Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas). Para las bananas que se destinen al mercado interno, este tratamiento será optativo.

86. — La fruta de esta especie que se empaque deberá reunir las siguientes condiciones: ser de madurez apropiada (322, 1), bien desarrollada (322, 2), bien formada (322, 3), sana (322, 4), seca (322, 5), limpia (322, 6) en "manos (322, 21), de tamaño uniforme (322, 8), de color verde (322, 10), y encontrarse libre de: manchas (323, 1), lesiones de distinto origen (323, 2), enfermedades (323, 3), podredumbre (323, 4), y machucamiento (323, 7).

87. — Grados de selección para la exportación y mercado interno:

A — Superior.

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) en peso de bananas que no estén bien formadas y|o con manchas no características de la variedad.

b) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) en peso de bananas con lesiones de distinto origen y|o enfermedades y|o heridas cicatrizadas y|o rozaduras y|o machucadas. Las heridas no podrán exceder del uno por ciento (1 %) de la superficie total de cada fruta.

c) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) en peso de bananas que difieran del tamaño especificado.

El total o cualquiera de los defectos, no deberá afectar la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto, del Diez por ciento (10 %) en peso de unidades.

No se aceptará ninguna tolerancia en bananas sueltas.

B — Elegido.

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del Diez por ciento (10 %) en peso de bananas que no estén bien formadas y|o con manchas no características de la variedad.

b) Hasta un máximo del Diez por ciento (10 %) en peso de bananas con lesiones de distintos origen y|o enfermedades y|o heridas cicatrizadas y|o rozaduras y|o machucadas. Las heridas no podrán exceder del Tres por ciento (3 %) de la superficie total de cada fruta.

c) Hasta un máximo del Diez por ciento (10 %) en peso de bananas que difieran del tamaño especificado.

El total o cualquiera de los defectos, no deberá afectar la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a), b) y c), no podrán exceder en conjunto, del Quince por ciento (15 %) en peso de unidades.

No se aceptará ninguna tolerancia en bananas sueltas.

88. — Grado de selección exclusivamente para mercado interno:

A — Común.

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del Veinte por ciento (20 %) en peso de bananas que no estén bien formadas y|o con manchas no características de la variedad.

b) Hasta un máximo del Quince por ciento (15 %) en peso de bananas con lesiones de distinto origen y|o enfermedades y|o heridas cicatrizadas y|o rozaduras y|o machucadas. Las heridas no podrán exceder del Ocho por ciento (8 %) de la superficie total de cada fruta.

c) Hasta un máximo del Veinte por ciento (20 %) en peso de bananas que difieran del tamaño especificado.

d) Hasta un máximo del Cinco por ciento (5 %) en peso de bananas sueltas.

El total de los defectos o cualquiera de ellos, no deberá afectar la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a), b), c) y d) no podrán exceder en conjunto del Treinta por ciento (30 %) en peso de unidades.

89. — En los grados Superior y Elegido no se admitirá ninguna tolerancia para frutas con principio de podredumbre o putrefactas.

En el grado Común, se permitirá hasta el Dos por ciento (2 %) en peso de unidades en esas condiciones.

90. — En los grados Superior y Elegido, cuando se trate de frutas de tamaño mediano, sólo se aceptará dentro de las tolerancias especificadas, fruta de tamaño grande y viceversa.

En el grado Común, para un determinado tamaño, se admitirá fruta de los otros dos reglamentados, respetando las tolerancias. De esta manera, el contenido de un envase clasificado en el grado Común, podrá presentar bananas grandes, medianas y chicas.

CAPITULO XVI

CEREZA (Prunus avium)

91. — Envases: Se utilizarán para la exportación y el mercado interno de esta especie, los envases números 1, 2, 3, 4, 17 y los que autorice el Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas). El envase Nº 3 llevará Cuatro (4) cajitas o cubetas de Dos (2) kilogramos cada una, o Seis (6) bolsitas de celofán o polietileno de Un (1) kilogramo cada una, o bien Diez (10) bolsitas de Medio (½) kilogramo. El envase Nº 17 contendrá Ocho (8) bolsitas de Un (1) kilogramo cada una.

Para el mercado interno se permitirá, además, el empleo de otros envases actualmente en uso, mientras no se proceda a su reglamentación.

92. — Materiales: Forma en que deberán emplearse los distintos materiales para el acondicionamiento de la fruta en los envases:

a) Los envases serán forrados interiormente con papel impermeable y llevarán, debajo de la tapa y en el fondo, cartón canaleta o viruta y una hoja de papel impermeable entre la fruta y la viruta.

b) Cuando la fruta se empaque en cajitas o cubetas, éstas serán forradas interiormente con papel impermeable y los envases que la contengan llevarán debajo de la tapa, cartón canaleta o viruta y una hoja de papel impermeable entre la fruta y la viruta.

c) Las bolsitas deberán acondicionarse dentro de los envases con viruta.

93. — Las cerezas podrán ser empacadas por camadas o sin guardar ordenación alguna (a granel). Asimismo, podrán presentarse formando una o dos camadas en la parte superior del envase y el resto a granel. Los envases deberán marcarse con el peso neto que contengan.

94. — La fruta de esta especie que se empaque, deberá reunir las siguientes condiciones: ser de madurez apropiada (322,1), estar bien desarrollada (322,2), bien formada (322,3), sana (322,4), seca (322,5), limpia (322,6), con pedúnculo (322,7), de tamaño uniforme (322,8), de buen color (322,10), y encontrarse libre de, manchas (323,1), lesiones de distinto origen (323,2), enfermedades (323,3), podredumbre (323,4), heridas (323,5), y granizo (323,12).

95. — Grados de selección para la exportación y el mercado interno:

A — Superior.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del Cinco por ciento (5 %) en peso de cerezas que no estén bien formadas y|o que difieran del tamaño uniforme y|o falta de color típico y|o con manchas que excedan de la superficie admitida en el apartado 99, pero que no supere la tolerada en el grado inmediato inferior.

b) Hasta un máximo del dos por ciento (2 %) en peso de cerezas con lesiones de distinto origen y|o sin pedúnculo y|o falta de color y|o con heridas cicatrizadas y|o con enfermedades y|o con lesiones producidas por granizo, que excedan de lo admitido en el apartado 100, pero que no superen lo tolerado en el grado inmediato inferior.

El total o cualquiera de los defectos permitidos, no deberá afectar la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b), no podrán exceder en conjunto del cinco por ciento (5 %) en peso de cerezas.

B - Elegido.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) en peso de cerezas que no estén bien formadas y|o que difieran del tamaño uniforme y|o falta de color típico y|o con manchas que excedan de la superficie admitida en el apartado 99, pero que no supere la tolerada en el grado inmediato inferior. Respecto a manchas, no se aceptará en conjunto más del veinte por ciento (20 %) en peso de cerezas manchadas.

b) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) en peso de cerezas con lesiones de distinto origen y|o sin pedúnculo y|o falta de color y|o con heridas cicatrizadas y|o con enfermedades y|o lesiones producidas por granizo que excedan de lo admitido en el apartado 100, pero que no superen lo tolerado en el grado inmediato inferior. Respecto a granizo no se aceptará en conjunto más del diez por ciento (10 %) en peso de cerezas afectadas.

El total o cualquiera de los defectos permitidos, no deberá afectar la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b), no podrán exceder en conjunto del diez por ciento (10 %) en peso de cerezas.

96. — Grados de selección exclusivamente para el mercado interno:

A - Común.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del treinta por ciento (30 %) en peso de cerezas que no estén bien formadas, siempre que pueda indentificarse la variedad, permitiéndose dentro de ese porcentaje hasta un cinco por ciento (5 %) en peso de cerezas muy deformadas y|o "mellizas".

b) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) en peso de cerezas que difieran de la uniformidad de tamaño y|o con manchas que excedan de lo admitido en el apartado 99, pero que no su-

peren lo tolerado en el grado inmediato inferior.

c) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) en peso de cerezas con lesiones de distinto origen y|o sin pedúnculo y|o falta de color y|o con heridas cicatrizadas y|o con enfermedades y|o con lesiones producidas por granizo que excedan de lo admitido en el apartado 100, pero que no superen lo tolerado en el grado inmediato inferior.

El total o cualquiera de los defectos permitidos no deberá afectar la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del treinta por ciento (30 %) en peso de cerezas.

B - Económico

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) en peso de cerezas que no estén bien formadas, siempre que pueda identificarse la variedad, permitiéndose dentro de este porcentaje hasta un diez por ciento (10 %) en peso de cerezas muy deformadas y|o "mellizas".

b) Hasta un máximo del cuarenta por ciento (40 %) en peso de cerezas que difieran de la uniformidad de tamaño y|o con manchas que excedan de lo admitido en el apartado 99

c) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) en peso de cerezas con lesiones de distinto origen y|o sin pedúnculo y|o falta de color y|o con heridas cicatrizadas y|o con enfermedades y|o con lesiones producidas por granizo que excedan de lo admitido en el apartado 100

El total o cualquiera de los defectos permitidos no deberá afectar la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del cincuenta por ciento (50 %) en peso de cerezas.

97. — En los grados de exportación, la tolerancia para frutas con principio de podredumbre o putrefacción será, como máximo del medio por ciento (½ %) en peso como promedio, pero en ningún caso más del cinco por ciento (5 %) en peso de cerezas, por envase individualmente considerado Asimismo no se admitirá más del dos por ciento (2 %) en peso de cerezas que excedan la madurez apropiada

Para los grados exclusivamente de mercado interno, no se permitirá más del dos por ciento (2 %) en peso de cerezas con principio de podredumbre o putrefactas. Asimismo no se admitirá más del tres por ciento (3 %) en peso de cerezas que excedan de la madurez apropiada.

Para todos los grados de selección, la tolerancia de frutas que no hayan alcanzado el grado de madurez apropiado no podrá exceder del dos por ciento (2 %)

98 — Las cerezas que no se encuadren en ninguno de los grados de selección mencionados, se considerarán de descarte y no podrán ser tamañadas, empacadas ni identificadas para ser comercializadas para su consumo al estado fresco, debiendo destinarse a la industria o cualquier otro uso que no sea aquél

99 — Manchas: Se considera defecto en el:

Grado Superior: Toda unidad afectada.

Grado Elegido: Alargada: mayor de cinco milímetros (5 mm); superficie mayor de cinco milímetros cuadrados (5 mm2)

Grado Común: Superficie mayor de quince milímetros cuadrados (15 mm2)

Grado Económico: Superficie mayor de treinta milímetros cuadrados (30 mm2.).

Las manchas alargadas no se acumulan dentro de la superficie total admitida.

No serán consideradas como manchas, aquéllas que se aprecien dentro de las cavidades del cáliz y pedúnculo, siempre que no excedan de su límite.

En los grados Elegido Común y Económico, no se considerarán manchas aquéllas cuya superficie, individualmente, o en conjunto, no excedan de un milímetro cuadrado (1 mm2).

100 — GRANIZO: Se considera defecto en el:

GRADO SUPERIOR: Toda unidad afectada.

GRADO ELEGIDO: Más de una (1) pequeña lesión.

GRADO COMUN: Más de dos (2) pequeñas lesiones.

GRADO ECONOMICO: Con una superficie afectada (individual o agregada) mayor de diez milímetros cuadrados (10 mm2.).

Se considerará "pequeña lesión" aquella cuyo diámetro no exceda de un milímetro (1 mm.) y presente una ligera depresión cicatrizada.

CAPITULO XVII

CIRUELA (Prunus doméstica)

101. — Envases: Se utilizarán para la exportación y mercado interno de esta especie los envases números 3, 5, 6 y los que autorice el Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas).

El envase Nº 3 podrá utilizarse para el empaque por camadas o llevar cuatro (4) cajitas o cubetas de dos (2) kilogramos neto cada una, o bien seis (6) bolsitas de celofán o polietileno de un (1) kilogramo cada una. Este envase podrá llevar en su interior dos tablas ensambladas en cruz que, aseguradas en los costados y cabezales dividan el mismo en cuatro (4) compartimientos.

Para el mercado interno se permitirá, además, el empleo de otros envases actualmente en uso, mientras no se proceda a su reglamentación.

102. — Materiales: Forma en que deberán emplearse para el acondicionamiento de la fruta en los envases:

a) Las ciruelas podrán ser o no envueltas individualmente en papel sulfito aceitado

b) Cuando la fruta se envuelva individualmente, los envases serán forrados interiormente en los costados con papel sulfito y llevarán debajo de la tapa y en el fondo, cartón canaleta o viruta.

c) Cuando la fruta se empaque por camadas sin envoltura individual los envases serán forrados interiormente con papel impermeable y llevarán, debajo de la tapa y en el fondo cartón canaleta o viruta y una hoja de papel impermeable entre la fruta y la viruta Las camadas deberán separarse unas de las otras con hojas de papel impermeable.

d) Las cajitas y cubetas serán forradas interiormente con papel impermeable, cuando la fruta no lleve envoltura individual, y los envases que las contengan llevarán, debajo de la tapa, cartón canaleta o viruta y una hoja de papel impermeable entre la fruta y la viruta

e) Cuando en el empaque se utilicen bandejas de pulpa moldeada, las frutas podrán ser o no envueltas individualmente siendo optativo forrar interiormente los envases con papel sulfito, y colocar cartones canaleta

f) El papel sulfito que se emplee para forrar interiormente los envases podrá ser reemplazado por cartón canaleta u hojas o bolsas de polietileno

g) Las bolsitas deberán acondicionarse dentro de los envases, con viruta.

103. — En el envase Nº 3, cuando las ciruelas se empaquen por camadas, deberá emplearse el sistema de "empaque americano" es decir, en número igual de unidades por camada alternada. En las cajitas y cubetas, podrán empacarse o no por camadas.

104. — Los envases deberán marcarse con el peso neto que contengan siendo optativo consignar el número de unidades

En el tamaño de las unidades de un envase no podrá existir una diferencia mayor de cinco milímetros (5 mm) en su diámetro transversal.

105. — La fruta de esta especie que se empaque deberá reunir las siguientes condiciones: Ser de madurez apropiada (322 1), estar bien desarrollada (322, 2), bien formada (322, 3) sana (322, 4), seca (322, 5) limpia (322, 6), de tamaño uniforme (322 8), de buen color (322, 10), y encontrarse libre de: manchas (323, 1), lesiones de distinto origen (323 2), enfermedades (323, 3), podredumbre (323, 4), heridas (323, 5), machucamientos (323, 7), y granizo (323, 12).

106. — Grados de selección para la exportación y mercado interno:

A - Superior.

Se admitirán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) de frutas que no estén bien formadas y|o que difieran del tamaño uniforme con manchas que no excedan de la superficie admitida en el apartado 110, pero que no supere la tolerada en el grado inmediato inferior.

b) Hasta un máximo del dos por ciento (2 %) de frutas con lesiones de distinto origen y|o falta de color y|o con heridas cicatrizadas y|o con enfermedades y|o machucadas y|o con lesiones producidas por granizo, que excedan de lo admitido en el apartado 111, pero que no superen lo tolerado en el grado inmediato inferior.

Respecto a granizo, no se aceptará en conjunto más del cinco por ciento (5 %) de unidades afectadas.

El total o cualquiera de los defectos permitidos no deberá afectar la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b), no podrán exceder del cinco por ciento (5 %) de unidades, en conjunto.

B - Elegido.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de frutas que no estén bien formadas y|o que difieran del tamaño uniforme y|o con manchas que excedan de la superficie admitida en el apartado 110 pero que no supere la tolerada en el grado inmediato inferior.

b) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) de frutas con lesiones de distinto origen y|o falta de color y|o con heridas cicatrizadas y|o con enfermedades y|o machucadas y|o con lesiones producidas por granizo que excedan de lo admitido en el apartado 111, pero que no superen lo tolerado en el grado inmediato inferior.

El total o cualquiera de los defectos permitidos no deberá afectar la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b), no podrán exceder en conjunto del diez por ciento (10 %) de unidades

107. — Grados de selección exclusivamente para el mercado interno:

A - Común.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del treinta por ciento (30 %) de frutas que no estén bien formadas, siempre que pueda identificarse la variedad, permitiéndose dentro de este porcentaje hasta un cinco por ciento (5 %) de unidades muy deformadas y uno por ciento (1 %) de "mellizas".

b) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de frutas que difieren de la uniformidad de tamaño y|o con manchas que excedan de lo admitido en el apartado 110, pero que no supere lo tolerado en el grado inmediato inferior

c) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de frutas con lesiones de distinto origen y|o falta de color y|o con heridas cicatrizadas y|o con enfermedades y|o machucadas y|o con lesiones producidas por granizo que excedan de lo admitido en el apartado 111, pero que no superen lo tolerado en el grado inmediato inferior.

El total o cualquiera de los defectos permitidos no deberá afectar la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a), b) y c), no podrán exceder en conjunto del treinta por ciento (30 %) de unidades

B - Económico

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de frutas que no estén bien formadas siempre que pueda identificarse la variedad, permitiéndose dentro de este porcentaje hasta un diez por ciento (10 %) de unidades muy deformadas y un dos por ciento (2 %) de "mellizas".

b) Hasta un máximo del cuarenta por ciento (40 %) de frutas que difieran de la uniformidad de tamaño y|o con manchas que excedan de lo admitido en el apartado 110.

c) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de frutas con lesiones de distinto origen y|o falta de color y|o con heridas cicatrizadas y|o con enfermedades y|o machucadas y|o con lesiones producidas por granizo que excedan de lo admitido en el apartado 111.

El total o cualquiera de los defectos permitidos no deberá afectar la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del cincuenta por ciento (60 %) de unidades.

108 — En los grados de exportación, la tolerancia para frutas con principio de podredumbre o putrefacción será como máximo del medio por ciento (½ %) de unidades como promedio, pero en ningún caso más del cinco por ciento (5 %) de frutas por envase, individualmente considerado Asimismo no se permitirá más del dos por ciento (2 %) de unidades que excedan de la madurez apropiada.

Para los grados exclusivamente de mercado interno, no se permitirá más del dos por ciento (2 %) de frutas, con principio de podredumbre o putrefactas.

Asimismo no se permitirá más del tres por ciento (3 %) de unidades que excedan de la madurez apropiada.

Para todos los grados de selección, la tolerancia de frutas que no hayan alcanzado el grado de madurez apropiado, no podrá exceder del dos por ciento (2 %).

109. — Las frutas que no se encuadren en ninguno de los grados de selección mencionados, se considerarán de descarte y no podrán ser tamañadas, empacadas ni identificadas para ser comercializadas, para su consumo al estado fresco, debiendo destinarse a la industria o a cualquier otro uso que no sea aquél.

110 — Manchas: Se considera defecto en el:

Grado Superior: Alargada: Mayor de cinco milímetros (5 mm.); superficie mayor de veinticinco milímetros cuadrados (25 mm2).

Grado Elegido: Alargada: Mayor de diez milímetros (10 mm); superficie mayor de cincuenta milímetros cuadrados (50 mm2)

Grado Común: Superficie mayor de cien milímetros cuadrados (100 mm2.).

Grado Económico Superficie mayor de trescientos milímetros cuadrados (300 mm2.).

Las manchas alargadas no se acumulan dentro de la superficie total admitida.

No serán consideradas como manchas aquellas que se aprecien dentro de las cavidades del cáliz y pedúnculo, siempre que no excedan de su límite.

En los grados Elegido Común y Económico, no se considerarán manchas aquellas cuya superficie individual, o en conjunto, no exceda de cinco milímetros cuadrados (5 mm2)

111 — Granizo Se considera defecto en el:

Grado Superior: Toda unidad afectada

Grado Elegido: Las unidades que tengan más de una (1) pequeña lesión.

Grado Común Con una superficie afectada (individual o agregada), mayor de cincuenta milímetros cuadrados (50 mm2).

Grado Económico. Con una superficie afectada (individual o agregada) mayor de cien milímetros cuadrados (100 mm2).

Se considerará "pequeña lesión" en ciruelas, aquellas cuyo diámetro no exceda de tres milímetros (3 mm) y presente una ligera depresión cicatrizada.

CAPITULO XVIII

CHIRIMOYA (Annona cherimolia)

112 — Envases: Se utilizará para esta especie el envase Nº 23 y los que autorice el Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas).

113 — Materiales: Forma en que deberán emplearse para el acondicionamiento de la fruta en los envases

a) Los envases serán forrados interiormente con papel sulfito, aceitado o no, siendo optativo además revestir el interior de los mismos con cartón corrugado

b) La fruta podrá ser acondicionada dentro de los envases con viruta de papel, de madera, de celofán o de otro material similar.

114. — Los envases deberán marcarse con el número de unidades que contengan o con el peso neto de su contenido.

Las frutas deberán empacarse inmediatamente después de haber sido cosechadas.

115. — La fruta de esta especie que se empaque deberá reunir las siguientes condiciones: Ser de madurez apropiada (322, 1), bien desarrollada (322, 2) bien formada (322, 3), sana (322 4), seca (322, 5), limpia (322, 6), de tamaño uniforme (322, 8), encontrarse libre de: Manchas (323, 1), lesiones de distinto origen (323, 2), enfermedades (323, 3), podredumbre (323, 4), machucamientos (323, 7).

116 — Grados de selección para la exportación y mercado interno:

A - Elegido.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del quince por ciento (15 %) de frutas que no estén bien formadas y|o que difieran del tamaño uniforme y|o con manchas que excedan, individualmente o en conjunto el diez por ciento (10 %) de la superficie total de las mismas.

b) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) de frutas con lesiones de distinto origen y|o con enfermedades y|o con heridas cicatrizadas siempre que el total o cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder en conjunto del quince por ciento (15 %) de unidades.

B — Comercial.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de frutas que no estén bien formadas y|o que difieran del tamaño uniforme con manchas que excedan, individualmente, o en su conjunto el veinte por ciento (20 %) de la superficie total de las mismas.

b) Hasta un máximo del ocho por ciento (8 %) de frutas con lesiones de distinto origen y|o con enfermedades y|o con heridas cicatrizadas, siempre que el total o cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder en conjunto del veinte por ciento (20 %) de unidades.

117. — Grado de selección exclusivamente para el mercado interno:

A — Común.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del treinta por ciento (30 %) de frutas que no estén bien formadas, y|o que difieran del tamaño uniforme y|o con manchas que excedan, individualmente, o en conjunto el treinta por ciento (30 %) de la superficie total de las mismas.

b) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de frutas con lesiones de distinto origen y|o con enfermedades y|o con heridas cicatrizadas, siempre que el total o cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder en conjunto del treinta por ciento (30 %) de unidades.

118. — En los cuatro grados de selección las tolerancias para frutas con principio de podredumbre y putrefactas será como máximo del medio por ciento (1/2 %) de unidades como promedio pero en ningún caso más del cinco por ciento (5 %) por envase individualmente considerado.

119. — Las chirimoyas que no se encuadren en ninguno de los grados mencionados se considerarán de descarte y no podrán ser tamañadas, empacadas ni identificadas para ser comercializadas en estado fresco.

120. — Manchas: Se considera defecto en el:

Grado Elegido: mayor del diez por ciento (10 %) de la superficie de cada unidad.

Grado Comercial: mayor del veinte por ciento (20 %) de la superficie de cada unidad.

Grado Común: mayor del treinta por ciento (30 %) de la superficie de cada unidad.

CAPITULO XIX

DAMASCO (Prunus armeniaca)

121. — Envases: Se utilizarán para la exportación y el mercado interno de esta especie los envases números 3, 5, 6 y los que en su oportunidad autorice el Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas). El envase Nro. 3 podrá utilizarse para el empaque por camadas o llevar cuatro (4) cajitas o cubetas de dos (2) kilogramos neto cada una.

Para el mercado interno se permitirá además, el empleo de otros envases actualmente en uso, mientras no se proceda a su reglamentación.

122. — Materiales: Forma en que deberá emplearse para el acondicionamiento de la fruta en los envases:

a) Los damascos podrán ser o no envueltos individualmente con papel sulfito aceitado.

b) Cuando la fruta se envuelva individualmente, los envases serán forrados interiormente en los costados con papel sulfito y llevarán, debajo de la tapa y en el fondo, cartón canaleta o viruta.

c) Cuando la fruta se empaque por camadas sin envoltura individual los envases serán forrados interiormente con papel impermeable y llevarán, debajo de la tapa y en el fondo, cartón canaleta o viruta, y una hoja de papel impermeable entre la fruta y la viruta.

Las camadas deberán separarse unas de las otras por una hoja de papel impermeable, en el caso de que la fruta se destine al mercado externo.

d) Las cajitas o cubetas serán forradas interiormente con papel impermeable; cuando las frutas no lleven envoltura individual, los envases que las contengan llevarán, debajo de la tapa, cartón canaleta o viruta y una hoja de papel impermeable entre la fruta y la viruta.

e) Cuando en el empaque se utilizen bandejas de pulpa moldeada, la fruta podrá ser o no envuelta individualmente, siendo optativo forrar interiormente los envases con papel sulfito y colocar los cartones canaletas.

f) El papel sulfito que se emplee para forrar interiormente los envases podrá ser reemplazado por cartón canaleta u hojas o bolsas de polietileno.

123. — En el envase Nº 3, cuando los damascos se empaquen por camadas, deberá emplearse el sistema de "empaque americano", es decir, un número igual de unidades por camada alternada. En las cajitas y cubetas, podrán empacarse o no por camadas.

124. — Los envases deberán marcarse con el peso neto que contengan, siendo optativo consignar el número de unidades.

En el tamaño de las unidades de un envase no podrá existir una diferencia mayor de cinco milímetros (5 mm.) en su diámetro transversal.

125. — La fruta de esta especie que se empaque, deberá reunir las siguientes condiciones: ser de madurez apropiada (322,1), estar bien desarrollada (322,2), bien formada (322,3), sana (322,4), seca (322,5), limpia (322,6), de tamaño uniforme (322,8), de buen color (322,10) y encontrarse libre de: manchas (323,1), lesiones de distinto origen (323,2), enfermedades (323,3), podredumbre (323,4), heridas (323,5), machucamientos (323,7) y granizo (323,12).

126. — Grados de selección para la exportación y mercado interno:

A — Superior.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo de cinco por ciento (5 %) de frutas que no estén bien formadas, y|o que difieran del tamaño uniforme y|o con manchas que excedan de la superficie admitida en el apartado 130, pero que no supere la tolerada en el grado inmediato inferior.

b) Hasta un máximo de dos por ciento (2 %) de frutas con lesiones de distinto origen y|o falta de color y|o con heridas cicatrizadas y|o con enfermedades y|o machucadas y|o con lesiones producidas por granizo, que excedan de lo admitido en el apartado 131, pero que no superen lo tolerado en el grado inmediato inferior.

El total o cualquiera de los defectos permitidos, no deberá afectar la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b), no podrán exceder en conjunto del cinco por ciento (5 %) de unidades.

B — Elegido.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de frutas que no estén bien formadas, y|o que difieran del tamaño uniforme y|o con manchas que excedan de la superficie admitida en el apartado 130, pero que no supere la tolerada en el grado inmediato inferior.

b) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) de frutas con lesiones de distinto origen y|o falta de color y|o con heridas cicatrizadas y|o con enfermedades y|o machucadas y|o con lesiones producidas por granizo, que excedan de lo admitido en el apartado 131, pero que no superen lo tolerado en el grado inmediato inferior.

127. — Grados de selección exclusivamente para el mercado interno:

A — Común.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del treinta por ciento (30 %) de frutas que no estén bien formadas, siempre que pueda identificarse la variedad, permitiéndose dentro de este porcentaje hasta un cinco por ciento (5 %) de unidades muy deformadas.

b) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de frutas que difieran de la uniformidad de tamaño y|o con manchas que excedan de lo admitido en el apartado 130, pero que no superen lo tolerado en el grado inmediato inferior.

c) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de frutas con lesiones de distinto origen y|o falta de color y|o con heridas cicatrizadas y|o con enfermedades y|o machucadas y|o con lesiones producidas por granizo que excedan de lo admitido en el apartado 131, pero que no superen lo tolerado en el grado inmediato inferior.

El total o cualquiera de los defectos permitidos, no deberá afectar la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del treinta por ciento (30 %) de unidades.

B — Económico.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de frutas que no estén bien formadas, siempre que pueda identificarse la variedad, permitiéndose dentro de este porcentaje hasta un diez por ciento (10 %) de unidades muy deformadas.

b) Hasta un máximo del cuarenta por ciento (40 %) de frutas que difieran de la uniformidad de tamaño y|o con manchas que excedan de lo admitido en el apartado 130.

c) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de frutas con lesiones de distinto origen y|o falta de color y|o con heridas cicatrizadas y|o con enfermedades y|o machucadas y|o con lesiones producidas por granizo que excedan de lo admitido en el apartado 131.

El total o cualquiera de los defectos permitidos, no deberá afectar la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del cincuenta por ciento (50 %) de unidades.

128. — En los grados de exportación, la tolerancia para frutas con principio de podredumbre o putrefactas, será, como máximo, del medio por ciento (1/2 %) de unidades como promedio, pero en ningún caso más del cinco por ciento (5 %) de frutas por envase, individualmente considerado. Asimismo no se permitirá más del dos por ciento (2 %) de unidades que excedan de la madurez apropiada.

Para los grados exclusivamente de mercado interno, no se permitirá más del dos por ciento (2%) de frutas con principio de podredumbre o putrefactas.

Asimismo no se permitirá más del tres por ciento (3%) de unidades que excedan de la madurez apropiada.

Para todos los grados de selección, la tolerancia de frutas que no hayan alcanzado el grado de madurez apropiado, no podrán exceder del dos por ciento (2%).

129. — Las frutas que no se encuadren en ninguno de los grados de selección mencionados, se considerarán de descarte y no podrán ser tamañadas, empacadas ni identificadas para ser comercializadas para su consumo al estado fresco, debiendo destinarse a la industria o a cualquier otro uso que no sea aquél.

130. — Manchas: se considera defecto en el:

Grado Superior: Alargada: mayor de cinco milímetros (5 mm.); superficie mayor de veinticinco milímetros cuadrados (25 mm2.).

Grado Elegido: Alargada: mayor de diez milímetros (10 mm.); superficie mayor de cincuenta milímetros cuadrados (50 mm2.).

Grado Común: superficie mayor de cien milímetros cuadrados (100 mm2.).

Grado Económico: superficie mayor de trescientos milímetros cuadrados (300 mm2.).

Las manchas alargadas no se acumulan dentro de la superficie total admitida.

No serán consideradas como manchas, aquéllas que se aprecien dentro de las cavidades del cáliz y pedúnculo, siempre que no excedan de su límite.

En los grados Elegido, Común y Económico, no se considerarán manchas aquéllas cuya superficie, individualmente, o en conjunto, no excedan de cinco milímetros cuadrados (5 mm2.).

131. — Granizo: Se considera defecto en el:

Grado Superior: toda unidad afectada.

Grado Elegido: las unidades que tengan más de una (1) pequeña lesión.

Grado Común: con una superficie afectada (individual o agregada) mayor de cincuenta milímetros cuadrados (50 mm2.).

Grado Económico: con una superficie afectada (individual o agregada) mayor de cien milímetros cuadrados (100 mm2.).

Se considerará "pequeña lesión", en damascos, aquélla cuyo diámetro no exceda de tres milímetros (3 mm.) y presente una ligera depresión cicatrizada.

CAPITULO XX

DURAZNO (Prunus persica)

132. — Envases: Se utilizarán para la exportación y mercado interno de esta especie los envases números 3, 5 y 6 y los que autorice el Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas). El envase Nº 3 podrá utilizarse para el empaque por camadas o bien llevar cuatro (4) cajitas o cubetas de dos (2) kilogramos neto cada una. Para el mercado interno, se permitirá, además, el empleo de otros envases actualmente en uso, mientras no se proceda a su reglamentación.

133. — Materiales: Forma en que deberán emplearse para el acondicionamiento de la fruta en los envases:

a) Los duraznos podrán ser o no envueltos individualmente con papel sulfito aceitado.

b) Cuando las frutas se envuelvan individualmente, los envases serán forrados interiormente en los costados con papel sulfito y llevarán, debajo de la tapa y en el fondo, cartón canaleta o viruta.

c) Cuando la fruta se empaque por camadas sin envoltura individual, los envases serán forrados interiormente con papel impermeable y llevarán, debajo de la tapa y en el fondo, cartón canaleta o viruta y una hoja de papel impermeable entre la fruta y la viruta.

Las camadas deberán separarse una de las otras con una hoja de papel impermeable.

d) Las cajitas o cubetas podrán utilizarse solamente para el empaque de los duraznos de piel lisa (pelones o nectarinas) y serán forrados interiormente con papel impermeable cuando la fruta no lleve envoltura individual y los envases que las contengan llevarán, debajo de la tapa, cartón canaleta o viruta y una hoja de papel impermeable, entre la fruta y la viruta.

e) Cuando en el empaque se utilicen bandejas de pulpa moldeada, la fruta podrá ser o no envuelta individualmente, siendo optativo, forrar interiormente los envases con papel sulfito y colocar los cartones canaleta.

f) El papel sulfito que se emplee para forrar interiormente los envases podrán ser reemplazado por cartón canaleta u hojas o bolsas de polietileno.

134. — En el envase Nº 3, cuando los duraznos se empaquen por camadas, deberá emplearse el sistema de "empaque americano", es decir, un número igual de unidades por camada alternada. En las cajitas y cubetas, podrá empacarse o no por camadas.

135. — En todos los envases deberá consignarse el peso neto y las frutas se calibrarán según la escala siguiente:

Diámetro	Identificación del Calibre
de 45 mm. a 50 mm.	0
de más de 50 mm. a 55 mm.	1
de más de 55 mm. a 60 mm.	2
de más de 60 mm. a 65 mm.	3
de más de 65 mm. a 70 mm.	4
de más de 70 mm. a 75 mm.	5
de más de 75 mm. a 80 mm.	6
de más de 80 mm.	7

La calibración es obligatoria para todas las categorías de duraznos. El calibre 0 (de 45 mm. a 50 mm. de diámetro) sólo regirá para el mercado interno, no estando autorizado para la exportación.

En el tamaño de la unidad de un envase no podrá existir una diferencia mayor de cinco milímetros (5 mm.) en su diámetro transversal.

136. — El tamaño mínimo admitido para esta especie será de cuarenta milímetros (40 mm.) de diámetro, para las variedades que se cosechen entre el 1º de noviembre y el 25 del mismo mes. El de las que se cosechen del 25 de noviembre en adelante, será de más de cincuenta milímetros (50 mm.).

137. — La fruta de esta especie que se empaque deberá reunir las siguientes condiciones: ser de madurez apropiada (322, 1); estar bien desarrollada (322, 2); bien formada (322, 3), sana (322, 4), seca (322, 5); limpia (322, 6); de tamaño uniforme (322, 8); de buen color (322, 10), y encontrarse libre de: manchas (323, 1); lesiones de distinto origen (323, 2); enfermedades (323, 3); podredumbre (323, 4); heridas (323, 5); machucamientos (323, 7) y granizo (323, 12).

138. — Grados de selección para la exportación y mercado interno:

A — Superior.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) de frutas que no estén bien formadas y|o que difieran del tamaño uniforme y|o con manchas que excedan de la superficie admitida en el apartado 142, pero que no superen la tolerada en el grado inmediato inferior.

b) Hasta un máximo del dos por ciento (2 %) de frutas con lesiones de distinto origen y|o falta de color y|o con heridas cicatrizadas y|o con enfermedades y|o machucadas y|o con lesiones producidas por granizo, que excedan de lo admitido en el apartado 143, pero que no superen lo tolerado en el grado inmediato inferior.

El total o cualquiera de los defectos admitidos, no deberá afectar la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b), no podrán exceder en conjunto del cinco por ciento (5 %) de unidades.

B — Elegido.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de frutas que no estén bien formadas y|o que difieran del tamaño uniforme y|o con manchas que excedan de la superficie admitida en el apartado 142, pero que no superen la tolerada en el grado inmediato inferior.

b) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) de frutas con lesiones de distinto origen y|o falta de color y|o con heridas cicatrizadas y|o con enfermedades y|o machucadas y|o con lesiones producidas por granizo, que excedan de lo admitido en el apartado 143, pero que no superen lo tolerado en el grado inmediato inferior.

El total o cualquiera de los defectos permitidos, no deberá afectar la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b), no podrán exceder en conjunto del diez por ciento (10 %) de unidades.

139. — Grados de selección exclusivamente para el mercado interno:

A — Común.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del treinta por ciento (30 %) de frutas que no estén bien formadas, siempre que pueda identificarse la variedad, permitiéndose dentro de este porcentaje hasta un cinco por ciento (5 %) de unidades muy deformadas.

b) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de frutas que difieran de la uniformidad de tamaño y|o con manchas que excedan de lo admitido en el apartado 142, pero que no superen lo tolerado en el grado inmediato inferior.

c) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de frutas con lesiones de distinto origen y|o falta de color y|o con heridas cicatrizadas y|o con enfermedades y|o machucadas y|o con lesiones producidas por granizo que excedan de lo admitido en el apartado 143, pero que no superen lo tolerado en el grado inmediato inferior.

El total o cualquiera de los defectos permitidos, no deberá afectar la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a), b) y c), no podrán exceder en conjunto del treinta por ciento (30 %) de unidades.

B — Económico.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de frutas que no estén bien formadas, siempre que pueda identificarse la variedad, permitiéndose dentro de este porcentaje hasta un diez por ciento (10 %) de unidades muy deformadas.

b) Hasta un máximo del cuarenta por ciento (40 %) de frutas que difieran de la uniformidad de tamaño y|o con manchas que excedan de lo admitido en el apartado 142.

c) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de frutas con lesiones de distinto origen y|o falta de color y|o con heridas cicatrizadas y|o con enfermedades y|o machucadas y|o con lesiones producidas por granizo que excedan de lo admitido en el apartado 143.

El total o cualquiera de los defectos permitidos, no deberá afectar la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto, del cincuenta por ciento (50 %) de unidades.

140. — En los grados de exportación, la tolerancia para frutas con principio de podredumbre o putrefactas será, como máximo del medio por ciento (1/2%) de unidades, como promedio, pero en ningún caso más del cinco por ciento (5%) de frutas por envase individualmente considerado. Asimismo, no se permitirá más del dos por ciento (2%) de unidades que excedan de la madurez apropiada.

Para los grados exclusivamente de mercado interno no se permitirá más del dos por ciento (2%) de frutas con principio de podredumbre o putrefactas. Asimismo no se permitirá más del tres por ciento (3%) de unidades que excedan de la madurez apropiada.

En todos los grados de selección, la tolerancia de frutas que no hayan alcanzado el grado de madurez apropiado, no podrá exceder del dos por ciento (2%).

141. — Las frutas que no se encuadren en ninguno de los grados de selección mencionados, se considerarán de descarte y no podrán ser tamañadas, empacadas ni identificadas para ser comercializadas para su consumo al estado fresco, debiendo destinarse a la industria o a cualquier otro uso que no sea aquél.

142. — Manchas: Se considera defecto en el:

Grado Superior: Alargada: mayor de diez milímetros (10 mm.); superficie mayor de veinticinco milímetros cuadrados (25 mm2.).

Grado Elegido: Alargada: mayor de veinte milímetros (20 mm.), superficie mayor de cincuenta milímetros cuadrados (50 mm2.).

Grado Común: superficie mayor de doscientos milímetros cuadrados (200 mm2.).

Grado Económico: superficie mayor de cuatrocientos milímetros cuadrados (400 mm2.).

Las manchas alargadas no se acumulan dentro de la superficie total admitida.

No serán consideradas como manchas, aquéllas que se aprecien dentro de las cavidades de cáliz y pedúnculo, siempre que no excedan de su límite.

En los grados Elegido, Común y Económico no se considerarán manchas aquéllas cuya superficie, individualmente o en conjunto, no excedan de diez milímetros cuadrados (10 mm2.).

143. — Granizo: Se considera defecto en el:

Grado Superior: toda unidad afectada.

Grado Elegido: las unidades que tengan más de una (1) pequeña lesión.

Grado Común: con una superficie afectada (individual o agregada), mayor de cincuenta milímetros cuadrados (50 mm2.), para los tamaños cuyo peso de la fruta no sea superior de ochenta (80) gramos y cien milímetros cuadrados (100 mm2.) para las que superen los ochenta (80) gramos.

Grado Económico: con una superficie afectada (individual o agregada) mayor de cien milímetros cuadrados (100 mm2) para los tamaños cuyo peso de la fruta no sea superior de ochenta (80) gramos y doscientos milímetros cuadrados (200 mm2.) para las que superen los ochenta (80) gramos.

Se considerará: "pequeña lesión" en durazno, aquéllas cuyo diámetro no exceda de tres milímetros (3 mm.) y presente una ligera depresión cicatrizada.

CAPITULO XXI

FRUTILLA (Fragaria sp)

144. — Envases: Se utilizarán para la exportación y el mercado interno de esta especie los envases números 1, 4 y los que autorice el Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas). Las cajitas y|o cubetas de los envases números 1 y 4 podrán confeccionarse con madera, aglomerados, cartón, plásticos u otro tipo de material similar adecuado.

Cuando las frutillas se comercialicen en el mercado interno los envases números 1 y 4, que contengan las cubetas y|o cajitas, podrán hallarse constituidos por un esqueleto de madera de las dimensiones correspondientes a los mismos.

Podrán utilizarse para el empaque de frutillas que se comercialicen en el mercado interno cubetas de cartón, aglomerados, plásticos o material similar adecuados, con o sin tapa del mismo material, de cualquier forma y medida, siempre que el contenido de los mismos responda a los siguientes pesos netos: Doscientos cincuenta (250) gramos, quinientos (500) gramos y mil (1.000) gramos. Estas cubetas podrán acondicionarse en líos o esqueletos de madera que contengan dos (2), cuatro (4), seis (6), ocho (8) o diez (10) unidades.

145. — Materiales: Forma en que deberán emplearse para el acondicionamiento de la fruta en los envases:

a) Las cajitas y|o cubetas serán forradas interiormente con papel impermeable, siendo optativo colocar en el fondo y debajo de la tapa de las mismas, cartón canaleta y|o viruta, debiendo ubicarse en este último caso una hoja de papel impermeable entre la fruta y la viruta.

146. — Las frutillas podrán ser empacadas por camadas o bien sin guardar ordenación alguna. Asimismo podrán presentarse formando una o dos camadas en la parte superior del envase y el resto sin ordenación alguna.

Los envases deberán marcarse con el peso neto que contengan, debiendo consignarse además, debajo de éste, el tamaño de la fruta de acuerdo con la siguiente escala:

Chicas: de doce milímetros (12 mm.) a dieciocho milímetros (18 mm.) de diámetro.

Medianas: de más de dieciocho milímetros (18 mm.) a veinticuatro milímetros (24 mm.) de diámetro.

Grandes: más de veinticuatro milímetros (24 mm.) de diámetro.

Para los grados de exportación el tamaño de la fruta no podrá ser inferior a dieciocho milímetros (18 mm.) de diámetro.

147. — Las frutillas deberán ser empacadas inmediatamente después de haber sido cosechadas.

148. — La fruta de esta especie que se empaque deberá reunir las siguientes condiciones: ser de madurez apropiada (322, 1), estar bien desarrollada (322, 2) bien formada (322, 3), sana (322, 4) seca (322, 5), limpia (322, 6), con cáliz adherido (322, 9), ser de tamaño uniforme (322, 8) y encontrarse libre de: manchas (323, 1), lesiones de distinto origen (323, 2), enfermedades (323, 3) y podredumbre (323, 4).

El color (322, 10), deberá cubrir como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) de la superficie total de cada unidad en el grado "Superior", el sesenta por ciento (60%) en el grado "Elegido", el cuarenta por ciento (40%) en el grado "Común" y el treinta por ciento (30%) en el grado "Económico".

149. — Grados de selección para la exportación y el mercado interno:

A - Superior.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del cinco por ciento (5%) en peso de frutillas que no estén bien formadas y|o que no alcancen el porcentaje de color exigido y|o difieran del tamaño especificado y|o con manchas.

b) Hasta un máximo del dos por ciento (2%) en peso de frutillas con lesiones de distinto origen y|o con enfermedades y|o sin cáliz adherido, siempre que el total o cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder en conjunto del cinco por ciento (5%) en peso de frutillas.

B - Elegido.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del diez por ciento (10%) en peso de frutillas que no estén bien formadas y|o que no alcancen el porcentaje de color exigido y|o que difieran del tamaño especificado y|o con manchas que excedan individualmente o en su conjunto los diez milímetros cuadrados (10 mm2).

b) Hasta un máximo del dos por ciento (2%) en peso de frutillas con lesiones de distinto origen y|o enfermedades y|o sin cáliz adherido siempre que el total o cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder en conjunto del diez por ciento (10%) en peso de frutillas.

150. — Grados de selección exclusivamente para el mercado interno:

A - Común.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del veinte por ciento (20%) en peso de frutillas que no estén bien formadas y|o que no alcancen el porcentaje de color exigido y|o que difieran del tamaño especificado y|o con manchas que excedan individualmente o en su conjunto los veinte milímetros cuadrados (20 mm2).

b) Hasta un máximo del cinco por ciento (5%) en peso de frutillas con lesiones de distinto origen y|o con enfermedades y|o sin cáliz adherido siempre que el total o cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder en conjunto del veinte por ciento (20%) en peso de frutillas.

B - Económico.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del treinta por ciento (30%) en peso de frutillas que no estén bien formadas y|o que no alcancen el porcentaje de color exigido y|o que difieran del tamaño especificado y|o con manchas que excedan individualmente o en su conjunto los treinta milímetros cuadrados (30 mm2.).

b) Hasta un máximo del diez por ciento (10%) en peso de frutillas con lesiones de distinto origen y|o con enfermedades, y|o sin cáliz adherido siempre que el total o cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a), y b) no podrán exceder en conjunto del treinta por ciento (30%) en peso de frutillas.

151. — En los grados de exportación no se admitirá tolerancia para frutas con principio de putrefacción o putrefactas. Para el mercado interno la tolerancia será como máximo del medio por ciento (1/2%) en peso de frutillas.

152. — Las frutillas que no se encuadren en ninguno de los grados de selección mencionados, se considerarán de descarte y no podrán ser tamañadas, empacadas ni identificadas para ser comercializadas para su consumo al estado fresco, debiendo destinarse a la industria o a cualquier otro uso que no sea aquél.

153. — Manchas: Se considera defecto en el:

Grado Superior: toda unidad afectada.

Grado Elegido: superficie mayor de diez milímetros cuadrados (10 mm2).

Grado Común: superficie mayor de veinte milímetros cuadrados (20 mm2.).

Grado Económico: superficie mayor de treinta milímetros cuadrados (30 mm2.).

CAPITULO XXII

GRANADA (punica granatum)

154. — Envases: Se utilizarán para esta especie los envases números 3, 7 y los que autorice el Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas). Para el grado de mercado interno podrá suplantarse la tapa de los mismos por una cubierta de polietileno, plástico similar, papel impermeable o celofán.

155. — Materiales: Forma en que deberán emplearse para el acondicionamiento de la fruta en los envases:

a) Las granadas podrán ser o no envueltas individualmente con papel sulfito aceitado.

b) Cuando la fruta se empaque sin envoltura individual, las camadas deberán separarse unas de las otras con hojas de cartón canaleta o de papel extra crepé (según se establece en el apartado 18 de un mínimo de quinientos milímetros (500 mm.) de largo por trescientos milímetros (300 mm.) de ancho).

c) Los envases deberán forrarse interiormente en sus costados con papel sulfito y llevarán debajo de la tapa y en el fondo cartón canaleta.

d) El papel sulfito que se emplee para forrar interiormente los envases podrá ser reemplazado por cartón canaleta.

e) Cuando se utilice en el empaque el papel extra crepé, deberá estamparse en ambos cabezales, a continuación del grado de selección, la leyenda "empaque crepé", en letras no inferiores a ocho milímetros (8 mm.) de altura.

156. — Las granadas deberán empacarse por camadas, debiendo emplearse el sistema de "empaque americano", es decir, en número igual de unidades por camada alternada. Los envases deberán marcarse con el número de unidades que contengan.

157. — La fruta de esta especie que se empaque, deberá reunir las siguientes condiciones: ser de madurez apropiada (322, 1), estar bien desarrollada (322, 2), bien formada (322, 3), sana (322, 4), seca (322, 5), limpia (322, 6), ser de tamaño uniforme (322, 8) y encontrarse libre de: manchas (323, 1), lesiones de distinto origen (323, 2), enfermedades (323, 3), y podredumbre (323, 4).

158. — Grados de selección para la exportación y el mercado interno:

A - Elegido.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del quince por ciento (15%) de unidades que no estén bien formadas y|o que difieran del tamaño uniforme.

b) Hasta un máximo del diez por ciento (10%) de unidades con manchas que excedan una superficie de ciento cincuenta milímetros cuadrados (150 mm2.).

c) Hasta un máximo del cinco por ciento (5%) en peso de granadas con lesiones de distinto origen y|o con heridas cicatrizadas y|o con enfermedades siempre que el total o cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del quince por ciento (15%) de unidades.

B - Comercial.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de unidades que no estén bien formadas y|o que difieran del tamaño especificado.

b) Hasta un máximo del diez por ciento (10%) de unidades con manchas que excedan una superficie de doscientos cincuenta milímetros cuadrados (250 mm2.).

c) Hasta un máximo del cinco por ciento (5%) de unidades con lesiones de distinto origen y|o con heridas cicatrizadas y|o con enfermedades, siempre que el total o cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del veinte por ciento (20%) de unidades.

159. — Grado de selección exclusivamente para el mercado interno:

A - Común.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del cuarenta por ciento (40%) de unidades que no estén bien formadas y|o que difieran del tamaño especificado.

b) Hasta un máximo del diez por ciento (10%) de unidades con manchas que excedan una superficie de trescientos cincuenta milímetros cuadrados (350 mm2.).

c) Hasta un máximo del diez por ciento (10%) de unidades con lesiones de distinto origen y|o con heridas cicatrizadas y|o con enfermedades, siempre que el total o cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del cincuenta por ciento (50%) de unidades.

160. — En los grados de exportación, la tolerancia para frutas con principio de podredumbre o putrefactas será como máximo del medio por ciento (1/2%) de unidades como promedio de la partida, pero en ningún caso más del cinco por ciento (5%) de unidades por envase individualmente considerado.

Además, no se admitirá más del dos por ciento (2%) de unidades que excedan de la madurez apropiada. Para el grado de mercado interno, exclusivamente, no se permitirán más del tres por ciento (3%) de unidades con principio de putrefacción o putrefactas. Asimismo no se permitirán más del tres por ciento (3%) de unidades que excedan de la madurez apropiada.

En todos los grados de selección, la tolerancia de frutas que no hayan alcanzado el grado de madurez apropiado, no podrá exceder del dos por ciento (2%).

161. — Las granadas que no se encuadren en ninguno de los grados de selección mencionados, se considerarán de descarte y no podrán ser tamañadas, empacadas ni identificadas para ser comercializadas para su consumo al estado fresco, debiendo destinarse a la industria o a cualquier otro uso que no sea aquél.

162. — Manchas: Se considera defecto en el:

Grado Elegido: superficie mayor de cincuenta milímetros cuadrados (50 mm2.).

Grado Comercial: superficie mayor de ciento cincuenta milímetros cuadrados (150 mm2.).

Grado Común: superficie mayor de doscientos cincuenta milímetros cuadrados (250 mm2.).

CAPITULO XXIII

GUAYABA (Psidium guajabo)

163. — Envases: Se utilizará para esta especie el envase Nº 3 y los que autorice el Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas).

164. — Materiales: Forma en que deberán ser empleados para el acondicionamiento de la fruta en los envases:

a) Los envases serán forrados interiormente con papel sulfito aceitado o no, siendo optativo además revestir el interior de los mismos con cartón corrugado.

b) La fruta podrá ser acondicionada dentro de los envases con viruta de papel, de madera, de celofán o de otro material similar.

165. — Los envases deberán marcarse con el número de unidades que contengan o con el peso neto de su contenido.

Las frutas deberán empacarse inmediatamente después de haber sido cosechadas.

166. — La fruta de esta especie que se empaque deberá reunir las siguientes condiciones: ser de madurez apropiada (322, 1), bien desarrollada (322, 2), bien formada (322, 3), sana (322, 4), seca (322, 5), limpia (322, 6), de tamaño uniforme (322, 8) y encontrarse libre de: manchas (323, 1), heridas (323, 5), lesiones de distinto origen (323, 2), machucamientos (323, 7), enfermedades (323, 3) y podredumbre (323, 4).

167. — Grados de selección para la exportación y el mercado interno:

A - Elegido.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del quince por ciento (15%) de frutas que no estén bien formadas y|o que difieran del tamaño uniforme y|o con manchas que excedan individualmente o en su conjunto del diez por ciento (10%) de la superficie total de las mismas.

b) Hasta un máximo del cinco por ciento (5%) de frutas con lesiones de distinto origen y|o con enfermedades y|o con heridas cicatrizadas, siempre que el total o cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder en conjunto del quince por ciento (15%) de unidades.

B - Comercial.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de frutas que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño uniforme y/o con manchas que excedan individualmente o en su conjunto el veinte por ciento (20 %) de la superficie total de las mismas.

b) Hasta un máximo del ocho por ciento (8%) de frutas con lesiones de distinto origen y/o con enfermedades y/o con heridas cicatrizadas, siempre que el total o cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder en conjunto del veinte por ciento (20 %) de unidades.

168. — Grado de selección exclusivamente para el mercado interno:

A - Común.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del treinta por ciento (30 %) de frutas que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño uniforme y/o con manchas que excedan individualmente o en su conjunto el treinta por ciento (30 %) de la superficie total de las mismas.

b) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de frutas con lesiones de distinto origen y/o con enfermedades y/o con heridas cicatrizadas, siempre que el total o cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder en conjunto del treinta por ciento (30 %) de unidades.

169. — En los tres grados de selección, las tolerancias para frutas con principio de podredumbre o putrefactas será como máximo del medio por ciento (1/2 %) de unidades como promedio, pero en ningún caso más del cinco por ciento (5 %) por envase individualmente considerado.

170. — Las guayabas que no se encuadren en ninguno de los grados de selección mencionados se considerarán de descarte y no podrán ser tamañadas, empacadas, ni identificadas para ser comercializadas al estado fresco, debiendo destinarse a la industria o a cualquier otro uso que no sea aquél.

171. — Manchas: Se considera defecto en el:

Grado Elegido: toda unidad afectada.

Grado Comercial: superficie mayor del diez por ciento (10 %) de la unidad.

Grado Común: superficie mayor del veinte por ciento (20 %) de la unidad.

CAPITULO XXIV

GUINDA (Prunus cerasus)

172. — Envases: Se utilizarán para la exportación y mercado interno de esta especie, los envases números 1, 2, 3, 4, 27 y los que autorice el Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas).

Las cajitas y/o cubetas de los envases números 1 y 4 podrán confeccionarse con madera, aglomerados, cartón, plásticos y/u otro tipo de material similar adecuado. Cuando las guindas se comercialicen en el mercado interno los envases 1 y 4, que contengan las cubetas y/o cajitas podrán hallarse constituidos por un esqueleto de madera de las dimensiones correspondientes a los mismos.

173 — Materiales: Forma en que deberán emplearse para el acondicionamiento de la fruta en los envases:

a) Las cajitas y/o cubetas serán forradas interiormente con papel impermeable, siendo optativo colocar en el fondo y debajo de la tapa de las mismas, cartón canaleta y/o viruta, debiendo colocarse en este último caso una hoja de papel impermeable entre la fruta y la viruta.

b) Las bolsitas deberán acondicionarse dentro de los envases con viruta.

174 — Las unidades se empacarán sin guardar ordenación alguna (a granel).

Los envases deberán marcarse con el peso neto que contengan, debiendo consignarse, además, debajo de éste el tamaño de la fruta de acuerdo con la siguiente escala:

Chicas: de cinco milímetros (5 mm) a diez milímetros (10 mm) de diámetro.

Grandes: más de diez milímetros (10 mm) de diámetro.

El diámetro mínimo a empacarse será de cinco milímetros (5 mm).

175 — La fruta de esta especie que se empaque deberá reunir los siguientes condiciones: ser de madurez apropiada (322, 1) estar bien desarrollada (322, 2), bien formada (322, 3), sana (322, 4) seca, (322, 5), limpia (322, 6), con pedúnculo (322, 7), de tamaño uniforme (322, 8), de buen color (322, 10) y encontrarse libre de: manchas (323, 1), lesiones de distinto origen (323, 2) enfermedades (323, 3), podredumbre (323, 4), heridas (323, 5) y granizo (323, 12).

176. — Grados de selección para la exportación y mercado interno:

A — Superior.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) en peso de unidades que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño uniforme y/o manchas que excedan individualmente o en su conjunto los tres milímetros cuadrados (3 mm2).

b) Hasta un máximo del dos por ciento (2 %) en peso de unidades con lesiones de distinto origen y/o sin pedúnculo, y/o con heridas cicatrizadas y/o con enfermedades y/o con una pequeña lesión por fruta, producida por granizo.

El total o cualquiera de los defectos permitidos no deberán afectar la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder en conjunto del cinco por ciento (5%) en peso de unidades.

B — Elegido.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) en peso de unidades que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño uniforme y/o con manchas que excedan individualmente o en su conjunto los ocho milímetros cuadrados (8 mm2).

b) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) en peso de unidades con lesiones de distinto origen y/o sin pedúnculo y/o con heridas cicatrizadas y/o con enfermedades y/o con más de una pequeña lesión por fruta producida por granizo, siempre que la superficie afectada no supere los cinco milímetros cuadrados (5 mm2).

El total o cualquiera de los defectos permitidos no deberán afectar la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder en conjunto del diez por ciento (10 %) en peso de guindas.

177. — Grados de selección exclusivamente para el mercado interno:

A — Común.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del treinta por ciento (30 %) en peso de unidades que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño uniforme y/o con manchas que excedan individualmente o en su conjunto los quince milímetros cuadrados (15 mm2).

b) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) en peso de unidades con lesiones de distinto origen y/o sin pedúnculo y/o con heridas cicatrizadas y/o con enfermedades y/o con lesiones producidas por granizo que excedan los cinco milímetros cuadrados (5 mm2).

El total o cualquiera de los defectos permitidos no deberá afectar la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder en conjunto del treinta por ciento (30 %) en peso de unidades.

B — Económico.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) en peso de unidades que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño uniforme y/o con manchas que excedan individualmente o en su conjunto los veinticinco milímetros cuadrados (25 mm2).

b) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) en peso de unidades con lesiones de distinto origen y/o sin pedúnculo y/o con heridas cicatrizadas y/o con enfermedades y/o con lesiones producidas por granizo que excedan los diez milímetros cuadrados (10 mm2).

El total o cualquiera de los defectos permitidos no deberá afectar la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder en conjunto del cincuenta por ciento (50 %) en peso de unidades.

178. — En los grados de exportación, la tolerancia para frutas con principio de podredumbre o putrefactas, será como máximo del medio por ciento (1/2 %) en peso, como promedio, pero en ningún caso más del cinco por ciento (5 %) en peso de unidades por envase individualmente considerado.

Asimismo, no se admitirá más del dos por ciento (2 %) en peso de unidades que excedan la madurez apropiada.

Para los grados exclusivamente de mercado interno, no se permitirá más del dos por ciento (2 %) en peso de unidades con principio de podredumbre o putrefactas. Asimismo no se permitirá más del tres por ciento (3 %) en peso de unidades que excedan de la madurez apropiada.

179 — Las guindas que no se encuadren en ninguno de los grados de selección mencionados, se considerarán de descarte y no podrán ser tamañadas, empacadas ni identificadas para ser comercializadas para su consumo al estado fresco, debiendo destinarse a la industria o a cualquier otro uso que no sea aquél.

180. — Manchas: Se considera defecto en el:

Grado Superior: toda unidad afectada.

Grado Elegido: superficie mayor de tres milímetros cuadrados (3 mm2).

Grado Común: superficie mayor de ocho milímetros cuadrados (8 mm2).

Grado Económico: superficie mayor de quince milímetros cuadrados (15 mm2).

CAPITULO XXV

HIGO (Ficus carica)

181. — Envases: Se utilizarán para esta especie los envases números 1, 4 y los que autorice el Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas).

182. — Materiales: Forma en que deberán emplearse para el acondicionamiento de la fruta en los envases:

a) Los envases serán forrados interiormente con papel sulfito aceitado, siendo optativo revestir además el interior de los mismos con cartón corrugado (podrán utilizarse las hojas verdes de la planta para el acondicionamiento de la fruta solamente para el mercado interno).

183 — Los envases deberán marcarse con el número de unidades que contengan o con el peso neto del contenido.

Las frutas deberán empacarse inmediatamente después de haber sido cosechadas.

184. — La fruta de esta especie que se empaque deberá reunir las siguientes condiciones: ser de madurez apropiada (322, 1), bien desarrollada (322, 2), bien formada (322, 3), sana (322, 4), seca (322, 5), limpia (322, 6), de tamaño uniforme (322, 8), y encontrarse libre de: manchas (323, 1), heridas (323, 5), lesiones de distinto origen (323, 2), machucamiento (323, 7), enfermedades (323, 3) y podredumbre (323, 4).

185. — Grados de selección para la exportación y el mercado interno:

A — Elegido.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del quince por ciento (15 %) de frutas que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño uniforme y/o con manchas que excedan individualmente o en su conjunto del diez por ciento (10 %) de la superficie total de las mismas.

b) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) de frutas con lesiones de distinto origen y/o enfermedades y/o con heridas cicatrizadas, siempre que el total o cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder en conjunto del quince por ciento (15 %) de unidades.

B — Comercial.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de frutas que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño uniforme y/o con manchas que excedan individualmente o en su conjunto del veinte por ciento (20 %) de la superficie total de las mismas.

b) Hasta un máximo del ocho por ciento (8 %) de frutas con lesiones de distinto origen y/o con enfermedades y/o con heridas cicatrizadas, siempre que el total o cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder en conjunto del veinte por ciento (20 %) de unidades.

186. — Grado de selección exclusivamente para el mercado interno:

A — Común

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del treinta por ciento (30 %) de frutas que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño uniforme y/o con manchas que excedan individualmente o en su conjunto del treinta por ciento (30 %) de la superficie total de las mismas.

b) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de frutas con lesiones de distinto origen y/o con enfermedades y/o con heridas cicatrizadas, siempre que el total o cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder en conjunto del treinta por ciento (30 %) de unidades.

187. — En los tres grados de selección, las tolerancias para higos con principio de podredumbre o putrefactos será como máximo del medio por ciento (1/2 %) de unidades como promedio pero en ningún caso más del cinco por ciento (5 %) por envase individualmente considerado.

188 — Los higos que no se encuadren en ninguno de los grados de selección mencionados, se considerarán de descarte y no podrán ser tamañados, empacados ni identificados para ser comercializados para su consumo al estado fresco, debiendo destinarse a la industria o a cualquier otro uso que no sea aquél.

189. — Manchas: Se considera defecto en el:

Grado Elegido: toda unidad afectada.

Grado Comercial: superficie mayor del diez por ciento (10 %) de la unidad.

Grado Común: superficie mayor del veinte por ciento (20 %) de la unidad.

CAPITULO XXVI

KAKI (Diospyros sp)

190 — Envases: Se utilizará para la exportación y mercado interno de esta fruta, el envase Nº 3 y los que autorice el Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas). En los grados de mercado interno podrá suplantarse la tapa del mismo por una cubierta de polietileno, plástico o material similar, papel impermeable o celofán.

191. — Materiales: Forma en que deberán emplearse para el acondicionamiento de la fruta en los envases.

a) Los kakis deberán ser envueltos individualmente con papel sulfito aceitado cuando tengan como destino la exportación. Podrá prescindirse de este requisito cuando la fruta se destine a mercado interno.

b) Los envases deberán forrarse interiormente en sus costados, con papel sulfito y llevarán debajo de la tapa y en el fondo, cartón canaleta.

c) El papel sulfito que se emplee para forrar interiormente los envases podrá ser reemplazado por cartón canaleta u hojas, o bolsas de polietileno.

192 — Los kakis deberán empacarse por camadas, debiendo emplearse el sistema de "empaque americano", es decir, en número igual de unidades por camada alternada. Los envases deberán marcarse con el número de unidades que contengan.

193. — La fruta de esta especie que se empaque deberá reunir las siguientes condiciones: ser de madurez apropiada (322, 1) estar bien desarrollada (322, 2), bien formada (322, 3), sana (322, 4), seca (322, 5), limpia (322, 6), con pedúnculo (322, 7), ser de tamaño uniforme (322, 8) y encontrarse libre de: manchas (323, 1), lesiones de distinto origen (323, 2), enfermedades (323, 3) y podredumbre (323, 4).

194 — Grados de selección para la exportación y mercado interno:

A — Superior.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) de unidades que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño uniforme.

b) Hasta un máximo del ocho por ciento (8 %) de unidades con manchas que excedan de una superficie de cien milímetros cuadrados (100 mm2).

c) Hasta un máximo del dos por ciento (2 %) de unidades con lesiones de distinto origen y/o sin pedúnculo y/o con heridas cicatrizadas y/o con enfermedades, siempre que el total o cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del diez por ciento (10 %) de unidades.

B — Elegido.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de unidades que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño uniforme.

b) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de unidades con manchas que excedan de una superficie de ciento cincuenta milímetros cuadrados (150 mm2).

c) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) de unidades con lesiones de distinto origen y/o sin pedúnculo y/o con heridas cicatrizadas y/o con enfermedades siempre que el total o cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del quince por ciento (15 %) de unidades.

195. — Grados de selección exclusivamente para el mercado interno:

A — Común.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del veinticinco por ciento (25 %) de unidades que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño uniforme.

b) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de unidades con manchas que excedan de una superficie de trescientos cincuenta milímetros cuadrados (350 mm2).

c) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de unidades con lesiones de distinto origen y/o sin pedúnculo y/o con heridas cicatrizadas y/o con enfermedades siempre que el total de cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) b) y c) no podrán exceder en conjunto del veinticinco por ciento (25 %) de unidades.

B — Económico.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del cuarenta por ciento (40 %) de unidades que no estén bien formadas y o que difieran del tamaño uniforme

b) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de unidades con manchas que excedan una superficie de cuatrocientos cincuenta milímetros cuadrados (450 mm2).

c) Hasta un máximo del treinta por ciento (30 %) de unidades con lesiones de distinto origen y/o sin pedúnculo y/o con heridas cicatrizadas y/o con enfermedades siempre que el total o cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del cuarenta por ciento (40 %) de unidades

196. — En los grados de exportación la tolerancia para frutas con principio de podredumbre o putrefactas será como máximo del medio por ciento (1|2 %) de unidades como promedio de la partida, pero en ningún caso más del cinco por ciento (5 %) de unidades, por envase individualmente considerado Además no se admitirá más del dos por ciento (2 %) de unidades que excedan de la madurez apropiada.

Para los grados exclusivamente de mercado interno, no se permitirá más del tres por ciento (3 %) de unidades con principio de podredumbre o putrefactas. Asimismo no se permitirá más del tres por ciento (3 %) de unidades que excedan de la madurez apropiada Para todos los grados de selección, la tolerancia de frutas que no hayan alcanzado el grado de madurez apropiado. no podrá exceder del tres por ciento (3 %).

197. — Los kakis que no se encuadren en ninguno de los grados de selección mencionados se considerarán de descarte, y no podrán ser tamañados, empacados ni identificados para ser comercializados para su consumo al estado fresco, debiendo destinarse a la industria o a cualquier otro uso que no sea aquél

198 — Manchas: Se considera defecto en el:

Grado Superior: superficie mayor de cincuenta milímetros cuadrados (50 m2).

Grado Elegido: superficie mayor de cien milímetros cuadrados (100 mm2).

Grado Común: superficie mayor de ciento cincuenta milímetros cuadrados (150 mm2).

Grado Económico: superficie mayor de trescientos cincuenta milímetros cuadrados (350 mm2).

CAPITULO XXVII

MAMON (Carica papaya)

199. — Envases: Se utilizará para esta especie el envase Nº 22 y los que autorice el Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas).

200 — Materiales: Forma en que deberán ser empleados para el acondicionamiento de la fruta en los envases.

a) Los mamones podrán ser o no envueltos individualmente con papel sulfito aceitado.

b) Los envases serán forrados interiormente con papel sulfito aceitado o no, siendo optativo además revestir el interior de los mismos con cartón corrugado.

c) Cuando se destinen al mercado interno, los mamones podrán acondicionarse en bolsas de malla de hilo, algodón, polietileno o material similar, que no transmitan olor ni sabor a la fruta Estas bolsas podrán ser de cualquier forma y/o medida. En el caso precedente la bolsa llevará un rótulo con las leyendas exigidas por la reglamentación vigente

d) Para la exportación, las frutas deberán acondicionarse dentro del envase con viruta de papel, madera, celofán o similares y llevará interiormente un revestimiento de papel sulfito aceitado o papel corrugado.

201 — Los mamones deberán empacarse dentro de los seis (6) días de haber sido cosechados. Los envases deberán marcarse con el número de unidades que contengan.

202. — La fruta de esta especie que se empaque deberá reunir las siguientes condiciones: ser de madurez apropiada (322, 1), bien desarrollada (322, 2), bien formada (322, 3), sana (322, 4), seca (322, 5), limpia (322, 6), de tamaño uniforme (322, 8) y encontrarse libre de: manchas (323, 1), heridas (323, 5), lesiones de distinto origen (323, 2), machucamientos (323, 7), enfermedades (323. 3) y podredumbre (323, 4).

203 — Grados de selección para la exportación y el mercado interno:

A — Elegido.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del quince por ciento (15 %) de frutas que no estén bien formadas y o que difieran del tamaño uniforme y|o con manchas que excedan individualmente o en su conjunto, del diez por ciento (10 %) de la superficie total de las mismas.

b) Hasta un máximo del Cinco por ciento (5 %) de frutas con lesiones de distinto origen y o con enfermedades y|o con heridas cicatrizadas, siempre que el total o cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder en conjunto del Quince por ciento (15 %) de unidades.

B — Comercial.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del Veinte por ciento (20 %) de frutas que no estén bien formadas y o que difieran del tamaño uniforme y|o con manchas que excedan individualmente o en su conjunto del Veinte por ciento (20 %) de la superficie total de las mismas.

b) Hasta un máximo del Ocho por ciento (8 %) de frutas con lesiones de distinto origen y o con enfermedades y o con heridas cicatrizadas, siempre que el total o cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder en conjunto del Veinte por ciento (20) de unidades.

204 — Grado de selección exclusivamente para el mercado interno:

A — Común.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del Treinta por ciento (30 %) de frutas que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño uniforme y,o con manchas que excedan individualmente o en su conjunto del Treinta por ciento (30 %) de la superficie total de las mismas.

b) Hasta un máximo del Diez por ciento (10 %) de frutas con lesiones de distinto origen y|o con enfermedades y|o con heridas cicatrizadas, siempre que el total o cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder en conjunto del Treinta por ciento (30 %) de unidades.

205. — En los tres grados de selección, la tolerancia para mamones con principio de putrefacción o putrefactos. será como máximo del medio por ciento (1 2 %) de unidades como promedio, pero en ningún caso más del cinco por ciento (5%) por envase individualmente considerado.

206. — Los mamones que no se encuadren en ninguno de los grados de selección mencionados se considerarán de descarte y no podrán ser tamañados, empacados ni identificados para ser comercializados al estado fresco. debiendo destinarse a la industria o a cualquier otro uso que no sea aquél.

207. — Manchas: Se considera defecto en el:

Grado Elegido: toda unidad afectada.

Grado Comercial: superficie mayor del diez por ciento (10 %) por unidad.

Grado Común: superficie mayor del veinte por ciento (20%) por unidad.

CAPITULO XXVIII

MANGO (Mangifera indica)

208 — Envases: Se utilizará para esta especie el envase Nº 23 y los que autorice el Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas).

209. — Materiales: Forma en que deberán emplearse para el acondicionamiento de la fruta en los envases:

a) Los mangos podrán envolverse individualmente con papel sulfito aceitado.

b) Los envases serán forrados interiormente con papel sulfito, aceitado o no, siendo optativo además revestir el interior de los mismos con cartón corrugado. La fruta podrá ser acondicionada dentro de los envases con viruta de papel, de madera, de celofán o de otro material similar.

210. — Los envases deberán marcarse con el número de unidades que contengan. Las frutas deberán ser empacadas inmediatamente después de haber sido cosechadas.

211. — La fruta de esta especie que se empaque deberá reunir las siguientes condiciones: ser de madurez apropiada (322, 1), bien desarrollada (322, 2), bien formada (322, 3), sana (322, 4), seca (322, 5), limpia (322, 6), de tamaño uniforme (322, 8) y encontrarse libre de: manchas (323, 1), heridas (323, 5), lesiones de distinto origen (323, 2) machucamientos (323, 7), enfermedades (323, 3) y podredumbre (323, 4).

212. — Grados de selección para la exportación y mercado interno:

A - Elegido.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del quince por ciento (15 %) de frutas que no estén bien formadas y o que difieran del tamaño uniforme y|o con manchas que excedan individualmente o en su conjunto del diez por ciento (10%) del total de las mismas.

b) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) de frutas con lesiones de distinto origen y o con enfermedades y|o con heridas cicatrizadas siempre que el total o cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder en conjunto del quince por ciento (15 %) de unidades.

B - Comercial.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de frutas que no estén bien formadas y|o que difieran del tamaño uniforme y,o con manchas que excedan individualmente o en su conjunto del veinte por ciento (20 %) de la superficie total de las mismas.

b) Hasta un máximo del ocho por ciento (8 %) de frutas con lesiones de distinto origen y|o con enfermedades y|o con heridas cicatrizadas, siempre que el total o cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder en conjunto del veinte por ciento (20 %) de unidades

213. — Grado de selección exclusivamente para el mercado interno:

A — Común

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del treinta por ciento (30 %) de frutas que no estén bien formadas y|o que difieren del tamaño uniforme y o con manchas que excedan individualmente o en su conjunto del veinte por ciento (20 %) de la superficie total de las mismas.

b) Hasta un máximo de diez por ciento (10 %) de frutas con lesiones de distinto origen y con enfermedades y,o con heridas cicatrizadas siempre que el total o cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder en conjunto del treinta por ciento (30 %) de unidades.

214. — En los tres grados de selección, la tolerancia para mangos con principio de putrefacción o putrefactos será, como máximo, del medio por ciento (1|2 %) de unidades como promedio, pero en ningún caso más del cinco por ciento (5 %) por envase individualmente considerado.

215. — Los mangos que no se encuadren en ninguno de los grados de selección mencionados se considerarán de descarte y no podrán ser tamañados, empacados ni identificados para ser comercializados al estado fresco, debiendo destinarse a la industria o a cualquier otro uso que no sea aquél.

216. — Manchas: Se considera defecto en el:

Grado elegido: toda unidad afectada.

Grado Comercial: superficie mayor del diez por ciento (10 %) por unidad.

Grado Común: Superficie mayor del veinte por ciento (20 %) por unidad.

CAPITULO XXIX

MANZANA (Malus communis)

217. — Envases: Se utilizarán para la exportación de esta especie los envases números: 8, 9, 10, 11, 12 y los que autorice el Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas).

Para el mercado interno se permitirá el empleo de los envases actualmente en uso, incluso las bolsas, mientras no se proceda a su reglamentación. Prohíbese la comercialización interna de manzanas empacadas en envases denominados "de retorno".

218. — Materiales: Forma en que deberán emplearse para el acondicionamiento de la fruta en los envases.

a) Las manzanas podrán ser o no envueltas individualmente con papel sulfito aceitado.

b) Los envases serán forrados interiormente en los costados con papel sulfito y llevarán debajo de la tapa y en el fondo cartón canaleta.

c) Cuando en el empaque se utilicen bandejas de pulpa moldeada la fruta podrá ser o no envuelta individualmente, siendo optativo forrar interiormente los envases con papel sulfito y colocar los cartones canaleta debajo de la tapa y en el fondo. De no emplearse este último elemento deberán colocarse debajo de la tapa una bandeja invertida.

d) En el envase nº 10, las camadas deberán separarse una de las otras con hojas de cartón corrugado.

e) El papel sulfito que se emplee para forrar interiormente los envases podrá ser reemplazado por cartón canaleta u hojas o bolsas de polietileno.

219. — Las manzanas podrán empacarse en camadas alternadas ("sistema de empaque americano") o superpuestas.

220. — Los envases deberán marcarse con el número de unidades que contengan.

Para la exportación no se permitirá el empaque de frutas cuyo tamaño sea inferior a sesenta y un milímetros (61 mm.) de diámetro (tamaño 198). En cuanto al mercado interno, se permitirá el empaque hasta el tamaño de doscientos dieciséis (216) unidades por envase)

221. — Equivalencia de tamaños y calibres, expresados en números de unidades y en milímetros respectivamente:

Tamaños (En número de unidades)		Calibres (En milímetros)
Envase nº 11 (Telescópico)	Envase nº 8 (Tray-Pack)	
80	80	85
88	88	82
100	100	79
113	113	75,6
125	125	72
138	138	69
150	150	68
162	—	66
—	163	66
—	175	64
180	—	62
198	198	61

222. — Los envases números 8, 10 y 11 deberán tener un contenido de veinte (20) kilogramos con una tolerancia del dos por ciento (2 %) en menos y diez por ciento (10 %) en más.

223. — La fruta de esta especie que se empaque, deberá reunir las siguientes condiciones: ser de madurez apropiada (322, 1), estar bien desarrollada (322, 2), bien formada (322, 3), sana (322, 4), seca (322, 5), limpia (322, 6), de tamaño uniforme (322,8) y encontrarse libre de: manchas (323, 1), heridas (323, 5), lesiones producidas por insectos u otras causas (323, 6), machucamientos (323, 7), alteraciones internas de diversos orígenes (323, 8), "Bitter-pit" (323, 9), podredumbre (323, 4) y granizo (323, 12). Con respecto a color (323, 10), se establecen las siguientes exigencias, según el grupo a que pertenezcan las manzanas:

I. — Variedades rojas: Red Delicious, Black Winesap, Blackjon, Glengyle Red, Red Rome Beauty, etc.

II. — Variedades semi-rojas: Jonathan, Delicious, Stayman Winesap, Red Gold, Rome Beauty, King David, etc.

El color deberá cubrir, como mínimo, para:

Variedades rojas

a) Grado superior el 70 %

b) Grado elegido el 50 %

c) Grado comercial el 30 %

d) Grado común el 20 %

e) Grado económico el 20 %

Variedades-semi-rojas

a) Grado superior el 40 %

b) Grado elegido el 30 %

c) Grado comercial el 20 %

d) Grado común el 10 %

e) Grado económico el 10 %

de la superficie total de cada unidad.

224. — Grados de selección para la exportación y mercado interno.

A — Superior.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de manzanas que no estén bien formadas y|o que difieran del tamaño especificado y|o que no alcancen el porcentaje de color exigido para cada grupo.

En cuanto a forma, se exigirá la característica de la variedad.

b) Hasta un máximo del ocho por ciento (8 %) de manzanas con manchas que excedan una superficie de cincuenta milímetros cuadrados (50 mm2.) o una mancha alargada de diez milímetros (10 mm.), no acumulándose ésta dentro de la superficie pero que no supere la tolerada en el grado inmediato inferior; y|o que presenten lesiones leves que no afecten la pulpa, producidas por insectos ("bicho de cesto") etc.; enfermedades u otras causas y,o machucamientos.

c) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) de manzanas que presenten alteraciones internas y|o heridas y|o "Bitter-pit" (es defecto toda unidad afectada de "Bitter-pit") y|o lesiones producidas por granizo que excedan de la tolerancia permitida (es defecto en granizo toda unidad afectada).

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder, en conjunto, del Diez por ciento (10 %) de unidades.

B — Elegido.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del Quince por ciento (15 %) de manzanas que no estén bien formadas y|o que difieran del tamaño especificado y|o que no alcancen el porcentaje de color exigido para cada grupo. En cuanto a forma, se permitirán pequeñas deformaciones que no se aparten de las características de la variedad.

b) Hasta un máximo del Ocho por ciento (8 %) de manzanas con manchas que excedan una superficie de Cien milímetros cuadrados (100 mm2.), o una mancha alargada de Veinte milímetros (20 mm.) no acumulándose ésta dentro de la de superficie, pero que no supere la tolerada en el grado inmediato inferior; y|o que presenten lesiones leves que no afecten la pulpa, producidas por insectos ("bicho de cesto", etc.) enfermedades u otras causas y|o machucamientos.

c) Hasta un máximo del Cinco por ciento (5 %) de manzanas que presenten alteraciones internas y/o heridas y/o "Bitter-pit" (es defecto toda unidad afectada); y/o lesiones producidas por granizo que excedan de la tolerancia permitida (es defecto en granizo las unidades con más de una pequeña lesión no mayor de Cinco milímetros (5 mm.) de diámetro ligeramente deprimida y cicatrizada).

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder, en conjunto, del Quince por ciento (15 %) de unidades.

C — Comercial.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del Quince por ciento (15 %) de manzanas que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño especificado y/o que no alcancen el porcentaje de color exigido para cada grupo. En cuanto a forma, se admitirá una mayor tolerancia que en el grado Elegido.

b) Hasta un máximo del Ocho por ciento (8 %) de manzanas con manchas que excedan de una superficie de Doscientos cincuenta milímetros cuadrados (250 mm2.), ó una mancha alargada de Cuarenta milímetros (40 mm.) no acumulándose esta dentro de la superficie pero que no supere la tolerada en el grado inmediato inferior; y o que presenten lesiones leves que no afecten la pulpa, producidas por insectos ("bicho de cesto", etc.) enfermedades u otras causas y o machucamientos.

c) Hasta un máximo del Cinco por ciento (5 %) de manzanas que presenten alteraciones internas y/o heridas y/o "Bitter-pit" (es defecto las unidades con más de Dos (2) lesiones de "Bitter-pit") y/o lesiones producidas por granizo que excedan de la tolerancia permitida (es defecto en granizo las unidades con más de Tres (3) pequeñas lesiones, no mayores de Cinco milímetros (5 mm) de diámetro ligeramente deprimidas y cicatrizadas).

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder, en conjunto, del Quince por ciento (15 %) de unidades.

C — Comercial.

225. — Grados de selección exclusivamente para el mercado interno:

A — Común.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del Treinta por ciento (30 %) de manzanas que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño especificado y/o que no alcancen el porcentaje de color exigido para cada grupo. En cuanto a forma, se admitirá una mayor tolerancia que para el grado Comercial.

b) Hasta un máximo del Diez por ciento (10 %) de manzanas con manchas que excedan una superficie de Seiscientos milímetros cuadrados (600 mm2) y/o que presenten lesiones leves que no afecten la pulpa, producidas por insectos ("bicho de cesto", etc.) enfermedades u otras causas y/o machucamientos.

c) Hasta un máximo del Diez por ciento (10 %) de manzanas que presenten alteraciones internas y o heridas no cicatrizadas no pudiendo exceder éstas, una superficie individual o en conjunto, mayor de cincuenta milímetros cuadrados (50 mm2) y o "Bitter-pit" (es defecto las unidades con más de cinco (5) lesiones de "Bitter-pit").

d) Hasta un máximo del quince por ciento (15 %) de manzanas que presenten alteraciones producidas por granizo que excedan la tolerancia permitida (es defecto una superficie afectada, individual o agregada, mayor de cien milímetros cuadrados (100 mm2) para los tamaños 162 al 216 y de ciento cincuenta milímetros cuadrados (150 mm2) para los tamaños 150 ó mayores.

Las tolerancias admitidas en a), b), c) y d) no podrán exceder, en conjunto, del treinta por ciento (30 %) de unidades.

B — Económico.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del treinta por ciento (30 %) de manzanas que no estén bien formadas y o que difieran del tamaño especificado y o que no alcancen el porcentaje de color exigido para cada grupo. En cuanto a forma, se admitirá una mayor tolerancia que para el grado Comercial.

b) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de manzanas con manchas que excedan una superficie de seiscientos milímetros cuadrados (600 mm2) y/o que presenten lesiones leves que no afecten la pulpa, producidas por insectos ("bicho de cesto", etc.) enfermedades u otras causas y o machucamientos.

c) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de manzanas que presenten alteraciones internas y o heridas no cicatrizadas, no pudiendo exceder éstas, una superficie individual o en conjunto, mayor de cincuenta milímetros cuadrados (50 mm2) y/o "Bitter-pit" (es defecto las unidades con más de cinco (5) lesiones de "Bitter-pit").

d) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de manzanas que presenten lesiones producidas por granizo que excedan la tolerancia permitida (es defecto una superficie afectada, individual o agregada mayor de trescientos milímetros cuadrados (300 mm2) para los tamaños 162 al 216 y de cuatrocientos cincuenta milímetros cuadrados (450 mm2) para los tamaños 150 ó mayores.

Las tolerancias admitidas en a), b), c) y d) no podrán exceder, en conjunto, del treinta por ciento (30 %) de unidades.

226. — En los cinco (5) grados, la tolerancia para frutas con principio de podredumbre o putrefactas será, como máximo del medio por ciento (½ %) de unidades, como promedio, pero en ningún caso, mas del cinco por ciento 5%) por envase individualmente considerado. Asimismo, no se permitirá más del cinco por ciento (5 %) de unidades que excedan de la madurez apropiada. La fruta que se exporta debe registrar en el momento del embarque las presiones mínimas que se indican a continuación:

Variedad	Países Limítrofes	No limítrofes (Libras)
Black Jon	8	10
Black Winesap	11	12
Delicious	7	10
Glengyle Red	8	11
Golden Delicious	7	10
Granny Smith	11	12
Jonathan	8	10
King David	7	9
Red Delicious	7	10
Rome Beauty	6	10
Stayman Winesap	11	12
Winesap	11	12
Yellow Newton Pippin	11	12

227. — Las frutas que no se encuadren en ninguno de los grados de selección mencionados, se considerarán de descarte y no podrán ser tamañadas, empacadas ni identificadas para ser comercializadas para su consumo al estado fresco, debiendo destinarse a la industria o a cualquier otro uso que no sea aquél.

228. — Podrán exportarse manzanas a países limítrofes en bodega común, sobre cubierta y corredores o vagones ventilados (apartado 34) excepto Brasil, para el que se permitirán únicamente los envíos a Uruguayana en vagones o automotores ventilados y los previstos en el apartado 229. Las partidas que se remitan al exterior por vía aérea, podrán hacerlo sin la necesidad de viajar en cámaras frigoríficas, pudiendo asimismo prescindirse de su preenfriamiento, cuando dicho transporte se efectúe desde la zona de producción; si se tratara de cualquier otro aeropuerto del país, siempre que no hayan transcurrido más de setenta y dos (72) horas desde su empaque hasta su efectiva carga en el avión (apartado 35).

229. — Podrán exportarse manzanas en bodega común sobre cubierta o corredores a puertos ubicados al Sur de Santos (Brasil), mientras éstos no cuenten con un servicio regular de transporte en bodegas frigoríficas. Sin perjuicio de lo expuesto en este apartado y en el 228, toda partida de manzanas que se exporte, cualquiera sea su destino y variedad, deberá ser preenfriada.

230. — Manchas: Se considera defecto en el:

Grado Superior: Alargada: mayor de diez milímetros (10 mm) superficie mayor de cincuenta milímetros cuadrados (50 mm2).

Grado Elegido: Alargada: mayor de veinte milímetros (20 mm) superficie mayor de cien milímetros cuadrados (100 mm2).

Grado Comercial: Alargada: mayor de cuarenta milímetros (40 mm) superficie mayor de doscientos cincuenta milímetros cuadrados (250 mm2).

Grado común: superficie mayor de seiscientos milímetros cuadrados (600 mm2).

Grado Económico: superficie mayor de seiscientos milímetros cuadrados (600 mm2).

231. — "Bitter-pit": Se considera defecto en el:

Grado Superior: toda unidad afectada.

Grado Elegido: toda unidad afectada.

Grado Comercial: las unidades con más de dos (2) lesiones.

Grado común: las unidades con más de cinco (5) lesiones.

Grado económico: las unidades con más de cinco (5) lesiones.

232. — Granizo: Se considera defecto en el:

Grado superior: toda unidad afectada.

Grado elegido: las unidades que tengan más de una (1) pequeña lesión.

Grado comercial: las que presenten más de tres (3) pequeñas lesiones.

Grado común: con una superficie afectada (individual o agregada) mayor de cien milímetros cuadrados (100 mm2) para los tamaños 162 al 216 y de ciento cincuenta milímetros cuadrados (150 mm2) para los tamaños 150 ó mayores.

Grado económico: con una superficie mayor de trescientos milímetros cuadrados (300 mm2) para los tamaños 162 al 216 y de cuatrocientos cincuenta milímetros cuadrados (450 mm2.) para los tamaños 150 ó mayores. Superficie afectada (individual o agregada).

Se considerará "pequeña lesión" aquélla cuyo diámetro no exceda de cinco milímetros (5 mm.) y presente una ligera depresión cicatrizada.

233 — Para los efectos de aplicar las tolerancias establecidas se considerarán no uniformes, aque las unidades que excedan un tamaño en más o en menos del especificado en el envase.

CAPITULO XXX

MELON (Cucumis melo)

234. — Envases: Se utilizarán para la exportación y mercado interno de esta especie los envases números 14, 22 y los que autorice el Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas).

Para el mercado interno se podrán utilizar en el empaque, bolsas confeccionadas con yute hilo, algodón, plásticos diversos o material similar de tipo "rejilla", con aberturas adecuadas al tamaño de la fruta a contener. Las medidas y contenidos de estos envases serán optativos. Podrán comercializarse en el mercado interno unidades sueltas, siempre que la calidad y sanidad de las mismas se encuadren por lo menos en el último grado de selección.

235 — Materiales: Forma en que deberán emplearse para el acondicionamiento de la fruta en los envases:

a) Los melones podrán colocarse en bolsas de papel o plásticos y adherir en cada uno de ellos un rótulo de identificación.

b) Los melones deberán acondicionarse dentro de los envases con viruta u otro material inerte similar que evite el deterioro de los mismos por golpes o mal manipuleo de los envases.

236. — Los melones que se empaquen en los envases previstos como así también en las "bolsas rejillas" deberán identificarse observando las exigencias de "identificación de la mercadería" de acuerdo a lo previsto en la presente reglamentación (apartado 22).

Cuando se comercialicen unidades sueltas, la identificación se realizará adhiriendo o engomando un rótulo o marbete sobre el epicarpio de la fruta.

237 — Los envases deberán marcarse con el número de unidades que contengan, consignando debajo de éste el tamaño de los mismos.

Los melones serán clasificados en cuanto a tamaño de la siguiente forma:

Chicos: cuando su peso no supere los un mil quinientos (1.500) gramos.

Grandes: cuando su peso supere los un mil quinientos (1 500) gramos.

238 — Los melones deberán ser empacados, cuando se utilicen los envases previstos, dentro de los seis (6) días de cosechados debiendo permanecer durante ese lapso, almacenados en envases apropiados o bien a granel (apartado 7) en condiciones de seguridad para la calidad y sanidad de los mismos.

239 — La fruta de esta especie que se empaque o se comercialice como "unidad suelta", deberá reunir las siguientes condiciones: ser de madurez apropiada (322. 1), estar bien desarrollada (322. 2) bien formada (322. 3), sana (322. 4), seca (322 5), limpia (322. 6), con pedúnculo (322. 7), ser de tamaño uniforme (322. 8) y encontrarse libre de: manchas (323 1), lesiones de distinto origen (323. 2), enfermedades (323. 3), podredumbre (323. 4) y machucamientos (323. 7).

240 — Grados de selección para la exportación y mercado interno:

A — Superior.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del ocho por ciento (8 %) de melones que no estén bien formados y o que difieran del tamaño uniforme especificado y/o con manchas que excedan individualmente o en su conjunto del diez por ciento (10 %) de la superficie de los mismos. No se considera mancha la que resulta del apoyo de la fruta en el suelo.

b) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) de melones con lesiones de distinto origen y o sin pedúnculo y/o con enfermedades y/o con heridas cicatrizadas siempre que el total o cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder del ocho por ciento (8 %) de unidades, en conjunto.

B — Elegido.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del quince por ciento (15 %) de melones que no estén bien formados y/o que difieran del tamaño uniforme especificado y/o con manchas que excedan individualmente o en su conjunto del quince por ciento (15 %) de la superficie de los mismos. No se considera mancha la que resulta del apoyo de la fruta en el suelo.

b) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) de melones con lesiones de distinto origen y/o sin pedúnculo y/o con enfermedades y/o con heridas cicatrizadas, siempre que el total o cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder del quince por ciento (15 %) de unidades, en conjunto.

241. — Grado de selección exclusivamente para el mercado interno:

A — Común.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un Cuarenta por ciento (40 %) de melones que no estén bien formados y/o que difieran del tamaño uniforme especificado y/o con manchas que excedan individualmente o en su conjunto del Veinticinco por ciento (25 %) de la superficie total de los mismos. No se considera mancha la que resulta del apoyo de la fruta en el suelo.

b) Hasta un máximo del Diez por ciento (10 %) de melones con lesiones de distinto origen y/o sin pedúnculo y/o con enfermedades y/o con heridas cicatrizadas, siempre que el total o cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder del Cuarenta por ciento (40 %) de unidades, en conjunto.

242. — En los grados de exportación, la tolerancia para frutas con principio de podredumbre o putrefactas será como máximo del Medio por ciento (½ %) de unidades como promedio, pero en ningún caso más del Cinco por ciento (5 %) por envase individualmente considerado.

En el grado exclusivamente para mercado interno, no se permitirá mas del Dos por ciento (2 %) de frutas con principio de podredumbre o putrefactas.

243. — Los melones que no se encuadren en ninguno de los grados de selección mencionados se considerarán de descarte y no podrán ser tamañados, empacados ni identificados para ser comercializados para su consumo al estado fresco, debiendo destinarse a la industria o cualquier otro uso que no sea aquél.

CAPITULO XXXI

MEMBRILLO (Cydonia vulgaris)

244 — Envases: Se utilizarán para la exportación y mercado interno de esta especie los envases números 7, 21 y los que autorice el Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas).

Para el mercado interno se permitirá, además, el empleo de otros envases actualmente en uso, incluso bolsas de distintos materiales, mientras no se proceda a su reglamentación.

245. — Materiales: Forma en que deberán emplearse para el acondicionamiento de la fruta en los envases.

a) Los membrillos podrán ser o no envueltos individualmente con papel sulfito aceitado.

b) Los envases deberán forrarse interiormente en sus costados con papel sulfito y llevarán, debajo de la tapa y en el fondo, cartón canaleta.

c) El papel sulfito que se emplee para forrar interiormente los envases podrá ser reemplazado por cartón canaleta.

246. — Los membrillos deberán emparcarse en camadas, debiendo emplearse el sistema de "empaque americano" es decir, igual número de unidades por camada alternada.

Los envases deberán marcarse con el numero de unidades que contengan.

247. — La fruta de esta especie que se empaque, deberán reunir las siguientes condiciones: ser de madurez apropiada (322. 1), estar bien desarrollada (322. 2), bien formada (322. 3), sana (322. 4), seca (322. 5), limpia (322. 6), con pedúnculo (322. 7), de tamaño uniforme (322. 8), de buen color (322. 10) y encontrarse libre de: manchas (328. 1), lesiones de distinto origen (323. 2), enfermedades (323. 3), podredumbre (323. 4), machucamientos (323. 7).

248. — Grados de selección para la exportación y el mercado interno:

A — Superior.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del Quince por ciento (15 %) de frutas que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño especificado y/o con manchas que excedan de la superficie admitida en el apartado 252, pero que no supere la tolerada en el grado inmediato inferior.

b) Hasta un máximo del Diez por ciento (10 %) de frutas con lesiones de distinto origen y/o con falta de color y/o sin pedúnculo.

c) Hasta un máximo del Cinco por ciento (5 %) de frutas con enfermedades y/o con heridas cicatrizadas y/o machucadas y o con lesiones producidas por granizo, que excedan de lo admitido en el apartado 253, pero que no supere la tolerada en el grado inmediato inferior.

El total o cualquiera de los defectos permitidos no deberá afectar la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del Quince por ciento (15 %) de unidades.

B — Elegido.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del Veinticinco por ciento (25%) de frutas que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño especificado y/o con manchas que excedan de la superficie admitida en el apartado 252; pero que no supere la tolerada en el grado inmediato inferior.

b) Hasta un máximo del Quince por ciento (15%) de frutas con lesiones de distinto origen y/o con falta de color y/o sin pedúnculo.

c) Hasta un máximo del Ocho por ciento (8%) de frutas con enfermedades y/o con heridas cicatrizadas y/o machucadas y/o con lesiones producidas por granizo, que excedan de lo admitido en el apartado 253, pero que no supere la tolerada en el grado inmediato inferior.

El total o cualquiera de los defectos permitidos, no deberá afectar la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del Veinticinco por ciento (25%) de unidades.

249. — Grados de selección exclusivamente para el mercado interno:

A - Común.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del cuarenta por ciento (40%) de frutas que no estén bien formadas, siempre que pueda identificarse la variedad, permitiéndose dentro de esta porcentaje hasta un diez por ciento (10%) de unidades muy deformadas.

b) Hasta un máximo del treinta por ciento (30%) de frutas que difieran del tamaño especificado y/o con falta de color y/o con manchas que excedan de la superficie admitida en el apartado 252; pero que no supere la tolerada en el grado inmediato inferior.

c) Hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de frutas con lesiones de distinto origen y/o sin pedúnculo.

d) Hasta un máximo del quince por ciento (15%) de frutas con enfermedades y/o con heridas cicatrizadas y/o machucadas y/o con lesiones producidas por granizo, que excedan de lo admitido en el apartado 253, pero que no supere la tolerada en el grado inmediato inferior.

El total o cualquiera de los defectos permitidos, no deberá afectar la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a), b), c) y d) no podrán exceder en conjunto del cuarenta por ciento (40%) de unidades.

B - Económico.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta el total de frutas que no estén bien formadas, siempre que pueda identificarse la variedad, permitiéndose hasta un veinte por ciento (20%) de unidades muy deformadas.

b) Hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de frutas que difieran del tamaño especificado y/o con falta de color y/o con manchas que excedan de la superficie admitida en el apartado 252.

c) Hasta un máximo del treinta por ciento (30%) de frutas con lesiones de distinto origen y/o sin pedúnculo.

d) Hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de frutas con enfermedades y/o con heridas cicatrizadas y/o machucadas y/o con lesiones producidas por granizo, que excedan de lo admitido en el apartado 253.

El total o cualquiera de los defectos permitidos, no deberá afectar la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a), b), c) y d) no podrán exceder en conjunto del cincuenta por ciento (50%) de unidades.

250. — En los grados de exportación, la tolerancia para frutas con principio de podredumbre o putrefactas será, como máximo del medio por ciento (½%) de unidades, como promedio, pero en ningún caso más del cinco por ciento (5%) de frutas, por envase, individualmente considerado. Asimismo, no se permitirá más del cinco por ciento (5%), de unidades que excedan de la madurez apropiada.

Para los grados exclusivamente de mercado interno no se permitirá más del dos por ciento (2%), de frutas con principio de podredumbre o putrefactas.

En todos los grados de selección, la tolerancia de frutas que no hayan alcanzado el grado de madurez apropiado, no podrá exceder del tres por ciento (3%).

251. — Las frutas que no se encuadren en ninguno de los grados de selección mencionados, se considerarán de descarte y no podrán ser tamañadas, empacadas, ni identificadas para ser comercializadas para su consumo al estado fresco, debiendo destinarse a la industria o a cualquier otro uso que no sea aquel.

252. — Manchas: Se considera defecto en el:

Grado Superior: Alargada: mayor de diez milímetros (10 mm), superficie mayor de ciento cincuenta milímetros cuadrados (150 mm2).

Grado Elegido: Alargada: mayor de cuarenta milímetros (40 mm.), superficie mayor de trescientos milímetros cuadrados (300 mm2).

Grado Común: superficie mayor de un mil doscientos milímetros cuadrados (1.200 mm2).

Grado Económico: superficie mayor de dos mil milímetros cuadrados (2.000 mm2).

Las manchas alargadas que no se acumulen dentro de la superficie total admitida.

No serán consideradas como manchas, aquellas que se aprecien dentro de las cavidades del cáliz y pedúnculo, siempre que no excedan de su límite.

En los grados Elegido, Común y Económico, no se considerarán manchas aquellas cuya superficie, individualmente o en conjunto, no excedan de veinte milímetros cuadrados (20 mm2).

253. — Granizo: Se considerará defecto en el:

Grado Superior: las unidades que tengan más de una (1) pequeña lesión.

Grado Elegido: las unidades que tengan más de tres (3) pequeñas lesiones.

Grado común: con una superficie afectada (individual o agregada), mayor de cuatrocientos milímetros cuadrados (400 mm2).

Grado Económico: con una superficie afectada (individual o agregada), mayor de seiscientos milímetros cuadrados (600 mm2).

Se considerará "pequeña lesión" aquella cuyo diámetro no exceda de cinco milímetros (5 mm) y presente una ligera depresión cicatrizada.

CAPITULO XXXII

OLIVA (Olea europea - Var. Sativa)

254. — Envases: Se utilizarán para esta especie los envases números 3, 15 y los que autorice el Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas).

255. — Materiales: Forma en que deberán emplearse para el acondicionamiento de la fruta en los envases.

Los envases serán forrados interiormente con papel impermeable y llevarán debajo de la tapa y en el fondo cartón canaleta o viruta y una hoja de papel impermeable entre la fruta y la viruta.

256. — Las olivas podrán ser empacadas en camadas o sin guardar ordenación alguna (a granel). Asimismo, podrán presentarse formando una o dos camadas en la parte superior del envase, y el resto a granel.

257. — Los envases deberán marcarse con el peso neto que contengan.

258. — La fruta de esta especie que se empaque deberá reunir las siguientes condiciones: ser de madurez apropiada (322, 1); estar bien desarrollada (322, 2), bien formada (322, 3), sana (322, 4), seca (322, 5), limpia (322, 6); de tamaño uniforme (322, 8) y encontrarse libre de: manchas (323, 1); lesiones de distinto origen (323, 2); enfermedades (323, 3), y podredumbre (323, 4).

259. — Grado de selección para la exportación y mercado interno:

A - Elegido.

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del quince por ciento (15%) en peso de olivas que no estén bien formadas y/o que no sean de tamaño uniforme y/o con manchas.

b) Hasta un máximo del cinco por ciento (5%) en peso de olivas con lesiones de distinto origen y/o con enfermedades, siempre que el total o cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder en conjunto del quince por ciento (15%) en peso de unidades.

260. — La tolerancia para frutas con principio de podredumbre o putrefactas será como máximo, del medio por ciento (½%) de unidades como promedio pero en ningún caso más del cinco por ciento (5%) por envase individualmente considerado.

CAPITULO XXXIII

PALTA (Persea spp)

261. — Envases: Se utilizará para esta especie el envase Nº 28 y los que autorice el Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas).

El envase Nº 28 llevará en su interior separadores confeccionados con cartón corrugado, madera, plástico o cualquier otro material adecuado, con el objeto de separar las unidades entre sí.

262. — Materiales: Forma en que deberán emplearse para el acondicionamiento de la fruta en el envase:

a) Las paltas podrán ser o no acondicionadas con viruta o material similar que cumpla idéntica función.

b) El envase tendrá tantas celdas como unidades que contenga; en caso de utilizarse separadores, y llevará debajo de la tapa y en el fondo, viruta o material similar y una hoja de cartón canaleta.

263. — El envase deberá marcarse con el número de unidades que contenga.

264. — La fruta de esta especie que se empaque deberá reunir las siguientes condiciones: ser de madurez apropiada (322, 1) con el color típico de la variedad (322, 12) estar bien desarrollada (322, 2), bien formada (322, 3), sana (322, 4), seca (322, 5); limpia (322, 6); ser de tamaño uniforme (322, 8) y encontrarse libre de: manchas (323, 1), lesiones de distinto origen (323, 2), enfermedades (323, 3) y podredumbre (323, 4).

265. — Grados de selección para la exportación y el mercado interno:

A - Superior.

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del diez por ciento (10%) de paltas que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño uniforme y/o con manchas que excedan individualmente o en su conjunto los doscientos milímetros cuadrados (200 mm2.), pero que no sobrepasen los trescientos cincuenta milímetros cuadrados (350 mm2).

b) Hasta un máximo del cinco por ciento (5%) de paltas con lesiones de distinto origen y/o con heridas cicatrizadas, y/o con enfermedades. El total o cualquiera de los defectos permitidos no deberá afectar la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder en conjunto del diez por ciento (10%) de unidades.

B - Elegido.

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del quince por ciento (15%) de paltas que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño uniforme y/o con manchas que excedan individualmente o en su conjunto los trescientos cincuenta milímetros cuadrados (350 mm2) pero que no sobrepasen los cuatrocientos cincuenta milímetros cuadrados (450 mm2).

b) Hasta un máximo del cinco por ciento (5%) de paltas con lesiones de distinto origen y/o heridas cicatrizadas y/o con enfermedades.

El total o cualquiera de los defectos permitidos, no deberá afectar la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder en conjunto del quince por ciento (15%) de unidades.

236. — Grado de selección exclusivamente para el mercado interno:

A - Común.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del treinta por ciento (30%) de paltas que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño uniforme y/o con manchas que excedan individualmente o en su conjunto los cuatrocientos cincuenta milímetros cuadrados (450 mm2) pero que no excedan los seiscientos cincuenta milímetros cuadrados (650 mm2).

b) Hasta un máximo del diez por ciento (10%) de paltas con lesiones de distinto origen y/o con heridas cicatrizadas y/o con enfermedades y/o machucadas.

El total o cualquiera de los defectos permitidos, no deberá afectar la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder en conjunto del treinta por ciento (30%) de unidades.

B — Económico.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de frutas que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño uniforme y/o con manchas que excedan individualmente o en su conjunto los seiscientos cincuenta milímetros cuadrados (650 mm2), pero que no sobrepasen los ochocientos milímetros cuadrados (800 mm2).

b) Hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de paltas con lesiones de distinto origen y/o con heridas cicatrizadas y/o con enfermedades y/o machucamientos.

El total o cualquiera de los defectos permitidos no deberá afectar la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder en conjunto del cincuenta por ciento (50%) de unidades.

267. — En los grados de exportación, la tolerancia para frutas con principio de podredumbre o putrefactas, será como máximo, del medio por ciento (1/2 %) de unidades como promedio, pero en ningún caso más del cinco por ciento (5%) de frutas por envase individualmente considerado.

Para los grados exclusivamente de mercado interno, no se permitirán más del dos por ciento (2%) de frutas con principio de podredumbre o putrefactas.

268. — Las paltas que no se encuadren en ninguno de los grados de selección mencionados, se considerarán de descarte y no podrán ser tamañadas, empacadas, ni identificadas para ser comercializadas para su consumo al estado fresco, debiendo destinarse a la industria o a cualquier otro uso que no sea aquél.

269. — Manchas: Se considera defecto en el:

Grado Superior: superficie mayor de doscientos milímetros cuadrados (200 mm2).

Grado Elegido: superficie mayor de trescientos cincuenta milímetros cuadrados (350 mm2).

Grado Común: superficie mayor de cuatrocientos cincuenta milímetros cuadrados (450 mm2).

Grado Económico: superficie mayor de seiscientos cincuenta milímetros cuadrados (650 mm2).

CAPITULO XXXIV

PERA (Pyrus communis)

270. — Envases: Se utilizarán para la exportación de esta especie los envases números 8, 12, 13 y los que autorice el Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas).

Para el mercado interno se permitirá el empleo de los envases actualmente en uso mientras no se proceda a su reglamentación.

Prohíbese la comercialización interna de peras empacadas en envases denominados "de retorno".

271. — Materiales: Forma en que deberán emplearse para el acondicionamiento de la fruta en los envases:

a) Las peras deberán ser envueltas individualmente con papel sulfito aceitado cuando su empaque se realice en el envase Nº 13;

b) Los envases serán forrados interiormente en los costados con papel sulfito y llevarán, debajo de la tapa y en el fondo, cartón canaleta.

c) Cuando en el empaque se utilicen bandejas de pulpa moldeada la fruta podrá ser o no envuelta individualmente, siendo optativo forrar interiormente los envases con papel sulfito y colocar los cartones canaleta. De no emplearse este último elemento deberá colocarse debajo de la tapa una bandeja invertida.

d) El papel sulfito que se emplee para forrar interiormente los envases podrá ser reemplazado por cartón canaleta u bolsa de polietileno.

272. — Las peras se empacarán en camadas. En el envase Nº 13, deberá emplearse el sistema de "empaque americano", es decir, en número igual de unidades por camadas alternadas.

273. — Los envases deberán marcarse con el número de unidades que contengan. Para la exportación no se permitirá el empaque de frutas cuyo tamaño sea inferior a sesenta milímetros (60 mm.) de diámetro (tamaño 180). En cuanto al mercado interno, se permitirá empacar hasta ciento noventa y cinco (195) unidades por envase.

274. — Equivalencia de tamaños y calibres expresados en números de unidades y en milímetros, respectivamente:

Tamaños (En número de unidades)	Calibres (En milímetros)
80	77
90	75
100	73
110	69
120	67
135	64
150	62
165	61
180	60

275. — Los envases números 8, 12 y 13 deberán tener un contenido neto de veinte (20) kilogramos con una tolerancia del dos por ciento (2 %) en menos y diez por ciento (10 %) en más.

276. — La fruta de esta especie que se empaque deberá reunir las siguientes condiciones: estar bien desarrollada (322, 10), ser de madurez apropiada (322, 2) bien formada (322, 3); sana (322, 4), seca (322, 5), limpia (322, 6); con pedúnculo (322, 7), ser de tamaño uniforme (322, 8) y encontrarse libre de manchas (323, 1), heridas (323, 5), lesiones producidas por insectos u otras causas (323, 6), machucamientos (323, 7), alteraciones internas de diverso origen (323, 8); "Bitter-pit" (323, 9), granizo (323, 12) y podredumbre (323, 4).

277. — Grados de selección para la exportación y mercado interno:

A — Superior.

En este grado, se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de peras que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño especificado y/o con manchas que excedan de una superficie de setenta y cinco milímetros cuadrados (75 mm2.), o una mancha alargada de diez milímetros (10 mm), no acumulándose ésta dentro de la superficie pero que no supere la tolerada en el grado inmediato inferior, y/o con lesiones leves que no afecten la pulpa producidas por insectos u otras

causas ("bicho de cesto", etc.) y/o machucamientos. En cuanto a forma se exigirá la característica de la variedad.

b) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) de peras que presenten alteraciones internas y/o "Bitter-pit" (es defecto toda unidad afectada de "Bitter-pit") y/o heridas y/o carencia de pedúnculo y/o lesiones producidas por granizo que excedan la tolerancia permitida (es defecto en granizo las unidades con más de una (1) pequeña lesión no mayor de cinco milímetros (5 mm) de diámetro ligeramente deprimida y cicatrizada).

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder en conjunto del diez por ciento (10 %) de unidades.

B — Elegido.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del quince por ciento (15 %) de peras que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño especificado y/o con manchas que excedan de una superficie de ciento cincuenta milímetros cuadrados (150 mm2), o una (1) mancha alargada de veinte milímetros (20 mm.) no acumulándose ésta dentro de la de superficie, pero que no supere la tolerada en el grado inmediato inferior, y/o con lesiones leves que afecten la pulpa, producidas por insectos u otras causas ("bicho de cesto", etc.) y/o machucamientos. En cuanto a forma se permitirán pequeñas deformaciones que no la aparten de la característica de la variedad.

b) Hasta un máximo del ocho por ciento (8 %) de peras que presenten alteraciones producidas por heridas y/o carencia de pedúnculo y/o lesiones producidas por granizo que excedan la tolerancia permitida (es defecto en granizo las unidades con más de tres (3) pequeñas lesiones, que no sean mayores de cinco milímetros (5 mm) de diámetro cada una y ligeramente deprimidas y cicatrizadas).

c) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) de unidades que presenten alteraciones internas y/o "Bitter-pit" (es defecto toda unidad afectada de "Bitter-pit").

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto, del quince por ciento (15 %) de unidades.

C — Comercial.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del quince por ciento (15 %) de peras que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño especificado y/o con manchas que excedan de una superficie de trescientos milímetros cuadrados (300 mm2.), o con una (1) mancha alargada de cuarenta milímetros (40 mm.) no acumulándose ésta dentro de la de superficie pero que no supere la tolerada en el grado inmediato inferior y/o lesiones leves que no afecten la pulpa, producidas por insectos u otras causas ("bicho de cesto", etc.) y/o machucamientos. En cuanto a forma se admitirá una mayor tolerancia que para el grado Elegido.

b) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de peras que presenten alteraciones producidas por heridas y/o carencia de pedúnculo y/o lesiones producidas por granizo que excedan la tolerancia permitida (es defecto en granizo las unidades con más de cinco (5) pequeñas lesiones, que no sean mayores de cinco milímetros (5 mm.) de diámetro cada una, ligeramente deprimidas y cicatrizadas).

c) Hasta un máximo del ocho por ciento (8 %) de peras que presenten alteraciones internas y/o "Bitter-pit" (es defecto las unidades con más de dos (2) lesiones de "Bitter-pit").

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder, en conjunto, del quince por ciento (15 %) de unidades.

278. — Grados de selección exclusivamente para el mercado interno:

A — Común.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del treinta por ciento (30 %) de peras que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño especificado y/o con manchas que excedan de una superficie de ochocientos milímetros cuadrados (800 mm2.) y/o lesiones leves que no afecten la pulpa, producidas por insectos u otras causas ("bicho de cesto", etc.) y/o machucamientos.

En cuanto a forma se admitirá una mayor tolerancia que para el grado Comercial.

b) Hasta un máximo del quince por ciento (15 %) de peras que presenten alteraciones producidas por heridas y/o carencia de pedúnculo y/o lesiones producidas por granizo que excedan de la tolerancia admitida (es defecto en granizo una superficie afectada individual o agregada, mayor de ciento cincuenta milímetros cuadrados (150 mm2.).

c) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de peras que presenten alteraciones internas y/o "Bitter-pit" (es defecto las unidades con más de tres (3) lesiones de "Bitter-pit").

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del treinta por ciento (30 %) de unidades.

B — Económico.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del Treinta por Ciento (30 %) de peras que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño especificado y/o con manchas que excedan de una superficie de Ochocientos Milímetros Cuadrados (800 mm2) y/o con lesiones leves que no afecten la pulpa, producidas por insectos u otras causas ("bicho de cesto", atc) y/o machucamientos. En cuanto a forma se admitirá una mayor tolerancia que para el grado Comercial.

b) Hasta un máximo del Veinte por Ciento (20 %) de peras que presenten alteraciones producidas por heridas y/o carencia de pedúnculo y/o lesiones producidas por granizo, que excedan de la tolerancia permitida (es defecto en granizo una superficie afectada, individual o agregada mayor de Cuatrocientos Milímetros Cuadrados (400 mm2).

c) Hasta un máximo del Diez por Ciento (10 %) de peras que presenten alteraciones internas y/o "Bitter-pit" (es defecto las unidades con más de Tres (3) lesiones de "Bitter-pit").

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder, en conjunto, del Treinta por Ciento (30 %) de unidades.

279. — En los Cinco (5) grados, la tolerancia para frutas con principio de podredumbre o putrefactas será, como máximo, del Medio por Ciento (1/2 %) de unidades, como promedio, pero, en ningún caso, más del Cinco por Ciento (5 %) por envase individualmente considerado. Asimismo, no se admitirá más del Cinco por Ciento (5 %) de unidades que excedan de la madurez apropiada. La fruta que se exporte, debe registrar en el momento de su embarque, las siguientes presiones mínimas, según se indica a continuación:

Variedad	Países Limítrofes	No Limítrofes
	(Libras)	
Beurré Bosc	6	8
Beurré D'Anjou	6	9
Beurré D'Arenberg .	6	9
Beurré Giffard	6	8
Beurré Hardy	6	8
Bonne Louise	7	9
Clapp's Favourite ..	6	8
Doyenne D'Alencon	6	10
Doyenne du Comice	6	8
Flemish Beauty ...	6	8
Manzanita	6	9
Packham's Triumph	9	9
Passe Crassane ...	6	9
Winter Bartlett	9	13
Winter Nelis	6	9
Williams	12	15

280. — Las peras que se exporten, cualquiera fuera su variedad y destino, deberán cumplir con el requisito del preenfriamiento establecido en el apartado 31 y deberán viajar en cámaras frigoríficas en las cuales no se transporten otra frutas sin preenfriar, salvo las excepciones establecidas en los apartados 35 y 281.

281. — Podrán exportarse peras de las variedades denominadas "peras de invierno", en bodega común y corredores ventilados, a puertos ubicados al sur de Santos (Brasil) mientras éstos no cuenten con un servicio regular de transporte en bodegas frigoríficas, de acuerdo con lo reglamentado en los apartados 31, 32, 34 y 35.

282. — Las frutas que no se encuadren en ninguno de los grados de selección mencionados, se considerarán de descarte y no podrán ser tamañadas, empacadas ni identificadas, para ser comercializadas para su consumo al estado fresco, debiendo destinarse a la industria o a cualquier otro uso que no sea aquél.

283. — Manchas: Se considera defecto en el:

Grado Superior: Alargada: mayor de Diez Milímetros (10 mm) superficie mayor de Setenta y Cinco Milímetros Cuadrados (75 mm2).

Grado Elegido: Alargada: mayor de Veinte Milímetros (20 mm) superficie mayor de Ciento Cincuenta Milímetros Cuadrados (150 mm2).

Grado Comercial: Alargada: mayor de Cuarenta Milímetros (40 mm) superficie mayor de Trescientos Milímetros Cuadrados (300 mm2).

Grado Común: superficie mayor de Ochociento Milímetros Cuadrados (800 mm2).

Grado Económico: superficie mayor de Ochocientos Milímetros Cuadrados (800 mm2).

Las manchas alargadas no se acumulan dentro de la superficie total admitida.

No serán consideradas como manchas, aquéllas que se aprecien dentro de las cavidades del cáliz y pedúnculo siempre que no excedan de su límite.

284. — "Bitter-Pit": Se considera defecto en el:

Grado Superior y Grado Elegido: toda unidad afectada.

Grado Comercial: las unidades con más de Dos (2) lesiones.

Grado Común y Grado Económico: las unidades con más de Tres (3) lesiones

285. — Granizo: Se considera defecto en el:

Grado Superior: las unidades que tengan más de Una (1) pequeña lesión.

Grado Elegido: las unidades que tengan más de Tres (3) pequeñas lesiones

Grado Comercial: las unidades que tengan más de Cinco (5) pequeñas lesiones.

Grado Común: con una superficie afectada (individual o agregada) mayor de Ciento Cincuenta Milímetros Cuadrados (150 mm2).

Grado Económico: con una superficie (individual o agregada) mayor de Cuatrocientos Milímetros Cuadrados (400 mm2).

Se considera "pequeña lesión", aquélla cuyo diámetro no exceda de Cinco Milímetros (5 mm) y presente una ligera depresión cicatrizada.

286. — Para las peras y a los efectos de aplicar las tolerancias establecidas se considerarán no uniformes, aquellas unidades que excedan un tamaño en mas o en menos del especificado en el envase.

CAPITULO XXXV

SANDIA (Citrullus vulgaris)

287. — Envases: Se utilizará para esta especie el envase Nº 22 cuando su destino sea la exportación; y los que autorice el Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas).

Para el mercado interno se podrán utilizar en el empaque, bolsas confeccionadas con yute, algodón, hilo, plásticos diversos o material similar de tipo "rejilla" con aberturas adecuadas al tamaño de las frutas a contener. Las medidas y contenidos de estos envases serán optativos.

Podrán comercializarse en el mercado interno unidades sueltas.

288. — Materiales: Forma en que deberán emplearse para el acondicionamiento de la fruta en los envases:

a) Las sandías deberán acondicionarse dentro de los envases con viruta u otro material inerte similar que evite el deterioro de las mismas por golpes o mal manipuleo de los envases.

289. — Para la fruta que se empaque tanto en el envase nº 22, como en las "bolsas rejillas", se exigirá la identificación de la mercadería de acuerdo a lo prescripto en la presente reglamentación, (apartado 22). Cuando se comercialicen unidades sueltas, no se exigirá identificación alguna adherida a las mismas.

Los envases deben marcarse con el número de unidades que contengan, consignando debajo de éste, el tamaño de las mismas.

290. — Podrán comercializarse en el mercado interno unidades sueltas siempre que la calidad y sanidad de las mismas se encuadren por lo menos en el último grado de selección.

291. — Las sandías deberán ser empacadas, cuando se utilicen los envases previstos, dentro de los seis (6) días de haber sido cosechadas, debiendo permanecer durante ese lapso almacenadas en envases apropiados o bien a granel (apartado 7), en condiciones de seguridad para la calidad y sanidad de las mismas.

292. — Las sandías serán clasificadas en cuanto a tamaño en la siguiente forma:

Chicas: Hasta seis (6) kilogramos

Medianas: de seis (6) a doce (12) kilogramos.

Grandes: más de doce (12) kilogramos.

293 — La fruta de esta especie que se empaque o comercialice como "unidad suelta" deberá reunir las siguientes condiciones: ser de madurez apropiada (322, 1), estar bien desarrollada (322, 2), bien formada (322, 3), sana (322, 4) seca (322, 5), limpia (322, 6), sin pedúnculo (322, 7), ser de tamaño uniforme (322, 8) y encontrarse libre de: manchas (323, 1), lesiones de distinto origen (323, 2), enfermedades (323, 3), podredumbre (323, 4) y machucamientos (323, 7).

294. — Grados de selección para la exportación y mercado interno:

A - Superior.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del diez por ciento (10%) de sandías que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño uniforme y/o con manchas que excedan individualmente o en su conjunto del diez por ciento (10%) de la superficie total de las mismas. No se considera mancha la que resulta del apoyo de la fruta en el suelo.

b) Hasta un máximo del cinco por ciento (5%) de sandías con lesiones de distinto origen y/o con pedúnculo y/o con enfermedades y/o con heridas cicatrizadas siempre que el total o cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder del diez por ciento (10%) de unidades, en conjunto.

B - Elegido.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de sandías que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño uniforme y/o con manchas que excedan individualmente o en su conjunto del quince por ciento (15%) de la superficie total de las mismas. No se considera mancha la que resulta del apoyo de la fruta en el suelo

b) Hasta un máximo del cinco por ciento (5%) de sandías con lesiones de distinto origen y/o con pedúnculo y/o con enfermedades y/o con heridas cicatrizadas, siempre que el total o cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder del veinte por ciento (20%) de unidades en conjunto.

295. — Grado de selección exclusivamente para el mercado interno:

A - Común

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del cuarenta por ciento (40%) de sandías que no estén bien formadas y/o que difieran del tamaño uniforme y/o con manchas que excedan individualmente o en su conjunto del veinticinco por ciento (25%) de la superficie total de las mismas No se considera mancha la que resulta del apoyo de la fruta en el suelo.

b) Hasta un máximo del diez por ciento (10%) de sandías con lesiones de distinto origen y/o con pedúnculo y/o con enfermedades y/o con heridas cicatrizadas, siempre que el total o cualquiera de ellas no afecte la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder del cuarenta por ciento (40%) de unidades, en conjunto.

296 — En los grados de exportación la tolerancia para fruta con principio de podredumbre o putrefactas, será como máximo del medio por ciento (1/2%) de unidades como promedio, pero en ningún caso más del cinco por ciento (5%) por envase individualmente considerado. En el grado exclusivamente de mercado interno no se permitirá más del dos por ciento (2%) de frutas con principio de podredumbre o putrefactas.

297. — Las sandías que no se encuadren en ninguno de los grados de selección mencionados se considerarán de descarte y no podrán ser tamañadas, empacadas, ni identificadas para ser comercializadas para su consumo al estado fresco, debiendo destinarse a la industria o a cualquier otro uso que no sea aquél.

CAPITULO XXXVI

UVA DE MESA (Vitis vinifera)

298 — Envases: Se utilizarán para la exportación y mercado interno de esta especie los envases números 16, 17, 18, 19, 20, 24 y los que autorice el Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas).

Para el mercado interno se permitirá, además, el empleo de otros envases actualmente en uso, mientras no se proceda a su reglamentación.

299. — Materiales: Forma en que deberán emplearse para el acondicionamiento de la fruta en los envases:

a) Los envases deberán forrarse interiormente con papel impermeable.

b) Cuando la fruta se empaque a granel, además de papel impermeable, los envases llevarán una capa de viruta debajo de la tapa y en el fondo, y una hoja de papel impermeable entre la fruta y la viruta. Los racimos podrán ir separados lateralmente por tiras de cartón corrugado

c) Cuando el empaque se realice con racimos en envoltorios o bolsitas de papel impermeable sulfito, sulfito monolúcido, celofán o polietileno, podrán acondicionarse dentro del envase separados con viruta o lateralmente con tiras de cartón corrugado.

d) En los casos de racimos envueltos o parcialmente envueltos en papel apropiado, deberá agregarse una hoja de papel impermeable entre la fruta y la viruta.

300. — La uva se acondicionará a granel en los envases números 16, 19 y 20; en el número 16, la fruta se acondicionará a granel con aserrín, corcho molido o pluma de corcho; los envases números 17 y 18 se utilizarán exclusivamente para el empaque de racimos envueltos o colocados en bolsitas pudiendo asimismo ser envueltos parcialmente en papel apropiado, en cuyo caso deberá dejarse libre la parte superior de los racimos.

301 — Los envases deberán marcarse con el peso neto que contengan. El peso neto mínimo de los envases será de: doce (12) kilogramos para el número 16 (con aserrín, etc.); ocho (8) kilogramos

para el número 17 (cuyano); cuatro y medio (4,500) kilogramos para el número 18 (sudafricano); siete (7) kilogramos para el número 19 y cuatro (4) kilogramos para el número 20. Los envases de cartón tendrán un peso mínimo de cuatro (4) kilogramos y no mayor de doce (12) kilogramos.

302. De acuerdo con lo establecido en el apartado 17, podrán empacarse hasta tres (3) variedades de uva por envase, con excepción del número 16, pero ajustándose a las condiciones reglamentadas para cada uno en el apartado 300, debiendo consignarse en el lugar correspondiente, los nombres de las variedades que contengan.

303. — Podrá iniciarse la cosecha de la uva cuando haya alcanzado el tenor azucarino mínimo, medido en gramos de azúcar por litro de jugo, de acuerdo a lo establecido para cada variedad.

Será uniforme para todas las zonas productoras del país y tendrá aplicación ya sea para las partidas de frutas que se destinen al mercado interno o a la exportación.

Se establece como tenor mínimo de azúcar los consignados a continuación según variedad:

Cardinal	178 g/l
Moscatel de Alejandría	178 g/l
Cereza	150 g/l
Otras variedades	160 g/l

Facúltase al Departamento de Frutas y Hortalizas, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, una vez que obtenga información documentada, establecer el tenor azucarino mínimo de cada una de las otras variedades de uva de mesa producidas en el país.

Las Delegaciones Agrícolas destacadas en las distintas zonas productoras, fijarán la fecha de iniciación de cosecha para el consumo de uva al estado fresco, previa determinación de los tenores mínimos de azúcar más arriba indicados.

304 — La uva que se destine a la exportación deberá empacarse dentro de las catorce (14) horas de cosechada, e ingresada en cámaras frigoríficas en el término no mayor de seis (6) horas de realizada dicha operación. La uva, luego de ser empacada, será sometida obligatoriamente al tratamiento con anhídrido sulfuroso.

305 — La fruta de esta especie que se empaque, deberá reunir las siguientes condiciones: ser de madurez apropiada (322, 1), con color típico de la variedad (322, 12), estar plenamente desarrollada (322, 13), sana (322, 4), seca (322, 5), limpia (322, 6), presentar racimos enteros (322, 14), con granos turgentes (322, 15), de tamaño uniforme (322, 16) y encontrarse libre de: manchas (323, 1), lesiones de distinto origen (323, 2), granos sueltos (323, 10), raquis seco (323, 11), enfermedades (323, 3), podredumbre (323, 4), heridas (323, 5) y granizo (323, 12).

306. — Grados de selección para la exportación y mercado interno:

A - Superior.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta el diez por ciento (10 %) en peso de racimos que presenten como máximo el diez por ciento (10 %) de granos por racimo con desuniformidad de tamaño y/o con manchas que excedan de la superficie admitida en el apartado 312, pero que no supere la tolerada en el grado inmediato inferior.

b) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) en peso de racimos que presenten como máximo el cinco por ciento (5 %) de granos por racimo con lesiones de distinto origen y/o falta de color y/o con enfermedades y/o con heridas cicatrizadas y/o con lesiones producidas por granizo que excedan de lo admitido en el apartado 313, pero que no supere la tolerada en el grado inmediato inferior y/o faltos de turgencia.

El total o cualquiera de los defectos permitidos, no deberá afectar la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder en conjunto del diez por ciento (10 %) en peso de racimos, que presenten un mayor número de granos afectados, del que acuerdan los respectivos por cientos, en cada uno de dichos grupos de defectos.

Además, se tolerará hasta el cinco por ciento (5 %) en peso de racimos cortados y/o con raquis seco y/o con lesiones de granizo.

B - Elegido.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta el veinte por ciento (20 %) en peso de racimos que presenten como máximo el veinte por ciento (20 %) de granos por racimo con desuniformidad de tamaño y/o con manchas que excedan de la superficie admitida en el apartado 312, pero que no supere la tolerada en el grado inmediato inferior.

b) Hasta el diez por ciento (10 %) en peso de racimos que presenten como máximo el diez por ciento (10 %) de granos por racimo con lesiones de distinto origen y/o falta de color y/o con enfermedades y/o con heridas cicatrizadas y/o con lesiones producidas por granizo que excedan de lo admitido en el apartado 313, pero que no supere la tolerada en el grado inmediato inferior y/o faltos de turgencia.

El total o cualquiera de los defectos permitidos no deberá afectar la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder en conjunto del veinte por ciento (20 %) en peso de racimos que presenten un mayor número de granos afectados, del que acuerdan los respectivos por cientos, en cada uno de dichos grupos de defectos.

Además se tolerará hasta el diez por por ciento (10 %) en peso de racimos cortados y/o con raquis seco y/o con lesiones de granizo.

307. — La fruta que reúna las condiciones especificadas en el apartado 306 A, podrá acondicionarse en envoltorios o dentro de bolsitas. En tal caso, el número de dichos envoltorios no podrá exceder de veintiocho (28) en cada envase Nº 17 (cuyano) y de dieciséis (16) en el envase nº 18 (sudafricano), debiendo tener cada racimo un peso mínimo de trescientos (300) gramos. En el caso de usarse separadores de cartón corrugado en el envase nº 17 (cuyano) el número de compartimientos no deberá exceder de dieciocho (18).

En el envase nº 24 (telescópico de cartón), los compartimientos no deberán exceder de diez (10), pudiendo contener cada envoltorio hasta dos (2) racimos no menores de doscientos cincuenta (250) gramos cada uno. Este envase se utilizará exclusivamente para vía aérea.

308. — La fruta que reúna las condiciones especificadas en el apartado 306 B, podrá acondicionarse en envoltorios o dentro de bolsitas. En tal caso, el número de dichos envoltorios no podrá exceder de veintiocho (28) en cada envase nº 17 (cuyano) y dieciséis (16) en el envase nº 18 (sudafricano), debiendo tener cada racimo un peso mínimo de trescientos (300) gramos.

En el caso de usarse separadores de cartón corrugado, en el envase nº 17 (cuyano), el número de compartimientos no deberá exceder de dieciocho (18). En el envase nº 24 (telescópico de cartón), los compartimientos no deberán exceder de diez (10), pudiendo contener cada envoltorio hasta dos (2) racimos no menores de doscientos cincuenta (250) gramos cada uno. Este envase se utilizará exclusivamente para vía aérea.

309. — Grados de selección exclusivamente para el mercado interno:

A - Común

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del treinta por ciento (30 %) de granos por racimo con desuniformidad de tamaño y/o con manchas que excedan de la superficie admitida en el apartado 312, pero que no supere la tolerada en el grado inmediato inferior.

b) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de granos por racimo con lesiones de distinto origen y/o falta de color y/o con enfermedades y/o con heridas cicatrizadas y/o falta de turgencia y/o con lesiones producidas por granizo que excedan de lo admitido en el apartado 313, pero que no supere la tolerada en el grado inmediato inferior.

El total o cualquiera de los defectos permitidos, no deberá afectar la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a) y b) no podrán exceder en conjunto del treinta por ciento (30 %) de granos por racimo.

Además, se tolerará hasta el veinticinco por ciento (25 %) en peso de racimos cortados y/o con raquis seco y/o con lesiones de granizo y/o con enfermedades.

B - Económico.

En este grado se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Sin exigencia en cuanto a desuniformidad de tamaño de los granos.

b) Hasta un máximo del cuarenta por ciento (40 %) de granos por racimo con manchas que excedan de la superficie admitida en el apartado 312.

c) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de granos por racimo con lesiones de distinto origen y/o falta de color y/o con enfermedades y/o con heridas cicatrizadas y/o falta de turgencia y/o con lesiones producidas por granizo que excedan de lo admitido en el apartado 313.

El total o cualquiera de los defectos permitidos no deberá afectar la conservación de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del cuarenta por ciento (40 %) de granos por racimo.

Además, se tolerará hasta el cincuenta por ciento (50 %) en peso de racimos cortados y/o con raquis seco y/o con lesiones de granizo y/o con enfermedades.

310. — En los grados de exportación, la tolerancia para granos con principio de podredumbre o putrefactos será, como máximo, del medio por ciento (½ %) en peso como promedio, pero en ningún caso más del dos por ciento (2 %) en peso de granos por envase, individualmente considerado. Asimismo, no se permitirá más del dos por ciento (2 %) en peso que excedan de la madurez apropiada y/o fláccidos.

No se tolerarán racimos o fracciones de racimos a los que se les haya extirpado una excesiva cantidad de granos, no admitiéndose más del medio por ciento (½ %) en peso de granos sueltos.

Para los grados exclusivamente de mercado interno no se permitirá más del uno por ciento (1 %) en peso de granos con principio de podredumbre o putrefactos, y no más del dos por ciento (2 %) en peso de granos fláccidos.

En todos los grados de selección, la tolerancia de granos que no hayan alcanzado el grado de madurez apropiado, no podrá exceder del tres por ciento (3 %) en peso.

311. — Las uvas que no se encuadren en ninguno de los grados de selección mencionados, se considerarán de descarte y no podrán ser tamañadas, empacadas ni identificadas para ser comercializadas para su consumo al estado fresco, debiendo destinarse a la industria o a cualquier otro uso que no sea aquél.

312. — Manchas. Se considera defecto en el:

Grado Superior: Toda unidad afectada.

Grado Elegido: Alargada: Mayor de cinco milímetros (5 mm.) superficie mayor de cinco milímetros cuadrados (5 mm2.).

Grado Común: Superficie mayor de quince milímetros cuadrados (15 mm2.).

Grado Económico: Superficie mayor de cuarenta milímetros cuadrados (40 mm2.).

Las manchas alargadas no se acumulan dentro de la superficie total admitida.

No serán consideradas manchas, aquéllas que se aprecien dentro de las cavidades del cáliz y pedúnculo, siempre que no excedan de su límite.

En los grados Elegido, Común y Económico, no se considerarán manchas aquéllas cuya superficie, individualmente o en conjunto, no excedan de un milímetro cuadrado (1 mm2.).

313. — Granizo:

Se considerará "pequeña lesión" aquélla cuyo diámetro no exceda de un milímetro (1 mm.) y presente una ligera depresión cicatrizada.

CAPITULO XXXVII

DE LOS ENVASES

a) Disposiciones generales.

314. — Los envases que se empleen para la fruta destinada a la exportación, serán fabricados con madera, cartón corrugado o cualquier otro material que satisfaga los siguientes requisitos: Ser nuevos, secos, limpios, lisos, resistentes, que no transmitan olor ni sabor al contenido y permitan una adecuada ventilación de la mercadería. Los destinados al mercado interno, cumplimentarán idénticas exigencias, admitiéndose en este caso el envase de retorno, con excepción de las especies manzana y pera.

315. — En los envases de madera se establece una tolerancia del cinco por ciento (5 %) para las medidas correspondientes a los espesores de los cabezales y travesaños y del uno por ciento (1 %) para las medidas de luz interna. La madera empleada en los costados, tapa y fondo, será de espesor suficiente para evitar la deformación o rotura de los envases. Los envases de cartón corrugado serán construidos de acuerdo con las normas I.R.A.M. (Instituto Argentino de Racionalización de Materiales) en vigencia.

316. — Los cabezales de los envases de madera de un contenido de veinte (20) kilogramos o más deberán ser construidos de una (1) a tres (3) piezas como máximo. En este último caso, los trozos estarán convenientemente unidos y trabados con el fin de darles la rigidez y resistencia necesarias.

317. — Cuando los cabezales sean construidos de una (1) sola pieza, en "Pino Brasil" u otras especies de resistencia similar, podrán tener dos milímetros (2 mm.) menos del espesor reglamentado, quedando además sujetos a las tolerancias establecidas en el apartado 315.

318. — Los envases de madera con tapa de veinte (20) kilogramos o más de peso bruto serán asegurados con un alambre o banda de metal y/o plástico en cada extremo, además de los clavos necesarios para fijar la tapa.

319. — En los envases de madera tipo "tray-pack" para manzanas y peras, sin curvatura en la parte media de la tapa, será optativo el empleo en cada extremo, de los materiales señalados precedentemente, siempre que se utilicen clavos de la medida adecuada y en cantidad suficiente para asegurar firmemente la colocación de la tapa. Estos envases deberán llevar una bandeja de pulpa moldeada ("tray") para cada una de las camadas de frutas que contengan.

320. — Será optativo en los envases de cartón corrugado tipo "telescópico", asegurar la caja externa a la interna, en la parte inferior de los costados o cabezales de los mismos, mediante broches metálicos o bandas de papel engomado o material similar.

b) Envases reglamentados.

321. — Nómina de los envases reglamentados:

Envase Nº 1. Para las cerezas, frutillas, guindas e higos. Medidas de luz interna, doscientos quince milímetros (215 mm.); ancho ciento cuarenta y cinco milímetros (145 mm) y alto cincuenta milímetros (50 mm.) Cabezales: Diez milímetros (10 mm.) de espesor.

Travesaños: En cada extremo de la tapa y fondo, irá uno (1) de quince milímetros (15 mm.) de ancho por ocho milímetros (8 mm.) de espesor. Cada envase contendrá un peso neto de un (1) kilogramo.

Este envase, en número de cuatro (4), seis (6), ocho (8), o diez (10) podrá colocarse superpuesto en un armazón de madera, tipo embalaje, dispuestos en dos (2) columnas, en forma tal que evite todo desplazamiento de los mismos. También podrán acondicionarse superpuestos en número de hasta seis (6), asegurados convenientemente en sus extremos con alambre o flejes.

Envase Nº 2 Para cerezas y guindas. Medidas de luz interna: Largo cuatrocientos cinco milímetros (405 mm.); ancho doscientos sesenta milímetros (260 mm.) y alto ochenta y cinco milímetros (85 mm.). Cabezales: Catorce milímetros (14 mm.) de espesor. Travesaños: En cada extremo de la tapa y fondo, irá uno (1) de veinte milímetros (20 mm.) de ancho por diez milímetros (10 mm.) de espesor. Suplementos: En la parte inferior de cada extremo de la tapa, llevará uno (1) de diez milímetros (10 mm.) de espesor. Dichos envases podrán acondicionarse superpuestos en número de hasta cuatro (4), asegurados convenientemente en sus extremos con alambre o flejes, en forma tal que se evite todo desplazamiento de los mismos. El contenido de este envase será de cinco (5) kilogramos neto.

Envase Nº 3. Para cerezas, ciruelas, damascos, duraznos, granadas, guindas, kakis, guayabas y olivas. Medidas de luz interna: Largo cuatrocientos cincuenta y siete milímetros (457 mm.); ancho doscientos noventa y dos milímetros (292 mm.) y el alto estará condicionado al sistema de empaque a utilizarse, sea éste por camada a granel, en cajitas o cubetas, pero en ningún caso podrá exceder de doscientos dieciséis milímetros (216 mm.). Cabezales: Dieciséis milímetros (16 mm.) de espesor. Travesaños: En cada extremo de la tapa y fondo, irá uno (1) de veinte milímetros (20 mm.) de ancho por diez milímetros (10 mm.) de espesor.

Envase Nº 4. Para cerezas, frutillas, guindas e higos. Medidas de luz interna: Largo cuatrocientos y cuatrocientos veinticinco milímetros (400 y 425 mm.); ancho trescientos noventa y cuatrocientos ocho milímetros (390 y 408 mm.) y alto setenta y ocho milímetros (78 mm.).

Cabezales: Once milímetros (11 mm.) de espesor. Travesaños: En cada extremo de la tapa y fondo, que estarán formados por tablas separadas entre sí, llevarán uno (1) de veinte milímetros (20 mm.) de ancho por diez milímetros (10 mm.) de espesor. Este envase contendrá seis (6) cajitas con un peso neto de un (1) kilogramo cada una y de las siguientes medidas de luz interna: Largo ciento noventa y dos milímetros (192 mm.); ancho ciento veinticinco milímetros (125 mm.) y alto setenta milímetros (70 mm.).

Envase Nº 5. (Tray-pack). Para ciruelas, damascos y duraznos. Para bandejas de pulpa moldeada (Tray-pack). Medidas de luz interna: Largo cuatrocientos diez milímetros (410 mm.); ancho trescientos cincuenta milímetros (350 mm) y alto ciento dos, ciento treinta o ciento cincuenta y cinco milímetros (102, 130 o 155 mm.), según el tamaño de la fruta. Cabezales: Catorce milímetros (14 mm.) de espesor. Travesaños: En cada extremo de la tapa y fondo, irá uno (1) de veinte milímetros (20 mm.) de ancho por diez milímetros (10 mm.) de espesor.

Envase Nº 6 (Tray-pack) Para ciruelas, damascos y duraznos. Para bandejas de pulpa moldeada (Tary-pack). Medidas de luz interna: Largo quinientos cinco milímetros (505 mm.); ancho trescientos ocho milímetros (308 mm.) y alto ciento dieciséis, ciento cuarenta o ciento sesenta milímetros (116, 140 o 160 mm.), según el tamaño de la fruta. Cabezales: Catorce milímetros (14 mm.) de espesor. Travesaños: En cada extremo de la tapa y fondo, irá uno (1) de veinte milímetros (20 mm.) de ancho por diez milímetros (10 mm.) de espesor.

Envase Nº 7. (Estandard). Para granadas y membrillos. Medidas de luz interna: Largo Cuatrocientos cincuenta y siete milímetros (457 mm.); ancho doscientos noventa y dos milímetros (292 mm.) y alto doscientos sesenta y siete milímetros (267 mm.). Cabezales: Diecinueve milímetros (19 mm.) de espesor. Travesaños: En cada extremo de la tapa y fondo irá uno (1) de veinte milímetros (20 mm.) de ancho por diez milímetros (10 mm.) de espesor.

El fondo y tapa de este envase, deberá ser construido con cuatro (4) tablas como máximo, no admitiéndose una se-

paración entre las mismas mayor de diez milímetros (10 mm.). En cuanto a sus costados, las tablas no dejarán entre sí separación alguna.

Envase Nº 8. (Tray-pack). Para manzanas, peras y membrillos. Para bandejas de pulpa moldeada (Tray-pack). Medidas de luz interna: Largo quinientos cinco milímetros (505 mm); ancho trescientos ocho milímetros (308 mm.) y alto doscientos noventa a trescientos diez milímetros (290 a 310 mm) según el tamaño de la fruta. Cabezales: De diecinueve milímetros (19 mm.) de espesor. Travesaños: En cada extremo de la tapa y fondo irá uno (1) de veinte milímetros (20 mm.) de ancho por diez milímetros (10 mm.) de espesor; también podrá ser de veinte milímetros (20 mm.) de ancho por veinte milímetros (20 mm.) de espesor: pero en ningún caso de usarse la tapa invertida, podrá la altura interna del envase exceder de trescientos diez milímetros (310 mm.). El fondo y tapa de este envase deberá ser construido con cuatro (4) tablas como máximo, admitiéndose una separación entre las mismas no mayor de veinte milímetros (20 mm). En cuanto a sus costados las tablas no dejarán entre sí separación alguna.

Envase Nº 9. (Medio Tray-pack) Para manzanas, peras y membrillos: Para bandejas de pulpa moldeada (Tray-pack). Medidas de luz interna: Largo quinientos diez milímetros (510 mm.); ancho trescientos diez milímetros (310 mm) y alto ciento cuarenta y cinco milímetros (145 mm.). Cabezales: Diecinueve milímetros (19 mm.) de espesor. Travesaños: En cada extremo de la tapa y fondo llevará uno (1) de veinte milímetros (20 mm.) de ancho por diez milímetros (10 mm.) de espesor. El fondo y tapa de este envase deberán ser construidos con cuatro (4) tablas como máximo, no admitiéndose una separación entre las mismas mayor de diez milímetros (10 mm). En cuanto a sus costados las tablas no dejarán entre sí separación alguna.

Envase Nº 10 (Telescópico Cell Pack). Para manzanas: De cartón corrugado, tipo "telescópico" con celdas (Cell Pack). Medidas de luz interna: Largo quinientos treinta milímetros (530 mm); ancho trescientos treinta milímetros (330 mm.) y alto trescientos treinta milímetros (330 mm) Este envase estará recubierto totalmente, con excepción del fondo, por otro del mismo material y tipo denominado "telescópico" En su interior se colocarán separadores confeccionados con cartón corrugado, con el objeto de aislar las unidades entre sí. Además, llevará una hoja de cartón canaleta entre cada camada.

Envase Nº 11. (Telescópico Tray-pack). Para manzanas: de cartón corrugado, tipo "telescópico", para bandejas de pulpa moldeada (Tray-pack) Medidas de luz interna: largo quinientos cinco milímetros (505 mm); ancho trescientos ocho milímetros (303 mm.) y alto doscientos noventa o trescientos treinta milímetros (290 ó 330 mm.), según el tamaño de la fruta Este envase será recubierto totalmente, con excepción del fondo, por otro del mismo material del tipo denominado "telescópico".

Envase Nº 12 (Medio Telescópico Tray Pack). Para manzanas y peras: de cartón corrugado, tipo "telescópico" o común, para bandejas de pulpa moldeada (Tray-pack). Medidas de luz interna: largo quinientos diez milímetros (510 mm); ancho trescientos diez milímetros (310 mm.) y alto ciento cuarenta y cinco milímetros (145 mm). El tipo "telescópico" será recubierto totalmente con excepción del fondo por otro del mismo material

Envase Nº 13. (Estándar). Para peras: Medidas de luz interna: largo cuatrocientos cincuenta y siete milímetros (457 mm); ancho doscientos noventa y dos milímetros (292 mm) y alto doscientos dieciséis milímetros (216 mm). Cabezales: Diecinueve milímetros (19 mm.) de espesor Travesaños: en cada extremo de la tapa y fondo irá uno (1) de veinte milímetros (20 mm) de ancho por diez milímetros (10 mm.) de espesor El fondo y tapa de este envase deberá ser construido por cuatro (4) tablas como máximo no admitiéndose una separación entre las mismas mayor de diez milímetros 10 mm). En cuanto a sus costados las tablas no dejarán entre sí separación alguna

Envase Nº 14. Para melones: Medidas de luz interna: largo novecientos dos milímetros (902 mm.); ancho cuatrocientos veinte milímetros (420 mm) y alto ciento sesenta a doscientos milímetros (160 a 200 mm) según el tamaño de la fruta. Cabezales: Catorce milímetros (14 mm.) de espesor Travesaños: en cada extremo de la tapa y fondo. irá uno (1) de veinte milímetros (20 mm) de ancho por diez milímetros (10 mm) de espesor; en la parte interior, deberán colocarse tabiques de iguales medidas que los cabezales y de un espesor mínimo de doce milímetros (12 mm) con la finalidad de disponer de tres (3) o cuatro (4) divisiones.

Envase Nº 15. Para olivas: Medidas de luz interna: largo cuatrocientos cincuenta milímetros (450 mm.); ancho trescientos milímetros (300 mm.) y alto ciento quince milímetros (115 mm). La luz interna del alto estará formada por la altura del cabezal más el suplemento de diez milímetros (10 mm.) de espesor que va agregado a la parte inferior de los extremos de la tapa. Cabezales: Catorce milímetros (14 mm.) de espesor. Travesaños: en cada extremo de la tapa, costados y fondo, irá uno (1) de veinte milímetros (20 mm.) de ancho por diez milímetros (10 mm.) de espesor. Suplementos: en la parte superior de cada extremo del fondo, podrá llevar uno (1) de cinco milímetros (5 mm.) de espesor, con la finalidad de poder agregar mayor cantidad de viruta. Tabique: podrá colocarse, en la parte media del envase, uno (1) de la siguiente medida: largo trescientos milímetros (300 mm); alto hasta ciento veinte milímetros (120 mm.) y espesor no mayor de diez milímetros (10 mm).

Dicho envase podrá utilizarse para el transporte por vía aérea reemplazando optativamente la tapa por una cobertura de papel celofán o polietileno, debiendo llevar en la parte superior de los cabezales, un (1) travesaño de veinticinco milímetros (25 mm.) de ancho por doce milímetros (12 mm.) de espesor.

Envase Nº 16. Para uvas: Medidas de luz interna: largo quinientos cincuenta milímetros (550 mm); ancho trescientos veinte milímetros (320 mm.) y alto ciento sesenta milímetros (160 mm). Cabezales: Catorce milímetros (14 mm.) de espesor Travesaños: en cada extremo de la tapa y fondo, irá uno (1) de veinte milímetros (20 mm.) de ancho por diez milímetros (10 mm.) de espesor. Tabique: en la parte media llevará uno (1) de las mismas medidas de los cabezales.

Envase Nº 17. (Cuyano). Para cerezas, guindas y uvas: Medidas de luz interna: largo seiscientos cinco milímetros (605 mm.); ancho trescientos cuarenta milímetros (340 mm.) y alto de cien a ciento diez milímetros (100 a 110 mm) Cabezales: Catorce milímetros (14 mm.) de espesor Travesaños: en cada extremo de la tapa y fondo, irá un (1) travesaño de veinte milímetros (20 mm.) de ancho por diez milímetros (10 mm.) de espesor. Tabique: en la parte media, llevará uno (1) de las mismas medidas de los cabezales.

Cuando este envase se utilice para el empaque de cerezas o guindas, contendrá ocho (8) bolsitas de papel celofán o polietileno de un contenido neto de un (1) kilogramo cada una.

Envase Nº 18. (Sudafricano). Para uvas: Medidas de luz interna: largo cuatrocientos treinta y cinco milímetros (435 mm), de ancho doscientos noventa y cinco milímetros (295 mm) y de alto ciento cuarenta milímetros (140 mm). Cabezales: Catorce milímetros (14 mm) de espesor. Travesaños: en cada extremo de la tapa y fondo, irá uno (1) de veinte milímetros (20 mm) de ancho por diez milímetros (10 mm) de espesor.

Envase Nº 19. Para uvas: Medidas de luz interna: largo quinientos diez milímetros (510 mm.); ancho trescientos milímetros (300 mm.) y alto ciento quince milímetros (115 mm). La luz interna del alto estará formada por la altura del cabezal más el suplemento de diez milímetros (10 mm.) de espesor, que va agregado a la parte inferior de los extremos de la tapa. Cabezales: Catorce milímetros (14 mm) de espesor. Travesaños: en cada extremo de la tapa y fondo, irá uno (1) de veinte milímetros (20 mm) de ancho por diez milímetros (10 mm) de espesor Tabique: en la parte media llevará uno (1) de las mismas medidas de los cabezales

Envase Nº 20 Para uvas Medidas de luz interna: largo doscientos setenta y cinco milímetros (275 mm) ancho doscientos ochenta milímetros (280 mm.) y alto ciento diez milímetros (110 mm) La luz interna del alto estará formada por la altura del cabezal, más el suplemento que va agregado a la parte inferior de la tapa, que es de diez milímetros (10 mm) de espesor. Cabezales: Catorce milímetros (14 mm) de espesor. Travesaños: en cada extremo de la tapa y fondo irá uno (1) de veinte milímetros (20 mm) de ancho por diez milímetros (10 mm) de espesor

Envase Nº 21. Para membrillos (uso industrial): Medidas de luz interna: largo seiscientos treinta y cinco milímetros (635 mm.) ancho trescientos setenta y cinco milímetros (375 mm.) y alto doscientos cuarenta milímetros (240 mm) Cabezales: Diecinueve milímetros (19 milímetros) de espesor Travesaños: en cada extremo de la tapa y fondo, irá uno (1) de veinte milímetros (20 mm) de ancho por diez milímetros (10 mm.) de espesor. Tabique: podrá llevar, en su interior, uno (1) de iguales medidas de ancho y alto que los cabezales y de un espesor mínimo de diez milímetros (10 milímetros).

Envase Nº 22. Para melones sandías y mamones: Medidas de luz interna: largo setecientos cincuenta o setecientos sesenta milímetros (750 ó 760 mm.) ancho cuatrocientos veinte o cuatrocientos cuarenta milímetros (420 ó 440 mm.) y alto ciento ochenta y cinco o doscientos milímetros (185 ó 200 mm). Cabezales: Diecinueve milímetros (19 mm.) de espesor. Travesaños: en cada extremo de la tapa y fondo, irá uno (1) de veinte milímetros (20 mm) de ancho por diez milímetros (10 mm.) de espesor. Tabiques: en la parte interior, podrán colocarse uno (1) o dos (2) tabiques de las mismas medidas de ancho y alto de los cabezales y de un mínimo de doce milímetros (12 mm.) de espesor, con la finalidad de dividir el envase en dos (2) o tres (3) partes iguales.

Envase Nº 23. Para paltas, chirimoyas y mangos: Medidas de luz interna: largo cuatrocientos milímetros (400 mm) ancho trescientos sesenta milímetros (360 mm.) y alto optativo, no pudiendo colocarse en este envase más de una camada de fruta. Cabezales: Catorce milímetros (14 mm.) de espesor. Travesaños: en cada extremo de la tapa y fondo, irá uno (1) de veinte milímetros (20 mm.) de ancho por diez milímetros (10 mm.) de espesor.

Envase Nº 24 (Telescópico). Para uvas (vía aérea): De cartón corrugado, sin medidas determinadas. Su peso neto mínimo será de cuatro (4) kilogramos y no podrá exceder de cinco (5) kilogramos.

Este envase será recubierto totalmente, con excepción del fondo por otro del mismo material, del tipo denominado "telescópico", y en su interior podrá llevar compartimientos, cuyo número no deberá exceder de diez (10).

Envase Nº 25 Para ananáes: Medidas de luz interna: largo seiscientos ochenta milímetros (680 mm.) ancho cuatrocientos veinte milímetros (420 mm.) y alto doscientos ochenta milímetros (280 mm.). Cabezales: quince milímetros (15 mm.) de espesor Travesaños, en cada extremo de la tapa y fondo, irá uno (1) de veinte milímetros (20 mm) de ancho por diez milímetros (10 mm.) de espesor. Tabiques: en la parte interior podrán colocarse tabiques separadores de madera de doce milímetros (12 mm.) de espesor, con la finalidad de colocar una (1) o dos (2) frutas en cada compartimiento.

Envase Nº 26. Para ananáes: (en cartón corrugado): Medidas de luz interna: largo quinientos sesenta y cinco milímetros (565 mm) ancho cuatrocientos veinte milímetros (420 mm) y alto ciento cuarenta milímetros (140 mm.). Tabiques: en la parte interior podrán colocarse tabiques separadores de cartón con la finalidad de colocar una (1) o dos (2) frutas en cada compartimiento.

Envase Nº 27. Para bananas (en cartón corrugado): Medidas de luz interna: largo quinientos milímetros (500 mm) ancho trescientos setenta milímetros (370 mm.) y alto doscientos treinta milímetros (230 mm.).

Envase Nº 28 Para bananas (en madera aserrada, laminada o en tableros, u otro material similar adecuado): Medidas de luz interna: largo quinientos cincuenta milímetros (550 mm) ancho trescientos diez milímetros (310 mm.) y alto doscientos cuarenta milímetros (240 milímetros).

A modo de tapa llevará en la parte media una (1) tabla del mismo material.

CAPITULO XXXVIII

ACLARACION DE TERMINOS

a) De calidad

322. — (1) Madurez apropiada: Se considera que una fruta ha alcanzado la madurez apropiada para su cosecha y empaque, cuando en su evolución ha llegado a un punto tal que puede ser separada de la planta sin que luego experimente deterioros durante su transporte y almacenaje, y asegure la normal terminación del proceso de maduración. El concepto de madurez apropiada debe entenderse como equivalente al de "madurez comercial".

(2) Bien desarrollada: Es la fruta que ha alcanzado el tamaño mínimo para su comercialización, aunque la misma no haya adquirido el máximo desarrollo.

(3) Bien formada: Es la fruta que presenta la forma característica de la variedad, pudiendo ofrecer pequeñas desviaciones por crecimiento desigual o leves achatamientos. A los efectos de aplicación se adoptará el criterio de admitir dichas desviaciones y achatamientos en forma creciente y progresiva según los grados de selección.

(4) Sana: Significa que la fruta no presenta enfermedades o afecciones de origen parasitario, infeccioso o fisiogénico

(5) Seca: Es la fruta que no se cosechó húmeda por lluvia niebla, rocío, etc., y que ya recolectada se la preservó de dichos inconvenientes hasta el momento del empaque.

(6) Limpia: Es la fruta en buen estado de higiene, libre de tierra u otro residuo adherido.

(7) Con Pedúnculo: Se refiere a la fruta que, cosechada a mano o con instrumento adecuado, conserva su pedúnculo, pudiendo carecer del mismo, según lo determinado en cada especie y cuando su separación no ha ocasionado desgarramientos de la piel.

(8) Tamaño Uniforme: Significa que la fruta contenida en un mismo envase presenta un tamaño similar

(9) Cáliz Adherido: Significa que la fruta fue cosechada separándola de la planta en forma tal que conserva los sépalos del cáliz y el pedúnculo cortado a ras del mismo.

(10) Color: Se refiere a la coloración típica que adquiere la fruta de una determinada variedad, cuando ha alcanzado su madurez apropiada o "madurez comercial" y se refiere tanto al color fundamental o de fondo, como el superpuesto que presentan los frutos de algunas especies.

(11) Firme: Significa que la fruta no es blanda, marchita, fofa o fláccida.

(12) Color Típico de la Variedad: Remitirse a los términos de la aclaración del punto (10)

(13) Plenamente Desarrollada: Significa que la fruta ha adquirido el desarrollo máximo para la variedad, en la zona de su producción, cuando la misma ha alcanzado la madurez apropiada.

(14) Racimos Enteros: Se trata de racimos a los cuales no se les ha efectuado supresiones importantes que impliquen cortes de las ramificaciones principales del raquis, ni se les ha eliminado granos en cantidad excesiva.

(15) Granos Turgentes: Se entiende que un racimo tiene granos turgentes, cuando éstos no presentan signo alguno de marchitamiento, fraccidez o arrugamientos de la piel

(16) Granos de Tamaño Uniforme: Significa que los racimos contenidos en un mismo envase presentan granos de tamaño uniforme

(17) Corona: Conjunto de brácteas foliáceas, de tamaño variable según la variedad que nacen de la parte superior del fruto del ananá.

(18) Hijuelos o Brotes: (en ananáes): son las ramificaciones que se presentan adosadas a la base del fruto.

(19) Bráctea: Hoja modificada que protege el fruto.

(20) Régimen o Cacho: (en banana): Conjunto de frutos de un racimo o inflorescencia del banano.

(21) Mano o Penca: (en banana): Grupo de frutas unidas a un mismo pedúnculo sobre el eje de la inflorescencia.

(22) Dedos: (en banana): Cada uno de los frutos que componen una mano.

(23) Maduradas: (en bananas): Sometidas al proceso de maduración o climatización luego de ser cosechadas.

b) De defectos.

323. — (1) Manchas: Son las alteraciones en la coloración normal de la piel (epicarpio) de la fruta, debidas a causas o agentes diversos. Pueden ser: alargadas cuando la longitud supera ampliamente el ancho; de superficie cuando la longitud y el ancho son más o menos similares. No serán consideradas como manchas, aquellas que se aprecien dentro de las cavidades del cáliz y pedúnculo, siempre que no excedan de su límite.

(2) Lesiones de Distinto Origen: Se aplica a los daños que se presentan en la fruta, sean éstos de origen mecánico o bien producidos por insectos (bicho de cesto, eulia, carpocapsa, etc.), enfermedades, granizo y otros agentes.

(3) Enfermedades. Tal como se aclara en el apartado 322 punto (4), significa que la fruta no debe presentar enfermedades o afecciones de origen parasitario, infeccioso o fisiogénico.

(4) Podredumbre: Es la fruta que se encuentra en estado de descomposición parcial o total

(5) Heridas: Son lastimaduras sin cicatrizar, de origen mecánico, que al par de interesar la piel (epicarpio), afectan la pulpa (mesocarpio).

(6) Lesiones Producidas por Insectos u Otras Causas: Tal como se aclara en el punto (2), se trata de daños que se observan sobre la fruta, sean éstos de origen físico mecánico o bien producido por insectos (bicho de cesto, eulia, carpocapsa, etc.), enfermedades, granizo u otros agentes.

(7) Machucamientos: Refiérese a los daños que se producen en la fruta bajo la forma de depresiones más o menos pronunciadas, debidas a deficiencias en el embalaje, o bien, por el inadecuado trato que han sufrido los envases en los distintos manipuleos, o bien, como consecuencia del tratamiento durante la cosecha, transporte, selección y empaque.

(8) Alteraciones Internas: Se refiere a las afecciones de distinto origen que se producen en la fruta, tales como corazón mohoso, corazón acuoso, escaldaduras, decaimiento interno, congelamiento, etc.

(9) "Bitter-Pit": En su condición de alteración de origen fisiogénico y de acuerdo con la aclaración del apartado 322 punto (4) sólo podrá admitirse en el porcentaje fijado para cada especie y grado siempre que no afecte la conservación de la fruta.

(10) Granos Sueltos: Se refiere tanto a los granos que pudieran encontrarse sueltos en el interior de los envases, salvo los que se desprenden normalmente al efectuar el empaque, como aquellos que se separan con facilidad al ser sometidos los racimos a un ligero sacudimiento.

(11) Raquis Seco: Se refiere a los racimos que ofrecen alteraciones en el color normal del raquis o signo evidente de marchitamiento, como consecuencia de factores de distinto origen.

(12) Granizo: Consiste en el daño que se presenta en la fruta con el típico 'hundimiento" provocado por el "golpe de piedra" siempre que no presente lesión abierta sin cicatrizar (no suberificada).

c) Otros.

324. — (1) Descarte: Se considera fruta de descarte, la sobrante de una partida limpia, clasificada y tamañada que presente defectos de forma, color, tamaño, estado de madurez, lesiones, manchas, plagas y|o enfermedades, etc. en una intensidad tal que al superar las tolerancias admitidas no permite su inclusión en ninguno de los grados de selección previstos para la especie haciéndola inapta para su consumo al estado fresco.

(2) Fruta no Exportable: Se denomina así a los sobrantes de las partidas de frutas que fueron sometidas a la selección reglamentaria para exportación y eliminado su descarte. Tales sobrantes pueden ser remitidos por un empacador a otro de la zona, habilitado exclusivamente para procesar fruta de mercado interno, y ser seleccionados únicamente dentro de los grados Común y Económico.

(3) Fruta Empacada. Se considera con esta denominación a las frutas limpias, tratadas o no con aditivos, clasificadas según grados de selección y tamaños, empacadas de acuerdo con el sistema de "empaque americano" en número igual de unidades por camadas alternadas, e identificadas para su posterior expedición y comercialización.

(4) Fruta Envasada a Granel: Se considera con esta denominación a las frutas limpias, tratadas o no con aditivos, clasificadas según grados de selección y tamaños, empacadas e identificadas, pero que se colocan en los envases, sin presentar el sistema de "empaque americano" (en camadas alternadas con igual número de unidades).

(5) Fruta a Granel: Se entiende con esta denominación a las frutas sin limpiar, ni seleccionar, sin tamañar, ni identificar, es decir que se encuentre tal como se recolectan de la planta y que se transportan en cualquier tipo de envase o "container" apropiado hasta los lugares o locales de empaque para proceder a su acondicionamiento, previo a la expedición para su comercialización.

(6) Fruta del Suelo: Se refiere a la fruta que se desprendió naturalmente de la planta y cae al suelo, lo cual le produce deficiencias o alteraciones tales que invalidan su calidad. Tales deficiencias pueden resumirse entre otras: machucamiento, podredumbre incipiente o avanzada, pedúnculo seco y quebradizo, falta de turgencia, lesiones producidas por hierbas pájaros u otros agentes y presencia de tierra adherida.

CAPITULO XXXIX

DE LOS ORGANISMOS DE APLICACION E INTERPRETACION Y SUS FACULTADES

a) Organismos y agentes de aplicación.

325. — A los siguientes organismos dependientes de la Dirección Nacional de Fiscalización Comercial Agrícola, les corresponderá la aplicación e interpretación de las normas contenidas en la presente reglamentación:

I — Servicio Nacional de Sanidad Vegetal

a) Departamento de Fiscalización Fitosanitaria.
Todo lo referente a la fiscalización de la producción de las distintas especies y variedades de frutas en el aspecto fitosanitario.

b) **Departamento de Inspección Portuaria de Vegetales.**
Todo lo referente a la inspección y certificación, en los puertos o lugares de embarque, de las partidas de frutas frescas que se destinen a la exportación.

II — Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola.

a) Departamento de Frutas y Hortalizas.
Todo lo referente al registro de empacadores, frigoríficos, habilitación de lugares o locales de empaque; autorización de cosecha; inspección en los lugares o locales de empaque, frigoríficos, depósitos, estaciones ferroviarias, mercados de concentración o todo otro sitio en donde se acondicionen, acopien o comercialicen frutas frescas.

326. — Los organismos citados en el apartado anterior, y en la esfera que a cada uno le compete, podrán realizar todas las inspecciones y controles que estimen conveniente, tanto de las plantaciones, como de partidas de frutas que se destinen a la exportación y al mercado interno en los lugares o locales de empaque, puertos o lugares de embarque, frigoríficos, depósitos, estaciones ferroviarias, rutas camineras, mercados de concentración, o todo otro lugar que estimen necesario.

327. — Las Delegaciones Agrícolas correspondientes a las distintas zonas productoras de frutas del país, dependientes de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, serán los agentes directos en sus zonas de influencia, de la aplicación e interpretación de las normas contenidas en esta reglamentación.

328. — El Director Nacional de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, los Directores Generales de los Servicios Nacionales de: Sanidad Vegetal y de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola, juntamente con los agentes profesionales ingenieros agrónomos que designen debidamente identificados con credenciales, serán las personas habilitadas para ejercer las facultades que establece el artículo 11 del Decreto-Ley Nº 9244 de fecha 10 de octubre de 1963.

b) Facultades ordinarias.

329. — El Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas), cuando el mejor comercio de la fruta así lo requiera, o a solicitud de los interesados, está autorizado a reglamentar nuevos materiales, envases y sistemas de empaque para las especies contempladas en la presente reglamentación, como asimismo dejar sin efecto dichas autorizaciones. Además, el mencionado organismo está autorizado a reglamentar los grados de selección, materiales, envases y sistema de empaque, para las especies no consideradas en la presente reglamentación.

330. — El Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas), está autorizado a reglamentar todos los aspectos concernientes a la comercialización de aquellas variedades de frutas que se destinen exclusivamente al uso culinario familiar. Asimismo queda autorizado a reglamentar las condiciones mínimas que deberán cumplir las frutas destinadas a la industria, para el mercado interno o la exportación.

331. — El Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutastas y Hortalizas), está autorizado a reglamentar las características y modalidades del transporte y enfriamiento, en aquellas especies en que tal aspecto no ha sido contemplado en la presente reglamentación.

332. — Las autorizaciones de cosecha de las especies y variedades que correspondiese ser calendariadas anticipadamente, serán establecidas únicamente por el Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas), de acuerdo a las informaciones técnicas convencionales, obtenidas y remitidas por las Delegaciones Agrícolas de las distintas zonas productoras.

Las autoridades de cosecha no calendariadas anticipadamente, serán otorgadas directamente por las Delegaciones Agrícolas correspondientes a las distintas zonas productoras.

333. — Los organismos citados en el apartado 326 y dentro de la esfera que a cada uno le compete, diagramarán, prepararán e imprimirán los facsímiles de los distintos formularios, planillas, características de las leyendas y sellos identificatorios, etc., necesarios para cumplimentar todos los aspectos administrativos y técnicos, consecuentes de la aplicación de las normas contenidas en la presente reglamentación.

c) Facultades extraordinarias.

334. — Cuando circunstancias o situaciones imprevistas excepcionales, justificaren plenamente la adopción de medidas urgentes en salvaguardia de legítimos intereses frutícolas y que propugnen la agilitación del proceso comercializador, siempre que en ello no estén comprometidas las condiciones de calidad, sanidad y conservación de las frutas, el Director Nacional de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, esta autorizado a disponer, ad referendum de la Superioridad, las medidas que estime más adecuadas, aunque las mismas se aparten de las normas reglamentarias contenidas en la presente reglamentación.

335. — Con el fin de evitar una diversa interpretación en los alcances de la o las medidas a disponer, la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, dictará una disposición, en la cual se puntualizaran en los considerandos la o las circunstancias que motivan la adopción de medidas extraordinarias.

En su parte dispositiva, se precisarán las medidas a tomar, sus determinados y estrictos alcances, y el tiempo de su vigencia si así correspondiese.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Regímenes de Promoción. Compromisos irrevocables de suscripción o aportes de capital. Plazos. Opción.

Derógase la Resolución General Nº 2.260.

RESOLUCION GENERAL
Nº 2.435
Bs. As., 7|11|83

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución General Nº 2 260 se condicionó el goce de los beneficios otorgados a los inversionistas en empresas promocionadas comprendidas en los diversos regímenes de promoción vigentes, atendiendo a la iniciación de los trámites de inscripción de los aumentos de capital dispuestos por los respectivos órganos societarios.

Que en tal sentido la precitada disposición normativa determinó que el incumplimiento de los requisitos fijados en la misma, generaría el decaimiento de los beneficios fiscales para los respectivos inversionistas.

Que acorde con la situación existente en diversos sectores productivos de la actividad económica nacional, resulta conveniente no generar alteraciones en el cumplimiento de los programas financieros implementados por las entidades comprendidas en los diversos regímenes promocionales.

Que, en ese entendimiento y considerando asimismo la legislación societaria en vigencia, esta Dirección General - dentro de su área de acción y preservando el crédito fiscal- aprecia conveniente efectuar adecuaciones en la normativa vigente relacionada a las formalidades, requisitos y plazos que deben ser observados a los fines de los beneficios derivados de los regímenes de promoción, coadyuvando de esa manera a la situación precedentemente explicitada.

Que en consecuencia se estima oportuno no supeditar -en el caso particular de compromisos irrevocables de suscripción o aportes de capital- la validez de los beneficios fiscales correspondientes a inversionistas en empresas promovidas a la iniciación, dentro de plazos predeterminados, de las tramitaciones pertinentes a dichos aumentos de capital, ante las autoridades públicas competentes.

Por ello, de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección Asuntos Técnicos y Jurídicos y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

Artículo 1º — Derógase la Resolución General Nº 2.260.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Elías Lisicki

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébase una inversión a realizarse en la empresa Bahco Sudamericana S.A.

RESOLUCION
Nº 67
Bs. As., 11|11|83

VISTO el expediente Nº 85.500|83 de la Subsecretaría de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el inversor extranjero A B Bahco, origen Suecia, solicitando se le apruebe la inversión extranjera en la empresa local Bahco Sudamericana S.A.C.I., por un monto de tres millones quinientos catorce mil quinientos cincuenta y cuatro con cincuenta y siete coronas suecas (Cs. Ss 3 514.554,57); inversión que sera integrada en máquinas equipos, elementos accesorios, productos semielaborados y productos terminados.

Que con la inversión propuesta no cambiará la calificación de la empresa receptora que continuará siendo local de capital extranjero, manteniendo el inversor el 99,99 % del capital accionario.

Que el proyecto ha sido evaluado favorablemente ya que promoverá una mayor actividad en el sector metalúrgico lo que aumenta en significación tomando en consideración que el lugar de radicación de la inversión será la Provincia de Santa Fe, una de las zonas gravemente afectadas por las inundaciones provocadas por el río Paraná.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 3º, inc 2 y 6; 6º y 10º de la Ley Nº 21 382 (T O 1980) y 5º, 6º y 49º del Decreto Nº 103 del 19 de enero de 1981 y en el Decreto Nº 313 del 10 de febrero de 1982.

Por ello,

El Subsecretario de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la inversión extranjera de hasta la suma de tres millones quinientos catorce mil quinientos cincuenta y cuatro con cincuenta y siete coronas suecas (Cs Ss. 3.514.554,57) en bienes —máquinas, equipos, elementos accesorios, productos semielaborados y productos terminados— a realizar por el inversor extranjero A B Bahco como aporte de capital en la empresa receptora Bahco Sudamericana S.A. A los efectos de la registración el valor asignado a dichos bienes podrá ser modificado por esta Autoridad de Aplicación una vez ingresados los mismos al país.

Art. 2º — El ingreso al país de los bienes deberá efectivizarse dentro de los noventa (90) días de entrada en vigencia esta resolución, caso contrario caducará la presente aprobación por los no ingresados.

Art. 3º — Las máquinas, equipos y elementos accesorios a que se refiere el artículo 1º no podrán ser transferidos a terceros dentro del plazo de cinco (5) años sin contar con la conformidad previa de la Autoridad de Aplicación

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Víctor R. Poggi

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébase una capitalización de créditos a realizarse en la empresa Crown Cork de Argentina S.A.

RESOLUCION
Nº 68
Bs. As., 11|11|83

Visto el expediente Nº 85 395|83 de la Subsecretaría de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el inversor extranjero Crown Cork & Seal Company Inc. (origen EE. UU.) solicitando se le apruebe una capitalización de créditos por la suma de ciento seis mil ochocientos setenta y siete con veinticinco dólares estadounidenses (u$s 106 877,25) a realizar en la empresa receptora local de capital extranjero Crown Cork de Argentina S.A.

Que la propuesta fue evaluada favorablemente por permitir mejorar la estructura económico-financiera de la empresa receptora, evitando el egreso de divisas para cancelar deudas con el exterior

Que lo solicitado encuadra en los arts 6º de la ley Nº 21.382 (T O. 1980) y 11º y 39º del Decreto Nº 103 del 19 de enero de 1981 y en el Decreto Nº 313 del 10 de febrero de 1982.

Por ello,

El Subsecretario de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la capitalización de créditos por la suma de ciento seis mil ochocientos setenta y siete con veinticinco dólares estadounidenses (u$s 106 877,25) a realizar por el inversor extranjero Crown Cork & Seal Company Inc. en la empresa receptora Crown Cork de Argentina S A.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Víctor R. Poggi

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

OBRAS SOCIALES

Suspéndense los efectos de la Resolución Nº 1.234|83 - INOS.

RESOLUCION
Nº 1.374
Bs. As., 11|11|83

VISTO el Expediente número 26.430|83 —INOS—; y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Viajantes de Comercio de la República Argentina

a fs. 80,81 interpone recurso de revocatoria en contra de la Resolución Nº 1.234|83 —INOS— solicitando al propio tiempo no se innove la situación anterior al dictado de la Resolución recurrida.

Que del análisis de la fundamentación del recurso deducido se advierte que fue interpuesto en término y que la recurrente reviste el carácter de parte legítima no habiendo sido oída durante la tramitación.

Que el art. 29 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 308|75 dispuso que los aportes y contribuciones de Obra Social serán depositados en las cuentas que indicaren conjuntamente las entidades gremiales firmantes del convenio colectivo de trabajo.

Que tanto la Federación Unica de Viajantes de la Argentina como la Asociación Viajantes de Comercio de la República Argentina en forma conjunta resolvieron que la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles es la Obra Social titular de las recaudaciones que corresponden a los aportes y contribuciones de Obra Social en relación al personal de viajantes y|o corredores comprendidos en el régimen de la Ley Nº 14.546.

Que si bien por Resolución Nº 1.234|83 —INOS— se autorizó el pleno funcionamiento de la Obra Social de Viajantes sin que de tal resolución se desprendiera que los aportes y contribuciones correspondientes al personal comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 14|75, 64|75 y 308|75 - Ley 14.546 debieran efectuarse en favor de esta Obra Social, publicaciones periodísticas no provenientes de este Instituto indicaban lo contrario, induciendo a confusión a empleadores y beneficiarios.

Que no ha sido homologado dentro del marco de la Resolución Nº 613|80 —INOS— ningún convenio de prestaciones médico-asistenciales celebrados entre la Obra Social de Viajantes y prestadores de servicios.

Que la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles no ha sido oída en el Expediente Nº 26.430|83 —INOS—.

Que resulta oportuno suspender la Resolución Nº 1.234|83 —INOS— por el término de veinte (20) días a contar desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial a fin de que dentro de dicho plazo se convoque a las entidades suscribientes de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 14|75, 64|75 y 308|75; y la Obra Social de Viajantes y la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles para resolver lo que corresponda, haciendo lugar, así a la medida de suspensión pedida con los alcances del art. 12, Párrafo Segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que ha dictaminado la Gerencia de Asuntos Jurídicos, cuyos términos y fundamentos son compartidos por el suscripto.

Por ello,

El Delegado Normalizador del Instituto Nacional de Obras Sociales Resuelve:

Artículo 1º — Suspender por el término de veinte (20) días a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, los efectos de la Resolución Nº 1.234|83 —INOS—.

Art. 2º — Hacer saber que los empleadores, dadores de trabajo o equivalentes, que hasta el dictado de la Resolución Nº 1.234|83 —INOS— efectuaban aportes y contribuciones de Obra Social correspondientes a trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 14|75; 64|75 y 308|75; y Ley Nº 14.546 a la orden de la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles deberán continuar como hasta el presente efectuando tales aportes y contribuciones en favor de dicha Obra Social, quien les prestará los respectivos servicios.

Art. 3º — Solicitar al Banco de la Nación Argentina que no acepte depósitos que en cumplimiento de la Ley de Obras Sociales, se efectúen en favor de la Obra Social de Viajantes durante el término de suspensión de la Resolución Nº 1.234|83 —INOS—, requiriendo se instruya en idéntico sentido a sus sucursales o filiales.

Art. 4º — Dentro del plazo de suspensión se convocará a la Federación Unica de Viajantes de la Argentina; la Asociación Viajantes de Comercio de la República Argentina, la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles y la Obra Social de Viajantes para escuchar sus opiniones y resolver en definitiva.

Art. 5º — Regístrese, en forma personal el Señor Jefe del Departamento Despacho notificará la presente Resolución en el día de la fecha a la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles, la Obra Social de Viajantes, la Asociación Viajantes de Comercio de la República Argentina y la Federación Unica de Viajantes de la Argentina, entregando copia certificada en el Banco de la Nación Argentina —Casa Central—, publíquese en el Boletín Oficial, dése amplia difusión y archívese.

Juan C. Paulucci

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TARIFAS

Autorízase a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a aplicar un nuevo cuadro tarifario.

RESOLUCION
Nº 1.071
Bs. As., 3|11|83

VISTO el expediente letra ENCOTel Nº 24.276, año 1983, mediante el cual se proponen los valores tarifarios a ser aplicados por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, de acuerdo con las pautas oportunamente fijadas para los servicios públicos,

Por ello,

El Ministro de Obras y Servicios Públicos Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a aplicar el cuadro tarifario que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Facultar a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a fijar la fecha de vigencia de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer

ANEXO RESOLUCION Nº 1071|83 M. O. y S. P.

Tasas de los Servicios Postales y Telegráficos Internos

1. Servicios Postales: Valor de un porte, pesos argentinos un peso con cincuenta centavos ($a 1,50).
2. Servicios Telegráficos: Valor de una Unidad de Tasación (U.T), pesos argentinos cincuenta y cuatro centavos ($a 0,54).
3. Giros Postales: Comisión pesos argentinos treinta centavos (a 0,30), cada pesos argentinos diez ($a 10,00) o fracción, con una tasa mínima de pesos argentinos dos con diez centavos ($a 2,10).
4. Remesas Postales: Además de la tasa de certificado, una comisión igual que para los giros postales.
5. El importe máximo de los giros y las remesas postales será fijado por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, de acuerdo con las necesidades de los servicios.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TARIFAS

Autorízase a las empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima a aplicar nuevos cuadros tarifarios

RESOLUCION
Nº 1.073
Bs. As., 3|11|83

VISTO el Expediente Nº 693.716|82 del registro de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que la insuficiencia de las tarifas vigentes para cubrir los actuales costos de las empresas, hacen indispensable un ajuste de las mismas.

Que las circunstancias no permiten obtener una recuperación total de los costos, haciendo necesario recurrir a ajustes parciales.

Que es conveniente mantener bonificaciones especiales transitorias para los pequeños y medianos consumos residenciales.

Que las inundaciones que afectan a las provincias del Nordeste han provocado una situación de emergencia en la región con el consiguiente deterioro que afecta la capacidad de pago de la población.

Que el Consejo Federal de la Energía Eléctrica, organismo con representación de todas las provincias, por Recomendación Nº 124 del 3 de junio de 1983, aconsejó suspender transitoriamente los incrementos en las provincias afectadas y absorber el desfasaje producido por esa suspensión a través de los entes prestadores del servicio público en todo el ámbito nacional, mientras se mantenga tal situación.

Que las provincias de Entre Ríos y Santa Fe se encuentran parcialmente afectadas por el referido fenómeno.

Que las resoluciones MOySP números 624 del 30 de junio de 1983 y 744 del 29 de julio de 1983 suspendieron transitoriamente la aplicación de incrementos en los cuadros tarifarios en las provincias de Corrientes, Chaco y Formosa.

Que la Resolución MOySP Nº 870|83 estableció que la suspensión de los incrementos en las provincias de Corrientes, Chaco y Formosa finaliza el 30 de setiembre de 1983.

Que la Resolución MOySP Nº 966|83 dispuso aplicar un descuento a las citadas provincias, a fin de compensar el desfasaje producido entre los valores vigentes y los de la Resolución MOySP Nº 504|83, a partir del 1º de octubre del corriente año.

Que la facturación a los usuarios de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima ha tenido un adicional establecido por las Resoluciones MOySP números 624,83 y 744|83 del cero coma seis (0,6) por ciento y cero como ochenta y cinco (0,85) por ciento respectivamente, a los fines de compensar el defecto de ingresos que dicha situación provoca a la primera de las empresas nombradas y que es necesario adecuar a la situación producida por la aplicación de la presente resolución.

Que los ajustes señalados comprenden los servicios públicos de electricidad que prestan las empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima

Que el artículo 22, inciso 3º de la Ley Nº 22.520 faculta a este Ministerio a entender en la elaboración de las políticas de tarifas de los servicios públicos del área de su competencia.

Por ello,

El Ministro de Obras y Servicios Públicos Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar a las empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima a aplicar los cuadros tarifarios, que agregados, forman parte integrante de la presente resolución, desde la facturación que incluya fechas de lectura de medidores posteriores a la cero hora del 4 de noviembre de 1983.

Art. 2º — La Empresa Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado aplicará un descuento del veintidós (22) por ciento en la Tarifa Nº 1 y de treinta y cuatro (34) por ciento en las restantes incluyendo la Tarifa a Distribuidores del Régimen de la Resolución MOySP Nº 168|83, sobre los valores para las provincias de Corrientes, Chaco y Formosa autorizados según el artículo anterior.

Art. 3º — La facturación a los usuarios de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado en el ámbito de las restantes provincias, con excepción de Entre Ríos y Santa Fe, tendrá transitoriamente un adicional del uno (1) por ciento a partir de las lecturas de medidores mencionadas en el artículo 1º.

Art. 4º — La facturación a los usuarios de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima, tendrán transitoriamente un adicional del uno (1) por ciento a partir de las lecturas de medidores mencionadas en el artículo 1º, con cargo de transferencia a Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado.

Art. 5º — Los usuarios de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado encuadrados en el régimen de la Resolución MOySP Nº 168|83 y los usuarios de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima encuadrados en el inciso 7º de la Tarifa Nº 4 del régimen establecido por Resolución Nº 478|83, tendrán un descuento provisional que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — Notifíquese a las empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima. Dése a conocimiento de las Gobernaciones de las Provincias de: Buenos Aires, Catamarca, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán y a las Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires, y los Partidos de: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Cañuelas, Coronel Brandsen, Ensenada, Esteban Echeverría, Escobar, Florencio Varela, General Las Heras, General Sarmiento, General Rodríguez, General San Martín, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, La Matanza, Magdalena, Marcos Paz, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección Nacional de Energía Eléctrica.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer

ANEXO

1) Usuarios de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado encuadrados en el régimen establecido por Resolución MOySP Nº 168|83

Tendrán un descuento provisional que tome en cuenta la proporción que en su importe neto total facturado tiene la que corresponde al servicio residencial según el último balance de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P = 0,15 \cdot f$$

donde "f" es la relación del importe neto residencial facturado por cada distribuidor.

La relación señalada deberá contemplar también los importes netos facturados por los entes prestadores del servicio eléctrico que eventualmente tuviese como usuarios el distribuidor.

2) Usuarios de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima encuadrados en el inciso 7º de la Tarifa Nº 4 del régimen establecido por Resolución MOySP Nº 478|83:

Tendrán un descuento adicional de carácter provisional, aplicable sobre el importe neto total facturado una vez deducido el 15% que tome en cuenta la proporción que en su importe total tiene la que corresponde al servicio residencial según el último balance de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Descuento adicional} = 15 \times \frac{\text{facturación residencial}}{\text{facturación total}}$$

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades y asociaciones, y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal, y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR SEGBA S. A.

	Unidad	Importe a partir de noviembre de 1983
Tarifa Nº 1 (Pequeños consumos) (*)		
Cargo fijo con derecho a 40 kwh/bim.	$a por bim.	79,08
Los siguientes 460 kwh bim.	$a por kwh	1,1565
Los siguientes 350 kwh bim.	$a por kwh	1,3075
Excedente de 850 kwh bim.	$a por kwh	1,4800
Tarifa Nº 2 (Medianos consumos) (*)		
Por capacidad de suministro	$a/módulo y mes	41,26
Por la energía sin superar la corriente tope correspondiente al escalón	$a por kwh	0,8294
Por la energía superando la corriente el tope correspondiente al escalón	$a por kwh	1,7509
Tarifa Nº 3 (Alumbrado Público)		
Servicio total		
Lámpara de 100 W	$a por mes	75,04
Por cada ± 1 W	$a por mes	0,2905
Lamp de 100 W por cada ± 100 h/año	$a por mes	0,5848
Servicio parcial	$a por kwh	0,9209
Tarifa Nº 4 (Grandes consumos)		
Por capacidad de suministro equivalente		
—En baja tensión	$a kw y mes	90 85
—En media tensión (*)	$a kw y mes	65,35
—En alta tensión	$a kw y mes	48,61
Valor porcentual aplicable a la diferencia entre la capacidad de suministro fuera de punta y la de punta cuando la primera fuera mayor		50
Por consumo de energía		
—En baja tensión		
Período horas restantes	$a por kwh	0,4226
Período valle nocturno	$a por kwh	0,3406
Período horas de punta	$a por kwh	0,8428
—En media tensión (*)		
Período horas restantes	$a por kwh	0,3646
Período valle nocturno	$a por kwh	0,2912
Período horas de punta	$a por kwh	0,7276
—En alta tensión		
Período horas restantes	$a por kwh	0,3513
Período valle nocturno	$a por kwh	0,2780
Período horas de punta	$a por kwh	0,6460
Recargo por entrega en corriente continua	$a por kwh	0,1128
Por la energía reactiva inductiva		
—Bonificaciones por Tg Θ menor de 0,60 por la energía reactiva inductiva en defecto del 60 % de la energía activa	$a por kvarh	0,0771
—Recargo por Tg Θ mayor de 0,63 por la energía reactiva inductiva en exceso del 63 % de la energía activa		
—En baja tensión	$a por kvarh	0,251[illegible]
—En media tensión (*)	$a por kvarh	0,202[illegible]
—En alta tensión	$a por kvarh	0,158[illegible]
Descuento inciso 7 (todo el consumo)	%	14
Servicio de Rehabilitación		
Por cada servicio	$a	51,52

Conexiones Domiciliarias

Inciso 1) Previo a la conexión de sus instalaciones, los usuarios deberán abonar a SEGBA S.A. el importe que corresponda en concepto de Conexión Domiciliaria según el cuadro siguiente:

—Costo de Conexiones Domiciliarias	Unidad	Importe
a) Conexiones comunes por usaurio		
Aéreas monofásicas	$a	910
Subterráneas monofásicas	$a	2 600
Aéreas trifásicas	$a	1 730
Subterráneas trifásicas	$a	2.890
b) Conexiones especiales por usuarios		
Aéreas monofásicas	$a	1.300
Subterráneas monofásicas	$a	4.500
Aéreas trifásicas	$a	2.390
Subterráneas trifásicas	$a	4.760
c) Conexión aérea complementarias Adaptación de monofásica a trifásica	$a	1.365

Inciso 2) No obstante regirán los siguientes casos especiales:

a) Para las conexiones residenciales que comprenden hasta cuatro unidades de vivienda se aplicará el importe que resulte de multiplicar el quinto (1/5) del costo de la conexión correspondiente por el número de unidades comprendidas.

b) Para el caso de prestaciones encuadradas en la Tarifa Nº 1 con una potencia instalada de hasta 2 kW, con excepción de los servicios residenciales definidos en el inciso 4, se aplicará un quinto (1/5) del costo de la conexión que corresponda.

(*) Bonificación: Las facturas a usuarios residenciales encuadrados en el inciso 4 de la Tarifa Nº 1, tendrá el siguiente descuento por consumo, que comprende el cargo fijo y las cargas variables correspondientes:

Hasta 40 kwh bim. inclusive:	46 %
Desde 41 kwh/bim. y hasta 100 kwh/bim. inclusive:	71 %
Desde 101 kwh bim. y hasta 200 kwh/bim. inclusive:	61 %
Desde 201 kwh/bim. y hasta 240 kwh/bim. inclusive:	48 %
Desde 241 kwh bim. y hasta 320 kwh/bim. inclusive:	43 %
Desde 321 kwh bim. y hasta 400 kwh/bim. inclusive:	31 %
Desde 401 kwh bim y hasta 600 kwh bim. inclusive:	20 %

(*) Media tensión: comprende las siguientes tensiones: 33 - 27,5 - 20 - 13,2 - 6,875 y 6,5 KV.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

DISTRIBUIDORES SEGUN REGIMEN DE LA RESOLUCION M O. y S P. Nº 168/83

	Unidad	Importe a partir de noviembre de 1983
PROVINCIAS: RIO NEGRO Y NEUQUEN		
132 kv o más		
Cargo fijo mensual por kw	$a	64,80
Consumo mensual en horas de pico	$a kwh	0,1349
Consumo mensual en horas de valle	$a kwh	0,1088
Consumo mensual en las horas restantes	$a kwh	0,1171
Menos de 132 kv		
Cargo fijo mensual por kw	$a	70,70
Consumo mensual en horas de pico	$a kwh	0,1434
Consumo mensual en horas de valle	$a kwh	0,1168
Consumo mensual en las horas restantes	$a kwh	0,1246
PROVINCIAS: CORRIENTES, CHACO Y FORMOSA		
132 kv o más		
Cargo fijo mensual por kw	$a	92,30
Consumo mensual en horas de pico	$a kwh	0,2490
Consumo mensual en horas de valle	$a kwh	0,2020
Consumo mensual en las horas restantes	$a kwh	0,2161
Menos de 132 kv		
Cargo fijo mensual por kw	$a	97,90
Consumo mensual en horas de pico	$a kwh	0,2575
Consumo mensual en horas de valle	$a kwh	0,2091
Consumo mensual en las horas restantes	$a kwh	0,2237
PROVINCIAS RESTANTES (GENERAL)		
132 kv o mas		
Cargo fijo mensual por kw	$a	92,30
Consumo mensual en horas de pico	$a kwh	0,2076
Consumo mensual en horas de valle	$a kwh	0,1690
Consumo mensual en las horas restantes	$a kwh	0,1809
Menos de 132 kv		
Cargo fijo mensual por kw	$a	97,90
Consumo mensual en horas de pico	$a kwh	0,2164
Consumo mensual en horas de valle	$a kwh	0,1756
Consumo mensual en las horas restantes	$a kwh	0,1885

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

PROVINCIAS: LA RIOJA, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN

	Unidad	Importe a partir de noviembre de 1983
Tarifa Nº 1		
Cuota fija mensual por suministro con derecho a 20 kwh mensuales	$a	24,20
Siguientes 80 kwh mensuales	$a kwh	0,459
Excedente de 100 kwh mensuales	$a kwh	1,065

Bonificación: Las facturas por consumos electricos residenciales (Tarifa Nº 1) mayores de 20 kwh mes y hasta 50 kwh mes inclusive, tendrán un descuento del 57 % sobre la cuota fija mensual y la cuota variable correspondiente, y aquéllas por consumos mayores de 50 kwh mes y hasta 100 kwh mes inclusive, tendrán un descuento del 20 % sobre los mismos conceptos.

	Unidad	Importe
Tarifa Nº 2-A		
Cuota fija mensual por suministro	$a	30,30
Primeros 50 kwh mensuales	$a kwh	1,[illegible]53
Excedente de 250 kwh mensuales	$a kwh	1,458
Tarifa Nº 2-B		
Cuota fija mensual por suministro	$a	30,30
Primeros 250 kwh mensuales	$a kwh	0,911
Excedente de 250 kwh mensuales	$a kwh	1,058
Tarifa Nº 3		
Sin reposición de lámpara	$a kwh	1.213
Con reposición de lámpara incandescente	$a kwh	1,496
Con reposición lámpara mezcladora o fluorescente	$a kwh	1,624
Con reposición lámpara vapor de mercurio	$a kwh	1,750
Con reposición lámpara vapor de sodio	$a kwh	2,576
Tarifa Nº 4		
Cuota fija mensual por suministro	$a	30,30
Primeros 250 kwh mensuales	$a kwh	1,114
Excedente de 250 kwh mensuales	$a kwh	1,206
Tarifa Nº 5 (en baja tensión)		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	40,90
Primeros 100 kwh kw o fracción	$a kwh	0,712
Siguientes 100 kwh kw o fracción	$a kwh	0,594
Siguientes 200 kwh kw o fracción	$a kwh	0,535
Excedente de 400 kwh kw o fracción	$a kwh	0,314
Tarifa Nº 6		
66 kv o más		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	89,37
Todo el consumo mensual	$a kwh	0,2182
33 kv o menos de 66 kv		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	94,24
Todo el consumo mensual	$a kwh	0,2250
Menos de 33 kv		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	99,11
Todo el consumo mensual	$a kwh	0,2318
Tarifa Nº 7		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	84,25
Todo el consumo mensual	$a kwh	0,2090
Recargo por trasformación adicional		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	4,87
Todo el consumo mensual	$a kwh	0,0092

Recargos según art. 1º), Resolución M E Nº 1.063/78

Inc. 1º) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura.

Inc. 2º) $a 30,50 y $a 15,50 según se haya retirado o no el medidor.

Descuento según Punto 23, Normas de Aplicación, Resol. M.E. Nº 98/76: D = 0

PROVINCIA DE MENDOZA

	Unidad	Importe a partir de noviembre de 1983
Tarifa Nº 6		
66 kv o más		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	89,37
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,2182
33 kv o menos de 66 kv		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	94,24
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,2250
Menos de 33 kv		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	99,11
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,2318
Tarifa Nº 7		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	84,25
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,2090
Recargo por trasformación adicional		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	4,87
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,0092

Descuento según Punto 23, Normas de Aplicación, Resol. M.E. Nº 98|76: D = 0

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

PROVINCIAS: BUENOS AIRES (zona Litoral), CATAMARCA, ENTRE RIOS, JUJUY, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTA FE, SALTA y CHUBUT

	Unidad	Importe a partir de noviembre de 1983
Tarifa Nº 7		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	84,25
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,2090
Recargo por trasformación adicional		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	4,87
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,0092

Descuento segun Punto 23, Normas de Aplicación, Resol. M.E. Nº 98|76: D = 0

PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CARMEN DE PATAGONES)

	Unidad	Importe a partir de noviembre de 1983
Tarifa Nº 7		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	61,80
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,1463
Recargo por trasformación adicional		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	4,87
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,0092

PROVINCIA DE FORMOSA

	Unidad	Importe a partir de noviembre de 1983
Tarifa Nº 1		
Cuota fija mensual por suministro con derecho a 20 kwh mensuales	$a	24,20
Siguientes 80 kwh mensuales	$a|kwh	0,459
Excedente de 100 kwh mensuales	$a|kwh	1,085

Bonificación: Las facturas por consumos eléctricos residenciales (Tarifa Nº 1) mayores de 20 kwh\|mes y hasta 50 kwh\|mes inclusive, tendrán un descuento del 37 % sobre la cuota fija mensual y la cuota variable correspondiente, y aquéllas por consumos mayores de 50 kwh\|mes y hasta 100 kwh\|mes inclusive, tendrán un descuento del 20 % sobre los mismos conceptos.

	Unidad	Importe a partir de noviembre de 1983
Tarifa Nº 2-A		
Cuota fija mensual por suministro	$a	30,30
Primeros 250 kwh mensuales	$a|kwh	1,253
Excedente de 250 kwh mensuales	$a|kwh	1,452
Tarifa Nº 2-B		
Cuota fija mensual por suministro	$a	30,30
Primeros 250 kwh mensuales	$a|kwh	0,911
Excedente de 250 kwh mensuales	$a|kwh	1,058
Tarifa Nº 3		
Sin reposición de lámpara	$a|kwh	1,213
Con reposición de lámpara incandescente	$a|kwh	1,496
Con reposición lámpara mezcladora o fluorescente	$a|kwh	1,624
Con reposición lámpara vapor de mercurio	$a|kwh	1,750
Con reposicion lámpara vapor de sodio	$a|kwh	2,576
Tarifa Nº 4		
Cuota fija mensual por suministro	$a	30,30
Primeros 250 kwh mensuales	$a|kwh	1,114
Excedente de 250 kwh mensuales	$a|kwh	1,206
Tarifa Nº 5 (en baja tensión)		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	40,90
Primeros 100 kwh|kw o fracción	$a|kwh	0,712
Siguientes 100 kwh|kw o fracción	$a|kwh	0,594
Siguientes 200 kwh|kw o fracción	$a|kwh	0,535
Excedente de 400 kwh|kw o fracción	$a|kwh	0,314
Tarifa Nº 6		
66 kv o más		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	89,37
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,2592
33 kv o menos de 66 kv		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	94,24
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,2684
Menos de 33 kv		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	99,11
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,2776

	Unidad	Importe a partir de noviembre de 1983
Tarifa Nº 7		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	84,25
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,2500
Recargo por trasformación adicional		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	4,87
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,0092

Recargos según art. 1º), Resolución M.E. Nº 1.063|78

Inc. 1º) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura.
Inc. 2º) $a 30,50 y $a 15,50 según se haya retirado o no el medidor.

Descuento según Punto 23, Normas de Aplicación, Resol. M.E. Nº 98|76: D = 0

PROVINCIAS: CORRIENTES y CHACO

	Unidad	Importe a partir de noviembre de 1983
Tarifa Nº 7		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	84,25
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,2500
Recargo por trasformación adicional		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	4,87
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,0092

Descuento según Punto 23, Normas de Aplicación, Resol. M.E. Nº 98|76: D = 0

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

PROVINCIA DE RIO NEGRO (excluido SIERRA GRANDE)

	Unidad	Importe a partir de noviembre de 1983
Tarifa Nº 1		
Cuota fija mensual por suministro con derecho a 20 kwh mensuales	$a	24,20
Siguientes 80 kwh mensuales	$a|kwh	0,390
Excedente de 100 kwh mensuales	$a|kwh	0,892

Bonificación: Las facturas por consumos eléctricos residenciales (Tarifa Nº 1) mayores de 20 kwh\|mes y hasta 50 kwh\|mes inclusive, tendrán un descuento del 37 % sobre la cuota fija mensual y la cuota variable correspondiente, y aquéllas por consumos mayores de 50 kwh\|mes y hasta 100 kwh\|mes inclusive, tendrán un descuento del 20 % sobre los mismos conceptos.

	Unidad	Importe a partir de noviembre de 1983
Tarifa Nº 2-A		
Cuota fija mensual por suministro	$a	30,30
Primeros 250 kwh mensuales	$a|kwh	1,228
Excedente de 250 kwh mensuales	$a|kwh	1,453
Tarifa Nº 2-B		
Cuota fija mensual por suministro	$a	30,30
Primeros 250 kwh mensuales	$a|kwh	0,771
Excedente de 250 kwh mensuales	$a|kwh	0,903
Tarifa Nº 3		
Sin reposición de lámpara	$a|kwh	1,213
Con repos. de lámpara incandescente	$a|kwh	1,496
Con rep. lámp. mezcladora o fluores.	$a|kwh	1,624
Con rep. lámp. vapor de mercurio	$a|kwh	1,750
Con rep. lámpara vapor de sodio	$a|kwh	2,576
Tarifa Nº 4		
Cuota fija mensual por suministro	$a	30,30
Primeros 250 kwh mensuales	$a|kwh	1,114
Excedente de 250 kwh mensuales	$a|kwh	1,206
Tarifa Nº 5 (en baja tensión)		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	40,90
Primeros 100 kwh|kw o fracción	$a|kwh	0,500
Siguientes 100 kwh|kw o fracción	$a|kwh	0,456
Siguientes 200 kwh|kw o fracción	$a|kwh	0,392
Excedente de 400 kws|kw o fracción	$a|kwh	0,280
Tarifa Nº 6		
66 kv o más		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	64,43
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,1443
33 kv o menos de 66 kv		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	69,68
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,1505
Menos de 33 kv		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	74,93
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,1567
Tarifa Nº 7 (menor de 12.000 kw)		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	59,31
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,1351
Tarifa Nº 8 (de 12.000 kw o más)		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	54,61
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,1208
Recargo por trasformación adicional		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	4,87
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,0092
Tarifa Nº 9		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	28,30
Todo el consumo mensual	$a|kwh	0,2080

Recargos según Art. 1º) Resolución M.E. Nº 1.063|78

Inc. 1º) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura.

Inc. 2º) $a 30,50 y $a 15,50 según se haya retirado o no el medidor.

PROVINCIA DE RIO NEGRO (SIERRA GRANDE)

	Unidad	Importe a partir de noviembre de 1983
Tarifa Nº 1		
Cuota fija mensual por suministro con derecho a 20 kwh mensuales	$a	24,20
Siguientes 80 kwh mensuales	$a kwh	0,390
Excedente de 100 kwh mensuales	$a/kwh	0,892

Bonificación: Las facturas por consumos eléctricos residenciales (Tarifa Nº 1) mayores de 20 kwh/mes y hasta 50 kwh/mes inclusive, tendrán un descuento del 37 % sobre la cuota fija mensual y la cuota variable correspondiente, y aquéllas por consumos mayores de 50 kwh/mes y hasta 100 kwh/mes inclusive, tendrán un descuento del 20 % sobre los mismos conceptos.

	Unidad	Importe a partir de noviembre de 1983
Tarifa Nº 2-A		
Cuota fija mensual por suministro	$a	30,30
Primeros 250 kwh mensuales	$a/kwh	1,228
Excedente de 250 kwh mensuales	$a/kwh	1,433
Tarifa Nº 2-B		
Cuota fija mensual por suministro	$a	30,30
Primeros 250 kwh mensuales	$a/kwh	0,771
Excedente de 250 kwh mensuales	$a/kwh	0,903
Tarifa Nº 3		
Sin reposición de lámpara	$a/kwh	1,213
Con rep de lamp. incandescente	$a/kwh	1,496
Con rep lámp. mezcl. o fluorescente	$a kwh	1,624
Con rep lámp vapor de mercurio	$a kwh	1,750
Con reposición lampara vapor de sodio	$a/kwh	2,576
Tarifa Nº 4		
Cuota fija mensual por suministro	$a	30,30
Primeros 250 kwh mensuales	$a/kwh	1,114
Excedente de 250 kwh mensuales	$a/kwh	1,206
Tarifa Nº 5 (en baja tensión)		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	40,90
Primeros 100 kwh/kw o fracción	$a/kwh	0,500
Siguientes 100 kwh/kw o fracción	$a/kwh	0,456
Siguientes 200 kwh/kw o fracción	$a/kwh	0,392
Excedente de 400 kwh/kw o fracción	$a/kwh	0,280
Tarifa Nº 6		
66 kv o más		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	89,37
Todo el consumo mensual	$a/kwh	0,2182
33 kv o menos de 66 kv		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	94,24
Todo el consumo mensual	$a/kwh	0,2250
Menos de 33 kv		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	99,11
Todo el consumo mensual	$a/kwh	0,2318
Tarifa Nº 7		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	84,25
Todo el consumo mensual	$a/kwh	0,2090
Recargo por trasformación adicional		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	4,87
Todo el consumo mensual	$a/kwh	0,0092

Recargos según Art. 1º) Resolución M.E. Nº 1.063/78.
Inc. 1º) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura.
Inc. 2º) $a 30,50 y $a 15,50 según se haya retirado o no el medidor.
Descuento según Punto 23, Normas de Aplicación, Resol. M.E. Nº 98/76: D = 0.

PROVINCIA DEL NEUQUEN

	Unidad	Importe a partir de noviembre de 1983
Tarifa Nº 7 (menor de 12.000 kw)		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	59,31
Todo el consumo mensual	$a/kwh	0,1351
Tarifa Nº 8 (de 12.000 kw o más)		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	54,61
Todo el consumo mensual	$a/kwh	0,1266
Recargo por trasformación adicional		
Cargo fijo mensual por kw o fracción de capacidad de suministro	$a	4,87
Todo el consumo mensual	$a kwh	0,0092

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TELECOMUNICACIONES

Fíjanse los valores de los pulsos telefónicos y télex y del paquete de transmisión de datos.

RESOLUCION Nº 1.070

Bs. As., 3/11/83

VISTO el Expediente letra ENTEL, número 386-0, año 1983, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones debe contar con su propia fuente de recursos para atender debidamente los gastos de explotación respectivos, como así también la conservación y renovación de los planteles.

Que se hace necesario proceder al reajuste de las tarifas de acuerdo con las pautas oportunamente fijadas para los servicios públicos y lo establecido en las Resoluciones Nros. 378/81; 467/81; 490/81 y 701/83 M.O. y S.P.

Por ello,

El Ministro de Obras y Servicios Públicos Resuelve:

Artículo 1º — Fijar a partir del 4 de noviembre de 1983 los valores del pulso telefónico en veintinueve centavos de peso argentino ($a 0,29); del pulso télex en cinco mil doscientos ochenta y ocho diez milésimos de peso argentino ($a 0,5288) y del paquete de transmisión de datos en trescientos cincuenta y seis diez milésimos de peso argentino ($a 0,0356).

Art. 2º — Autorizar a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y a las empresas, entidades y organismos que prestan servicio telefónico público, a aplicar los valores fijados en el artículo anterior, ajustándolos en la facturación a los usuarios según las incidencias de las disposiciones de la Ley Nº 22.294.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO
Comando de Ingenieros
SUBASTA DE INMUEBLES
(Desocupados)

Ubicación: Ciudad de Rosario - Provincia de Santa Fe. Edificio en Block calle Córdoba 2019/25 y Moreno 824.

Superficie de terreno 1.193 53 m2.

Edificio calle Córdoba 2035. Superficie terreno 704,9130 m2.

Remate: El día 28 de noviembre de 1983, a las 14 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4 3º piso, Capital Federal.

Visitas: de lunes a domingo de 14 a 19 horas.

Informes y prospectos: En Esmeralda 660, 6º piso. Capital Federal. (Sector Bienes Muebles e Inmuebles), Teléfono 392-1694, de 13,45 a 20 horas, de lunes a viernes.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora

e. 8/11 Nº 9.725 v. 17/11/83

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Ley 11.723 Buenos Aires

28 DE SETIEMBRE DE 1983

Comunicaciones Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063/57

231.642 — Shinko No Tomo — Nº 80 — Bs. As. Cap. IX/83.
237.643 — Cefiloza — Nº 61 — Bs. As. IX/83 L. de Zamora.
231.644 — Dirigencia — Nº 21 — Bs. As. Cap. IX/83.
231.645 — El Memorandum — Legislac. impositiva — Nº 399/404 — Bs. As. Cap. VIII/83.
231.646 — Problemas de Economía — Nº 77 — Bs. As. Cap. IX/83.

Inscriptas

231.706 — Las Inflorescencias de Maiz, Trigo, Centeno, Cebada y Avena: Su iniciación y desarrollo — aut. O. T. Bonnett — edt. Hemisferio Sur S.A. — Bs. As. VII/83.
231.707 — Tablas de Estadística — aut. Norma M. Cantatore de Frank — edt. Hemisferio Sur S.A. — Bs. As. VIII/83.
231.708 — Ostetricia Veterinaria y Patología de la Reproducción (Teriogenología) — aut.: Stephen J. Roberts — edt. Hemisferio Sur — trad. Eduardo Prieto — Bs. As. VI/83.
231.731 — Revista Optica Ocular Argentina — (R O.O.A.) — trim. — a 5 — Nº 15 — prop. Unión Profesionales y Comerciales de Optica - UPCO — Dir.: Jorge E. Ferrando — Bs. As. Capital VII/83.
231.372 — Compromiso Cristiano — trim. — Nº 20 — prop. Fundación Escuela Bíblica Evangélica — Dir.: Gilberto Colosimo — Bs. As. Cap. VIII/83.
231.733 — Boletín A.G.P. — trim. — a.26 — Nº 275 — prop. Administración Gral. de Puertos — Dir.: Osvaldo Horacio Pace — Bs. As. Cap. VI/83.
231.734 — Diálogo — quincen. — a.5 — Nº 122 — prop. Osvaldo Jorge Méndez — Dir.: Osvaldo J. Méndez — Bs. As. VIII/83 — Berazategui.
231.735 — Boletín del Instituto de Numismatica e Historia de San Nicolás de los Arroyos — trim. — a.19 — número 88 — prop. Instituto de Numismática e Historia de San Nicolás de los Arroyos — Dir. Miguel Angel Migliarini — Bs. As. VI/83 — S. Nicolás.
231.736 — Máquinas y Equipos — mens. — Nº 301 — prop. Edigar S.A. — Dir.: Carlos García — Bs. As. Cap. V/83.
231.746 — Tan del otro lado — canc. — Mús. y edit.: Gustavo Jurio — Bs. Aires IX/83.
231.747 — Tan del otro lado — canc. — Let. y edit.: Hernán Thomas — Buenos Aires IX/83.

Editadas por "Ediciones Nobel - (t. p. resueltos) - Autor: Anónimo - Bs. As.:

231.751 — Análisis Matemático III — Tereoma de cauchy, etc. — Nº 13 — V/83.
231.742 — Análisis Matemático III — Desarrollo de serie de Taylor y Laurent — Nº 14 — V/83.
231.753 — Análisis Matemático III — Desarrollo en serie de Taylor y Laurent — Nº 15 — V/83.
231.754 — Análisis Matemático III — Desarrollo en serie de Taylor y Laurent — (y/o) — Nº 16 — V/83.
231.755 — Análisis Matemático III — Desarrollo alrededor de Z.. — etc. — Nº 17 — V/83.
231.756 — Análisis Matemático III — Clasificación de Singularidades,... — Nº 18 — V/83.
231.757 — Análisis Matemático III — Residuos... — Nº 19 — V/83.
231.758 — Análisis Matematico III — Integrales impropias paramétricas — etc. — Nº 23 — VI/83.
231.759 — Análisis Matemático III — Calculo de integrales impropias... — caso II — Nº 25 — VI/83.
231.760 — Análisis Matemático III — Cálculo de integrales impropias .. — casos I y II — Nº 24 — VI/83.
231.762 — Capísima — bimestr. — a.51 — Nº 558 — prop. Cámara Argentina de la Industria de Productos de Higiene y Tocador — Dir.: Federico Clerici — Bs. As. Cap. VI/83.
231.763 — Mundo Perfumista — bimestr. — a 6 — Nº 54 — prop Aldo B. Filippini — Dir.: Aldo B Filippini — Bs. As. Cap. VII/83.
231.764 — Peinado y Belleza — bimestr. — a.23 — Nº 174 — prop. Edit. Trafac — Dir.: Aldo B. Felippini — Bs. As. Cap. VI/83.
231.763 — Mundo perfumista — bimestr.
231.780 — Esperanza bienaventurada — mens. — id./Armenia — Nº 266 — Dir.: Yenovk Berberian - Apraham Stambolian, y/o — Bs. As. Cap. VIII/83 — (Yerchanik Huys).
231.682 — Manual de Redacción Médica y Técnicas documentales — aut. Roberto M. Cataldi Amatriain — edt. J.E M.A.L. — Bs. As. VII/83.
231.794 — Argentina La Democracia de Masas — aut. Tulio Halperin Donghi — edit. Paidos — 1º reimpr. — Bs. Aires VI/83.
231.795 — Argentino Indígena. Vísperas de la Conquista — aut. Alberto Rex González - José A. Pérez — edt. Paidos — 2º reimpr — Bs. As. VI/83.
231.796 — Los Objetivos de la Enseñanza — auts. W. James Popham - Eva L. Baker — trad. Sibila Martin — 4º reimpr. — edt. Paidos — Bs. Aires VI/83.
231.797 — La Pérdida Afectiva — aut. John Bowlby — edt. Paidos — trad. Alfredo Baez — Bs. As. VI/83.
231.798 — Como es el adolescente y como educarlo — auts. Glenn Myers Blair - R. Stewart Jones — edt. Paidos — 4º reimpr. — trad. Osvaldo Jorge Ruda — Bs. As. VI/83.
231.799 — Moderna Tecnología Marinera — 3º ed. — aut. y edit.: Jorge Ulises Ortiz — Bs. As. IX/83.

Discos
Editados por Microfón Argentina S.A. Bs. As. VIII/83:

231.713 — Nº 1 801: El rancho solo — y/o — auts var. — Int. Cuarteto Santa Ana
231.714 — Nº 1.082: La Medallita, y/o — auts. var. — Int.: Los Mirlos, y/o.
231.715 — Nº 60.238: De regreso al barrio, y/o — aut. e Int.: Mathias.
231.716 — Nº 80 225: Amor más uno, y/o — aut. N. Heyward — Int. Haircut One Hundred. Pelican West.
231.717 Nº 60.239: Los hijos de Córdoba, y/o — auts. var. — Int.: Los del Suquia.
231.718 — Nº 80 231: Fama — y/o — aut. var. — Int.: Irene Cara, y/o.
231.721 — Nº 4.841: Canción de Cuna de una madre sola — y/o — auts. var. — Int. y aut.: Tormenta.
231.722 — Nº 4.840: Himno a Concepción del Uruguay, y/o — auts. var. — Int. Los Hermanos Cuestas.
231.723 — Nº 4.838: La Medallita, y/o — auts. var. Int. Los Continentales.
231.724 — Nº 4.842: Hoy no me levanto, y/o — auts. var. — Int. y aut.: Manolo Galván.
231.725 — Nº 60.238: De regreso al Barrio, y/o — auts. e Int. Mathias.
231.726 — Nº 80.231: Fama — y/o — auts. var. — Int. Irene Cara — y/o.
231.727 — Nº 80.225: Amor más uno, y/o — auts. var. — Int. Haircut One Hundred.
231.728 — Nº 1 081: El rancho solo — y/o — aut. E. Montiel, y/o — Int. Cuarteto Santa Ana.
231.729 — Nº 60 239: Los hijos de Córdoba, y/o — auts. var. — Int. Los del Suquia.

231.730 — Nº 1.082: La Medallita, y/o — auts. var. — Int. Los Continentales, y/o.

e.16/11 Nº 9.998 v.16/11/83

29 DE SETIEMBRE DE 1983

231.802 — Esperanza bienaventurada — Nº — Bs. As., Cap. — IX/83.
231.803 — La industria del pan — Nº 263/64 — Bs. As., Cap. — IX/83.
231 804 — Boletín del Teatro San Martín — Nº 3 — Bs. As., Cap. — IX 83.
231.805 — Boletín Informativo — Nº 65 — Bs. As. — IX/83 — Quilmes.
231.806 — Est Ar — Nº 9 — Bs. As. — IX 83 — Quilmes.
231.807 — El Litoral — Nº 22.457 — Sta. Fe — IX/83.

Inscriptas
Editadas por "Hachette" — Bs. As.:

231.812 — Rimas — aut.: Gustavo Adolfo Becquer — 7ª ed. — VI/81.
231.813 — Rubaiyat — aut.: Omar Khayyam — trad. e introd.: Joaquín V. González — IX 81.
231.814 — La connotación — aut.: Catherine Kerbrat Orecchioni — trad.: Sara Vassallo - Eduardo Villamil — VII 83.
231.815 — La composición áurea en las artes plásticas — 2ª ed. — aut.: Pablo Tosto — V/83.
231.816 — Economía política y política económica nacional — aut.: Rogelio Frigerio — 2ª ed. — VII/83.
231.817 — Un arte de vivir — aut.: André Maurois — 36ª ed. — trad. Anónima — V/83.
231 818 — La problemática del castigo — aut.: Enrique Eduardo Marí — Bs. As — VI/83.
231.819 — Cultivo de flores y plantas de adorno — auts.: Julio R. Tiscornia y A. M. Tiscornia — 3ª ed — VII/83.
231.820 — El ojo del pintor y los elementos de la belleza — aut.: Andrew Loomis — trad.: Gabriela de Civiny — 2ª ed. — VII 80
231.868 — Terapéutica dermatológica en la infancia — aut.: Narciso A. V.vot — Colab.: — Nora E. Acosta y/o — edt.: Textos Médicos — Bs. As. — VI/83.
231.904 — El nuevo Testamento — comentado por: William Barclay — aut.: San Mateo — edit.: Edic. La Aurora — Bs. As. — II/83 — (vol. 2 - Mateo II - cap. XI al XXVIII) — trad.: María Teresa Lavalle.
231.917 — Boletín del Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante — trim. — a 21 — Nº 82 — Bs. As., Cap. — VI/83.
231.918 — La voz de Santa Rita — bimestr. — Nº julio/agosto — prop.: Parroquia Santuario Santa Rita de Cascia — dir.: Severino Canoniero — Bs. Aires. Cap. — 4ª bim 83.
231 919 — Cátedra y clínica — trim — Nº 21 — prop.: Laboratorios Millet — dir.: Roberto González Bosch — Bs. Aires, Cap. — X 82.
231.920 — El memorandum — Legislac. soc. comerc. — a.4 — Nº 87 — prop.: Arizmendi S.A. — dir.: Fernando María de Arizmendi — Bs. As., Cap. — IX/83.
231.921 — Informativo Ciba-Geigy — bimestr. — a.8 — Nº 42 — prop.: Ciba-Geigy Argentina — dir.: H. E. Salcedo — Bs. As., Cap. — VIII/83.
231.922 — Estrategia — trimestr — Nº 71/72 — prop.: Juan Enrique Guglialmelli (su Suces.) — dir.: Juan Enrique Guglialmelli - Haroldo Olcese — Bs. As., Cap. — IX/83.
231.923 — Acción parlamentaria — mens. a.23 — Nº 76 — prop.: María del Coro Marichalar Azpiroz — dir.: Rolando Pérez Constanzo — Bs. As., Cap. — IX 83.
231 938 — Pan y trabajo — mens. — a.13 — Nº 157 — prop.: Arzobispado de Buenos Aires — dir.: Carlos Alberto Moia — Bs. As., Cap. — VIII 83.
231 995 — El Nuevo Testamento — Comentado por William Barclay — (aut orig.: San Pablo) — trad.: Fernando Luis Rivera — edt.: La Aurora — Bs. Aires — XII/82 — (vol. 11 - Filipenses, *Colosenses y I-II Tesalonicenses*).
231.999 — El vínculo de sangre — aut.: Emma Cave — edt.: Pomaire — trad.: Marta I. Guastavino — Bs. As. — XII/82
232.023 — Guía clara del Partido de La Matanza — aut (José Cancio) — (dibujante) — edt. José Cancio — Bs. As. — IX/83
232.000 — Ningún lugar está lejos — aut Richard Bach — trad. Gregorio Vlastelica — ilustr.: Ron Wegen — edt. Pomaire — 2ª reimpr. — Bs. As. — VII/83.
232.001 — Jazz — aut. Nat Henfott — Fotos: Bob Parent — trad. Marta Guastavino — edt. Pomaire — Bs. As — XII/82.
232.002 — Ilusiones — aut. Richard Bach — trad. Eduardo Goligorsky — ed. Pomaire — Bs. As. — VII/83.
232.015 — Lugar común la muerte — aut.: Tomás Eloy Martínez — edt Bruguera — Bs. As. — IX/83 (edit.: Bruguera Argentina).

Editadas por: Escuela Cinematográfica Americana — de autor: Anónimo — Bs. As.:

232 022 — Curso teórico práctico del cine y el video. Grupo III. — IX/83.
232.020 — Curso teórico práctico del cine y el video — Grupo II — IX/83.
232.021 — Curso teórico práctico del cine y el video — Grupo I — IX/83.

Editadas por Relay — Bs. As. — IX/83:

232.025 — Piensa por favor — canc. — Letr.: *Daniel H. Reina* - José A. Sánchez.
232.026 — Sabes que tú me enloqueces canc. — Let.: José A. Sánchez-Rubén Damoli.
232.027 — Ven pronto a bailar — canc. — Letra: José A. Sánchez - Rubén Damoli.
232.028 — Fue por un caminito — cumbión — Letra: José A. Sánchez - Rubén Damoli.
232.029 — No te atrevas ni a mirarla — canc. — Letra.: José A. Sánchez - Rubén Damoli.
232.030 — Llorarás, porque te dejaré — paseo — Letra: José A. Sánchez - Rubén Damoli.
232.031 — Porqué no te quedas conmigo — cumbión — Letra: José A. Sánchez - Rubén Damoli.
232.032 — Yo te daré un mundo — canc. — Letra: José A. Sánchez - Carlos R. Quiroga.
232.033 — Decímelo vos — canc. — Letra: José A. Sánchez - Rubén Damoli.
232.034 — A ti, cómo te va — canc. — Letra: José A. Sánchez - Rubén Damoli.
232.035 — Piensa por favor — canc. — Mús.: José A. Sánchez.
232.036 — Sabes que tú me enloqueces — canc. — Mús.: José A. Sánchez.
232.037 — Ven pronto a bailar — canc. — Mús.: José A. Sánchez.
232.038 — Fue por un caminito — cumbión — Mús.: José A. Sánchez.
232.039 — No te atrevas ni a mirarla — canc. — Mús.: José A. Sánchez.
232.040 — Llorarás porque te dejaré — paseo — Mús.: José A. Sánchez
232.041 — Porqué no te quedas conmigo — cumbión — Mús.: José A. Sánchez.
232.042 — Yo te daré un mundo — canc. — Mús.: José A. Sánchez.
232.043 — Decímelo vos — canc. — Mús.: José A. Sánchez.
232.044 — A ti, cómo te va — canc. — Mús.: José A. Sánchez.

Para publicar de nuevo
227.511 — (del 1º/9/83) — Quererte como te quiero — cumbia — Letra: Marcos M. Camino — edt. Ediron — Bs. As. — VIII/83.

e.16/11 Nº 9.997 v.16/11/83

30 DE SETIEMBRE DE 1983

232.045 — Boletín de Importación y Exportación Nº 63/68 — Bs. As. Cap. IX 83.
232 046 — Boletín de Régimen Financiero — Nº 66/71 — Bs. As. Cap. IX/83.
232.047 — Informaciones Económicas — Nº 2 — Bs. As. Cap. IX/83.
232.048 — A sus marcas — Nº 337/38 — Bs. As. Cap. IX 83.
232.049 — The Bulletin — Bs. As. Cap. IX 83.
232 050 — El Bimestre Político y Económico — Nº 9 — Bs. As. Cap. IX/83.
232 051 — Revista Pan y Trabajo — Nº 4 — Bs. As. Cap. IX 83.
232 052 — Transporte y Usuarios — número 4 — Bs. As. Cap. IX/83.
232.053 — Informaciones del Conicet — Nº 127 — Bs. As. Cap. IX/83.
232.054 — Noticioso de Orbea — número 166 — Bs. As. Cap. VI/83.

Inscriptas
Editadas por "Sintonía" Bs. As. VIII/83:

232.056 — Cuna de Compadres — vals — Letr.: Pablo Castro.
232.056 — Cuna de Compadres — vals — Mús.: Pablo Castro.
232.057 — Canción a un trompo — canc — Mús.: Norberto Gurvich.
232.058 — Canción a un trompo — canc — Letr.: Titina Castro.

Editadas por "Melodía" Bs. As. VIII/83.

232.059 — A ti te canto Paraná — litoraleña — Letr.: Martha Inés Vera
232.060 — A ti te canto Paraná — litoraleña — Mús.: Martha Inés Vera.
232.061 — Mataco Puro — canc. — Mús.: Martha Inés Vera.
232.062 — Mataco Puro — canc. — Let.: Tito Martella.

Editadas por "Edit. Lagos" Bs. As. VIII/83:

232.063 — Yo te busco en el vino — zamba — Mús.: Eugenio Inchausti.
232.064 — Yo te busco en el vino — zamba — Let.: Eugenio Inchauti.
232.065 — Zanjeador - aire de vidala chayera — Mús.: Eugenio Inchauti.
232 066 — Zanjeador — aire de vidala chayera — Let.: Alicia Muñoz.
232.067 — Lo pasado cantado — canc. — Mús.: Hugo Díaz Cardenas.
232.068 Lo pasado cantado — canc. — Let.: Hugo Díaz Cardenas
232 069 — Ritual de la luz — huayno — Mus.: Quito Figueroa
232.070 — Ritual de la luz — huayo — Let.: Armando Tejeda Gómez.
231.071 — Cuando nacen los vientos — canc. de cuna — Letr.: Santiago Matesanz.
232 072 — Cuando nacen los cientos — canc. de cuna — Mús.: Alberto Balzanelli.
232.073 — Florecer de la nostalgia — tonada — Mús.: Eugenio Inchausti.
232.074 — Florecer de la Nostalgia — tonada — Letr.: Jorge Marziali.
232.075 — Madre Koslay — cueca — Mús.: Eugenio Inchausti.
232.076 — Madre Koslay — cueca — Let.: Jorge Marziali.
232.077 — Grito Santiagueño — zamba — Mús.: Raúl Carnota.
232.078 — Grito Santiagueño — zamba — Let.: Raúl Carnota.

Editadas por "Melodía Bs. As. VII y VII/83:

232.079 — Milonga de remolinos — milonga — Mús.: Arsenio Aguirre.
232 080 — Mensaje para esperarte — canc. — Mus.: Arsenio Aguirre.
232.081 — Amanecer quebradeño — zamba — Mús.: Arsenio Aguirre.
232.082 — Templo del sol — vidala chayera — Mús.: Arsenio Aguirre.
232.083 — Horizonte de octubre — zamba — Mús.: Arsenio Aguirre.
232 084 — Milonga de remolinos — milonga — Let.: Arsenio Aguirre.
232.085 — Mensaje para esperarte — canc — Let.: Arsenio Aguirre.
232.086 — Amanecer quebradeño — zamba — Let.: Arsenio Aguirre.
232.087 — Templo del Sol — Vidala chayera — Letra: Arsenio Aguirre.
232.088 — Horizonte de Octubre — Zamba — Letra: Arsenio Aguirre.
232.089 — Zamba Traviesa — Zamba — Letra: Armando Tejada Gómez.
232 090 — Triste Vidalita — Vidalita — Letra: Hamlet Lima Quintana.
232.091 — Para Que Me Conozcas — Huella — Letra: Hugo Díaz Cárdenas.
232.092 — Madre Celeste — Zamba — Letra: Hamlet Lima Quintana.
232.093 — El Canto y Este Recuerdo — Milonga — Letra: Hugo Díaz Cárdenas.
232.094 — Desde la Duda — Zamba canc. — Letra: Hugo Díaz Cárdenas.
232 095 — Cueca Nueva Para el Hombre Nuevo — Cueca — Letra: Hugo Díaz Cárdenas.
232 096 — Grito de Cóndor — Zamba — Letra: Juan Urpianello.
232.097 — Para un Arbol Caído — Canc. — Letra: Juan Urpianello.
232.098 — De un Mismo Río — Huella — Letra: Juan Urpianello.
232.099 — Zamba Traviesa — Zamba — Mús: Hugo Díaz Cárdenas.
232 100 — Triste Vidalita — Vidalita — Mús.: Hugo Díaz Cárdenas.
232.101 — Para Que Me Conozcas — *Huella — Mús.: Hugo Díaz Cárdenas.*
232.102 — Madre Celeste — Zamba — Mús.: Hugo Díaz Cárdenas.
232.103 — El Canto y Este Recuerdo — Milonga — Mús.: Hugo Díaz Cárdenas.
232.104 — Desde la Dura — Zamba canc. — Mús.: Hugo Díaz Cárdenas.
232.105 — Cueca Nueva Para el Hombre Nuevo — Cueca — Mús.: Hugo Díaz Cárdenas.
232.106 — Grito de Cóndor — Zamba — Mús.: Hugo Díaz Cárdenas.
232.107 — Para un Arbol Caído — Canc. — Mús.: Hugo Díaz Cárdenas.
232.108 — De un Mismo Río — Huella — Mús.: Hugo Díaz Cárdenas.

Editadas por Relay, Bs. As. IX/83

232 109 — Me Ha Dejado Mi Morena — Cumbia — Mús.: Oscar Timoteo Tejera.
232 110 — Con Mi Morena Me Voy a Parrandear — Cumbia — Mús.: Oscar Timoteo Tejera.
232.111 — Cuantas Cosas Te Brindaba — Merengue — Mús.: Koli Arce.
Cantar — Pasiaito — Mús.: Koli Arce.
232.113 — Viva el Ritmo Tropical — Merengue — Mús.: Pascual Avila.
232 114 — Hoy Con Tus Besos Soy Feliz — Cumbia — Mús.: Koli Arce - Emilio Veliz.
232.115 — Nancy de mi Amor — Pasiaito — Mús.: Koli Arce - Emilio Veliz.
232.116 — María Elena Soñé Con Vos — Merengue — Mús.: Koli Arce - Emilio Veliz
232.117 — Cantándote Me Pasaría — Merengue — Mús.: Koli Arce - Emilio Veliz.
232.118 — En Mi Mente Vivirás — Merengue — Mús.: Koli Arce - Pascual Avila.
232.119 — Tanto Tiempo Nos Amamos — Merengue — Mús.: Koli Arce - Emilio Veliz.
232.120 — Me Ha Dejado Mi Morena — Cumbia — Letra: Oscar Timoteo Tejera.
232.121 — Con Mi Morena Me Voy a Parrandear — Cumbia — Letra: Oscar Timoteo Tejera.
232.122 — Cuantas Cosas te Brindaba — Merengue — Letra: Koli Arce.
232.123 — A Villa Mercedes he de Cantar — Pasiaito — Letra: Koli Arce.
232.124 — Viva el Ritmo Tropical — Merengue — Letra: Pascual Avila.
232.125 — Hoy Con Tus Besos Soy Feliz — Cumbia — Koli Arce - Emilio Veliz.
232 126 — Nancy de mi Amor — Pasiaito — Letra: Koli Arce - Emilio Veliz.
232.127 — María Elena Soñé Con Vos — Merengue — Letra: Kol Arce - Emilio Veliz.
232.128 — Cantándote Me Pasaría — Merengue — Letra: Koli Arce - Emilio Veliz.
232.129 — En Mi Mente Vivirás — Merengue — Letra: Koli Arce - Emilio Veliz.
232.130 — Tanto Tiempo Nos Amamos — Merengue — Letra: Koli Arce - Emilio Veliz.
232.171 — Tribuna — Seman. — a. 1 — Nº 1 — Prop. dir.: Aída Esther Benavides de Encabo — Bs. As. — IV/83. Los Toldos — Ptdo. Gral. Viamonte.

Editados por Emecé - Bs. As.

232.176 — El Mundo Que Yo Vi — Aut. Silvina Bullrich — 5ª reimpr. — VI/83.
232.177 — La Casa Del Angel — Aut. Beatriz Guido — 7ª impr. — VI/83.
232.178 — Temerosa y Forastera — Aut. Elizabeth Ferrars — Trad. Diana Trujillo — VI/83.
232 181 — El Retorno a la Constitución — Aut. Bonifacio Del Carril — VII/83.
232.182 — El Hombre Que Compró Su Muerte — Aut. Geno Díaz. — VII/83.
232 183 — Esta Noche, La Libertad — Auts. Dominique Lapierre - Larry Collins — Trad. Adolfo Martín — 7ª impr. — V/83
232.184 — El mejor lugar — aut. Helen Van Slyke — trad. Rolando Costa Picazo — 10ª impr. — III/83.
232.185 — Malvinas: Cartas de un marino inglés — *Cartas compiladas por:* Hugh Tinker — aut. David Tinker — 2ª impr. — VIII/83.
232.186 — La hija del pintor — aut. Judith Krantz — trad. Rosalía Vázquez — VII/83.
232.187 — El falso Mahdi — aut A. J. Quinnell — trad Alicia Steimberg — VII/83.
232 188 — 2010: Odisea dos — aut. Arthur C. Clarke — trad. José Luis Galimidi — VII/83.
232.191 — Fiel guardián — aut. Georgi Vladimov — trad. Mirta Arlt. — VII/83.
232.192 — El cine de los grandes maestros — aut. Gian Luigi Rondi — trad. Roberto Raschella — VII/83.
232.193 — Poder militar y sociedad política en la Argentina — I — Hasta 1943 — aut Alain Rouquie — 7ª impr. — VII/83.
232 211 — Boletín de Importación y Exportación — semanal — a. 1 — Nº 68 — prop. Dir.: Norberto Agustín Arese — Bs. As. Cap. IX/83.
232.212 — Boletín de Régimen Financiero — seman. — a. 1 — Nº 71 — prop. Dir.: Norberto Agustín Arese — Bs. As. Cap. IX/83.
232.213 — Prensa de Mujeres — mens. — Nº 1 — prop. Dir.: Leonor Calvera - Mirta Henault - Marta Remolar — Bs. As. Cap. IX/83
232.214 — A.P.P.A.M.I.A. — mens. — a. 1 — Nº 1 — prop. Asoc. de Profesionales del Programa de Atención Médica Integral y Obras Sociales — dir.: José C. Caldararo — Bs As. Cap X/83.
232 216 — Revista de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Cuyo. República Argentina — trim. — vol. 6 — Nº 1 — prop. Ac. de C. Médicas. U N. Cuyo — dir.: Santiago Armando Zizzias — Bs. As. Cap VI/83.
232.230 — Transporte — mens. — a. 26 — Nº 132 — prop. Luis Eliseo Brandi — dir. Luis E. Brandi — Bs. As. Cap. VIII/83.
232.243 — Nueva Tribuna de Sulpacha — seman. — a 26 — Nº 565 — prop. dir.: Héctor Rubén Ricardo Iribarne - Guillermo A Diehl, y/o. — dir.: Héctor Rubén Ricardo Iribarne - Felipe Lampreche - Guillermo A. Diehl — Sulpacha IX 83.

Para publicar de nuevo en el Boletín Oficial
Discos del 27/9/83:

231 484 — Nº 8058: Por primera vez, y/o. — (M. Gallardo) y/o. — Edit. Tonodisc S A. — Int · Tino.
231 632 — Nº K7 Colly-Sion 7: Rompecorazones, y/o. — auts var. — Int. Caravan. edt. Colly S R L
231 633 — Nº k7 Colly-Río 9: Felicitaciones, y/o. — (L. Albertelli) y/o. — Int. Stefano Sani — edt Colly S.R.L.
231 634 — LPX 113-*Colly-Río* 9: Felicitaciones, y/o — auts var. — Int. Stefano Sani — edt Colly S.R.L.
231.635 — K7 Colly Sion 7: Rompecorazones, y/o — auts var. — Int. Caravan — edt. Colly S.R.L.

Día 10/8/83:

224 512 — Payasote y Periquín de gafera y con bastón — Mús.: Lucho Servidio — Ejecutada en ttro. Tabaris — Bs. As Cap. VII/83.

Día 18/8/83:

225.222 — Mi tributo — canc. — Letr. Juan I. Galván — edt Edifón — Bs As. VII 83.

Día 29/8/83:

226.617 — No te lamentes — Mús. José Luis Navarro Sáenz de Jubera — edt. Pamsco — Bs. As. VII/83.

e.16/11 Nº 9.999 v.16/11/83

CONTRATOS CESION DE DERECHOS SOBRE OBRAS PUBLICADAS CORRESPONDIENTES AL MES DE SETIEMBRE DE 1983

228 119 — 5 9 1983 — Van Nostrand Reinold Company Inc. a favor de El Ateneo S .A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Microcomputer Sys Tems", de Iván Flores y Christopher Terry, de los cuales son propietarios

228.120 — 5 9 1983 — Manuel Litter y Cristino Angulano Rueda a favor de El Ateneo S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Compendio de Farmacología", de la cual es autor y adaptador respectivamente.

228 121 — 5 9 1983 — Nilda de Siemienczuk a favor de El Ateneo S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Cocina internacional con la señora Siemienczuk", de la cual es autora.

228.122 — 5 9 1983 — Hugo Soto Trujillo Alvaro Bustos González y otros a favor de El Ateneo S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Neurología" (Cap 27 Infecciones del Sistema Nervioso), de la cual son autores.

228 124 — 5 9 1983 — Vedanta Society of Southern California a favor de Librería Editorial Hatinapura, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Meditation and Its Methods", de los cuales son propietarios.

2288 125 — 5 9 1983 — Ricardo Jorge Ferrucci a favor de Edit. Univ. de Bs. As , cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Instrumental economico aplicable a la economía argentina" de la cual es autor

228 126 — 5 9 1983 — Augusto F. Torino, Alberto Ballester y otros, a favor de Editorial Universitaria de Bs As , cediendo todos los derchos de edición de la obra: "Endocarditis infecciosa", de la cual son autores.

228.129 — 5 9 1983 — Cía. Financiera Perlina S. A., a favor de Javier Vergara Editor S A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "El verano de lobo rojo", de Morris L. West, de los cuales son propietarios

228 130 — 5 9 1983 — Avon Books a favor de Javier Vergara Editor S A , cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Lagrimas de Oro" de Laurie Mc Bain, de los cuales son propietarios.

228.131 — 5 9 1983 William Morris Agency Inc. a favor de Javier Vergara Editor S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "El Camino más alla de Mandalay" de John Masters, de los cuales son propietarios.

228.132 — 5 9 1983 — Avon Books a favor de Javier Vergara Editor S.A , cediendo todos los derechos de edición de la obra: "El Amor de un Pirata" de Johanna Lindsay, de los cuales son propietarios

228 133 — 5 9 1983 — Avon Books a favor de Javier Vergara Editor S A , cediendo todos los derechos de edicion de la obra: "La Novia Cautiva" de Johanna Lindsay, de los cuales son propietarios.

228.134 — 5 9 1983 — Rizzoli Editore S. p A a favor de Javier Vergara Editor S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Ebla, un reino olvidada" de Mario Zanot, de los cuales son propietarios

228 135 — 5 9 1983 — Anthony Sheil Associates Ltd a favor de Javier Vergara Editor cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Buenos Días, Edianoche" de Jean Rhys, de los cuales son propietarios.

228.136 — 5 9 1983 — The University of North Carlina Press, a favor de Ediciones De La Flor S R L., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Jews of the latin american Republics" de Judith Likin Elkin de los cuales son propietarios.

228 137 — 5 9 1983 — Ezequiel Ander Egg a favor de Editorial Humanitas, cediendo todos los derechos de edición de la obra: Metodología y Práctica de la Animación Cocio Cultural", de la cual es autor

228 138 — 5 9 1983 — Ezequiel Ander Egg a favor de Editorial Humanitas, sediendo todos los derechos de edición de la obra: "Desafío Ecológico" de la cual es autor.

228.139 — 5 9 1983 — Ezequiel Ander Egg a favor de Editorial Humanitas cediendo todos los derechos de edición de la obra: "El Explosion Demográfica", "El Proceso Urbano", de la cual es autor

228 140 — 5 9 1983 — Ezequiel Ander Egg a favor de Editorial Humanitas cediendo todos los derechos de edición de la obra: "El Holocausto del Hombre", de la cual es autor.

228 141 — 5 9 1983 — Maria J. Aguilar a favor de Editorial Humanitas, cediendo todos los derechos e edición de la obra: "Técnicas de Comunicación Oral", de la cual es co-autora.

228.142 — 5 9 1983 — Ezequiel Ander Egg a favor de Editorial Humanitas, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Técnica de Comunicación Oral" de la cual es autor.

228.143 — 5 9 1983 — Meliza S.A. International a favor de Edit. Médica Panamericana, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Ackerman's Surgical Pathology" de Juan Rosai, de la cual son propietarios.

228.144 — 5 9 1983 — Meliza S.A. International a favorde Edit. Médica Panamericana, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Current Ocular Therapy" de Fraunfeldr y Roy, de los caules son autores.

228.145 — 5 9 1983 — Meliza S.A. International a favor de Edit Médica Panamericana, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Color Atlas And Textook of Diagnostic Microbiology" de Elmer, W. Keneman, de los cuales son propietarios.

228.146 — 5 9 1983 — Meliza S.A. International a favor de Edit. Médica Panamericana, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Clinical Outline of Oral Pathology: Dianosis And Treatment" de Lewis A Eversoli, de los cuales son propietarios.

228 147 — 5 9 1983 — Meliza S A. International a favor de Editorial Médica Panamericana, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Perzik: Surgery In Thyroid Desease", de los cuales son propietarios.

228.148 — 5 9 1983 — Iowa State University Press a favor de Marymar Ediciones, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "News Reporters News Sources" de Herbert Strentz, de los cuales son propietarios

228.149 — 5 9 83 — Iowa State University Press a favor de Marymar Ediciones, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "The Practice Or Fiction In America: The Writers From Hawthorne To The Present" de Jerome Klinkowits, de los cuales son propietarios.

228.161 — 5 9 1983 — Les Editiones Du Seuil S.A a favor de Editorial Atlántida S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Recit Des Temps Perdus" de Aris Fakines, de los cuales son propietarios.

228.162 — 5 9 83 — Mc Donald & Company a favor de Editorial Atlántida S.A. cediendo todos los derechos de edición de laobra: "Starters Dictionaries" (Diccionario Rojo para principiantes", "Diccionario azul para principiante", "Dicionario verde para principiante"), de los cuales son propietarios.

228.163 — 5 9 1983 — Amalia M. Raffo a favor de Emecé Editores S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "El Angel Verde" de la cual es autor.

228.164 — 5 9 1983 — William Peter Blaty a favor de Emecé Editores S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Lección", de la cual es autor.

228.165 — 5 9 1983 — Alistair MacLean a favor de Emecé Editores S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Guerrilleros" de la cual es autor.

228.166 — 5 9 1983 — Eduardo Gudiño Kieffer a favor de Emecé Editores S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "No son tan buenos tus aires" de la cual es autor.

228.167 — 5 9 1983 — Eduardo Gudiño Kieffer a favor de Emecé Editores S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Fabulario" de la cual es autor

228.168 — 5 9 1983 — Gérald A. Browne a favor de Emecé Editores S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Calle Purchase 19" de la cual es autor.

228.169 — 5 9 1983 — Daisaku Ikeda a favor de Emecé Editores S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "El budismo en el primer milenio" de la cual es autor.

228.170 — 5 9 1983 — Autran Dourado a favor de Emecé Editores S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Imaginaciones pecaminosas" de la cual es autor.

228.171 — 5 9 1983 — Joseph Bialot a favor de Emecé Editores S A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Sigmundo Freud ya no contesta" de la cual es autor.

228.172 — 5 9 1983 — Wilbur Smith a favor de Emecé Editores S A , cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Los ángeles lloran" de la cual es autor.

228.173 — 5 9 1983 — Henry Denker a favor de Emecé Editores S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Los curadores" de la cual es autor.

228 174 — 5 9 1983 — Marie Louise Fischer a favor de Emecé Editores S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Estos años calidamente añorosos" de la cual es autor.

228.175 — 5 9 1983 — Klaus Mannx a favor de Emecé Editores S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Sinfonía Patetica" de la cual es autor.

228.176 — 5 9 1983 — Monique Brossard Grand a favor de Emecé Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Vida perra te quiero" de la cual es autora.

228.177 — 5 9 1983 — Alina Diaconu a favor de Emecé Editores S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Cama de Angeles" de la cual es autora.

228.178 — 5 9 1983 — Andrés Berasain a favor de Asociados Hijas de San Pablo Editor, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Felices los que lloran" de la la cual es autor.

228.179 — 5 9 1983 — Rubén H. Zorrilla a favor de El Ateneo S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Sociedad Moderna y Cultura Occidental", de la cual es autor.

229.335 — 13 9 1983 — María Granata a favor de Editorial Sigmar S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "La Paloma de Goyo", "El Mascarón de Proa", "Hero'ca Aventura", "Vacaciones", de la cual es autora.

229.337 — 13 9 1983 — Carlos R. Miguel a favor de Editorial Troquel S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Elementos de Física y Química", de la cual es autor.

229.838 — 13 9 1983 — César Reinaldo García a favor de Sainte Claire Editora S R L., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Historia de los grupos y Partidos Políticos Argentinos", de cual es autor.

229 840 — 13 9 1983 — Davir Higham Associates Ltd. a favor de Javier Vergara Editor, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Costa Enemiga" de Guy Gigson, de los cuales son propietarios.

229 841 — 13 9 1983 — K. C Giniger Company Inc. a favor de Javier Vergara Editor S A , cediendo todos los derechos de edición de la obra: 'Churchill y los Generales" de Barry Pitt, de los cuales son propietarios".

229.842 — 13 9 1983 — William Heinemann Limited a favor de Javier Vergara Editor S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Heroes en Canoas" de C. E. Lucas-Phillips, de los cuales son propietarios.

229 843 — 13 9 1983 — MCA Publishing a favor de Javier Vergara Editor S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "E.T. El Extraterrestre un relato" de William Kotzwinkel, (para México, América Central y los EE.UU.), de los cuales son propietarios.

229.844 — 13 9 1983 — MCA Publishing a favor de Javier Vergara Editor S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "E T. El Extraterreste un relato" de William Kotzwinkel, (para América del Sur), de los cuales son propietarios.

229.845 — 13 9 1983 — MCAM Publishing a favor de Javier Vergara Editor S.A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "E.T. El Extraterrestre" de William Kotzwinkle, de los cuales son propietarios.

229.846 — 13 9 1983 — David Higham Associates Ltd. a favor de Javier Vergara Editor, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Los Documentos de Storrington" de Dorothy Eden, de los cuales son propietarios.

(Continuará)

e.16|11 Nº 10 002 v.16|11 83

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL

JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO

Audiencia Pública Nº 147

De conformidad con lo determinado por el artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico), la Junta Asesora del Transporte Aéreo realizará la Audiencia Pública Nº 147 el día martes 29 de noviembre de 1983, a las 10 horas, en San José 317, piso 7º, Buenos Aires, con el objeto de tratar la Nota D.N.T.A.C. Nº 31.811 80 por la cual la empresa Automotores Salta Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera solicita concesión para explotar un servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo para operar en la ruta Salta-Orán - Tartagal - Orán - Salta - Tucumán - Salta como vuelo redondo, con facultad para omitir escalas y alterar el orden entre las mismas

Frecuencia del servicio: tres (3) vuelos semanales

Aeronave a utilizar, biturbohélice Aviocar 212 Serie 200.

Quienes deseen alegar durante la referida audiencia pública y|o tomar vista de la actuación precitada, deberán inscribirse en la Secretaría de la Junta Asesora del Transporte Aéreo, ubicada en la dirección del epígrafe, piso 8º, en días hábiles, de 9 a 12 horas, hasta el día 24 de noviembre de 1983. La nombrada Secretaría suministrará, si fuere requerido, información complementaria sobre el particular.

e 16 11 Nº 10.038 v. 18 11 83

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA VILLA CONSTITUCION

Se hace saber al señor PASCUAL BONIFACIO TOULET y a LUIS DE RIDDER LTDA. S.A. COMERCIAL que dentro del término de treinta (30) días deberán retirar de la sede de esta Aduana, sita en calle Ingeniero Acevedo 101, Villa Constitución, los Títulos de Garantía Nos 861 - 740 029 y 149.699 del Banco de la Nación Argentina atento a lo dispuesto por el Departamento Inspección General de la ANA. en Instructivo Nº 4 83.

e. 16 11 Nº 10 039 v. 16 11 83

ADUANA DE CLORINDA

Se hace saber a los interesados, que se indica que en la causa de mención, se ha decretado la rebeldía de los mismos, conforme al art 1.105 del Código Aduanero, por no haberse presentado a tomar intervención en autos.

Sumario Nº — Interesado

SA 12-317 82. FILOMENA DIAZ DE BALBUENA, ROSA SILVANA FERNANDEZ.

SA.12-317 82 PANIAGUA Y JUANA VALL OVANDO

SA.12-318 82 MARIA SELVA MARIN, INOCENCIA AMARILLA ORTIZ y BRIGIDA JARA DE LEON.

SA.12-356 82. LUIS PERCIO MATESICH y DE JESUS ERINAGDIELO MOREIRA.

SA 12-373 82. GEORGINA AYALA OLMEDO.

SA.12-375 82 GERARDO CABELLO.

SA.12-391 82. MAXIMA ALVARENGA VDA. DE GIMENEZ.

Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 16 11 Nº 10 040 v. 16 11 83

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. g) Ley Nº 22.415

Se hace saber a las personas involucradas en los expedientes que más abajo se detallan, que en los mismos ha recaido la siguiente providencia. Atento la incomparencia a constestar la vista conferida (art. 1.101 del Código Aduanero - Ley 22.415), esta Instrucción resuelve: Declarar en rebeldía a las personas involucradas en los mismos (art. 1 105 del citado texto legal). Asimismo se les da por constituido el domicilio de los mismos en la sede Aduanera (art. 1 004 del Código Aduanero), prosiguiéndose lo actuado en el estado que se encuentran.

SA-45-335-78-PO: MARIO BONOMI y LUISA SANTILLI

SA-45-405-78-PO: SALOME CARDOZO ESPINDOLA.

Pocitos, 10 de noviembre de 1983

Ricardo Ramón Elías, Administrador Aduana Pocitos

e. 16 11 Nº 10 041 v. 16 11 83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBZONA TECNICO JURIDICA

División Revisión y Recursos "D"

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1983.

Visto las actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a Grosso, Alberto Juan titular de la libreta de enrolamiento número 1.9?.927 inscripto en esta Dirección General Impositiva en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 11.017.614, y

Considerando:

Que con motivo de las impugnaciones y|o cargos que se le formulan corresponde de otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicada por los años 1976, 1977, 1978 y 1979 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2? de la Ley Nº 11.683, t o. en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho en relación a los siguientes cargos: a) diferencia patrimonial no justificada en el ejercicio fiscal 1976 originada en el saldo al 31 de diciembre de la cuenta corriente bancaria número 2653-3 del Banco Credicoop que no fuera declarada por el contribuyente y el saldo a la fecha citada de las operaciones realizadas con el agente de Bolsa Alberto C. Alvarez que tampoco fueron declarados por el responsable en su oportunidad,

suma que asciende en su conjunto a $a 2.011. A los efectos de determinar las ventas que corresponden al período fiscal 1976, se ha considerado a la diferencia patrimonial no justificada como ganancia neta del ejercicio, proyectándose a ventas en base al porcentaje de utilidades neta (14,78 %) del ejercicio anterior cuyo balance fuera presentado ante esta Dirección General. Resultando las ventas brutas $a 13.606, para el período 1|4|75 al 31|12|76, de los cuales por el término 1|4|75 al 31|3|76 ya habían sido declaradas, asignando la diferencia al período abril a diciembre de 1976: Venta totales de terminadas $a 13.606 menos ventas declaradas (1|4|75 al 31|3|76) $a 6.051 de como diferencia de ventas sin declarar en el impuesto al valor agregado $a 7.555. De lo que resulta Total Débito Fiscal $a 1.134, más acrecentamiento según artículo 20 Ley Nº 20.631 $a 454, saldo declaración jurada a favor de esta Dirección General $a 1.588. b) Falta de presentación de declaraciones juradas años 1977, 1978 y 1979. Se determinaron las ventas considerando los depósitos efectuados en los bancos Credicoop (cuenta corriente 2653-3) y Galicia y Buenos Aires cuenta corriente número 695-4), resultante lo siguiente: año 1977, total depósitos bancarios, ventas, $a 1.105. Total Débito Fiscal $a 177, más acrecentamiento según artículo 20 Ley Nº 20.631 $a 71. Saldo declaración jurada a favor de esta Dirección General $a 248. Año 1978. Total depósitos bancarios. Total ventas, $a 1.563. Total débito Fiscal $a 250, más acrecentamiento según artículo 20 Ley 20.631 $a 100, saldo declaración jurada a favor de esta Dirección General $a 350. Año 1979: Total depósitos bancarios Total ventas, $a 16 211. Total Débito Fiscal $a 2.595, más acrecentamiento según artículo 20 Ley 20.631 $a 1.038, saldo declaración jurada a favor de esta Dirección General $a 3.633, el acrecentamiento del artículo 20 citado encuentra sustento en las previsiones del artículo 33 del decreto reglamentario de la ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1979 y sus modificaciones y textos concordantes anteriores).

Que asimismo resultan "prima facie" las siguientes infracciones: omisión de presentación de declaraciones juradas por los ejercicio fiscales 1976, 1977, 1978 y 1979.

Que conforme surge de las actuaciones administrativas el domicilio fiscal, oportunamente informado por el contribuyente, se encuentra en estado de abandono y con evidentes signos de demolición y habiendo asimismo resultado infructuosas las medidas adoptadas a efectos de localizarlo procede la notificación de la iniciación del presente procedimiento por medio de edictos conforme lo establece el artículo 100 inciso f) de la Ley Nº 11.683 t.o. en 1978 y sus modificaciones, y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2.210.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73, 74 y 100 inciso f) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

El Jefe de la División Revisión y Recursos "D" (interino)

Resuelve:

Artículo 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente —la que se tendrá por efectuada según los términos que establece el primer párrafo del artículo 4º de la Resolución General Nº 2.210—, conforme las liquidaciones practicadas según se da cuenta en los considerandos o formula por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º: Instruir sumario por la (s) infracción (es) señalada (s) acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenido en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por la que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitadas a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º: Acordarle un plazo de diez (10) días para que comparezca ante esta Dirección General y denuncie su domicilio legal o real, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de esta oficina, los días martes y viernes o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 5º: Conforme a la vista dispuesta en el punto anterior, se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas en cuestión, se hallan radicadas en dependencia de esta Dirección General, División Revisión y Recursos "D", sita en Avda. Pueyrredón 582, 1º piso, oficina 105 Capital Federal, quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 13 a 19 horas. La contestación a la vista conferida deberá ser entregada únicamente en el lugar anteriormente indicado, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado

Art 6º: Publíquese, dése por notificado y resérvese.

Néstor J. Franco

e. 16|11 Nº 10.042 v. 16|11|83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
SUBZONA TECNICO JURIDICA
División Revisión y Recursos "D"

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1983.

Visto las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a Grosso, Alberto Juan, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.997.927, inscripto en esta Dirección General Impositiva en el Impuesto a las Ganancias con el número 34.263-014-6, y

Considerando:

Que con motivo de las impugnaciones y|o cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias practicadas por los años 1976, 1977, 1978 y 1979 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) a fin que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho en relación a los siguientes cargos: a) Diferencia Patrimonial no justificada en el ejercicio fiscal 1976, originada en el saldo al 31 de diciembre de la cuenta corriente bancaria número 2653-3 del Banco Credicoop, que no fuera declarada por el contribuyente y el saldo a la fecha citada de las operaciones realizadas con el agente de bolsa Alberto C. Alvarez, que tampoco fueron declaradas por el responsable en su oportunidad, suma que asciende en su conjunto a $a 2.011, revistiendo dicho importe el carácter de ganancia neta del ejercicio atento a lo dispuesto por el artículo 25 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1974 y sus modificaciones) resultando al considerar las deducciones que le corresponden una ganancia neta sujeta a impuesto de $a 1.902, en consecuencia por aplicación de lo dispuesto en los artículos 25 y 83 de la Ley de Impuesto a las Ganancias Nº 20.628, resulta un impuesto determinado de $a 716. b) Omisión de Ingresos — años 1977, 1978 y 1979. De acuerdo a los depósitos bancarios efectuados en los bancos Credicoop (cuenta corriente número 2653-3) y de Galicia y Buenos Aires (cuenta corriente número 695-4) y que no fueron declarados por el contribuyente, se determinaron los montos de ventas, a los que se aplicaron los porcentajes de utilidad neta del último balance presentado en esta Dirección General. Año 1977: Ventas determinadas $a 1.105; utilidad neta (14,78 %) $a 163 Año 1978: Ventas determinadas $a 1.563 utilidad neta (14,78 %) $a 231, más utilidad venta inmueble destinado a la actividad $a 2.567. Total 2.798; 1979: Ventas determinadas $a 16.211 utilidad neta (14,78 por ciento) $a 2.395. Como resultado de lo expuesto surgen los siguientes montos imponibles: 1977 no surge monto imponible; 1978 $a 2.133 y 1979 $a 736, consecuentemente los impuestos determinados por aplicación de los artículos 25 y 83 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1977 y sus modificaciones) son los siguientes: 1977 no surge impuesto; 1978 $a 360 y 1979 $a 64.

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: 1976. diferencia patrimonial no justificada; 1977, 1978 y 1979 declaraciones juradas con montos de impuesto inexactos, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que conforme surge de las actuaciones administrativas el domicilio fiscal. oportunamente informado por el contribuyente, se encuentra en estado de abandono y con evidentes signos de demolición y habiendo asimismo, resultado infructuosas las medidas adoptadas a efectos de localizarlo procede la notificación de la iniciación del presente procedimiento por medio de edictos conforme lo establece el artículo 100 inciso f) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2 210.

Por ello. atento lo dispuesto por los artículos 9º 10, 23, 24, 72, 73, 74 y 100, inciso f) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones)

El Jefe
de la División Revisión
y Recursos "D" (Interino),

Resuelve:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de la presente, la que se tendrá por efectuada según los términos que establece el primer párrafo del artículo 4º de la Resolución General Nro. 2.210, conforme las liquidaciones practicadas según se da cuenta en los considerandos o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por la(s) infracción(s) señalada(s) acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Acordarle un plazo de diez (10) días para que comparezca ante esta Dirección General y denuncie su domicilio legal o real. bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de esta oficina, los días martes y viernes o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

Art. 5º — Conforme a la vista dispuesta en el punto anterior se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas en cuestión. se hallan radicadas en dependencia de esta Dirección General, División Revisión y Recursos "D", sita en Av. Pueyrredón 582 1º piso, oficina 105 Capital Federal quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 13 a 19 horas. La contestación a la vista conferida deberá ser entregada únicamente en el lugar anteriormente indicado en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado

Art. 6º — Publíquese. dése por notificado y archívese.

Néstor J. Franco

e 16|11 Nº 10.043 v 16|11|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución S.E.T. Nº 544|69, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Dirección Nacional, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con resecto pa la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones del Decreto Nº 3 106|61 y su reglamentación conexa.

Expediente Nº 1.631|83.

Nombre de la empresa: "Empresa Gral. Manuel Belgrano" S.A. Línea Nº 190.

Domicilio: Matheu 547 (calle 56 Nº 4198), San Martín, Pcia. de Buenos Aires.

Clase de servicio: Transporte de pasajeros.

Itinerario: Desdoblar dentro del Partido de Gral. San Martín, el 33 por ciento de sus servicios por el siguiente itinerario. Desde Barrio Sarmiento; por su ruta, Colón, Cabildo, Colón. 1º de Agosto de 1806, Cuba, Ruta Nacional Nº 8, su ruta

Desde Villa del Parque: por su ruta, Ruta Nacional Nº 8, Cuba, 1º de Agosto de 1806, Lafayette, su ruta.

Sin modificación de parque móvil.

Luis J. Fernández Alonso

$a 300 e. 16|11 Nº 80.320 v. 16|11|83

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Echeverría 855 - Capital Federal

MARIA DEL CARMEN, PAIS DE RAFAELLI, Urquiza Nº 59, P.B., Dpto. 16, Capital Federal.

Preséntese término 24 horas regularizar situación administrativa caso contrario se tramitará cesantía.

e. 16|11 Nº 10.044 v. 18|11|83

PROVINCIAS

BUENOS AIRES
MUNICIPALIDAD DE QUILMES

"A los efectos de cancelar el remanente de la deuda que esta Municipalidad tiene registrada por el período comprendido entre el 1º|1|81 y el 31-12-81, se comunica a los señores acreedores, facturas, remitos conformados, órdenes de compra y todo documento que justifique su presentación, antes del 30 de noviembre de 1983.

De no ser satisfecha tal exigencia dentro del plazo precedentemente fijado, se procederá a desafectar de los regitsros los importes contabilizados".

$a 60 e. 16|11 Nº 79 506 v. 16|11|83

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982' de u$s 100 Nros 2.187.847|851; de u$s 500 Nº 2.494 960, de u$s 1.000 Nros. 4.000.601|603 y 4.000.714|717 y de u$s 10.000 Nros. 5.001 674|679, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos

$a 690 e. 25|10 Nº 76.827 v. 24|11|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 100 Nros 1 826.011|013 y 1.864.407 y de u$s 500 Nº 2.327.517, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

$a 440 e. 4|11 Nº 78.341 v. 5|12|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1980" de u$s 1.000 Nros. 15.482; 33 049|050 y 37 301, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos y "Bonos Externos 1981" de u$s 5.000 Nros. 402.780; 437.454 y 824.279 y de u$s 10.000 Nº 507.707 con cupón Nº 5 y siguientes adheridos

$a 690 e 7|11 Nº 78.695 v 7|12|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nros. 1 023 911|912 y 2.715.990 con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires. 19 de octubre de 1983.

$a 575 e. 14|11 Nº 79.614 v. 15|12|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s 1.000 Nros. 640 740 y 673.181; de u$s 5.000 Nros. 823 651|652 y de u$s 10.000 Nº 913 186, con cupón Nº 5 siguientes adheridos.

$a 550 e. 15|11 Nº 79.944 v 15|12|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 100 Nros. 1.718 096 y 2.122.601|602 y de u$s 1.000 Nº 2.875 805, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

$a 550 e. 15|11 Nº 79.902 v. 15|12|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la última publicación al señor Héctor José Demarchi (L. E Nº 6.654.700), para que tome vista y presente descargo y defensa en las actuaciones sumariales que, por Expediente Nº 100.623|79 y de acuerdo con los términos del Art 41 de la Ley Nº 21.526 se le sustancia por su actuación en Centro Financiero S.A. Compañía Financiera (en liquidación), bajo apercibimiento de proseguirse el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. Al mismo tiempo se lo

cita y emplaza por el mismo término a efectos de que constituya el respectivo domicilio especial, en los términos del Art. 6º de las normas de procedimiento vigentes, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Departamento de Sumarios a Entidades, y proceder a la notificación automática de todas las resoluciones que posteriormente se dicten, salvo la Resolución Final, los días lunes y jueves, o el siguiente día hábil si alguno de aquellos fuera feriado, aún no produciéndose la comparencia del interesado dichos días.
e. 14|11 Nº 9.925 v. 16|11|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica que por Resoluciones Nros. 552|83; 161|83; 195|83; 288|83; 289|83; 425|83; 429|83 y 434|83, se ha dispuesto cancelar la inscripción en la matrícula de las siguientes entidades: Cooperativa Rural Eléctrica del Moro Limitada y Servicios Anexos, Matrícula Nº 6.569, con domicilio legal en la Ciudad de Necochea, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos del Sud, Matrícula Nº 5.342, con domicilio legal en el Barrio Los Alamos, en las inmediaciones de Longchamps y Glew; Transportadores Libres de Coronel Dorrego Cooperativa de Provisión Limitada, Matrícula Nº 6.501, con domicilio legal en la localidad y Partida de Coronel Dorrego y Cooperativa Pavimentadora y de Urbanización San Miguel Oeste Limitada, Matrícula Nº 5.897, con domicilio legal en la Ciudad de San Miguel, Partido de General Sarmiento, todas, de la Provincia de Buenos Aires. Cooperativa de Trabajo y Consumo Las Canaletas Limitada, Matrícula Nº 7.778, con domicilio legal en la Ciudad y Partido de San Pedro, Provincia de Buenos Aires; y Cooperativa Viti-Frutihortícola "La Monitora de Cuyo" Limitada, Matrícula número 9.282, con domicilio legal en la Ciudad de General San Martín, Provincia de Mendoza. Cooperativa Limitada de Electricidad Rural de Laguna Grande y Carrizal, Matrícula Nº 6.239, con domicilio legal en la localidad de Carmen de Patagones, Provincia de Buenos Aires. Cooperativa de Provisión de Industriales Metalúrgicos de Tandil Limitada, Matrícula Nº 8.269, con domicilio legal en la Ciudad y Partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires. — Cooperativa Vitivinifrutihortícola de Provisión, Transformación y Comercialización "Cooprovit" Limitada, Matrícula Nº 8.598, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de San Juan. — Cooperativa de Provisión de Carniceros Minoristas La Primera Limitada, Matrícula Nº 7.661, con domicilio legal en la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, y Cooperativa de Provisión de Insumos para Industriales de San Martín Limitada, Matrícula número 8.960 con domicilio legal en la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Cooperativa de Minoristas de San Francisco Limitada, Matrícula Nº 4.465 con domicilio legal en la Ciudad de San Francisco, Departamento San Justo. — Cooperativa de Provisión de Carnes Norte Limitada, Matrícula Nº 7.636, con domicilio legal en la Ciudad de Villa María, Departamento General San Martín, y Cooperativa de Vivienda y Servicios Públicos "San José" Limitada, Matrícula Nº 8.307, con domicilio en la Ciudad de Villa Carlos Paz, Departamento Punilla, todas, de la Provincia de Córdoba. — Contra la medida impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1.759|72), son oponibles los siguientes Recursos: Revisión (artículo 22, inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días—, Ley Nº 19.549). Reconsideración (artículo 84, Decreto Nº 1.759 —10 días—). Jerárquico (artículo 89, Decreto Nº 1.759|72 —15 días—) y Aclaratoria (artículo 102, Decreto Nº 1.759|72 —5 días—). Además, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de seis (6) días para la entidad radicada en la Provincia de San Juan; de cinco (5) días a la cooperativa con domicilio en la Provincia de Mendoza; y a la entidad de Carmen de Patagones, Provincia de Buenos Aires; de cuatro (4) días a las cooperativas radicadas en la Provincia de Córdoba y de tres (3) días a las entidades con domicilio en las Localidades de Tandil y Coronel Dorrego de la Provincia de Buenos Aires.
José O. Castro Pueyrredón, presidente.
e. 14|11 Nº 9.944 v. 16|11|83

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a LUIS ZUKERFELD, para que tome intervención en el Expediente Nº 997-31721170-13, conforme lo establece la Ley 22.062. Dra. Dora Casazza de Ban, Abogada, Directora de Asuntos Legales.
e. 15|11 Nº 9.996 v. 21|11|83

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Ref. Nota Esp. D.P. Nº 022|83

Cita en los términos de la Ley 22.062 a estar a derecho a la persona que se detalla, concurrir a Callao 114 Capital Federal.
GARCIA, José Alberto
D.N.I. Nº 10.441.161 — Clase 1952
e. 10|11 Nº 9.831 v. 16|11|83

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Ref. Nota Esp. D.P. Nº 023|83

Cita en los términos de la Ley 22.062 a estar a derecho a la persona que se detalla, concurrir a Callao 114, Capital Federal.
CINQUALBRE, Carlos María
L.E. Nº 6.082.580 — Clase 1950
e. 10|11 Nº 9.832 v. 16|11|83

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Cap. Fed.
AGUILAR, José Tobías
ACOSTA, Lizardo
ALMADA, Ramón Roberto
BELLOSO, Aldo Carlos
BARRERA, Francisco Roque
GONZALEZ, Esteban Francisco
HEIS, Valentín
LAZARTE, Luis Nolberto
MEDINA, Ramón Rosa
PLANES, Angel Oscar
POGGI, Luis Angel
RUIZ, María Isabel
SANDES, Oscar Alberto
SCALZOTTO, Carlos
STOISA, Heytel Guillermo
ROJAS, Anselmo Avelino
TIRELLI, Rubén Francisco
e. 3|11 Nº 9.573 v. 16|11|83

DEPARTAMENTO ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso Capital Federal.
BENITEZ, Félix
CAPRIOTTI, Marino Aurelio
FUENTES, Severino Armando Francisco
GENEZ BARRIOS, Silvino
NOGALES DAVILA, Miguel
PEREZ, Roque
PISSANI, Oscar Alfredo
PEREYRA, José Juvenal
FLORIDA, Carlos Raúl
e. 11|11 Nº 9.865 v. 24|11|83

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitación Pública para el día 24 de noviembre de 1983.
Licitación Pública Nº 88|83
Expediente Nº A-3406
"Adquisición de elementos para electricidad del RA-3".
Hora: 11 (once).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso (1429), Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles.
e. 16|4 Nº 10.004 v. 17|11|83

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 5|84, para el día 25|11|83 a las 5 horas, con el objeto de contratar la prestación de un servicio integral de las instalaciones eléctricas, por el período 1|1|84 al 31|12|84, con destino a la Dirección Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Adminsitración, División Compras y Suministros, calle San Martín 665, 5º piso Capital Federal, en horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.
Valor del pliego: $a 100.
e. 16|11 Nº 10.045 v. 17|11|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. 18.161|83 (DGA)

Llámase a Licitación Púbical Nº 219 para el día 25|11|83 a las 12.30 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la adquisición de cubiertas, con destino a División Suministros (D.N.).
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.
e. 16|11 Nº 10.005 v. 17|11|83

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Región Aérea Sur
Licitación Pública Nº 12|83

Prorrógase llamado a Licitación Pública para la instalación de la iluminación de la plataforma en el Aeródromo Río Gallegos.
Presupuesto oficial: $a 240.000.
Valor del pliego: $a 200.
Fecha de apertura de ofertas: día 25 de noviembre de 1983, a las 10.30 horas.
Los pliegos de condiciones podrán adquirirse hasta el 24 de noviembre en la Región Aérea Sur, División Economía, Sección Obras Públicas, Km. 9 (9000), Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, dentro del horario de 7 a 14.
e. 16|11 Nº 10.007 v. 18|11|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
Referencia Nº 5-0070
Expediente I.O.S. Nº 324.917|83

Llámase a Licitación Pública Nº 31|83, con el objeto de adquirir placas radiográficas.
La apertura se llevará a cabo el día 22 de noviembre de 1983 a las 16 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Servicio de Compras y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 2º piso, oficina 224, Capital Federal.
e. 16|11 Nº 10.008 v. 17|11|83

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
Referencia Nº 5-0070
Expediente I.O.S. Nº 324.915|83

Llámase a Licitación Pública Nº 32|83, con el objeto de adquirir jabón desinfectante.
La apertura se llevará a cabo el día 22 de noviembre de 1983 a las 15 horas.
Pliego de condicoines y presentación de las propuestas: Servicio de Compras y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 2º piso, oficina 224, Capital Federal.
e. 16|11 Nº 10.009 v. 17|11|83

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.071|83

Llámase a Licitación Pública Nº 5|84, para lograr la provisión de diversos elementos de embalaje (cajones, flejes, grampas y clavos), desde el 1º|1 hasta el 31|12|84.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de noviembre de 1983, a las 14 horas.
Para retirar pliegos de condiciones, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º piso, debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3º piso.
e. 16|11 Nº 10.010 v. 17|11|83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 203|83, con el objeto de Provisión e Instalación de ocho (8) Equipos Multilíneas.
Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia, Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Av. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Indústrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a *cabo el día 24 de noviembre de 1983* a las 14 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e. 16|11 Nº 10.011 v. 17|11|83

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
LEY 22.351
Licitación Pública Nº 43|83
Expediente Nº 2.625|83

Objeto: Concesión de explotación de las instalaciones del Camping Termas de Lahuen-Co, ubicadas en jurisdicción del Parque Nacional Lanín, Prov. del Neuquén.
Apertura: El día 15 de diciembre de 1983, a las 14 horas.
Lugar de apertura: En la Intendencia del Parque Nacional Lanín, San Martín de los Andes, Prov. del Neuquén.
Consultas y ventas de pliegos: En el lugar de apertura. Consultas solamente, en el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, Av. Santa Fe 690, piso 2º, Capital Federal.
Valor del pliego: Pesos argentinos doscientos ($a 200).
e. 16|11 Nº 10.012 v. 17|11|83

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 6.048, hasta el día 29 de noviembre de 1983 a las 15 horas, para la adquisición de: 12 equipos de señales lumínicas para balizamiento marino.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221 piso 1º, Buenos Aires.
Pliego: $a 35. Pago del mismo, en Habilitación, planta baja del mismo edificio de 13 a 18 horas.
e. 16|11 Nº 10.013 v. 17|11|83

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA SUPERIOR
Corrientes

Llámase a Licitación Pública Nº 134-DDPS|1983, hasta el día 1º de diciembre de 1983 a las once (11) horas, para contratar: 30 - c|u. Cilindro de acero con materia porosa y disolvente para acetileno disuelto; materia porosa coherente; rosca de salida del cilindro Tipo I, válvula de acero, con orificio de salida con grapa a presión. Capacidad máxima de acetileno 4 kgs., con sello IRAM de conformidad con Norma IRAM 2.536|70.
Consultas y propuestas en: Departamento Distrito Paraná Superior de la D.N.C.P. y V.N., sito en calle Avenida Libertador General San Martín Nº 1301, Corrientes.
Oficina: Compras. Horario: De 7.30 a 12.30 horas.
Valor del pliego: $a 20. Pago del mismo: División Contables Administrativa.
e. 16|11 Nº 10.014 v. 17|11|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 11|83 del 7º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 34. Tramo: San Vicente - Sunchales (sellado de grietas y fisuras) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $a 216.000. Depósito de garantía: pesos argentinos 2.160. Precio del pliego: pesos argentinos 43. *Plazo de obra: 3 meses.*
Presentación propuestas: 30 de noviembre de 1983 a las 9 horas en la Sede del 7º Distrito, Avda. 27 de Febrero 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 16|11 Nº 10.018 v. 22|11|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 12|83 del 7º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta A-008 (Avda. de Circunvalación de Rosario). Tramo: Río Paraná - Av. Córdoba (corrección de depresiones en calzada), en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $a 330.300. Depósito de garantía: $a 3.303. Precio del pliego: pesos argentinos 66. Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 30 de noviembre de 1983 a las 11 horas, en la Sede del 7º Distrito, Avda. 27 de febrero 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 16|11 Nº 10.019 v. 29|11|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 13|83 del 7º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 33. Tramo: Casilda - Rosario

(sellado bituminoso superficial), en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $a 339.911. Depósito de garantía: pesos argentinos 3.399,11. Precio del pliego: pesos argentinos 68. Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 1º de diciembre de 1983 a las 9 horas, en la Sede del 7º Distrito, Avda. 27 de Febrero 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 16|11 Nº 10.020 v. 29|11|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 14|83 del 7º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 7. Tramo: Límite con Buenos Aires - Límite con Córdoba (sellado superficie bituminoso), en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $a 339.608. Depósito de garantía: $a 3.396,08. Precio del pliego: $a 68. Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 1º de diciembre de 1983 a las 11 horas, en la Sede del 7º Distrito, Avda. 27 de Febrero 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 16|11 Nº 10.021 v. 29|11|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 15|83 del 7º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 168. Isla Berduc (construcción de edificio para vivienda y servicio emplazado en la zona de control de cargas y dimensiones), en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $a 350.000.
Depósito de garantía: $a 3.500.
Precio del pliego: $a 70.
Plazo de obra: 7 meses.
Presentación propuestas: 2 de diciembre de 1983 a las 10 horas, en la Sede del 7º Distrito, Avenida 27 de Febrero Nº 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 16|11 Nº 10.022 v. 29|11|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 21|83 del 24º Distrito para contratar la provisión de 40 Guardaganados de Madera para Rutas Complementarias "e" — "f" — "g" — "h", en jurisdicción del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. $a 520.000.
Precio del pliego: $a 20.
Plazo de entrega: 2 meses calendarios.
Presentación propuestas: 25 de noviembre de 1983 a las 14 horas, en la Sede del 24º Distrito, Avenida 12 de Octubre 298, Ushuaia, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 16|11 Nº 10.023 v. 18|11|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 23|83 del 4º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 40 Sur. Tramo: Bardas Blancas - El Manzano. Sección: Km. 421,4 - Km. 426,2 (construcción de variante con trazado nuevo, movimiento de suelos, obras de arte, sub-base, base, imprimación y tratamiento bituminoso superficial tipo sellado), en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. $a 4.760.135,88.
Depósito de garantía: $a 47.601,36.
Precio del pliego: $a 952.
Plazo de obra: 8 meses.
Presentación propuestas: 7 de diciembre de 1983 a las 10 horas, en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina 748, Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 16|11 Nº 10.024 v. 6|12|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente: 10.194 y 12.862-L-1983
Licitación Pública Nº 7.299, para contratar la provisión de acondicionadores de ambiente frío calor.
Precio del pliego: $a 10.
Presentación propuestas: 23 de noviembre de 1983 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 16|11 Nº 10.025 v. 18|11|83

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Licitación Pública Nº Y463|83
Contactores, arrancadores y relés.
Apertura: 14 de diciembre de 1983; 10 horas.
Valor del pliego: $a 50.
Licitación Pública Nº Y369|83
Proyecto, provisión de equipos y accesorios p|los talleres de carpintería y aserraderos ubicados en el Yacimiento Río Turbio, Pcia. de Santa Cruz.
Apertura: 20 de diciembre de 1983; 10 horas.
Valor del pliego: $a 200.
Informes y pliegos en Av. Pte. R. S. Peña 1190, Capital Federal, de lunes a viernes de 8.30 a 11.30 horas.
e. 16|11 Nº 10.015 v. 25|11|83

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.414
Contratación de los trabajos con destino a la obra: "Normalización operativa de alimentación de gas en Punta Alta, Base Naval Puerto General Belgrano, Provincia de Buenos Aires".
Apertura prorrogada para el día 9|12|83. 9 horas. Valor doc. $a 270.
Adquirir documentación en Isabel La Católica 931, piso 1º, Capital Federal, de 7.30 a 12 horas y|o en Chiclana 447|51, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, de 7.30 a 12.30 horas.
e. 16|11 Nº 10.016 v. 17|11|83

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 1.P.G.R.C.E.|84
Fecha de apertura: 1º de diciembre de 1983. Hora: 10.
Valor del pliego: $a 35.
Contratación de automotores con conductor (automóviles o rurales tipo Sedan 4 puertas, furgones y|o pick-up con cúpula, etc.).
Período: 1|1|84 al 31|12|85 inclusive, para las áreas Mar del Plata y La Plata, oficina de ENTel en Tandil y Estación Terrena Balcarce.
Apertura de propuestas: Avda. Pedro Luro 2448, 5º piso, 7600, Mar del Plata.
Informes y|o Retiro de Pliegos: Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal; Calle 50 Nº 686, La Plata y General Rodríguez 630, Tandil, Avda. Pedro Luro 2448, 5º piso, 7600, Mar del Plata.
e. 16|11 Nº 10.046 v. 25|11|83

MINISTERIO DE EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Expediente 0-718-8.945|83|T
Llámase a Licitación Pública Nº 25|83, para la preparación de superficies y aplicación de revestimiento anticondensante en la cara inferior de la cubierta del gimnasio polideportivo ubicado en el Campus Universitario.
Pliegos y consultas en el Depto. de Compras y Suministros, Pinto 399, 1º piso, Ofic. 134, Tandil, Teléfonos 2-2062|2063, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12.
Apertura el 16 de diciembre de 1983 a las 10 horas, en el Depto. de Compras y Suministros.
Presupuesto oficial: $a 170.000.
Valor del pliego: $a 170.
e. 16|11 Nº 10.026 v. 6|12|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Licitación Pública Nº 03|83
Expediente Nº 021879
Llámase a Licitación Pública para la provisión de libros con destino a Biblioteca.
Apertura: Día 24 de noviembre de 1983, a las 18, en la Secretaría Administrativa de la Facultad de Ciencias Económicas, calle Urquiza Nº 552, Paraná, Entre Ríos, lugar este donde se podrán efectuar consultas y retirarse los pliegos respectivos en días hábiles de 9 a 12 y 17 a 21.
e. 16|11 Nº 10.027 v. 17|11|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
Licitación Pública Nº 27|83
Apertura: 29 de noviembre de 1983. — Hora: 11.
Objeto: Adquisición de (3) tres equipos micro-computadores de datos.
Destino: Facultades de Ciencias Forestales, Ingeniería Electromecánica y Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales.
Retiro de pliegos e informes: Departamento Contrataciones, de lunes a viernes en el horario de 6 a 13 horas, calle Sarmiento 1847, 2º P. Oficina "B", Posadas, Misiones.
Casa de Misiones: Santa Fe 989, Buenos Aires.
e. 16|11 Nº 10.028 v. 17|11|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 41.855|82-Cde.426
Llámase a Licitación Pública Nº 58|83 para el día 24 del mes de noviembre de 1983, a las 16 horas para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales, y durante el año 1983.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1088, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a la provisión de un Módulo dental portátil.
e. 16|11 Nº 10.032 v. 17|11|83

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL GRAFICO
Llámase a Licitación Pública Nº 28|83, el día 21|11|83 a las 15 horas, para la adquisición de material de librería (cuadernos, cuadernillos, bolígrafos, abrochadoras, etc). Los pliegos de condiciones se retirarán en forma gratuita a partir del día 17|11|83 en el Departamento de Compras y Contrataciones sito en Avda. Paseo Colón 731, 8º piso, Capital Federal, efectuándose la apertura en dicho Departamento.
$a 63 e. 16|11 Nº 80.222 v. 18|11|83

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL GRAFICO
Llámese a Licitación Pública Nº 34|83, el día 21|11|83 a las 16 horas, para la adquisición de placas radiográficas. Los pliegos de condiciones, se retirarán en forma gratuita a partir del día 17|11|83, en el Departamento de Compras y Contrataciones sito en Avda. Paseo Colón 731, 8º piso, Capital Federal, efectuándose la apertura en dicho Departamento.
$a 52,50 e. 16|11 Nº 80.225 v. 18|11|83

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL GRAFICO
Llámese a Licitación Pública Nº 38|83, el día 21|11|83, a las 14 horas, para la adquisición de guardapolvos y uniformes. Los pliegos de condiciones se retirarán en forma gratuita a partir del día 17|11|83, en el Departamento de Compras y Contrataciones sito en Avda. Paseo Colón 731, 8º piso, Capital Federal, efectuándose la apertura en dicho Departamento.
$a 63 e. 16|11 Nº 80.224 v. 18|11|83

Subsecretaría de Seguridad Social

COMPRAS Y SUMINISTROS
Expediente Nº 61.605|83
Llámase a Licitación Pública Nº 1|84 (anticipada) para el día 22 de noviembre de 1983 a las 15 horas, a fin de lograr el servicio de limpieza general durante el período enero|diciembre de 1984 en esta Subsecretaría y en la Dirección General de Protección Social.
La apertura tendrá lugar en Compras y Suministros, Defensa 120, 5º piso, Of. 5043, Capital Federal, donde se podrán retirar los pliegos en el horario de 13 a 15 horas.
e. 16|11 Nº 10.033 v. 17|11|83

Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa

DIRECCION GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA
Llámase a Licitación Pública Nº 29|83 hasta el día 7 de diciembre de 1983, a las 14 horas para contratar por el sistema de ajuste alzado con reconocimiento de variaciones de costos sin régimen de acopio, los trabajos de Adecuaciones Varias en el 1º, 2º y 4º piso del edificio de Cangallo 524, Capital Federal.
Presupuesto Oficial: $a 830.000 (pesos argentinos ochocientos treinta mil).
Plazo de ejecución: 90 (noventa) días corridos.
Importe de Garantía: $a 8.300 (pesos argentinos ocho mil trescientos).
Precio de la documentación: $a 250 (pesos argentinos doscientos cincuenta).
Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas en la Dirección General de Obras de Infraestructura, Cangallo 524, 4º piso, Capital Federal, horario de 13 a 18 horas.
Pago de la misma en la Dirección General de Administración, Defensa 120, 1º piso, Of. 1029, Puerta K, Capital Federal, horario de 13 a 17 horas.
e. 16|11 Nº 10.034 v. 6|12|83

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION ESPIRATORIA "MARIA FERRER"
Expediente Nº 1-2020-2393000312|83-0
Llámase a Licitación Pública Nº 025|83, para el día 24 del mes de noviembre de 1983, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de gases de uso medicinales; período: 1|1|84 al 31|3|83, con destino al Centro Nacional de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la calle Dr. Enrique Finochietto 849, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 16|11 Nº 10.031 v. 17|11|83

INSTITUTO NACIONAL DE ODONTOLOGIA INFANTIL
Llámase a Licitación Pública Nº 8.83 para el día dieciocho de noviembre de año mil novecientos ochenta y tres a las diez horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a este "Instituto Nacional de Odontología Infantil".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Instituto Nacional de Odontología Infantil, calle Pedro de Mendoza 1795, Capital Federal, debiendo dirigirse para los pliegos e informes al citado Instituto de 8 a 14 horas.
Las necesidades se refieren a: Reparación de caños y colocación de flexiplast en diversas salas del Instituto.
e. 16|11 Nº 10.030 v. 17|11|83

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANRO POSADAS
Llámase a Licitación Pública Nº 109|83, para el día 6 de diciembre de 1983, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de soluciones parenterales con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliego de informes al citado Servicio.
e. 16|11 Nº 10.029 v. 17|11|83

CONGRESO DE LA NACION

DIRECCION DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACION
Expediente Nº 76|83
Licitación Pública Nº 1|83
Llámase a Licitación Pública para la provisión de Herramientas y Materiales para la División de Servicios Generales sito en Combate de los Pozos 230, Capital Federal.
Apertura de las ofertas: 24 de noviembre de 1983 a las 13 horas.
Pliego de condiciones: Dirección de Ayuda Social, Combate de los Pozos 230, P. 3º, Sección Compras, Capital de 10 a 17 horas; T.E.: 40-1315|1161|0849.
Lugar de Apertura: C. de los Pozos 230, P. 3º, Sec. Compras, Capital.
e. 16|11 Nº 10.035 v. 17|11|83

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de rollos de papel para máquina de sumar.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 7º piso, T.E. 45-5741, 46-6663, de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: $a 60.
Fecha de apertura: 22|11|83 a las 11 horas.
e. 16|11 Nº 10.034 v. 17|11|83

PROVINCIAS

BUENOS AIRES
PARTIDO DE TIGRE
PAVIMENTACION BENAVIDEZ, ZONA CENTRO
CONTINUACION 1ª ETAPA
La Municipalidad de Tigre llama a Licitación Pública Nº 33|83 para la ejecución de pavimentos en un total de 36 cuadras en la localidad de Benavídez, Partido de Tigre.
Condiciones de la Licitación:
Presupuesto Oficial: 6.556.064,50.
Plazo de ejecución: 142 días corridos.
Apertura de ofertas: Viernes 2 de diciembre de 1983, a las 10 horas en la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Tigre, Av. Cazón 1514, Tigre.
Pliegos: En venta en la Dirección de Av. Cazón 1514, Tigre en el horario de Compras de la Municipalidad de Tigre, 8 a 13.
e. 16|11 Nº 10.037 v. 16|11|83

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones públicas para el día 2 de diciembre de 1983:
Nº 211. — Expediente Nº 30.829: Obra: Ampliación central telefónica Centro Atómico Constituyentes.
Hora: 9 (nueve).

Presupuesto oficial: Dos millones seiscientos mil pesos argentinos ($a 2.600.000).
Valor del pliego: Doscientos cincuenta pesos argentinos ($a 250).
Nº 214. — Expediente Nº 30.857: Obra: Edificio servicio médico —2ª Etapa— Centro Atómico Constituyentes.
Hora: 11 (once).
Presupuesto oficial: Cinco millones ciento cincuenta mil pesos argentinos (pesos argentinos 5.150.000).
Valor del pliego: Doscientos cincuenta pesos argentinos ($a 250).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avenida del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 3|11 Nº 9.524 v. 23|11|83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº A 3380

Licitación Pública para el día 23 de diciembre de 1983 Nº 82|83.
Ambientación y equipamiento Edificio Arribeños.
Hora: 11 (once).
Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3615, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 4|11 Nº 9.579 v. 24|11|83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 30.806

Llámase a Licitación Pública Nº 199 por la ejecución de la obra Construcción y provisión de Centro Control Motores Centro Atómico Ezeiza.
Apertura: 28 de noviembre de 1983.
Hora: 10 (diez).
Presupuesto oficial (con IVA): Un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil pesos argentinos ($a 1.488.000).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 12 horas.

e. 31|10 Nº 9.371 v. 18|11|83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones públicas para el día 25 de noviembre de 1983:
Nº 212. — Expediente Nº 30.788: Obra Puente grúa para usina Centro Atómico Constituyentes.
Hora: 9 (nueve).
Presupuesto oficial: Doscientos setenta y cinco mil pesos argentinos ($a 275.000).
Valor del pliego: Setenta y cinco pesos argentinos ($a 75).
Nº 213. — Expediente Nº 30.789. Obra Tanques subterráneos de almacenamiento y cañerías de conexión con bombas purificadoras y de travase - Provisión de elementos contra incendio - Centro Atómico Constituyentes.
Hora: 11 (once).
Presupuesto oficial: Trescientos sesenta mil pesos argentinos ($a 360.000).
Valor del pliego: Ciento ochenta pesos argentinos ($a 180).
Nº 215. — Expediente Nº 30.754: Obra Usina - Subestaciones transformadoras - Centro de distribución y redes de M.T. y B.T. - Centro Atómico Constituyentes.
Hora: 14 (catorce).
Presupuesto oficial: Dieciocho millones trescientos cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos argentinos ($a 18.304.194).
Valor del pliego: Trescientos cincuenta pesos argentinos ($a 350).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avenida del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12.

e. 28|10 Nº 9.346 v. 17|11|83

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Licitación Pública
Anticipada Nº 001|84

Apertura: Miércoles 23 de noviembre de 1983, a las 16 horas.
Referencia: Servicio de Mantenimiento de los equipos acondicionadores de aire del Organismo marca Saccol Modelo S4000 y Surrey Modelo MC-37 y MC-43.
Informes: Pliegos y consultas técnicas, COMFER, Suipacha 765, 5º piso, Departamento Contrataciones, días hábiles de 13 a 18 horas.

e. 15|11 Nº 9.947 v. 16|11|83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 40.014

Llámase a Licitación Pública Nº 10, por la provisión de "un (1) equipo para obtención de agua de grado reactivo tipo I según normas ASTM".
Apertura: 24 de noviembre de 1983.
Hora: 10.30 (diez y treinta).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avenida del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes, hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 15|11 Nº 9.948 v. 16|11|83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº A-3.413

Licitación Pública Nº 91|83, para el día 23 de noviembre de 1983. "Adquisición de sistema de televisión monocromática para el RA-3". Hora: 11 (once).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 horas a 12 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 15|11 Nº 9.949 v. 16|11|83

Secretaría de Planeamiento

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

La Dirección General de Coordinación Administrativa llama a Licitación Pública Nº 8|83 para el día 1º de diciembre de 1983 a las 10 horas, con el objeto de resolver la contratación del servicio de limpieza diaria del edificio de esta Secretaría para el primer cuatrimestre del año 1984. El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Area Presupuesto, Contrataciones y Suministros, 25 de Mayo 459, 6º piso, oficina 601 - Capital, en el horario de 9 a 18.

e. 14|11 Nº 9.868 v. 23|11|83

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 24 de noviembre de 1983, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 214-83 (II llamado). "Prov. instalación y puesta en funcionamiento de sistema de control para transceptor, solicitada por la Superintendencia de *Comunicaciones*.
Presupuesto oficial: $a 180.000.

e. 15|11 Nº 9.950 v. 16|11|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 23 de noviembre de 1983, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 268|83. "Para la adquisición de equipo de fibroscopio, solicitada por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca".
Presupuesto oficial: $a 270.000.

e. 15|11 Nº 9.951 v. 16|11|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 23 de noviembre de 1983, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 269|83. "Para la adquisición de estanterías metálicas, solicitada por la División Escuadrón Aéreo".
Presupuesto oficial: $a 120.000.

e. 15|11 Nº 9.952 v. 16|11|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 23 de noviembre de 1983, a las 12 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División *Contrataciones*, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 270|83. "Adq. de especialidades medicinales, solicitada por el Complejo Churruca Visca".
Presupuesto oficial: $a 590.900.

e. 15|11 Nº 9.953 v. 16|11|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 30 de noviembre de 1983, a las 11 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital, (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 239-83: "Adquisición de arcos metálicos, tensores, ladrillos, etc. solicitada por la Div. Automotores". — Presupuesto Oficial: Pesos argentinos 859.570,00.

e. 14|11 Nº 9.869 v. 23|11|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 2 de diciembre de 1983, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de *8 a 13 horas y de* 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 278|83. "Para la adquisición de solución de dextrosa, cloruro de sodio, aminoácidos, etc. solicitada por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca".
Presupuesto oficial: $a 845.000.

e. 15|11 Nº 9.954 v. 24|11|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 28 de noviembre de 1983, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Delegación Neuquén, sita en Santiago del Estero 136, Neuquén (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, como así también en la División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital Federal en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 271|83, "Refacción y pintado de las viviendas de servicio de la Delegación Neuquén, solicitada por la División Inmuebles".
Presupuesto oficial: $a 260.000,00.
Valor del pliego: $a 260,00 (Ley número 13.064).

e. 14|11 Nº 9.871 v. 18|11|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 1º de diciembre de 1983, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e Informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 hs. y de 15 a 19 hs.), en presencia de los *interesados que concurran*, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 275|83: "Adq. de leche en polvo, rifampicina, vitamina A sintética, etc., solicitada por el Complejo Churruca-Visca". — Presupuesto oficial: $a 1.572.545,00.

e. 10|11 Nº 9.782 v. 21|11|83

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1|84, *para el día 24|11|83*, a las 14 horas, con el objeto de contratar la prestación de un servicio de limpieza, por el período 1º|1|84 al 31|12|84, en diversas dependencias de este Ministerio.
Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.
Valor del pliego: $a 100.

e. 8|11 Nº 9.690 v. 17|11|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2|84, para el día 24|11|83, a las 15 horas, con el objeto de contratar en locación máquinas fotocopiadoras, con destino a diversas dependencias de este Ministerio.
Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.
Valor del pliego: $a 100.

e. 8|11 Nº 9.691 v. 17|11|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4|84, para el día 24|11|83 a las 13 horas, con el objeto de contratar un servicio de transporte de caudales, por el período 1º|1|84 al 31|12|84, con destino a diversas dependencias de este Ministerio.
Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.
Valor del pliego: $a 100.

e. 8|11 Nº 9.693 v. 17|11|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3|84, para el día 24|11|83 a las 16 horas, con objeto de contratar la prestación de un servicio de refrigerio por el período 1º|1|84 al 30|6|84, con destino a diversas dependencias de este Ministerio.
Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso Capital Federal en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.
Valor del pliego: $a 100.

e. 8|11 Nº 9.692 v. 17|11|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. 16.416|83 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 197, para el día 21|11|83, a las 12 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: *Adquisición elementos de Cirugía.*
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 15|11 Nº 9.955 v. 16|11|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. 17.679|83 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 214, para el día 21|11|83, a las 13 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de materia prima p|elaboración de pan, con destino a la Cárcel de Encausados de la Capital Federal (U.1).
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 15|11 Nº 9.956 v. 16|11|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. 15.367|83 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 215, para el día 21|11|83, a las 15 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de carne vacuna, con destino a Unidades de Capital Federal.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas, hasta horas de anticipación a la fecha de apertura del Acto Licitario.

e. 15|11 Nº 9.957 v. 16|11|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. 15.366|83 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 216, para el día 21|11|83, a las 15 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de carne vacuna, con destino al Instituto Correccional de Mujeres (U.3), y la Colonia Penal de Ezeiza (U.19), Ezeiza, Pcia. de Bs. As.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 15|11 Nº 9.958 v. 16|11|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. 17.997|83 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 217, para el día 21|11|83, a las 16 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de aceite comestible mezcla, con destino a Unidades de Capital Federal y Gran Buenos *Aires*.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 15|11 Nº 9.959 v. 16|11|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

CARCEL DE FORMOSA (U.10)
Expte. "E" 147|83 (U.10)

Llámase a Licitación Pública Nº 13 (U.10), para el día 25 de noviembre del corriente año, a las 9 horas, en la División Administrativa (U.10), sito en Avda. 25 de Mayo 401, Formosa, para la provisión de: "Frutas, verduras y hortalizas", a suministrarse en la Cárcel de Formosa (U.10) y Colonia Penal de Formosa (U.8), durante los meses de enero, febrero y marzo del año 1984.
Informes y pliegos dirigirse a la mencionada División los días laborables de 6 a 13 horas.

e. 15|11 Nº 9.960 v. 16|11|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

CARCEL DE FORMOSA (U.10)
Expte. "E" 148|83 (U.10)

Llámase a Licitación Pública Nº 14 (U.10), para el día 25|11|83, a las 9.20 horas, en la División Administrativa (U.10), sito en Av. 25 de Mayo 401, Formosa, para la provisión de: "Carne vacuna, carne de aves (pollos), salchichas, chorizos frescos y morcillas a suministrarse en la Cárcel de Formosa (U.10) y Colonia Penal de Formosa (U.8), durante los meses de enero, febrero y marzo del año 1984.
Informes y pliegos dirigirse a la mencionada División los días laborables de 6 a 13 horas.

e. 15|11 Nº 9.961 v. 16|11|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE FORMOSA (U.10)
Expte. "E" 149|83 (U.10)

Llámase a Licitación Pública Nº 15 (U. 10) para el día 25|11|83, a las 9.40 horas en la División Administrativa (U.10), sito en Av. 25 de Mayo 401, Formosa, para la provisión de: "Productos lácteos y de granja" a suministrarse en la Cárcel de Formosa (U.10) y Colonia Penal de Formosa (U.8), durante los meses de enero, febrero y marzo del año 1984.

Informes y pliegos dirigirse a la mencionada División los días laborables de 6 a 13 horas.

e. 15|11 Nº 9.962 v. 16|11|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE FORMOSA (U.10)
Expte. "E" 150|83 (U.10)

Llámase a Licitación Pública Nº 16 (U.10), para el día 25|11|83, a las 10 horas, en la División Administrativa (U. 10), sito en Av. 25 de Mayo 401, Formosa, para la provisión de: "Productos de Panificación" a suministrarse en la Cárcel de Formosa (U.10) y Colonia Penal de Formosa (U.8), durante los meses de enero, febrero y marzo del año 1984.

Informes y pliegos dirigirse a la mencionada División los días laborables de 6 a 13 horas.

e. 15|11 Nº 9.963 v. 16|11|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte.: 16.326|83 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 201 para el día 29|11|83 a las 12 horas, en División Contrataciones (D.N.) Paso Nº 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Provisión, instalación y puesta en funcionamiento de equipos para una cámara frigorífica de frutas, en la Colonia Penal de General Roca (U. 5), Provincia de Río Negro.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 1º|11 Nº 9.429 v. 21|11|83

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a Licitación Pública Nº 16|83 para el día 25 de noviembre de 1983 a las 10 horas, para la provisión 114.800 panecillos tipo fonda de 80 g aprox. cada uno, a razón de 450 unidades los días hábiles y 20 los sábados, domingos y feriados, durante el período 1|1|84 hasta el 31|12|84.

Pliegos e informes: G. T. Suministras, 1er. Piso de 8 a 12.30 horas, Cerrito 572, Buenos Aires.

e. 15|11 Nº 9.964 v. 16|11|83

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María, Córdoba
Licitación Pública de Compras Nº 05|83

Fecha de apertura: 2 de diciembre de 1983 a las 10 horas.

Por el suministro de: Gas natural a la FMPE "VM" y a Gas Carbónico Chiantore S.A.I. Villa María, Córdoba.

Consulta y retiro de pliegos en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM", Villa María, Córdoba o en Sede Central, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego: $a 500.

e. 7|11 Nº 9.627 v. 16|11|83

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA"

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 5|83, por la venta de 6 569 ladrillos refractarios y aislantes varios, cuya apertura se fija para el día 24 de noviembre de 1983, a las 14.30 horas, en el lugar indicado en el epígrafe.

Las firmas interesadas en retirar el Pliego de Condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital Federal, previo pago en las respectivas Tesorerías de la suma de $a 100,00 valor del pliego.

e. 8|11 Nº 9.694 v. 17|11|83

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Tolueno Sintético Campana - Pcia. de Buenos Aires
Licitación Pública Nº 1.001|84

Llámase a Licitación Pública número 1.001|84 para el día 6 de Diciembre de 1983 a las 10 horas por el servicio de Transporte a granel camión tanque, de Materias Primas y Productos Elaborados desde y hasta la Fábrica Militar de Tolueno Sintético — Campana.

Por pliegos de Condiciones dirigirse a Fábrica Militar de Tolueno Sintético — Servicio Abastecimiento — Av. Cnel. Larrabure Nº 650 — Campana — Provincia de Buenos Aires o a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Abastecimiento — Av. Cabildo Nº 65 — Capital Federal.

Valor del pliego: $a 500.

Lugar de apertura: Fábrica Militar de Tolueno Sintético — Campana — Provincia de Buenos Aires.

e. 14|11 Nº 9.974 v. 23|11|83

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO AEREO DE DEFENSA
Grupo 1 de Vigilancia Aérea Escuela

Llámase a Licitación Pública Nº 3|83, para la ejecución de la Obra: "Reparación del sistema eléctrico de la unidad".

Presupuesto oficial: $a 178.000,00.

Fecha y hora de apertura: 29 de noviembre de 1983. — 10 horas.

Plazo de ejecución: 60 días corridos.

Garantía de oferta: $a 1.780,00.

Precio de la documentación técnica: $a 150.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares podrán adquirirse en la División Economía de la Unidad, sita en Ruta 200 — Km. 34 — Merlo (Buenos Aires), de 8 a 14 horas.

e. 14|11 Nº 9.878 v. 18|11|83

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Región Aérea Noroeste

Llámase a Licitación Pública Nº 4|83, con fecha de apertura el día 29 de noviembre a las 10 horas, para otorgar en concesión de uso la explotación de un kiosco para la venta de bebidas y comestibles regionales de la Provincia de Córdoba, en el Aeropuerto Internacional Córdoba.

Precio de los pliegos: Pesos argentinos doscientos ($a 200).

Consulta y venta de pliegos: Departamento Explotación Comercial — Región Aérea Noroeste — Aeropuerto Internacional Córdoba — C. Postal Nº 5147, en el horario de 8 a 12 horas.

Apertura: Departamento Explotación Comercial — Región Aérea Noroeste — Aeropuerto Internacional Córdoba — C. Postal 5147.

e. 14|11 Nº 9.879 v. 18|11|83

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Región Aérea Noroeste

Llámase a Licitación Pública Nº 5|83, con fecha de apertura el día 29 de noviembre de 1983, a las 10.30 horas, para otorgar en concesión de uso la explotación de un Quiosco para la venta de juguetes en el puente comercial del Aeropuerto Internacional Córdoba.

Precio de los pliegos: Pesos argentinos doscientos ($a 200).

Consulta y venta de los pliegos: Departamento Explotación Comercial Región Aérea Noroeste — Aeropuerto Internacional Córdoba — C. Postal 5147, en el horario de 8 a 12 horas.

Apertura: Departamento Explotación Comercial — Región Aérea Noroeste Aeropuerto Internacional Córdoba — C. Postal 5147.

e. 14|11 Nº 9.880 v. 18|11|83

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Región Aérea Noroeste

Llámase a Licitación Pública Nº 6|83, con fecha de apertura el día 29 de noviembre de 1983, a las 11 horas, para otorgar en concesión de uso la explotación de un Quioco para la venta de regalos en el puente comercial del Aeropuerto Internacional Córdoba.

Precio de los pliegos: Pesos argentinos doscientos ($a 200).

Consulta y venta de pliegos: Departamento Explotación Comercial — Región Aérea Noroeste — Aeropuerto Internacional Córdoba — C. Postal Nº 5.147, en el horario de 8 a 12 horas.

Apertura: Departamento Explotación Comercial — Región Aérea Noroeste — Aeropuerto Internacional Córdoba - C. Postal 5.147.

e. 14|11 Nº 9.881 v. 18|11|83

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Instituto Nacional de Aviación Civil

Llámase a Licitación Pública Nº 02|83, por la remodelación, reparación y adecuación Locales Sanitarios.

Apertura de ofertas: 24 de noviembre de 1983, 10.45 horas, en División Economía I.N.A.C., Avda. Comodoro Pierrastegui 2700, Morón (Pcia. de Buenos Aires).

Presupuesto Oficial: $a 250.000.

Plazo Ejecución: 60 días corridos.

Precio Pliego: $a 250.

Venta y|o consulta de pliegos: lunes a viernes hábiles de 8 a 12 horas en División Economía I N A C.

e. 3|11 Nº 9.567 v. 16|11|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 95|83 para la remodelación de la sede de la Aduana de Río Grande.

Apertura: 21 de noviembre de 1983 a las 16 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas o Aduana de Río Grande.

e. 7|11 Nº 9.635 v. 16|11|83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº RLP| 1|84 para lograr la contratación del servicio de limpieza integral e higiene, incluso la provisión, colocación y reposición de artículos de higiene y aseo personal en baños, toilettes, durante el período 1º|1|84 al 31|12|84 del edificio perteneciente a esta Dirección General Impositiva asiento Zona III Sede Región La Plata, Calle 50 Nº 460, La Plata, Bs. Aires.

La apertura de las propuestas se efectuará el 28 de noviembre de 1983 a las 13.30 horas en la Sede de Región La Plata, Calle 50 Nº 460, 4º P., La Plata, Bs. As. (Sec. Administrativa).

Para retirar pliegos de condiciones, efectuar consultas y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia en días hábiles de 12.30 a 19.15 horas.

e. 15|11 Nº 9.965 v. 16|11|83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº RLP| 2|84, para lograr la contratación del servicio de limpieza integral e higiene, incluso la provisión, colocación y reposición de artículos de higiene y aseo personal en baños y toilettes, durante el período 1º|1|84 al 31|12|84 del edificio ocupado por oficinas de Región La Plata - Fiscalización Externa, Calle 50 Nº 381, La Plata, Bs. As.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de noviembre de 1983, a las 14 horas en Región La Plata, Calle 50 Nº 460, La Plata, Bs. As.

Para retirar pliegos de condiciones, efectuar consultas y presentar propuestas, dirigirse a la sede licitante en días hábiles de 12.30 a 19.15 horas.

e. 15|11 Nº 9.966 v. 16|11|83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº RLP| 3|84, para lograr la contratación del servicio de limpieza integral e higiene, incluso la provisión, colocación y reposición de artículos de higiene y aseo personal en baños y toilettes, durante el período 1º|1|84 al 31|12|84 del edificio Sede Distrito Quilmes, ubicado en la calle Lavalle 683, Quilmes, Bs. As.

La apertura de las propuestas se efectuará el 28 de noviembre de 1983, a las 14.30 horas en Región La Plata, Calle 50 Nº 460 - 4º P., La Plata, Bs. As.

e. 15|11 Nº 9.967 v. 16|11|83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.239|83

Llámase a Licitación Pública Nº 14|84, para lograr el servicio de mantenimiento y reparación de equipos de alarma.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de noviembre de 1983, a las 16 horas.

Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º P., Bs. As., debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3er. piso.

e. 15|11 Nº 9.968 v. 16|11|83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.068|83

Llámase a Licitación Pública Nº 1|84 para lograr el servicio de camión blindado, desde el 1º|1 al 31|12|84, transportando dinero, valores fiduciarios y fiscales, pagadores y agentes de seguridad.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de noviembre de 1983, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2do. piso Bs. As., debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3er. piso.

e. 7|11 Nº 9.668 v. 16|11|83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 48|83, para la contratación de un Servicio de Vigilancia para cubrir la zona de Puerto Rosario y San Lorenzo. Los pliegos serán entregados a los interesados dentro del horario de 9 a 12 horas en División Administración, calle Mendoza 1085, 5º piso, Rosario; o en División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 367, 2º piso Capital Federal: previa presentación de fotocopia actualizada que acredite su inscripción en el Registro Proveedores del Estado

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 1º de diciembre de 1983 a las 11 horas en la División citada en primer término.

Valor del pliego: $a 10.

e. 9|11 Nº 9.740 v. 18|11|83

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expediente Nº 3377|83

Llámase a Licitación Pública Nº 20|83, para el día 23 de noviembre de 1983, a las 16 horas, con el objeto de concretar la venta de 136 toneladas aproximadamente de carne vacuna sin hueso, congelada, según detalle en el respectivo pliego.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y|o retirados de 13 a 16.30 horas, en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1º piso, oficina 129, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará en la oficina indicada precedentemente, en presencia de funcionarios de esta Repartición y los proponentes que concurran

e. 7|11 Nº 9.673 v. 16|11|83

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
Licitación Pública Nº 42|83
Expediente Nº 2.963|83

Objeto: Construcción de tres viviendas para guardaparques en el Parque Nacional Nahuel Huapi, Prov. de Río Negro.

Apertura: El día 5 de diciembre de 1983, a las 14 horas.

Lugar de apertura: En el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, Av. Santa Fe 690, piso 2º, Capital Federal, y simultáneamente en la Intendencia de dicho Parque Nacional, San Carlos de Bariloche, Prov. de Río Negro.

Consultas y venta de pliegos: En los lugares de apertura.

Valor del pliego: Pesos argentinos un mil cuatrocientos cincuenta ($a 1.450).

e. 10|11 Nº 9.797 v. 30|11|83

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 33|83

Para contratar los trabajos de reacondicionamiento parcial red contra incendios del Dock Sud - Ribera Este, Pto. Buenos Aires.

Apertura: 28|12|83 - 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. Subsuelo) del Departamento Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, Buenos Aires.

Retiro de pliegos Planta Baja de la dirección mencionada, en días hábiles de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: $a 150.

Presupuesto Oficial Estimado: Pesos argentinos 918.744.

e. 8|11 Nº 9.700 v. 28|11|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 20|83 del 4º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 40, Sur — Progresiva: Km. 393 (construcción de defensas del puente sobre el Río Grande) en jurisdicción de la provincia de Mendoza.

$a 3.923.064.

Depósito de garantía: $a 39.230,64

Precio del pliego: $a 785.

Plazo de obra: 6 meses.

Presentación de propuestas: 29 de noviembre de 1983 a las 10 horas, en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina 748, Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8|11 Nº 9.706 v. 28|11|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 9|83 del 7º Distrito para la ejecución de los trabajos en Rutas 19 y 34. Tramos varios (conservación del tapiz vegetal) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $a 364.260.

Depósito de garantía: $a 3.642,60.

Precio del pliego: $a 73.

Plazo de obra: 5 meses.

Presentación propuestas: 17 de noviembre de 1983 a las 10 horas, en la Sede del 7º Distrito, Avenida 27 de Febrero Nº 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3|11 Nº 9.538 v. 16|11|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 10|83 del 7º Distrito para la ejecución de los trabajos en las Rutas 9 y 177. Tramos varios (conservación del tapiz vegetal) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $a 294.060.

Depósito de garantía: $a 2.940,00.
Precio del pliego: $a 59.
Plazo de obra: 5 meses.
Presentación propuestas: 17 de noviembre de 1983 a las 11 horas, en la Sede del 7º Distrito, Avenida 27 de Febrero Nº 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3|11 Nº 9.539 v. 16|11|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 8|83 del 10º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 14. Tramo: Guaviravi-Alvear. Secciones varias (reposición de suelos en banquinas y taludes) en jurisdicción de la Provincia de Corrientes. $a 400.000.
Depósito en garantía: $a 4.000.
Precio del pliego: $a 80.
Plazo de obras: 2 meses.
Presentación de la propuesta: 17 de noviembre de 1983, a las 9 horas, en la sede del 10º Distrito, Avenida Costanera General San Martín Nº 252, Corrientes, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3|11 Nº 9.541 v. 16|11|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 9|83 del 10º Distrito para la ejecución de las obras en la ruta Nº 12: Tramo: Empalme Ruta Nacional Nº 27 - acceso a colonia Ifran, secciones varias. (bacheo menor con equipo). — En jurisdicción de la Provincia de Corrientes. $a 400.000. Depósito en garantía: $a 4.000. Precio del pliego: $a 80. Plazo de obras: 2 meses.
Presentación de la propuesta: 17 de noviembre de 1983 a las 10 horas, en la sede del 10º Distrito, Avenida Costanera General San Martín Nº 252 Corrientes, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3|11 Nº 9.542 v. 16|11|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 10|83 del 10º Distrito para la ejecución de las obras en la ruta Nº 123. Tramo: Empalme Ruta Provincia: Nº 40 - acceso a Ita Caabo, secciones varias, (bacheo menor con equipo), en jurisdicción de la Provincia de Corrientes. $a 400.000. Depósito en garantía: $a 4.000. Precio del pliego: $a 80. Plazo de obra: 2 meses.
Presentación de la propuesta: 17 de noviembre de 1983, a las 10 horas, en la sede del 10º Distrito, Avenida Costanera General San Martín Nº 252, Corrientes, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3|11 Nº 9.543 v. 16|11|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expediente Nº 13472-L|1983

Licitación pública Nº 7297 para contratar la reparación de la unidad autogrúa marca Osaky. Precio del pliego: $a 10.
Presentación propuestas: 28 de noviembre de 1983 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja Capital Federal.

e. 14|11 Nº 9.889 v. 16|11|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 21|83 del 24º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "I" — Ushuaia — Almanza — Emp. Ruta Comp. "j". Tramo: Ushuaia — Remolino. Sección: Ushuaia — Km. 4.000 (apertura y habilitación de traza y excavación en roca) en jurisdicción del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. $a 490.000.
Depósito de garantía: $a 4.900.
Precio del pliego: $a 98.
Plazo de obra: 90 días.
Presentación propuestas: 24 de noviembre de 1983 a las 14 horas, en la Sede del 24º Distrito, Avenida 12 de Octubre Nº 298, Ushuaia, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 9|11 Nº 9.746 v. 22|11|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 20|83 del 24º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "h" — Empalme Ruta Comp. "I" — Emp. Ruta 3. Tramo: Deslinde Estancia San José — Estancia San Julio — Puesto 19 (apertura y habilitación de traza, desbosque, destronque, desrame y limpieza del terreno) en jurisdicción del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. $a 342.720.
Depósito de garantía: $a 3.427,20.
Precio del pliego: $a 69.
Plazo de obra: 90 días.
Presentación propuestas: 24 de noviembre de 1983 a las 14 horas, en la Sede del 24º Distrito, Avenida 12 de Octubre Nº 298, Ushuaia, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 9|11 Nº 9.744 v. 22|11|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 28|83 del 2º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 3. Tramo: Empalme Ruta Provincial 4, Canals (construcción de un puente de hormigón armado sobre el canal de desagüe de la laguna La Brava) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $a 2.043.000. Depósito de garantía: pesos argentinos 20.430, precio del pliego: pesos argentinos 410 plazo de obra: 7 meses.
Presentación propuestas: 5 de diciembre de 1983 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 7|11 Nº 9.670 v. 25|11|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 8|83 del 11º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 40 - Tramo: Belén - Santa María, Sección: Quebrada de Belén - Badén Sobre Río Agua Clara (reconstrucción muro de gravedad) en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. Pesos argentinos 432.042,93. Depósito de garantía: $a 4.320,45. Precio del pliego: pesos argentinos 86. Plazo de obra: 2 meses.
Presentación propuestas: 17 de noviembre de 1983 a las 11 horas, en la Sede del 11º Distrito San Martín Nº 871, Catamarca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3|11 Nº 9.577 v. 16|11|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 7|83 del 15º Distrito para contratar la reparación general de instalaciones eléctricas en la Sede del Distrito. — $a 450.000. Depósito de garantía: $a 4.500. Precio del pliego: $a 90.
Presentación propuestas: 17 de noviembre de 1983 a las 11 horas, en la Sede del 1º Distrito, Bolívar 48, Posadas, Misiones donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3|11 Nº 9.576 v. 16|11|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 7|83 del 11º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 40 - Tramo: Belén - Santa María, Sección: Belén - Río Agua Clara (excavación en roca para ensanche) en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. $a 402.566. Depósito de garantía: $a 4.026. Precio del pliego: $a 81. — Plazo de obra: 3 meses
Presentación propuestas: 17 de noviembre de 1983 a las 10 horas, en la Sede del 11º Distrito San Martín Nº 871, Catamarca donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3|11 Nº 9.578 v. 16|11|83

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS ORGANISMO CENTRAL

Licitación Pública Nº 1.177|83: Adquisición de linternas eléctricas para guardatrenes.
Apertura: día 14|12|83. Hora: 15.
Valor del pliego: $a 300.
Consulta y venta de pliegos: Gerencia de Abastecimiento, División Licitaciones, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, 1er. Piso, Oficina 115, Capital, de lunes a viernes en el horario de 10.30 a 18.30.

LINEA GRAL. BELGRANO

Licitación Pública Nº E.C. 0-14 Ax. 17|83: Compresores de aire para ser instalados en locomotoras D.E. Transfer.
Apertura: día 29|11|83. Hora: 11.
Valor del pliego: $a 700.
Licitación Pública Nº E.C. 0-04 Ax. 41|83: Elementos filtrantes para locomoras D.E.
Apertura: día 30|11|83. Hora: 11.
Valor del pliego: $a 90.
Licitación Pública Nº E.C. 5499 Ax. 03|83: Repuestos para vagones (portazapata para travesaño de freno).
Apertura: día 30|11|83. Hora: 15.
Valor del pliego: $a 65.
Licitación Pública Nº E.C. 80 Ax. 19|83: Tabloncitos de quebracho blanco para piso de vagones de 50 x 203 x 2.550 mm.
Apertura: día 1º|12|83. Hora: 11.
Valor del pliego: $a 100.
Licitación Pública Nº E.C. 100 Ax. 08|83: Fumigación aérea en zona de vía de las distintas líneas ferroviarias afectadas a esta campaña, para el control de los acridios y cuyos trabajos comprenden un total de 2.810,8 Km. — Presupuesto Oficial: $a. 1.280.297.
Apertura: día 1º|12|83. Hora: 15.
Valor del pliego: $a 1.060.
Consulta y venta de pliegos: Sección Licitaciones - Oficina Apertura de Propuestas - Local Nº 9, Planta Baja de Avda. de los Inmigrantes 1950, Capital, de lunes a viernes en el horario de 11 a 17.

LINEA GRAL. MITRE

Licitación Pública Nº 4.181|83: Rosario: Planta alistamiento locomotoras: Reconstrucción vestuario personal de alistamiento locomotoras y conducción. — Presupuesto oficial: $a. 2.200.000.
Apertura: día 2|12|83. Hora: 11.30.
Valor del pliego: $a 230.
Licitación Pública Nº 4.187|83: Adq. de compresor estacionario.
Apertura: día 23|11|83. Hora: 15.
Valor del pliego: $a 230.
Licitación Pública Nº 4.188|83: Estación Oncativo: Campamento para cuadrilla de Vía y Obras. — Presupuesto Oficial: $a. 700.000.
Apertura: día 7|12|83. Hora: 12.30.
Valor del pliego: $a 90.
Licitación Pública Nº 4.193|83: Adq. de cepilladora - garlopa - tupie.
Apertura: día 25|11|83. Hora: 15.30.
Valor del pliego: $a 50.
Licitación Pública Nº 4.194|83: Adq. de sierra - aparejo caja metálica para herramientas, etc.
Apertura: día 25|11|83. Hora: 14.30.
Valor del pliego: $a 120.
Consulta y venta de pliegos: En Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1358, 3er. Piso, Oficina 359, Capital o en Avda. Alberdi y Las Heras - Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Bs. As., de 10.30 a 13.30, en Rosario de 7.30 a 10.30, de lunes a viernes.

LINEA GRAL. ROCA

Licitación Pública Nº G 8301: Cables de acero, negro y cincado (m.l. 21400).
Apertura: día 25|11|83. Hora: 8.
Valor del pliego: $a 30.
Licitación Pública Nº SA. 242: Reacondicionamiento de la línea telegráfica telefónica entre Est. Ringuelet y Coronel Brandsen Km. 47, palo 5 al Km. 85 palo 12. — Presupuesto Oficial: $a 1.344.218.
Apertura: día 2|12|83. Hora: 8.
Valor del pliego: $a 150.
Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario de lunes a viernes en el horario de 8 a 12.

LINEA D. F. SARMIENTO

Licitación Pública Nº M. 83|313: Autoelevador y grúa autopropulsados.
Apertura: día 21|11|83. Hora: 12.
Valor del pliego: $a 50.
Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, Oficina de Muestras y Venta de pliegos, Bmé. Mitre 2973, Planta baja, Capital, de lunes a viernes en el horario de 12 a 17.

LINEA GRAL. URQUIZA

Licitación Pública Nº 155: Placas de laminados plásticos.
Apertura: día 2|12|83. Hora: 11.
Valor del pliego: $a 150.
Licitación Pública Nº 156: Planchas p| pisos, de caucho sintético, p|coches o locomotoras.
Apertura: día 5|12|83. Hora: 11.
Valor del pliego: $a 60.
Licitación Pública Nº 157: Instalación radio enlace Libertador Gral. San Martín-Carbo de E. Ríos. Provisión e instalación de mástiles.
Apertura: día 5|12|83. Hora: 13.
Valor del pliego: $a 100.
Licitación Pública Nº 158: Cabina de granallado completa con todos sus accesorios.
Apertura: día 6|12|83. Hora: 11.
Valor del pliego: $a 100.
Licitación Privada Nº 8.211: Empaquetaduras varios tipos.
Apertura: día 23|11|83. Hora: 12.
Valor del pliego: $a 30.
Licitación Privada Nº 8.213: Repuestos p|Locs. "Gral. Electric" (Turbo) Placa trasera. Camisa del impulsor. Camisa de tobera.
Apertura: día 2|12|83. Hora: 13.
Valor del pliego: $a 50.
Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, 5º Piso, Estación Fco. Lacroze, Capital, de lunes a viernes en el horario de 12 a 15.30.

e. 14|11 Nº 9.885 v. 16|11|83

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

G.R.N.E.

Licitación Pública Nº 4|83

Segundo llamado

Por (3) días invítase para transporte de diesel oil y|o gas oil Planta YPF en San Lorenzo - Santa Fe, hasta m|Centrales Eléctricas del Interior de la Pcia. de Formosa: Ing. Juárez, Gral. Güemes e Ibarreta, en un todo de acuerdo con pliego de condiciones.
Fecha apertura: 25|11|83 a las 10 horas en Oficina Abastecimientos: Edison y Costanera, Ctes.
Venta de pliegos: Oficina Comercial Regional: Edison 80, Corrientes.

e. 15|11 Nº 9.969 v. 17|11|83

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Licitación Pública Nº 12|83

Obra: Remodelación del Pabellón Nº 6 sito en Río Turbio, Pcia. Santa Cruz.
Apertura simultánea en Av. Pte. R. S. Peña 1190, Capital Federal, y El Cano 210, Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz, el día 22|12|83, a las 10 horas.
Presupuesto oficial: $a 5.071.219.
Garantía por validez de oferta: pesos argentinos 50.712,19.
Valor del pliego: $a 700.
Informes y pliegos en los lugares indicados precedentemente, de lunes a viernes de 8.30 a 11.30 horas.

e. 10|11 Nº 9.804 v. 30|11|83

Secretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente Nº 9.456-OP-1982

LICITACION PUBLICA

Construcción de dos (2) edificios que corresponden: a) Planta de Cloro Nº 1, y b) Planta de Cloro Nº 2, a realizarse dentro del Establecimiento de Potabilización General San Martín (Capital Federal).
La licitación pública que debía tener lugar el 14|11|83, a las 16 horas, ha sido postergada hasta el 14|12|83, a la misma hora, en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, Capital Federal.
Pliegos: En dicho lugar.
Presupuesto oficial de la obra pesos argentinos 19.230.428,40.
Garantía de la oferta: 1% del presupuesto oficial.

e. 10|11 Nº 9.799 v. 30|11|83

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION Y CONTROL

Llámase a Licitación Pública Nº 6 SUB.C (R)|83 hasta el día 2 de diciembre de 1983, a las 13 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de obras electromecánicas en locales de estudios y nuevo edificio, reinstalación y provisión de nuevo equipamiento de radiodifusión en la filial de LRA 6 Radio Nacional Mendoza (Provincia de Mendoza).
En la fecha y hora indicadas se recibirán propuestas firmadas en sobres cerrados, en el Departamento Proyectos y Obras de la Dirección General de Organización y Control, sito en la Avda. Corrientes 132, 4º piso, local 9, Correo Central, Capital Federal; efectuándose la apertura en el mismo local a la hora precitada.
Para adquirir pliegos o realizar consultas concurrir al Sector Técnico Administrativo, 4º piso, local 9, Correo Central, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 16 horas.
Presupuesto oficial: $a 19.840.831.
Importe de garantía: $a 198.408,31.
Valor del pliego: $a 5.950.

e. 7|11 Nº 9.642 v. 25|11|83

DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION Y CONTROL

Llámase a Licitación Pública Nº 7, SUB. C (R) '83, hasta el día 7 de diciembre de 1983 a las 13 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico para generación y transmisión de programas en AM, con las obras civiles y electromecánicas complementarias, destinado a la filial LRA 17 Radio Nacional Zapala (Provincia del Neuquén).
En la fecha y hora indicadas se recibirán propuestas firmadas en sobres cerrados, en el Departamento Proyectos y Obras de la Dirección General de Organización y Control, sito en la Avenida Corrientes 132, 4º piso, local 9, Correo Central, Capital Federal; efectuándose la apertura en el mismo local a la hora precitada.
Para adquirir pliegos o realizar consultas concurrir al Sector Técnico Administrativo, 4º piso, local 9, Correo Central, Capital Federal; dentro del horario de 12 a 16 horas.
Presupuesto oficial: pesos argentinos, 15.066.299.
Importe de garantía: pesos argentinos, 150.662,99.
Valor del pliego: pesos argentinos, 4.500

e. 8|11 Nº 9.703 v. 28|11|83

DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION Y CONTROL

Llámase a Licitación Pública Nº 8 SUB.C (R)|83 hasta el día 6 de diciembre de 1983, a las 13 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico, obras complementarias para la nueva planta transmisora y remodelación de la planta estudios destinados a la filial LRA 10 Radio Nacional Ushuaia (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).
En la fecha y hora indicadas se recibirán propuestas firmadas en sobres cerrados, en el Departamento Proyectos y Obras de la Dirección General de Organización y Control, sito en la Avda. Corrientes 132, 4º piso, local 9, Correo Central, Capital Federal, efectuándose la

apertura en el mismo local a la hora precitada.

Para adquirir pliegos o realizar consultas concurrir al Sector Técnico Administrativo, 4º piso, local . Correo Central, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Presupuesto oficial: $a 21.777.841.

Importe de garantía: $a 217.778.41.

Valor del pliego: $a 6.500.

e. 7|11 Nº 9.643 v. 25|11|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Lic. Nº 331-P 83

Apertura: 16|12|83.

Hora: 8.30.

Pliego: $a 100.

Por el arriendo de equipos para fotocopiado, incluyendo conservación técnica, *provisión de todos los materiales de consumo* necesarios para el proceso de fotocopiado y mantenimiento (revelador, toner, etc.) - excluyendo el papel por el período 1º|4|84 al 31|3|86.

Evacuación de consultas:

Por escrito, hasta 10 días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura de la licitación.

Informes y venta de pliegos en Av. La Plata 1540 - Piso 3º - Capital. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

Pliegos también podrán adquirirse en: B. Blanca: Colón 424; Mar del Plata: Av. Luro 2448, Piso 1º; Rosario: Ovidio Lagos 4770; Córdoba: Av. Vélez Sarsfield 1431, P.B.; Santa Fe: Mendoza 2430, P. 1º; Resistencia: J. B. Justo 214; Corrientes: Catamarca 1361; Posadas: Colón 151, y La Plata: Calle 50 Nº 687, P. 2do.

e. 15|11 Nº 9.970 v. 23|11|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Lic. Púb. Nº 336-P 83

Apertura: 2|12|83.

Hora: 9.30.

Valor del pliego: $a 250.

Adquisición de armarios de distribución y accesorios.

Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, P. 3º Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 15|11 Nº 9.971 v. 23|11|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 327-P|83

Apertura: 5 de diciembre de 1983.

Hora: 8.30.

Pliego: $a 40.

Adquisición de un ecocardiógrafo.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital de 8.30 a 14.30 horas.

e. 14|11 Nº 9.886 v. 22|11|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 328-P|83

Apertura: 5|12|83.

Hora: 9.

Valor del pliego: $a 20.

Por la adquisición de cables *telefónicos* con aislación de P.V.C. y cubierta de plomo.

Informes y venta de pliegos: Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal de 8.30 a 14.30 horas.

e. 14|11 Nº 9.887 v. 22|11|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 330-P|83

Apertura: 5|12|83.

Hora: 9.30.

Pliego: $a 25.

Adquisición de válvulas.

Informes y venta de pliegos Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital de 8.30 a 14.30 horas.

e. 14|11 Nº 9.888 v. 22|11|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 322-P|83

Apertura: 30 de noviembre de 1983. —

Hora: 8.30.

Pliego sin cargo.

Arrendamiento de un local en la localidad de Hurlingham, Pcia. de Bs. As., destinado a oficina comercial.

Radio de ubicación: Dentro del radio comprendido por las Avda. Pedro E. Aramburu (e) Vergara y Roca o sobre Av. Roca (e) Av. Pedro E. Aramburu y Centenera.

De no presentarse ofertas de locales aptos dentro de este radio, se considerará como variante la Ciudad de San Miguel, Pcia. de Bs. As. sobre la Av. León Gallardo (e) España y Sargento Cabral. El radio de ubicación para ambas localidades, *podrá ser* extensivo hasta 100 m. fuera de lo fijado.

Superficie aproximada: 300 m2. desarrollada en una sola planta o con entrepiso *complementario*.

Contrato de locación: Por un período de 3 años, con opción a 1 y otro años más a favor de ENTel.

Informes y *retiro de pliegos*: Av. La Plata 1540, P. 3º Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 9|11 Nº 9.742 v. 17|11|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 329-P|83

Apertura: 25 de noviembre de 1983.

Hora: 10.30.

Valor del pliego. $a 35.

Por la adquisición de retén para aimbre de bajada.

Informes y|o adquisición de pliegos, Dirección de Abastecimentos; Avenida La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal de 8.30 a 14.30 horas.

e. 8|11 Nº 9.704 v. 16|11|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 1 - P. G.R.C.E.|84

Fecha de apertura: 1º de diciembre de 1983 a las 10 horas.

Valor del pliego: $a 35.

Contratación de automotores con conductor (automóviles o rurales tipo Sedán 4 puertas, furgones y|o pick-up con cúpula, etc.).

Período: 1|4|84 al 31|12|85 inclusive, para las áreas Mar del Plata y La Plata, Oficina de ENTel en Tandil y Estación Terena Balcarce.

Apertura de propuestas: Avenida Pedro Luro Nº 2448, 5º piso, 7600, Mar del Plata.

Informes y|o Retiro de pliegos: Avenida La Plata Nº 1540, tercer piso, Capital Federal; Calle 50 Nº 686, La Plata y General Rodríguez Nº 630, Tandil.

e. 8|11 Nº 9.705 v. 16|11|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 324-P|83

Apertura: 13 de diciembre de 1983.

Hora: 9.30.

Valor del pliego: $a 100.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

Trabajos varios (reparación, limpieza, pintura, etc.) en el Edificio "Ranelagh", sito en la calle 304 s|n (e) 362 y 363 de la localidad de Ranelagh, Pcia. de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $a 306.187.

Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal.

Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 11|11 Nº 9.842 v. 22|11|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 325-P|83

Apertura: 30 de noviembre de 1983.

Hora: 9.

Pliego: $a 30.

Adquisición elementos de metalurgia liviana (elásticos grampas, resorte helicoidal, etc.).

Informes y venta de Pliegos, Av. La Plata 1540 3º piso. Capital.

Horario: 8.30 a 14.30 *horas*.

e. 11|11 Nº 9.843 v. 22|11|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 326-P|83

Apertura: 13 de diciembre de 1983.

Hora: 8.30.

Valor del pliego: $a 140.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

Trabajos de *Mantenimiento* (limpieza, reparación, pintura, etc.) en el Edificio "San Martín", sito en la calle Belgrano 380|390, San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $a 412.920.

Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, 3º piso. Capital Federal.

Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 11|11 Nº 9.844 v. 22|11|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|83 para el día 22 de noviembre de 1983, a las 10 horas, para contratar por el término de 24 meses, más 12 *meses de opción*, la ejecución del Servicio de limpieza y afines del Edificio de la Cabecera del Distrito 20º (La Rioja).

Las ofertas se recibirán en la Sección Licitaciones y Contrataciones del mencionado Distrito, sito en Avda. Sarmiento 756, La Rioja (capital), hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.

Para adquirir los pliegos o efectuar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 8 a 13.

Valor del pliego: $a 263.

e. 7|11 Nº 9.646 v. 16|11|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 58 - DIA - 83, para el día 29 de noviembre de 1983, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de provisión e instalación de un sistema de detección de incendios destinado al edificio que ocupa la Obra Social de la ENCOTEL, sito en la calle Maipú 39, Capital Federal.

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la *Dirección General de Ingeniería y Arquitectura*, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, *hasta la fecha y hora indicadas*, donde se realizará la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.

Presupuesto oficial: $a 633.532.

Importe de garantía: $a 6.335.

Valor del pliego: $a 258.

e. 4|11 Nº 9.593 v. 17|11|83

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 90

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de *ocho días* hábiles a partir del día 10 de noviembre de 1983, para resolver la provisión de material de oficina, 1er. semestre 1984, con destino a *Diversas Dependencias*.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso Capital Federal, todos los días *hábiles de 13 a 18 horas*.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 25 de noviembre de 1983 a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del *Ministerio de Cultura y Educación*, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 10|11 Nº 9.805 v. 21|11|83

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Llámase a Licitación Pública Nº 253|83, para la contratación de un servicio de refrigerio diario durante el año 1984.

La apertura de las propuests se efectuará el día 22 *de noviembre de 1983* a las 15 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Consejo - Rivadavia 1917 - 5º Piso - Capital Federal, donde *deberán ser* solicitados informes y pliegos de bases y condiciones, en días hábiles de 14 a 18 horas.

Valor del pliego: $a 50.

e. 15|11 Nº 9.972 v. 16|11|83

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Expediente Nº 2.461|83

Llámase a Licitación Pública Nº 254|83, para la contratación de un servicio de limpieza general diaria del edificio sede de este Consejo durante el *Ejercicio 1984*.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de noviembre de 1983 a las 15 horas, en la Oficina de Compras y Suministros *del Consejo, Avda. Rivadavia* 1917, 5º Piso, Capital Federal, donde deberán ser solicitados informes y pliegos de bases y condiciones, en días *hábiles de* 14 a 18 horas.

Valor del pliego: $a 50.

e. 15|11 Nº 9.973 v. 16|11|83

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

Licitación Pública Nº 11|83

Fecha de apertura: 30|11|83.

Hora: 17 hs.

Llámase a Licitación Pública para la provisión de equipos de procesamiento de datos y sus correspondientes servicios de apoyo para la Universidad Tecnológica Nacional.

Las firmas interesadas en retirar pliego de condiciones deben dirigirse a la Dirección General de Administración, *Departamento* de Contrataciones, Sarmiento 440, 7º Piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 19 hs.

e. 15|11 Nº 9.975 v. 18|11|83

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 107|83

Expediente G. 1177|82

Llámase a Licitación Pública, para la adquisición de una 1) computadora de mesa.

Apertura: 23 de noviembre de 1983.

Hora: 18.

Retiro del pliego: Departamento de *Compras, Medrano 951*, Capital, 1º piso, en horario de 14 a 20.

e. 15|11 Nº 9.976 v. 16|11|83

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 10| SST|83 por el Sistema de Proyecto y Precio para la contratación por el *sistema* de "ajuste alzado" de la 1ª Etapa de la obra Escuela Nacional de Comercio de González Catán (Puente Ezcurra), Partido de La Matanza, ubicada en el predio limitado por las calles Santiago del Estero, Curumalal - Cañada de Gómez y Machado, ocupado parcialmente por una Escuela Primaria provincial en la esquina de Cañada de Gómez y Machado, todo de esa localidad.

Presupuesto oficial: $a 9.600.000.

La *recepción y apertura* de las propuestas se efectuará el día 2 de diciembre de 1983, a las 15 horas, en Avda. Las Heras 2587 - Piso 6º Anexo - Capital Federal.

Los pliegos pueden consultarse y|o adquirirse en la citada repartición, los días hábiles de 13 a 16 horas.

Valor del pliego: $a 100.

e. 27|10 Nº 9.342 v. 16|11|83

ASOCIACION COOPERADORA DEL LICEO NACIONAL DE SEÑORITAS Nº 1

Licitación Pública Nº 3|83

La Asociación Cooperadora del Liceo Nacional de Señoritas Nº 1 de la Capital Federal, llama a Licitación Pública para la provisión y colocación del Sistema de calefacción de la obra correspondiente al nuevo edificio de Santa Fe Nº 2778 de la Capital Federal.

Presupuesto oficial: $a 2.233.127.

Apertura de ofertas: 5 de diciembre de 1983 a las 11 horas en Santa Fe 2729, Capital Federal.

Valor del pliego: $a 1.000.

$a 750 e. 7|11 Nº 78.394 v. 25|11|83

ASOCIACION COOPERADORA DEL LICEO NACIONAL DE SEÑORITAS Nº 1

Licitación Pública Nº 2|83

La Asociación Cooperadora del Liceo Nacional de Señoritas Nº 1 de la Capital Federal, llama a Licitación Pública para la provisión y colocación de la Carpintería metálica, de la obra correspondiente al nuevo edificio de Santa Fe 2778 de la Capital Federal.

Presupuesto oficial: $a 3.949.581.

Apertura de ofertas: 5 de diciembre de 1983 a las 9 horas en Santa Fe 2729, Capital Federal.

Valor del pliego: $a 1.000.

$a 750 e. 7|11 Nº 78.395 v. 25|11|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE MEDICINA

Instituto de Investigaciones Médicas

Llámase a Licitación Pública Nº 7 para el día 28 de noviembre de 1983, a las 10.30 horas para la adquisición de medicamentos (farmacia y esterilización).

La apertura de las ofertas se realizará en el Departamento de Compras del Instituto, Av. Donato Alvarez 3150, piso 3º, Capital.

Los pliegos pueden retirarse en dicho Departamento de Compras de lunes a viernes de 8.30 a 13 horas.

e. 15|11 Nº 9.974 v. 17|11|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 26.837|83

Llámase a Licitación Pública para la reparación de instalaciones sanitarias y calefacción en el Instituto de Tisioneumonología, Pabellón Koch.

Presupuesto oficial: $a 300.000.

Sistema de contratación: Ajuste Alzado.

Valor del pliego: $a 300.

Consulta y venta de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones Reconquista 694, P. B., Cap., de lunes a viernes de 9 a 13 horas.

Apertura en la antedicha Dirección el día 25|11|83 a las 11.30 horas.

e. 3|11 Nº 9.544 v. 16|11|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA

DIRECCION GRAL. DE ECONOMIA Y FINANZAS

Licitación Pública Nº 12|83

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra completa del edificio destinado a la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias.

Apertura de ofertas: 2 de diciembre de 1983 a las 17 hs.

Valor del pliego: $a 6.000.

Consulta y adquisición de pliegos: Hasta el día 21 de noviembre de 1983 en el horario de 12.30 a 18.30 hs., en el Departamento de Contrataciones, sito en Camino de Cintura Km. 2, Llavallol, partido de Lomas de Zamora.

e. 31|10 Nº 9.392 v. 18|11|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Expediente 0-645 Nº 8138|83|T

Llámase a Licitación Pública Nº 23|83 para contratar la ejecución completa con provisión de mano de obra y materiales, de la obra: Cirugía, Aulas y Boxes del Complejo Universitario Tandil, en terrenos de propiedad de la Universidad.

Pliegos y consultas: Depto. de Compras, Gral. Pinto 399, 1º piso, Of. 134, Tandil, T.E. 2-2062|2063, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 horas. Apertura de ofertas: 7 de diciembre de 1983 a las 10 horas. Valor del pliego: Pesos argentinos tres mil ($a 3.000). Presupuesto Oficial: Pesos argentinos seis millones doscientos mil ($a 6.200.000). Lugar de apertura: en el Depto. de Compras de la Universidad.

e. 9|11 Nº 9.750 v. 29|11|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Expediente 712 Nº 8912|83|T

Llámase a Licitación Pública Nº 24|83 para contratar la ejecución completa con provisión de mano de obra y materiales, de la obra: Decanato Facultad Ciencias Veterinarias del Complejo Universitario Tandil, en terrenos de propiedad de la Universidad.

Pliegos y consultas: al Departamento de Compras, Gral. Pinto 399, 1º piso, Of. 134, Tandil, T.E.: 2-2062|2063|2000, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 horas. Valor del pliego: Pesos mil quinientos cincuenta ($a 1.550). Presupuesto Oficial: Pesos argentinos un millón quinientos cincuenta mil (pesos argentinos 1.550.000). Lugar de apertura: en el Departamento de Compras de la Universidad. Fecha de apertura: 9 de diciembre de 1983 a las 10 horas.

e. 9|11 Nº 9.751 v. 29|11|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 61
Expediente Nº 34.361|25

Llámase a Licitación Pública Nº 61 para el día 5 de diciembre de 1983 a las 11 horas, para la ejecución de la obra: Cátedra de Fisiología Vegetal —laboratorio de apoyo e invernadero—, Fac. de Agronomía - Zavalla.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, Berutti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 4|11 Nº 9.594 v. 17|11|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 53
Expediente Nº 42.756

Llámase a Licitación Pública Nro. 53 para el día 14 de diciembre de 1983 a las once horas, para la ejecución de la obra: Estructura de perfilería de aluminio y cubierta de vidrios C.U.A.P. Sector C.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, Berutti 2109, Rosario, lugar este donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 3|11 Nº 9.546 v. 23|11|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 64
Expediente Nº 43092

Llámase a licitación pública Nº 64, para el día 16 de diciembre de 1983 a las once horas, para la ejecución de la obra: Cerramientos Generales Pabellones "A" y "B" C.U.R.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar este donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 15|11 Nº 9.977 v. 5|12|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 65
Expediente Nº 42.747

Llámase a licitación pública Nº 65 para el día 15 de diciembre de 1983 a las once horas, para la ejecución de la obra: Estructura de hormigón armado. Facultad de Veterinaria C.U.A.P. Sector A y B Etapa I, Casilda.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar este donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 15|11 Nº 9.978 v. 5|12|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COMAHUE
Licitación Pública Nº 4|83

Llámase a Licitación Pública Nº 4|83, para la ejecución de la Obra: "Remodelación Laboratorio de Pesticidas", Pabellón 1, C.U.N. Neuquén.

Presupuesto Oficial: pesos argentinos ciento treinta y cinco mil ($a 135.000).

Sistema de contratación: Ajuste alzado.

Plazo de ejecución: sesenta (60) días corridos.

Valor del pliego: pesos argentinos sesenta ($a 60).

Fecha de apertura: El día 22 de noviembre de 1983 a las 10 horas.

Adquisición e informes: En el Departamento de compras de la Universidad Nacional del Comahue, Buenos Aires Nº 1400, Neuquén.

e. 15|11 Nº 9.979 v. 21|11|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
Licitación Pública Nº 26|83

Apertura: 28 de noviembre de 1983. Hora: 11.

Objeto: Adquisición equipos de laboratorio, comparador de transformador de medidas, equipo de verificación de protecciones eléctricas, microamperímetros, medidor de resistencia de tierra, etc.

Destino: Facultad Ingeniería Electromecánica.

Retiro de pliegos e informes: Departamento Contrataciones, de lunes a viernes en el horario de 6 a 13 horas, calle Sarmiento 1847, 2º piso, oficina B, Posadas, Misiones.

Casa de Misiones: Santa Fe 939, Buenos Aires.

e. 15|11 Nº 9.981 v. 16|11|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
(Expte. Nº 21-598|83)

Llámase a Licitación Pública para el día 28 de noviembre de 1983, a las 10 horas, para contratar la ejecución de la siguiente obra:

"Mendoza - General Alvear - Escuela de Agricultura - 1ra. Etapa".

Sistema de ejecución: "Unidad de medida".

Presupuesto oficial: $a 1.723.299,80.

Valor de la carpeta: $a 120.

Garantía de licitación: $a 17.323.

Las carpetas con la documentación se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras (Centro Universitario - Edificio de la Facultad de Ciencias Médicas - Sector 8 - Planta Baja - Parque General San Martín - Mendoza), donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Nota: El oferente deberá presentar su oferta el día de la apertura (28-XI-83) en pesos argentinos, como asimismo la garantía correspondiente.

e.14|11 Nº 9.892 v.18|11|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
Licitación Pública Nº 02|83

Llama a Licitación Pública Nº 02|83, para la contratación por el Sistema de Ajuste alzado de la obra: "Proyecto 02 - Complejo Universitario - Facultad de Ingeniería - II Etapa - Ejecución de estructura de hormigón armado del Cuerpo Principal y Torre de Servicios".

Presupuesto oficial: $a 17.273.799,82 (al 31|7|83).

Sistema de contratación: Ajuste alzado.

Plazo de obra: 22 (veintidós) meses.

Fecha y lugar de apertura: 5 de diciembre de 1983 a las 9 horas en la Sede del Rectorado, Avenida Bolivia 2335 (4600) San Salvador de Jujuy.

Precio del pliego: $a 2.500.

Documentación y consultas: Dirección General de Administración, Belgrano 1158 (4600) San Salvador de Jujuy, de 7 a 13 horas y en la oficina de la U.N. de Jujuy en Buenos Aires, Avenida Roque Sáenz Peña 616, 4º piso, oficina 403, Capital Federal, de 9 a 17 horas, T. E. 33-1172.

e.14|11 Nº 9.895 v.23|11|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Avenida Roca al 1800
Localizaciones Universitarias
San Miguel de Tucumán

Llama a Licitación Pública Nº 9|83 para el día 23 de noviembre de 1983, a horas 8 (ocho), para contratar por Unidad de Medida la obra Nº 301, Facultad de Ciencias Económicas II Etapa, ubicada en Avenida Independencia al 1900, San Miguel de Tucumán.

Presupuesto oficial: $a 14.409.060,15 (pesos argentinos, catorce millones, cuatrocientos nueve mil, sesenta, con 15|100).

Precio del legajo: $a 1.000 (pesos argentinos un mil), que podrá ser adquirido en la dirección primeramente citada, donde tendrá lugar el acto de Apertura de Propuestas.

e. 3|11 Nº 9.548 v. 22|11|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLOGIA

Llama a Licitación Pública Nº 1 para la provisión o ejecución de: un pórtico porta gatos para el Laboratorio de Estructuras.

Apertura día 23 de noviembre, Hora: 11.30.

Por pliegos de condiciones Departamento Compras, Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología, Avda. Roca 1800, San Martín de Tucumán. También pueden adquirirse en: Representación U.N.T. en Buenos Aires, Corrientes 1115, 3º B.

15|11 Nº 9.980 v. 16|11|83

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION REGIONAL EN SAN MIGUEL DEL TUCUMAN

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble con destino a la Delegación Regional en San Miguel del Tucumán, de 1200 m2 aproximadamente, aptos para oficinas y en óptimas condiciones de habitabilidad, con preferencia sin separaciones en locales o habitaciones, para permitir subdivisiones funcionales, según las necesidades de la Delegación (admitiéndose inmuebles con uno o dos ambientes que podrían utilizarse para el despacho del Delegado Regional), contando con cinco (5) baños y una (1) cocina como mínimo, etc..

Dicho edificio deberá tener cochera para la guarda de cinco (5) automotores, sin que ésta se tome como excluyente.

Deberá estar ubicado en el radio comprendido por las avenidas Sarmiento, Avellaneda, Sáenz Peña, Roca, Alem y Mitre de la Ciudad de San Miguel del Tucumán.

Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: Lunes a viernes de 8 a 13 horas, en la calle Laprida Nº 130|34 — San Miguel del Tucumán.

Apertura de propuestas el día 30 de noviembre de 1983 a las 11 horas.

e 14|11 Nº 9.894 v 23|11|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 386.443|83

Llámase a Licitación Pública Nº 6|84, para la adquisición de noventa millones (90.000.000) de tarjetas tipo Hollerith para apuestas de La Quiniela. Durante el período comprendido entre el 2 de enero y el 31 de marzo de 1984.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de noviembre de 1983, a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nro. 126|40, 1º piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal Tel. 37-2868.

e. 7|11 Nº 9.666 v. 16|11|83

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES
Licitación Pública Nº 26|83
Expediente Nº 22.891|83

Adquisición de resmas papel y cartulina. Fecha de apertura: 30|11|83, 15 horas. Retiro de pliegos: Callao 1445, Dpto. Compras. Capital de 13.30 a 16.30 horas. Valor ($a 70).

$a 105 e. 14|11 Nº 79.840 v. 16|11|83

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 15-OP|983

Apertura: 12 de diciembre de 1983, a las 14 horas.

Provisión e instalación de elementos destinados a completar la instalación de aire acondicionado existente en el anexo Balvanera (H. Yrigoyen 2221|2251, Capital Federal).

Presupuesto Oficial: $a 1.200.000.

Sistema de contratación: ajuste alzado.

Precio del pliego: $a 460, en efectivo o cheque certificado.

Compra y|o consulta del pliego: División Compras, H. Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal, cualquier día hábil en el horario de 10 a 16.

e. 15|11 Nº 9.986 v. 5|12|83

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Pública Nº 4|84 (anticipada)
Expte. Nº 6.094.862|3 - As.Vs.

Llámase a Licitación Pública (anticipada) Nº 4|84 para el día29 de noviembre de 1983, a las 14 horas, para la contratación de un servicio de refrigerio para el personal de la Caja, durante el período del 2|1 al 30|6|1984.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Departamento Contrataciones y Gestión Patrimonial - División Contrataciones de Bienes y Servicios - Rivadavia 1745 - 5º Piso - Capital, T.E. 40-9575, dentro del horario de 13 a 19 horas.

e. 11|11 Nº 9.854 v. 22|11|83

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Pública Anticipada Nº 3|84
Exp. Nº 6.094.876|3

Llámase a Licitación Pública (anticipada) Nº 3|84, para el día 28 de noviembre de 1983, a las 14 horas, para la contratación de un Servicio de Limpieza Integral de los Edificios de esta Caja, durante el período del 2|1 al 31|12|84.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Departamento Contrataciones y Gestión Patrimonial, División Contrataciones de Bienes y Servicios, Rivadavia 1745, 5º piso, Capital, Tel. 40-9575, dentro del horario de 13 a 19 horas. As. Vs. Dirección Contabilidad, Finanzas y Servicios.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1983.

e. 10|11 Nº 9.823 v. 21|11|83

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010

Llámase a Licitación Pública Nº 60, para el día 1º de diciembre de 1983 a las once horas, para la adquisición de formulario impreso.

Pliego de condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, Libertad 731, 7º piso, Capital.

Valor del pliego: $a 300.

e. 15|11 Nº 9.991 v. 17|11|83

CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS
Expediente Nº 03018|83

Llámase a Licitación Pública Nº 3|84 (anticipada) para el día 21 de noviembre de 1983 a las 16 horas, a fin de lograr la contratación, por el período enero|diciembre de 1984, del servicio de mantenimiento y asistencia técnica de matafuegos.

La apertura tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Of. 1086, Capital, donde además se podrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones en el horario de 13 a 17 horas.

e. 15|11 Nº 9.990 v. 16|11|83

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-005554546-98

Llámase a Licitación Pública Nº 05|84, para el día 14 de diciembre de 1983, a las 13 horas, tendiente a lograr la contratación de servicio de refrigerio.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 15|11 Nº 9.987 v. 24|11|83

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00685519-98

Llámase a Licitación Pública Nº 101|83, para el día 14 de diciembre de 1983, a las 16 horas, tendiente a lograr la adquisición de papel.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 15|11 Nº 9.988 v. 24|11|83

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00567214-98

Llámase a Licitación Pública Nº 107|83, para el día 22 de noviembre de 1983 a las 15.30 horas, a fin de lograr la reparación integral de cinco (5) máquinas cortadoras de papel, electromecánicas marca Fimafold FF-15.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bmé. Mitre Nº 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 15|11 Nº 9.989 v. 16|11|83

Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa

DIRECCION GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 28|83, hasta el día 1º de diciembre de 1983, a las 17 horas para contratar por el sistema de ajuste alzado con reconocimiento de variaciones de costos sin régimen de acopio, los trabajos de reparaciones varias - Instituto "Estela M. Otamendi", ubicado en Sarmiento 1427, San Fernando, Pcia. de Bs. As.

Presupuesto oficial: $a 595.000 (pesos argentinos quinientos noventa y cinco mil).

Plazo de ejecución: 120 (ciento veinte) días corridos.

Importe de la garantía: $a 5.950 (pesos argentinos cinco mil novecientos cincuenta).

Precio de la documentación: $a 250 (pesos argentinos doscientos cincuenta).

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas, en la Dirección General de Obras de Infraestructura - Cangallo 524 4º Piso - Capital Federal - horario de 13 a 18 hs.

Pago de la misma en la Dirección General de Administración - Defensa 120 1er. Piso - Of. 1029 - Puerta K - Capital Federal - horario de 13 a 17 hs.

e. 11|11 Nº 9.856 v. 24|11|83

DIRECCION GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 27|83 hasta el día 5 de diciembre de 1983, a las 17 horas para contratar por el sistema de ajuste alzado con reconocimien-

to de variaciones de costos sin régimen de acopio, los trabajos de reparaciones varias - herrería y vidrios en el Instituto D. F. Sarmiento, ubicado en Av. Provincias Unidas 1601, San Justo, Pcia. de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $ 286.000 (pesos argentinos doscientos ochenta y ocho).
Plazo de ejecución: 60 (sesenta) días corridos.
Precio de la documentación: $a 150.— (pesos argentinos ciento cincuenta).
Pliegos, aclaraciones presentación de propuestas en la Dirección General de Obras de Infraestructura y Servicios, Cangallo 524 — 4º Piso — Capital Federal — horario de 13 a 18 hs.
Pago de la misma en la Dirección General de Administración, Defensa 120 — 1er. Piso — Of. 1029 — Puerta K — Capital Federal — horario de 13 a 17 hs.
Importe de la garantía: $a 2.880 (pesos argentinos dos mil ochocientos ochenta).
e. 14|11 Nº 9.922 v. 25|11|83

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-16743|82-8
Llámase a Licitación Pública Nº 4|83 (O.P.) para el día 14 de diciembre de 1983 a las 16 horas, por los Trabajos de ampliación del Edificio como continuación del Pabellón Chiesa con destino: al Instituto de Rehabilitación del Sur.
Presupuesto Oficial: $a 1.763.070.
Importe de la Garantía: 1%.
Precio de la documentación: $a 800.
Plazo de ejecución: 7 (siete) meses.
Sistema de contratación: Ajuste alzado.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, D.G.A., Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal, toda información, consulta y adquisición del pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Servicio.
e. 11|11 Nº 9.846 v. 1º|12|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-23230|83-6
Llámase a Licitación Pública Nº 5|83 (O.P.) para el día 15 de diciembre de 1983 a las 16 horas para la obra: Planta de Tratamiento Biológico de Descarga Cloacales en la Colonia Nacional Dr. Manuel Montes de Oca, Torres, Pcia. de Buenos Aires. Por el sistema de ajuste alzado.
Presupuesto Oficial: $a 1.000.000.
Importe de la garantía: 1%.
Precio de la Documentación: $a 500.
Plazo de ejecución: 180 (ciento ochenta) días corridos.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, D.G.A., Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal, toda información, consulta y adquisición del pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Servicio.
e. 11|11 Nº 9.847 v. 1º|12|83

CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA "MARIA FERRER"
Expediente Nº 1-2020-2093000313|83-7
Llámase a Licitación Pública Nº 024|83, para el día 24 del mes de noviembre de 1983, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratación de un Servicio de comidas con su distribución y colaciones para el personal del Centro. Período: 1º|1|84 al 31|3|84 con destino al Centro Nacional de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la calle Dr. Enrique Finochietto Nº 849, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 15|11 Nº 9.985 v. 16|11|83

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-22.808|83-4
Llámese a Licitación Pública Nº 118|83, para el día 25 del mes de noviembre de 1983, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Por la adquisición de materiales para fotocopiadora, con destino al Departamento de Despacho.
Costo del pliego: $a 5.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 120, 4º piso, oficina 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.
e. 8|11 Nº 9.708 v. 17|11|83

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR
Llámase a Licitación Pública Nº 16|83, para el día 30 del mes de noviembre de 1983, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Renovación de veredas internas con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Dpto. Administrativo, División Compras, Ruta 88, Km. 4, C.C. Nº 598, Mar del Plata; debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Dpto. Contr. Secc. Contr. Centralizada, Defensa 192, 4º piso, oficina 4131-1345, Buenos Aires.
e. 14|11 Nº 9.913 v. 23|11|83

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR
Llámase a Licitación Pública Nº 15|83, para el día 24 del mes de noviembre de 1983, a las 11.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición Electroencefalógrafo, con destino a Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Dpto. Administrativo, División Compras, Ruta 88, Km. 4, Casilla de Correo 598, Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Dpto. Contr. Secc. Contr. Centralizada, Defensa 192, 4º piso, Of. 4.131, Buenos Aires.
e. 8|11 Nº 9.710 v. 17|11|83

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR
Llámase a Licitación Pública Nº 1|84, para el día 23 del mes de noviembre de 1983, a las 11.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar Servicio de Racionamiento en Cocido con destino a Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en: Dpto. Administrativo, División Compras, Casilla de Correo Nº 598, Ruta 88, Km. 4, Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Dpto. Contr. Secc. Contr. Centralizada, Defensa 192, 4º piso, oficina 4131, Buenos Aires.
e. 7|11 Nº 9.658 v. 16|11|83

HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA "DR. BONORINO UDAONDO"
Expediente Nº 1-2020-0133000223|83-2
Llámase a Licitación Pública Nº 24|83, para el día 21 del mes de noviembre de 1983, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de máquinas de escribir (Electrónica y manual) y máquinas calculadoras, con destino al Hospital Nacional de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Of. de Compras, 1er. piso, Av. Caseros 2061, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 15|11 Nº 9.983 v. 16|11|83

HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA "DR. BONORINO UDAONDO"
Expediente Nº 1-2020-0133000261|83-1
Llámase a Licitación Pública Nº 25|83, para el día 21 del mes de noviembre de 1983, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Provisión y colocación de un tanque intermediario para caldera, con destino al Hospital Nacional de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Of. de Compras, 1er. piso, Caseros 2061, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 15|11 Nº 9.984 v. 16|11|83

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA
Llámase a Licitación Pública Nº 41|83 del registro del Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia" para el día 29 de noviembre de 1983 a las 11, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a este establecimiento.
La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia", Avda. Las Heras 2670, 2º Piso, Oficina 123, Capital Federal, donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas.
Las necesidades se refieren a: Reparación de diversos tableros eléctricos.
e. 9|11 Nº 9.754 v. 18|11|83

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expte.: Nº 2020-4102001026|83-8
Llámase a Licitación Pública Nº 1|84, para el día treinta (30) del mes de noviembre de 1983, a las 8,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Pan francés, con destino a este establecimiento.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", Sección Contrataciones — Brandsen 2570, Capital Federal, T.E.: 28-6666 y 21-3655, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e. 14|11 Nº 9.902 v. 23|11|83

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expte.: Nº 2020-4102001027|83-4
Llámase a Licitación Pública Nº 2|84, para el día treinta (30) del mes de noviembre de 1983, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Pollos, con destino a este establecimiento.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", Sección Contrataciones — Brandsen 2570, Capital Federal, T.E.: 28-6666 y 21-3655, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e. 14|11 Nº 9.903 v. 23|11|83

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expte.: Nº 2020-4102001028|83-0
Llámase a Licitación Pública Nº 3|84, para el día treinta (30) del mes de noviembre de 1983, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Carne vacuna, con destino a este establecimiento.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", — Sección Contrataciones — Brandsen 2570 — Capital Federal, T.E.: 28-6666 y 21-3655, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de lunes a viernes de 8 a 12 hs.
e. 14|11 Nº 9.904 v. 23|11|83

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expte.: Nº 2020-4102001029|83-7
Llámase a Licitación Pública Nº 4|84, para el día treinta (30) del mes de noviembre de 1983, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Leche en polvo, con destino a este establecimiento.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano" — Sección Contrataciones — Brandsen 2570, Capital Federal, T.E.: 28-6666 y 21-3655, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de lunes a viernes de 8 a 12 hs.
e. 14|11 Nº 9.905 v. 23|11|83

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expte.: Nº 2020-4102001031|83-1
Llámase a Licitación Pública Nº 6|84, para el día treinta (30) del mes de noviembre de 1983, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Papas lavadas, con destino a este establecimiento.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano" — Sección Contrataciones — Brandsen 2570 — Capital Federal, T.E.: 28-6666 y 21-3655, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de lunes a viernes de 8 a 12 hs.
e. 14|11 Nº 9.907 v. 23|11|83

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expte.: Nº 2020-4102001030|83-5
Llámase a Licitación Pública Nº 5|84, para el día treinta (30) del mes de noviembre de 1983, a las 10,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Víveres secos, con destino a este establecimiento.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", Sección Contrataciones — Brandsen 2570 — Capital Federal, T.E.: 21-3655 y 28-6666, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de lunes a viernes de 8 a 12 hs.
e. 14|11 Nº 9.906 v. 23|11|83

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
Expediente Nº 2020-4102001032|83-8
Llámase a Licitación Pública Nº 7|84, para el día treinta (30) del mes de noviembre de 1983, a las 11.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Verduras con destino a este establecimiento.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional Braulio A. Moyano. Sección Contrataciones, Brandsen 2570, Capital Federal, T. E. 28.6666 y 21-3655; debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e. 14|11 Nº 9.908 v. 23|11|83

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expediente Nº 2020-4102001034|83-0
Llámase a Licitación Pública Nº 9|84, para el día veintidós (22) del mes de noviembre de 1983, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Derivados de la carne (chorizos blancos y mondongo), con destino a este Establecimiento.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", Sec. Contrataciones, Brandsen 2570, Cap. Fed. T.E. 28-6666 — 21-3655, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e. 15|11 Nº 9.982 v. 16|11|83

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
Expediente Nº 2020-4102001033|83-4
Llámase a Licitación Pública Nº 8|84, para el día treinta (30) del mes de noviembre de 1983, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Frutas con destino a este Establecimiento.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional Braulio A. Moyano. Sección Contrataciones, Brandsen 2570, Capital Federal, T. E. 21-3655 y 28-6666; debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e. 14|11 Nº 9.909 v. 23|11|83

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA
Departamento de Compras
Llámase a Licitación Pública Nº 541|83 para el día 2 de diciembre de 1983 a las 9 horas, con el objeto de contratar el traslado de caudales para las Habilitaciones de diversos Tribunales y Organismo del Poder Judicial de la Nación, durante el año 1984.
Apertura, pliegos e informes: Secretaría de Superintendencia, Departamento de Compras, Talcahuano 550, piso 6º, Of. 6090, Capital Federal.
Horario de atención al público: de 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.
e. 15|11 Nº 9.992 v. 24|11|83

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA
Departamento de Compras
Llámase a Licitación Pública Nº 545|83 para el día 1º de diciembre de 1983, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de elementos de pintura y materiales para lustre, con destino a Diversos Organismos del Poder Judicial de la Nación.
Apertura, pliegos e informes: Secretaría de Superintendencia, Departamento de Compras, Talcahuano 550, piso 6º, Of. 6090, Capital Federal.
Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.
e. 15|11 Nº 9.993 v. 24|11|83

DEPARTAMENTO DE COMPRAS
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA
Llámase a Licitación Pública Nº 537|83 para el día 1º de diciembre de 1983 a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de lámparas, artefactos de iluminación, herramientas y diversos materiales de electricidad con destino a distintos Tribunales y organismos del Poder Judicial.
Apertura, pliegos e informes: Secretaría de Superintendencia — Departamento de Compras — Talcahuano 550, Piso 6º, Of. 6090, Capital Federal.
Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.
e. 14|11 Nº 9.923 v. 23|11|83

CONGRESO DE LA NACION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 24.748|83
Licitación Pública Nº 22|83
Llámase a licitación pública, con el objeto de adquirir indumentaria y calzado varios con destino al personal de Servicios Generales de los sectores Senado y Diputados.
Precio de venta de los pliegos: $a 200.
Apertura de las ofertas: 2 de diciembre de 1983 a 16 horas.
Lugar de apertura: Subdirección de Administración, Rivadavia 1864, P.B., Cap. Fed.
Presupuesto Oficial: $a 1.214.240 (pesos argentinos un millón doscientos catorce mil doscientos cuarenta).
Retiro de pliegos de condiciones: Mesa de Entradas, Despacho y Archivo, Rivadavia 1864, P.B., Cap. Fed., en el horario de 8 a 20 horas.
e. 8|11 Nº 9.724 v. 17|11|83

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública Nº 98|83 para contratar la obra "Conjunto Urbano Paz (Ex Villa 19), estudio de Suelos".
Cantidad de Sondeos: 42 sondeos a 15 metros y 28 sondeos a 10 metros.
Plazo de ejecución: 60 días corridos para la ejecución de los sondeos; 5 días corridos por cada sondeo adicional.
Fecha de apertura: 25 de noviembre de 1983, a las 11.30 horas.
El pliego puede ser consultado y retirado sin cargo, en la Subgerencia Suministros y Licitaciones, Carlos Pellegrini 211, 6º Piso, Capital, en el horario de 8 a 14 horas.
e. 11|11 Nº 9.857 v. 18|11 83